

atomismo que padecen los pueblos al presente sin daño de los derechos de la individualidad. Fruto de ese movimiento son las muchas sociedades cooperativas de *consumo* y de *crédito* y las ménos numerosas de *produccion*, que se han constituido en nuestros días (1). Como no podia ménos, se ha tratado de aplicar al cultivo de la tierra el principio de asociacion por diversos caminos y para distintos fines.

Unos han puesto de manifiesto las ventajas que tendria la inteligencia entre distintos propietarios para explotar en comun sus fincas, puesto que así ahorrarian mucho trabajo y no poco capital (2), además de que solo por ese camino puede hacerse compatible la division de la propiedad con las exigencias del cultivo en grande, á veces preciso, y con la aplicacion de la maquinaria moderna á la agricultura, como han observado Rossi y Fawcett.

Otros han creido que, así como en las relaciones de capitalistas y obreros es preferible el sistema de participacion en los beneficios al del salario, lo es asimismo aquél al de la renta en las relaciones entre los propietarios de la tierra y sus cultivadores (3); y que si en el primer caso es todavia mejor la cooperacion, porque con ella obrero y capitalista se funden en uno solo, en el segundo debe aplicarse tambien, para constituir con los trabajadores, ya sociedades *arrendatarias*, ya sociedades *propietarias*. Las primeras han sido ensayadas con fortuna en Inglaterra donde gozan de cierto favor, segun Stuart Mill (4).

(1) Véase el apéndice, §§ vi y xiii.

(2) «Un arrendatario, muy culto y muy práctico, ha publicado recientemente un cálculo con el que demostraba que en su propia parroquia, cuya extension de 2.500 acres estaba dividida en nueve heredades, podian economizarse 50 000 pesetas al año reuniéndolas todas en una, y organizando el trabajo de los obreros, el de los caballos y la maquinaria sobre principios cooperativos.» Brodrick, *ob. cit.* p. 443.

(3) El economista aleman Thürnen introdujo en 1848 este sistema de la participacion en los beneficios entre los cultivadores de sus tierras de Tellom, en el Mecklemburgo, y á pesar de haber muerto, ha dado al parecer buenos resultados, pues que continúa. En cuanto á los obreros, cada uno recibe un dividendo anual de unos 25 thalers, y los más antiguos en la finca tienen en la caja de ahorros un capital de 500 thalers. Véase Laveleye, *ob. cit.*, cap. xvi.

(4) Así lo dice en una carta dirigida á M. Laveleye é inserta en la obra citada de este, pref. p. 14.

Uno de los ejemplos más notables, en este respecto, es el de M. Gurdon, propietario de Assington, cerca de Sudbury, en Suffolk. Impresionado por la tris-

Las segundas son preconizadas por los que lamentan la desaparición de aquella propiedad colectiva y de aquellas comunidades agrarias que hemos encontrado á través de toda la historia, desde el primitivo *comun* indio hasta la *mark* holandesa, el *allmend* suizo y el *mir* ruso, todavía hoy subsistentes (1).

«Las antiguas comunidades agrarias, dice M. Laveleye (2), eran en realidad sociedades agrícolas cooperativas, tenían por fundamento los vínculos de la sangre, las afecciones de la familia y tradiciones inmemoriales, y sin embargo han desaparecido, no á causa de la hostilidad de los poderes públicos, sino lentamente minadas por este sentimiento de individualismo, ó de egoísmo, si se quiere, característico de los tiempos modernos. En lugar del espíritu de familia, que se ha debilitado, ¿se desenvolverá un nuevo sentimiento de fraternidad colectiva con bastante poder para que sirva de cimiento á las asociaciones del porvenir? Cabe esperarlo, y las dificultades de la situación actual mueven muy especialmente á desearlo. Sin embargo, es demasiado evidente que las clases laboriosas, sobre todo las de los campos, carecen aún de aquellas luces y de aquel espíritu de inteligencia mútua que son indispensables para la buena marcha de una sociedad cooperativa. Así que, deseando para esta un brillante porvenir, se puede decir que todavía no ha llegado su hora, pero que probablemente llegará.»

La union del carácter de dueño con el de cultivador, decía-

te condición de los obreros que trabajaban en sus fincas y resuelto á hacer algo en su favor, les arrendó una de aquellas en el precio ordinario de 3.750 pesetas, comenzando por prestarles el capital y los aperos necesarios para la explotación. Constituyéronse aquellos, que eran once, en asociación, teniendo cada uno una acción, y nunca más. Al cabo de pocos años habían devuelto el capital que el propietario les había prestado y eran dueños de todo el material de trabajo, etc. (Fawcett, ob. cit., p. 271) Según Laveleye (loc. cit.) los obreros eran quince, cada uno de los cuales aportó 75 pesetas, suministrando M. Gurdon 10.000; y añade que la explotación que comenzó por extenderse sólo á 60 acres, abrazaba hace ya algunos años 130.

En 1854 hizo lo propio M. Gurdon con otro grupo de obreros y con el mismo feliz resultado, pues á los pocos años habían aquellos devuelto el capital anticipado por el propietario.

(1) Véase t. 1^o, caps. 8 y 9, § 2; t. 2^o, caps. 13, § 6; 14, § 2; 15, II, 4, y en este el cap. 15.

(2) Ob. cit. cap. 16.

mos más arriba, puede tener lugar de dos maneras: perteneciendo el dominio del suelo á una *sociedad cooperativa* de obreros, ó perteneciendo á *labriegos propietarios*. Aquella, no obstante su analogía con formas históricas de la propiedad colectiva, es realmente creacion de los tiempos modernos, comienza apenas á tener aplicacion y tropieza en la práctica con las dificultades que se oponen siempre á la introduccion de toda novedad. La segunda solucion, por el contrario, cuenta un largo abolengo (1), ha sido favorecida por el sentido individualista de la revolucion y es hoy la regla general en Europa.

Claro es que cuando los cultivadores de la tierra son al propio tiempo dueños de ella, desaparece el dualismo que implican en otro caso esos dos términos, y con él las gravísimas y delicadas cuestiones que en otro caso surgen. No es extraño por lo mismo que esta solucion haya tenido y tenga tantos mantenedores. «El pequeño propietario, dice Adam Smith (2), que conoce todos los rincones de su pequeño territorio, que lo vigila con aquel interés que la propiedad, sobre todo la pequeña, naturalmente inspira, y que, por lo mismo, con gozo la cultiva y hasta la embellece, es, por regla general, el más industrioso, inteligente y afortunado de los promotores de reformas y mejoras.» Arturo Young exclama: «dad á un hombre la posesion segura de una roca desierta y la convertirá en un jardín... no hay medio más cierto de ver llegar el cultivo á las cimas de las montañas como el permitir á los labriegos de las cercanías adquirirlas en dominio: la magia de la propiedad convierte la arena en oro» (3).

«La dicha de los campos, dice Sismondi, que nos presenta la historia en los tiempos gloriosos de Italia y de Grecia, no es desconocida en nuestro siglo. Allí donde hay labriegos propietarios se halla tambien aquel bienestar, aquella seguridad,

(1) Desde la época feudal vienen los cultivadores de la tierra pugnando por hacerse dueños de ella, segun hemos visto.

En Francia, segun Arturo Young, ántes de la revolucion el tercio de la tierra pertenecía en propiedad á labriegos.

(2) Citado por Thornton, *A Plea for peasant proprietors*, ed. 1874, p. 42.

(3) *Travels in France*, vcl. 1º, págs. 50, 51, 83 y 412, cit. por Thornton.

aquella confianza en el porvenir y aquella independencia que aseguran al mismo tiempo la felicidad y la virtud. El aldeano que trabaja con sus hijos su pequeña heredad, que no paga renta á nadie que esté encima de él, ni salario á nadie que esté debajo, que atempera su produccion á su consumo, que come su propio pan, bebe su propio vino y se viste con su lino y con sus lanas, se cuida poco de conocer los precios del mercado, porque tiene poco que comprar y que vender, y nunca lo arruinan las crisis mercantiles. Lejos de temer el porvenir, la esperanza se lo hace ver más bello, porque utiliza en favor de los hijos y de los siglos futuros cada uno de los instantes que le deja libre el trabajo del año... Su modesto patrimonio es una verdadera caja de ahorros, siempre dispuesta á recibir sus pequeñas ganancias, que el poder siempre en accion de la Naturaleza fecunda y centuplica. El labriego experimenta de un modo muy vivo el sentimiento de esta felicidad que va unido á su condicion de propietario. Así no es extraño que se apesadumbe siempre á comprar tierra á cualquier precio. Paga por ella más de lo que vale y más quizás de lo que corresponde á lo que le producirá, pero ¡cuánta razon tiene para estimar así la ventaja de emplear en adelante con provecho su trabajo, sin verse obligado á ofrecerlo por lo que le quieran dar!» Y dice en otro lugar: «el labriego propietario es, entre todos los cultivadores, el que saca más partido del suelo, porque es el que piensa más en el porvenir. Él es tambien el que sabe aprovechar mejor el trabajo humano, porque repartiendo las labores entre todos los miembros de la familia, las distribuye entre los dias del año de modo que nadie huelga. Es tambien el más feliz, además de que, en un espacio dado, la tierra no alimenta bien sin agotarse, ni consiente tantos habitantes como cuando estos son propietarios. En fin, el aldeano propietario es, entre todos los cultivadores, el que da más alientos á la industria y al comercio, porque es el más rico» (1).

Hablando de la division de la propiedad, cuestion distinta de

(1) *Etudes sur les Sciences sociales*, t. 2º, p. 170 y siguientes. Citado por M. A. Legoyt: *Du morcellement de la propriété en France et dans les principaux Etats de l'Europe*.

esta, pero que tiene con ella estrechas relaciones, segun veremos más adelante, dice Benjamín Constant: «la division de la propiedad es la base de la sociedad francesa... Ella será, en un porvenir más ó ménos lejano, la piedra angular de la organizacion social en toda Europa. Al cabo de cien años la propiedad, dividida y subdivida, estará casi por completo en manos de la clase laboriosa... La gran propiedad es el último anillo de la cadena cuyos eslabones van rompiendo los siglos uno á uno» (1). Mr. Hoskyns (2), hablando del problema agrario en Inglaterra, dice: «la solucion descansa en el hecho, muy conocido, de que los hombres tratan de un modo las cosas propias, y de otro las ajenas; con el manejo de aquellas aprende á ser cuidadoso y económico; con el de éstas aprende á ser indiferente y despilfarrado.» La misma idea expresaba el economista alemán Thaer cuando decia, que entre la tierra propia y la arrendada hay la misma diferencia que entre la mujer legítima y la concubina. Mr. Brodrick (3) considera que sería para Inglaterra un bien que «la gravitacion de la propiedad inmueble cambie gradualmente caminando á constituir una *bourgeoisie* rural en vez de una aristocracia territorial.» «Las aspiraciones comunistas, dice en otra parte, se propagan fácilmente cuando el contraste social entre el propietario y el cultivado es demasiado flagrante, y cuando el primero, enriquecido por los cuidados y el trabajo de otro, se contenta con ser un mero zángano ó con vivir fuera del país... No cabe el comunismo agrario allí donde la tierra está al alcance de todos los que han ahorrado lo bastante para comprarla, y nada fortifica tanto la idea de propiedad como la facilidad y la frecuencia de su trasmision... La experiencia extranjera nos enseña que el instinto de la apropiacion nadie lo siente con tanta intensidad como los labriegos propietarios, los cuales muestran en cuanto á los derechos del dominio un mútuo respeto que supera al que se tiene en Inglaterra. Esto no sucede tan sólo en

(1) Citado por Rossi, t. 2º, p. 58.

(2) *Systems of land tenure*, p. 112.

(3) *Ob. cit.*, págs. 359, 452, 453 y 455.

las republicanas Francia y Suiza, sinó en los imperios de Austria y de Rusia, no tan sólo en las razas latinas, sinó en las germanas y eslavas, no tan sólo en Europa, sinó en América y las colonias, etc... Si hubiese más propietarios que fueran *farmers* (empresarios-cultivadores) y más *farmers* que fueran propietarios, y hubiese más trabajadores que tuvieran la esperanza de llegar á ser propietarios ó *farmers*, ó propietarios-*farmers*, habria ménos disposicion á poner en tela de juicio los derechos de la propiedad inmueble, aunque es de temer que los deberes que impone no serian tan liberalmente interpretados.»

«La pequeña propiedad, dice Mr. Laveleye, y el pequeño cultivo, cuando el cultivador posee el suelo que hace valer por sí mismo, no dan generalmente sinó buenos resultados. El pequeño propietario, seguro de recoger todo el fruto de su trabajo, no descuida hacer todo lo preciso para que sea tan productivo como es posible, y casi siempre lo consigue. Entónces, no sólo el producto bruto es grande, sinó que la parte que queda en manos de los que explotan la tierra lo es tambien, doble resultado igualmente deseable en todos conceptos. No sucede lo mismo cuando el suelo está distribuido entre numerosos propietarios que no cultivan por sí mismos las tierras de que son dueños. En este caso, el producto bruto puede todavía ser muy elevado, pero la condicion de los que lo crean no es la que reclama la equidad. Todos estos pequeños propietarios no piensan más que en una cosa: en subir las rentas hasta donde la concurrencia de los arrendatarios lo consienta. Como sus necesidades, por lo general, superan á sus recursos, sólo les detiene en este camino el temor de que no se les pague. El interés del cultivo, la suerte del colono y las demás consideraciones de este género pesan poco cuando se trata de tener con que vivir en la posicion social que se ocupa» (1). En otra de sus obras (2) sostiene «que el cultivo por hombres interesados y responsables es más favorable para el bien-

(1) *Essai sur l'Economie rurale de la Belgique*, p. 233.

(2) En sus *Etudes d'Economie rurale* sobre Lombardía.

estar, y sobre todo para la moralidad y la instruccion del pueblo, que el llevado á cabo por trabajadores asalariados (1).»

El mismo escritor (2) ha demostrado que la propiedad en manos de los labriegos no impide el uso de la maquinaria, áun la más complicada; que aquellos son capaces de poner en cultivo las tierras de peor calidad; que con ellos es posible el más completo desarrollo de la riqueza agrícola; que donde predominan, los obreros alcanzan mayor salario; que «cuanto mayor sea el número de propietarios con que cuenta un país, mayor será el de ciudadanos libres é independientes interesados en el mantenimiento del orden público;» que «en todos los pueblos en que el suelo está distribuido entre muchos propietarios, las ideas llamadas socialistas (3), en el mal sentido de la palabra, no alcanzan influjo alguno,» y finalmente, que «la concentracion de la tierra en grandes fincas que pertenecen á un corto número de familias, es una especie de provocacion para que se pidan medidas legislativas de carácter nivelador (4).»

(1) En sus estudios sobre la Economía rural de Suiza, p. 227, insiste en lo mismo.

(2) *Systems of land tenure*, 4, §§ 8, 9, 10 y 24.

(3) Aquí encontramos la siguiente curiosa nota del autor: «me parece que es de lamentar el sentido ofensivo que va unido á esta palabra. Los que se consagran á la vida social, ¿no son socialistas? Cuando en 1848 preguntaron á Proudhon en el Comité de informacion: ¿qué es socialismo? contestó: un deseo de mejora.» «Entonces, replicó el Presidente, todos somos socialistas.»

(4) En cambio, M. Goldwin Smith decia en una de sus lecciones de historia en la Universidad de Oxford: «En materia de propiedad, el sistema inglés lleva una gran ventaja al del continente, su rival. Existe una conexion intima entre la distribucion de la propiedad de un país libre, sobre todo de la territorial, y sus instituciones politicas; y resulta que los pueblos en que domina el sistema de labriegos propietarios se han mostrado hasta el dia incapaces de sostener el Gobierno constitucional. Los que se encuentran en este caso gravitan hácia la centralizacion burocrática con tal fuerza, que en Francia, despues de muchos años de libertad parlamentaria, parece haber tomado de nuevo ascendiente. No hay en este país una clase bastante rica y bastante poderosa para formar en ella parlamentos soberanos, ó que tenga bastante influjo para servir de base á administraciones locales independientes. Entre el pueblo y el trono no hay nada. No sucede esto en Inglaterra, donde ha prestado ese gran servicio histórico la clase de nobles propietarios» (Véase Legoyt, *ob. cit.*, p. 83).

No es necesario refutar la afirmacion del autor en cuanto al continente; y por lo que hace á Inglaterra, era exacta hace cincuenta años, pero no hoy, segun reconocen todos, aunque unos para lamentarlo, y otros para celebrarlo.

Niebuhr, hablando del campo de Roma, dice: «creo que el que empleara una gran fortuna en establecer en este país pequeñas propiedades libres, haría cesar en él el bandolerismo» (1).

Finalmente, entre los que han defendido la causa de los labriegos propietarios en Inglaterra, que es el país en que ha tenido más contradictores, debemos citar dos distinguidos economistas: Fawcett y Thornton.

El primero (2) lamenta que haya desaparecido de su país aquella *yeomanry*, aquellos hacendados que eran dueños de las heredades que cultivaban, y cuya independencia y amor á la libertad han cantado grandes poetas; hace constar que en Francia, Noruega, Suiza, Italia, Bélgica, Prusia y otros Estados de Alemania mucha de la tierra está en manos de pequeños propietarios; expone las analogías y las diferencias entre el labriego arrendatario y el labriego propietario; prueba cómo la tierra en mano de éstos da, no solo un producto bruto mayor, sino uno líquido superior; contesta á algunas de las objeciones aducidas contra este sistema; examina los obstáculos legales y sociales que se oponen á su establecimiento en Inglaterra (primogenitura, vinculaciones, dificultades de la trasmision, prestigio social que da la propiedad, etcétera); muestra las ventajas de este sistema, en cuanto estimula el trabajo, favorece el ahorro y hace posible la educacion de las clases inferiores; refuta victoriosamente la objecion de que favorece el indebido aumento de la poblacion, y, por último, presenta el contraste de este régimen con el que impera en Inglaterra.

Mr. Thornton ha hecho una enérgica *defensa* (3) de este sistema en un interesante libro, que de buen grado extraeríamos si no temiéramos prolongar demasiado este capítulo, y en el que expone todos los efectos sociales y morales de aquel y examina las objeciones que se le han dirigido. En

(1) *Vie et Lettres*, t. 2º, p. 149, cit. por Legoyt, p. 40.

(2) *Ob. cit.*, lib. 2º, cap. 6º.

(3) *A Plea for Peasants proprietors*; defensa ó alegato en favor de los labriegos propietarios; publicada en 1848, y reimpressa y adicionada en 1874.

otra obra (1), contestando á las formuladas por Mac Culloch, despues de mostrar los deplorables efectos del sistema inglés, dice lo siguiente: «los efectos morales de la propiedad no son menos importantes. Ella da al labriego el sentimiento de la independenciam y del respeto de sí mismo; y es al propio tiempo el estimulante más enérgico del trabajo y de la actividad. Ella hace al aldeano prudente y frugal y le incita á educar á sus hijos en iguales hábitos, esto es, en las ideas más adecuadas para hacer de ellos buenos trabajadores. Así, á la vez que eleva su posicion social, le da las condiciones más propias para mantenerle en su condicion de propietario. Ella le preserva de las funestas tentaciones del desórden y del crimen; le enseña á respetar la propiedad; le interesa en el mantenimiento de la paz pública, y le permite mirar sin envidia ni animosidad la fortuna de su rico vecino. En una palabra, contribuye más que ninguna otra causa á su mejoramiento físico y moral, y hace de él, en vez de una carga para la sociedad, ó quizás un enemigo de ella, uno de sus miembros más útiles. El acceso de nuestros jornaleros agrícolas á las ventajas de la propiedad del suelo, no solamente no tiene ninguno de los inconvenientes que le atribuyen muchos de nuestros economistas, sinó que es el único medio de que reaparezca aquella noble *yeomanry*, fuerza y honor de Inglaterra, aquella enérgica raza de labriegos, orgullo de su país, cuya decadencia han descrito tan enérgicamente Asham y Goldsmith, y cuya completa desaparicion es tan lamentada en nuestros dias.»

La existencia de estos labriegos propietarios es la regla general en nuestro continente. «En todos los países de Europa, dice M. Laing (2), bajo todas las formas de Gobierno, por indirecto y tardío que haya sido el influjo ejercido en ellos por las guerras y convulsiones de la Revolucion francesa (3), y por grave que pueda ser el desacuerdo entre las leyes, las instituciones, el espíritu de los gobiernos y el estado social de

(1) *Over population and its remedy.*

(2) Citado por Legoyt, p. 95.

(3) Este movimiento data de ántes de la Revolucion; esta no ha hecho más que continuarlo.

los pueblos, la tendencia constante del siglo ha sido en el sentido de la division de la propiedad inmueble y de su distribucion entre un número de pequeños propietarios cultivadores. Hé ahí la verdadera revolucion social que se cumple en Europa, constituyendo Inglaterra la única excepcion.» «Inglaterra es el único país germánico (y aún podríamos decir el único de los civilizados entre los existentes), en el que la masa de la tierra cultivada *no está en manos de pequeños propietarios* (1)».

¿Y cuáles son las consecuencias de este hecho? No faltan testimonios en favor de sus excelentes resultados. «Cuatro millones de propietarios (2), dice M. Leslie, que cultivan el suelo de un territorio que no es más que un tercio mayor que el de la Gran Bretaña, quizás parecerán á espíritus familiarizados únicamente con las grandes fincas y las grandes explotaciones, casi una *reductio ad absurdum* del sistema territorial de Francia. Pero los que han estudiado la condicion de los agricultores franceses no solo en los libros sinó sobre el terreno, y han presenciado los adelantos que han llevado á cabo en el cultivo año tras año, probablemente mirarán aquel número con un sentimiento de satisfaccion. Una cosa resulta por lo ménos, y es que la propiedad de la tierra es en Francia una posesion nacional; que el territorio de la Nacion pertenece á la Nacion, y que no es allí posible una revolucion nacional encaminada á destruir la propiedad privada.» Así

(1) Sir R. Morier, *Systems of land tenure*.

Quando se habla de esta regla general, debe entenderse tomadas las comarcas de cada país en conjunto, pues dentro de cada una hay excepciones. Así, segun veremos más adelante, hay cantones en Suiza en que está acumulada la propiedad, y condados en Inglaterra en que está dividida; en algunos pueblos del Oriente de Europa hay provincias en que sucede lo primero, como en Hungría, Bohemia, Polonia y en Rusia, aún despues de la emancipacion de los siervos, y en España, al lado de unas en que pululan los labriegos propietarios, hay desgraciadamente otras en que sucede lo contrario.

(2) Brodrick (*ob. cit.*, p. 203) dice que es un error muy frecuente el interpretar los datos estadísticos que muestran la division de la propiedad territorial en Francia como si implicaran que casi todo el suelo lo cultivan labriegos propietarios, y que nace de que se toma sólo en cuenta el hecho de que, de cada cien heredades son cultivadas setenta por los propietarios, veintiuna por arrendatarios, y ocho por aparceros ó medieros. Pero calculando sobre la base de la extension superficial, hallamos, dice, que un tercio del suelo está dado en arriendo, un trece por ciento en aparcería, y próximamente la mitad es cultivada por los dueños, ya sean señores ó labriegos.

que el mismo escritor termina su estudio declarando que «el sistema territorial de Francia es, no solo la salvacion de aquel país, sinó una de las principales garantías de la tranquilidad y del progreso económico de Europa (1).» El profesor Fawcett (2) pone de manifiesto las maravillas conseguidas por los pequeños propietarios de Flandes, y Mr. Laveleye (3) atribuye la superior prosperidad de Holanda sobre Bélgica en este respecto al hecho de estar en la primera casi toda la tierra en manos de labriegos por la circunstancia de emplear la gente de las ciudades sus ahorros en fondos públicos, mientras que en la segunda hay entre los capitalistas una enérgica competencia para la adquisicion del suelo, produciendo un alza extraordinaria en el precio y en la renta de la propiedad inmueble. Symonds, Kay, Laing, Inglis, Bakewell, Brodrick, Fawcett y Thornton, han mostrado la excelente condicion de Suiza por este motivo.

En cuanto á Alemania, Sir R. Morier (4) dice que «el labriego del Palatinado cultiva su tierra, no con el esfuerzo penoso del que trata meramente de ganarse el pan, sinó con la pasion de un artista.» Mr. Phipps declara, hablando de Wurtemberg, que los economistas de aquel país han cambiado de opinion, sosteniendo hoy la conveniencia de alentar el fomento de los labriegos propietarios; y una cosa parecida dice Mr. Bailie respecto del ducado de Baden (5). El profesor Fawcett (6) cree que nada ha contribuido tanto al extraordinario progreso de Prusia como las reformas de Stein y Hardenberg, por virtud de las cuales los antiguos poseedores de la tierra feudal se convirtieron en propietarios cultivadores (7), y Howit (8), despues de hacer constar que en Alemania «la

(1) *Systems of land tenure*, págs. 289 y 308.

(2) *Loc. cit.*

(3) *Systems of land tenure*.

(4) *Systems of land tenure*.

(5) Citados por Mr. Brodrick, p. 314.

(6) *Loc. cit.*

(7) Aduce además el testimonio de Thaer, Kay y Reichemperger respecto de varias comarcas de Alemania, de Suiza y de Holanda.

(8) *Rural and domestic life of Germany*, págs. 50 y 51; citado por Mr. Thornton, página 27.

más de la tierra está en manos del pueblo y distribuida entre la muchedumbre, hace una pintura entusiasta de la condicion de los agricultores, sobre todo de su extraordinaria laboriosidad, pues que trabajan sin perder dia ni momento, apellidándolos los aldeanos más activos del mundo.

Finalmente, Mr. Laing, en cuanto á Noruega, que es quizás el país en que abundan más los pequeños propietarios (1), y Mr. Browne, en cuanto á Dinamarca, han atestiguado los resultados beneficiosos de este régimen (2); y excusado es recordar la trascendencia de la emancipacion de los siervos llevada á cabo en Rusia, por virtud de la cual aquellos propietarios una de parte de la tierra que cultivaban.

Además, se ha hecho la comparacion, dentro de un país, entre las comarcas en que existen los labriegos propietarios y las que se hallan en el caso opuesto. Mr. Thornton muestra la ventajosa condicion de aquellos condados de su patria en que sucede lo primero ó en que los arrendatarios lo son de hecho á perpetuidad (3); y Stuart Mil dice (4): «en una parte, por desgracia muy pequeña, de Inglaterra se encuentran todavia con frecuencia labriegos propietarios: en algunos distritos de Cumberland y Westmoreland. Pues bien, hay una opinion unánime entre los que conocen este país respecto de los efectos admirables de la explotacion de la tierra en esas comarcas.» Mr. Inglis observa que en ningun pueblo de Europa hay tan pocos pobres como en Engadine (Grissons), donde la propiedad pertenece á los labriegos; y por el contrario, éstos son los más pobres de Suiza, segun Mr. Batewell, en Valais donde la tierra está en poquísimas manos, aunque en peor situacion se halla

(1) Y que demuestran la sinrazon con que se ha dicho que con la propiedad dividida eran imposibles ciertas mejoras, pues asociándose sobre la base de la *cooperacion*, las llevan allí á cabo en gran escala, sobre todo en materia de riegos.

(2) Véase *Fawcett, ob. cit.*, págs. 186 y 196.

(3) *Overpopulation and its remedy.*

(4) *Principles of political Economy*, p. 294.

Mr. Brodrick publica en un apéndice, el IX, de su citada obra, el término medio de la extension superficial de la tierra que está en manos de pequeños propietarios, los que tienen entre 1 acre y 100, en Inglaterra y el país de Gales. Al efecto clasifica los condados en trece grupos, resultando á la cabeza el de Gales central (Montgomery, Brecon, Radnor, Cardigan y Merioneth) donde representa aquella el 35 por 100, y el último el de Home (Surrey, Meddlesex y Herts) donde no pasa del 14 por 100.

todavía, según Mr. Inglis, el canton de Berna, en el cual residen los mayores propietarios, y que «*por esta razon cuenta en su seno el mayor número de indigentes.*» El mismo escritor atribuye á esta circunstancia la señalada diferencia entre el Tyrol alto ó aleman, donde los labriegos son dueños de la tierra, y el bajo ó italiano, donde pertenece ésta á grandes propietarios. Y excusado es recordar á lectores españoles la distinta condicion de las provincias de España, cuando la acumulacion de la riqueza inmueble en pocas manos origina en algunas graves problemas, que ni siquiera asoman ni asomarán la cabeza en otras.

Por último, se han comparado los resultados de ambos sistemas cotejando la condicion de Inglaterra con la de Francia, y no ya escritores de este país, sino muchos de aquel, han mostrado las ventajas del segundo sobre el primero. El profesor Fawcett dice que los obreros agrícolas ingleses «son tan extremadamente pobres, que si mañana se los convirtiera en esclavos, los amos por interés les darian mejor alimento que el que toman al presente.» Y Mr. Brodrick escribe lo siguiente (1): «se cita frecuentemente la autoridad de Mr. Lavergne en apoyo de la afirmacion segun la cual la agricultura inglesa supera á la de Francia, tomada en globo, y el arrendatario capitalista británico saca de la tierra más producto que el labriego frances. Pero aún cuando Mr. Lavergne, que escribió hace muchos años, así lo afirma resueltamente, añade que no hay en Inglaterra una superficie que esté tan bien cultivada como el departamento del Norte, que es por esencia un distrito de fincas cortas, y es manifiesto y evidente que los agrónomos científicos de Inglaterra tienen mucho que aprender de las pequeñas explotaciones de Bélgica, de Suiza, de las Islas del Canal (2) y de Alemania (3).»

(1) *Ob. cit.*, p. 388.

(2) Sólo en la de Jersey hay 4.000 propietarios. Irlanda, en cambio, tiene únicamente 12.000, y de 600.000 á 700.000 arrendatarios ó colonos. Véase el *Times* del 10 de Diciembre de 1881.

(3) M. Thornton consagra al estudio de este punto en Francia todo el tercer capítulo de su obra, examinando detenidamente las opiniones, tan numerosas como encontradas, emitidas por varios escritores.

Pero, ¿cómo llegar á la multiplicacion de los labriegos propietarios en aquellas comarcas en que son desconocidos, existen solo por excepcion ó no son tantos como fuera de desear? Prescindiendo de los vestigios que quedan en algunos países de la antigua servidumbre de los cultivadores de la tierra (1), la cuestion estriba en ver si es posible que la propiedad plena é indivisa pase de las manos de pocos á las de muchos, del poder de los que viven con la renta del suelo al de los que viven del producto de éste cultivándolo por sí mismos. Y como no cabe acudir á este fin al Estado, para que con leyes y decretos lleve á cabo semejante mudanza, porque no le sería dado realizarla de otro modo que apelando á la expropiacion forzosa, la cual sin indemnizacion sería una iniquidad, y con ella una operacion absurda y ruinosa, no queda otro recurso que fiar la resolucion del problema á la accion del tiempo, al influjo de la opinion pública, al libre movimiento de la propiedad, en una palabra, á aquel conjunto de circunstancias que despierten en el propietario el deseo de enajenar y confieran al cultivador el poder de adquirir.

Pero es preciso tener en cuenta que no se trata de salvar la distancia de un salto, sino de andar el camino paso á paso; porque si nos figuramos frente á frente, de un lado, propietarios acaudalados, dueños de grandes fincas, y de otro, obreros agrícolas sin otro capital que la fuerza de sus brazos, claro es que intentar resolver el problema de golpe sería una utopía. Más si recordamos que el arrendamiento largo es preferible al corto, que mejor que ambos es el censo, y que haciendo este redimible, conduce naturalmente al dominio pleno, la cuestion reviste otro carácter muy distinto.

Los propietarios deben sentirse inclinados á facilitar esta evolucion: primero, por un sentimiento de justicia y de humanidad, recordando que si la propiedad atribuye derechos,

(1) Véase en el *Annuaire de législation étrangère*, correspondiente al año de 1881 que acaba de publicarse, la ley de 22 de Febrero de 1881 sobre el *Höferecht* en el Ducado de Lauenbourg, y la de 15 de Febrero de 1880 sobre el arreglo de las cuestiones agrarias en los nuevos territorios del Principado de Sérvia. Esta declara propietarios á los poseedores de la tierra con obligacion de indemnizar á los señores por las utilidades que percibian.

tambien impone deberes; y segundo, por un motivo de conveniencia, teniendo presente que ese es «el mejor medio de conjurar la tempestad que nos amenaza (1).» Hay en la civilizacion moderna una circunstancia favorable á este movimiento, que es el inmenso desarrollo que ha alcanzado la riqueza mueble. Los dueños de la inmueble que no cultivan el suelo, deben meditar sobre las ventajas que la transformacion de ésta en aquella tendria para ellos, para los cultivadores del suelo y para el interés general de la sociedad, comenzando por desprenderse de la preocupacion, que alcanza en gran parte al proletariado, de suponer que no es propietario sinó el que es dueño de fincas rústicas ó urbanas, como si los valores moviliarios no fueran asimismo un medio de satisfacer nuestras necesidades y de cumplir todos los fines de la propiedad.

Los labriegos pueden ponerse en situacion de comprar los prédios que cultivan ó de tomarlos á censo y redimir este en su dia, utilizando todas las ventajas que el principio de asociacion y las instituciones de crédito, ahorro y prevision ofrecen en los tiempos actuales para facilitar la formacion de capitales. Repárese en las maravillas que producen los *Bancos hipotecarios* en algunos países de Europa, y se comprenderá cómo por ese camino el cultivador de la tierra puede llegar á ser dueño de ella, comprándola ó redimiéndola, sin más que pagar durante cierto número de años una cantidad igual ó poco mayor que la que satisface hoy en concepto de renta.

Y hé aquí por qué hemos sostenido la conveniencia de que cese la prevencion, dominante sobre todo en ciertos países, contra el *censo* y la *enfiteusis*. El censatario es *dueño* de la finca en cuanto tiene el dominio de ella, sin otra limitacion en el ejercicio de los derechos que lo integran, que la del pago del cánon al censalista; el enfiteuta es tambien dueño en cuanto tiene el *dominio útil*, y por lo mismo, si la ventaja de

(1) Véase más arriba la cita de D. Fermin Caballero, cuya Memoria sobre el fomento de la *poblacion rural* bien puede decirse que viene á ser una defensa de este sistema, puesto que entiende por aquella «*la familia labradora que vive de asiento en la finca rural que cultiva*». Además véase el art. 14 de su proyecto donde propone la concesion de extraordinarios privilegios al *cultivador propietario* que more en la casería con su familia.

los labriegos propietarios consiste, en suma, en que «no se trabaja con celo sinó cuando se trabaja para sí y en una tierra que se mira como propia (1),» enfiteutas y censatarios se encuentran en este caso. Preciso es rectificar el juicio que han merecido estas instituciones, distinguiendo lo que es en ellas esencial de los accidentes históricos, debidos á circunstancias propias de determinadas épocas y comarcas; reconociendo el inmenso servicio que prestaron en la Edad media, pues por virtud de ellas se transformaron los siervos en censatarios, para ser más tarde propietarios, y esperando que puedan cumplir en nuestro tiempo una mision análoga en la forma más arriba indicada.

Al desear que continúe la restauracion de estas instituciones, revelada en la conducta seguida por los autores de los Códigos civiles de Portugal é Italia, tan distinta del sentido que inspiró el de Napoleón, no pretendemos que se mantengan con todas las circunstancias y elementos que muestran en la historia, sinó con los esenciales que son consecuencia de su naturaleza y necesarios para que cumplan el fin á que responden; ni tratamos tampoco de poner al igual el censo y la enfiteusis, sinó que, reconociendo que el primero es mucho más útil y susceptible de más general aplicacion, estimamos necesaria la consagracion de la segunda como una forma de la propiedad *dividida*, que ha producido y está produciendo excelentes resultados en ciertos países (2), y á que se puede acudir, con el mismo fin con que se empleó en Roma, en aquellos otros en que el cultivo está muy atrasado y donde existen muchos terrenos incultos.

Pero la primera condicion para que los cultivadores de la tierra puedan hacerse censatarios, enfiteutas ó propietarios, es que la riqueza inmueble deje de estar acumulada en pocas manos, y de aquí la importancia de la cuestion referente á la *division de la propiedad*, que someramente vamos á examinar á seguida.

(1) Du Chatellier, citado por Lefort, p. 418.

(2) Las ventajas del *aforamento* de Portugal y del *beklem-regt* de Holanda han sido expuestas por Laveleye y Lefort, y lo propio han hecho Sismondi con el *livello* de Italia y Passy con el *colonato hereditario* de Alemania. Véanse los *Estudios de economia rural sobre Holanda* de M. Laveleye, cap. VI.

§ 6.—*Division de la propiedad.*—Otras cuestiones con que se confunde ésta.—Generalidad, en Europa, de la division de la propiedad, y sus causas.—Opiniones acerca de la misma.—Excepcion de Inglaterra.—Exámen de algunos inconvenientes que se atribuyen á aquella.—Causas que obran en el sentido de la acumulacion.—Excesivo fraccionamiento del suelo y consiguiente diseminacion de las parcelas; medios de evitar este inconveniente.

Esta cuestion de la *division de la propiedad* es distinta de la de la *division del suelo* y de la del *cultivo en grande y en pequeño* (1), confundidas por algunas con aquella á causa de la estrecha relacion que indudablemente hay entre las tres.

Parece, por ejemplo, á primera vista claro que las fincas muy extensas llevan consigo el cultivo en grande, y, por el contrario, que las cortas implican el pequeño, y sin embargo, si cada una de las primeras forma en Inglaterra, por lo general, una sola explotacion, en Irlanda, por el contrario, se divide en una porcion de heredades de dos ó tres hectáreas cuando más, cultivada cada una por un colono ó arrendatario, y lo propio sucede en algunas comarcas de España, Italia y Alemania (2). Y á su vez es posible, aunque difícil, hacer compatible la pequeña propiedad con el cultivo en grande apelando á la asociacion.

De igual modo una cosa es la division del *suelo* y otra la de la *propiedad*. Aquella se revela en el número de fincas ó parcelas; ésta, en el número de propietarios, y si bien donde éstos son muchos no pueden ser aquellas pocas, cabe que sean muchas las primeras y pocos los segundos. Sin embargo, hay cierta relacion entre uno y otro punto, puesto que la multiplicacion de propietarios es incompatible con la existencia exclusiva de fincas grandes, miéntras que se hace posible y se facilita con la existencia de las medianas y de las pequeñas, y por esto, cuando no hay datos directos para conocer el número de propietarios, puede con cierta aproximacion inducirse éste

(1) Cuestion á su vez distinta de la del cultivo *extensivo é intensivo*, puesto que cabe emplear los dos así en las fincas grandes como en las pequeñas.

(2) Segun M. H. Passy (citado por Bonnard, p. 280) en muchas comarcas de Alemania las grandes fincas se dividen á veces en cincuenta ó sesenta pequeñas heredades que se dan en aparceria á familias de labriegos.

cho tiempo, de la libertad civil y política: á la emancipacion

La sociedad imperial de agricultura contaba en Francia, incluyendo los miembros de las familias, 7.159.284 propietarios territoriales, 2.588.311 arrendatarios, 1.412.037 aparceros, 6.122.747 jornaleros, 2.748.263 criados de ambos sexos y 320.986 leñadores. Roscher, t. 2.^o, § 40.

Segun M. Legoyt (ob. cit., p. 12) hay pocos datos oficiales respecto de la division de la propiedad en Francia, y además sólo indirectamente sirven para dar á conocer el movimiento y estado de aquella. Segun el catastro terminado en 1847, la superficie territorial de la Nacion vecina es de 53.027.804 hectáreas, divididas en 126.079.962 parcelas. El número de propietarios, urbanos y rurales, ascendia en 1.^o de Enero de 1851 á 7.845.724

Calculando, en cifras redondas, la superficie *imponible* en 50 millones de hectáreas, resultan 16 parcelas y una superficie de 6 hectáreas y 3 áreas por propietario. De los 7.845.724 propietarios, unos tres millones, los más de ellos indigentes, no pagaban contribucion, de modo que se puede considerar como insignificante la porcion de suelo que poseían. De los 4.846.000 restantes, unos 600.000 satisficían un impuesto que no excedia de *cinco céntimos* al año. Suponiendo que el impuesto, por término medio, de la contribucion sobre inmuebles es de tres francos por hectárea, esos 600.000 propietarios poseían todos ellos unas 10.000 hectáreas. Deducidos esos 3.600.000 de que acabamos de hablar, y suponiendo por un instante (lo cual no es exacto) que los 4.200.000 restantes son exclusivamente propietarios de fincas rústicas, resulta que, siendo el terreno cultivado ó cultivable 49.285.292 hectáreas, la extension media de cada explotacion agricola es de 11 hectáreas y 7 áreas.

Segun datos más recientes (*Statistique de la France; Agriculture, 1868; Resultats généraux de l'enquête décennale de 1862*, hay en Francia 7.845.724 propietarios, con inclusion de los dueños de fincas urbanas en las ciudades. De ellos, segun M. Lavergne, unos cinco millones lo son de fincas rústicas, de los cuales unos cuatro millones son cultivadores del suelo. Los datos oficiales arrojan 3.799.759 propietarios cultivadores, de los cuales 3.740.793 trabajan la tierra *con sus manos* y 57.636 por medio de administradores ó capataces. De los primeros, 1.754.934 cultivan fincas propias; 852.934 propias y agenas, y 1.134.190 agenas que llevan en arriendo.

Segun M. Leslie (ob. cit., p. 302) hay en Francia 154.167 heredades de más de 40 hectáreas, número no muy inferior al total de las que existen en Inglaterra.

Segun M. Bonnal (ob. cit., p. 260), los propietarios franceses poseen á razon de 80 hectáreas respecto de los dos tercios del territorio, que comprenden 30 millones de hectáreas, divididas entre 400.000 propietarios, no incluyendo los bienes del Estado y de los pueblos. El otro tercio pertenece á poseedores, cuya cuota de contribucion varia entre cinco francos y ciento, y se reparte entre 400.000 propietarios cuya industria agricola se ejerce sobre una superficie de 15 millones de hectáreas. Pagan más de 100 francos 500.000 propietarios, cuyos dominios constituyen la gran propiedad. Hay 100.000 que satisfacen más de 500 francos por contribucion directa, y 50.000 que pagan más de 500; es decir, que existen todavia fortunas territoriales cuya renta varia entre 25.000 á 100.000 francos.

El mismo escritor (p. 265) dice, que Francia tiene 20 millones de poblacion rural, de 37, número total de habitantes; Inglaterra, 4 de 16; é Irlanda, 5 de 8; y en otro lugar (p. 268) que hay en Francia 50.000 grandes propietarios, cada uno de los cuales posee unas 300 hectáreas, haciendo un total de 15 millones de hectáreas; que la propiedad mediana cuenta 500.000 dueños, cada uno de los cuales posee de 30 á 40 hectáreas; total 15 millones de hectáreas; y que la pequeña está en manos de cinco millones de poseedores, que tienen cada uno de 3 á 15 hectáreas.

Segun M. Brodrick, (ob. cit., págs. 303-307) de 7.500.000 propietarios, unos 5.000.000 poseen, por término medio, 2 hectáreas y 40 áreas, y 50.000 unas 240 hec-

de la tierra debía seguir de cerca la emancipación del cul-

táreas. De un tercio del territorio, con exclusión de los bienes comunales y del Estado, son dueños los labriegos, á razón de 3 hectáreas cada uno; otro tercio pertenece á propietarios acomodados que lo cultivan por sí, á razón de 30 hectáreas cada cual, y del otro tercio son dueños señores que descienden quizás de los antiguos, á razón de 300 hectáreas cada uno.

Segun M. Lavergne 5.000.000 de propietarios tienen á razón de 3 hectáreas; 500 000, á razón de 30, y 50 000 á razón de 300.

M. Gimel, tomando como tipo cuatro departamentos, encuentra que un tercio próximamente del suelo lo poseen propietarios de 8 hectáreas; otro tercio, propietarios de 8 á 40, y el tercero, propietarios de más de 40.

Mr. Gibson Richardson, citado, como los dos anteriores, por Mr. Brodrick, dice, que la tierra cultivada está distribuida en 3.225.877 heredades ó explotaciones independientes, de las cuales el 56 por 100 son de ménos de 5 hectáreas, y el 20 por 100, de 5 á 10, resultando así que la extensión de unas tres cuartas partes de ellas es inferior á 10 hectáreas.

Finalmente, M. M. Block en su *Diccionario general de política*, dice que puede calcularse que la gran propiedad, sin contar los montes, comprende 6 1/2 millones de hectáreas; 25 1/2 la mediana, y 10 la pequeña.

En cuanto á Inglaterra, M. Lavergne, (citado por M. Bonnal, p. 358) dice: «En primer lugar, no es exacto que la propiedad esté tan concentrada en Inglaterra como se suele decir. Hay sin duda en este país inmensas fortunas territoriales, que sorprenden al extranjero y á los mismos ingleses, pero no son las únicas. Al lado de las colosales posesiones de la nobleza propiamente dicha, vense las más modestas de la *gentry*. En la sesión de la Cámara de los Comunes de 19 de Febrero de 1850, Mr. Disraeli afirmó, sin que nadie le contradijera, que se podía calcular que había en los tres reinos 250.000 propietarios territoriales. Ahora bien, como el suelo cultivado comprende unos 20 millones de hectáreas, resulta un término medio de 80 por cada familia, y si se añaden los terrenos no cultivados, uno de 120. El mismo orador valuaba en 1.500 millones de francos el producto neto de la propiedad rural resultando, por término medio, para cada una de aquellas, una renta de 6.000 francos, ó sean, 4.800 líquidos.»

«Es cierto que, como todos los términos medios, éste no da sino una idea muy incompleta de los hechos. Entre esos 250.000 propietarios, hay cierto número de ellos, 2.000 cuando más, que son dueños de un tercio de las tierras y del producto total, habiendo unos 50 que tienen fortunas de Principes. Algunos de los duques ingleses poseen provincias enteras y tienen millones de renta. Los demás miembros de la pairia, los *baronnets* de Inglaterra, de Escocia y de Irlanda, los grandes propietarios que no pertenecen á la nobleza, se escalonan despues de aquellos. Distribuyendo entre estas 2.000 familias 10 millones de hectáreas y 500 millones de renta, resultan para cada una 5.000 hectáreas y 250.000 francos de renta.

«Pero cuanto mayor es la parte de la aristocracia, más se reduce la de los propietarios de segundo orden. Sin embargo, poseen dos tercios del suelo, y juegan por consiguiente en la constitución de la propiedad inglesa un papel dos veces más importante. Su posesión, por término medio, es de 80 hectáreas y su renta territorial de 4.000 francos, que reducida en un 20 por 100, resulta de 3.200. Como hay necesariamente entre ellos mucha desigualdad, se debe concluir que las propiedades de 1.000, 2.000 y 3.000 francos de renta no son tan raras en Inglaterra, como suele creerse, y esto, en efecto, es lo que se halla, cuando se miran las cosas de cerca.»

Mr. Brodrick (*ob. cit.*, apéndice VI) utilizando los datos del *Domesday Book*, relati-

meno como obra exclusiva de nuestro tiempo. Tocqueville

colocadas en este respecto en una série que comienza por las dos Andalucías y las Baleares y termina en Leon, Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

Segun los datos de la Direccion de contribuciones directas (*Gaceta* del 18 de Enero de 1881) hay unos tres millones de propietarios de fincas rústicas, dos millones de dueños de fincas urbanas, y tan sólo 474.610 colonos; el número de prédios rústicos es de 21 889 507.

En Bélgica, segun M. Laveleye (*Systems of land tenure*, p. 204), en 1846 habia 758.512 propietarios y 5.500.000 parcelas; y en 1855, 1.069.327 de los primeros y 6.207.512 de las segundas. Pero es preciso tener en cuenta que con frecuencia una finca está dividida en varias parcelas, cada una de las cuales figura independientemente en el catastro. El mismo autor en su «*Essai sur l'Economie rurale de la Belgique*», págs. 243 y 245, dice que de cien explotaciones, 43 no llegan á media hectárea, 41 tienen ménos de 5, 8 ménos de 10, y solamente 8 pasan de esta superficie. Las de 50 son tan raras que no pasan de 75 por cada 10.000, y de más de 100 sólo hay en todo el reino 1.004, es decir, una por cada 500.

En cuanto á la peninsula italiana, dice lo siguiente el Sr. Uhagon (Memoria citada, p. 55): «Descendamos ahora al Norte de Italia, á los antiguos reinos de Piemonte y Lombardo-Véneto, y consultando estadísticas veremos que esas regiones tan renombradas por su agricultura no presentan siquiera, en su conjunto, diez hectáreas de cabida media por cada propiedad territorial. En Nápoles y Sicilia, cuya similitud con Andalucía es no pequeña, el término medio de la extension superficial por propietario pasa de 1.700 hectáreas. En la antigua diminuta monarquía sarda, cuéntase un propietario por cada seis habitantes, mientras que esta proporcion se halla en razon de 1 á 1.100 en el reino que fué de Nápoles. Tan monstruosa desproporcion, muy parecida á la de nuestro pais, explica la superioridad de la raza piemontesa, conquistadora de la unidad italiana. Los sardos duplican la poblacion en cuarenta y cuatro años; los napolitanos necesitan tres cuartos de siglo para conseguir este mismo resultado.»

En Lombardia, segun M. Jacini (citado por M. Laveleye en su Estudio sobre la economia rural de este pais, p. 131), en 1850 habia 457.723 propiedades y 350.000 propietarios, es decir, uno por ocho habitantes y por $3 \frac{1}{4}$ hectáreas de superficie cultivada. En algunas provincias hay un propietario por cada dos habitantes y el término medio de la extension de cada finca es de 54 áreas.

En Suiza, en 1855, segun M. Francini, habia 382.249 propietarios, siendo la superficie cultivada 2.750.520 hectáreas, y correspondiendo, por tanto, 7 hectáreas y 2 áreas á cada uno de aquellos. Segun M. Franz, en 1863, el número de propietarios se elevaba á 465.000.

Segun M. Laveleye (*Études d'Economie rural*) de cada 100 familias tienen propiedad inmueble: 80 en los cantones agricolas y 70 en los industriales; son desconocidas las fincas de cien hectáreas, raras las de 50 á 60 y pasan por grandes; y el término medio de extension superficial de las heredades es de 15 á 16 hectáreas en la region inferior, y de 3 á 4 en la más elevada. Aunque el suelo está muy dividido, dice, no hay tantas parcelas pequeñas como en Bélgica y Francia.

En cuanto á Alemania, varia mucho la division de la propiedad segun las comarcas. En Baviera, se calcula que cada propietario tiene 14 parcelas con una extension, en junto, de unas cuatro hectáreas. En Hannover, en 1832 dominaban ya la propiedad pequeña y la mediana, á pesar de las trabas que ponía la legislacion á la division del suelo. En el Gran Ducado de Mecklemburgo, que conserva todavía tanto del régimen feudal, habia en 1856 tan sólo 1.008 fincas y 656 propietarios, de los cuales pertenecian á la nobleza 301, á la clase media 319 y sólo seis eran labriegos (M. Legoyt, ob. cit.). En Prusia (aparte las provincias del Rhin y Westfalia, donde la division es tan grande que corresponden á cada propietario cuatro

dice (1), que el número de propietarios que habia en Francia en 1789 se elevaba á la mitad, ó quizás á los dos tercios de los que hay en la actualidad; y añade, que del exámen de los expedientes de ventas de bienes nacionales, resulta que la mayor parte de las tierras vendidas entónces fueron compradas por personas que tenían ya otras. Turgot y Necker hablan del

hectáreas), en 1858 habia 1.300.000 propietarios; 16.000 con fincas de más de 160 hectáreas de extension; 350.000, de 8 á 160, y 924.000, de ménos de ocho. En Sajonia, cerca de la mitad de los propietarios poseen á razon de una hectárea y 63 áreas y muy pocos más de ciento; y la mayor parte de los distritos del O. y del N. de Dresde están cultivados por propietarios cuyas heredades tienen una extension de unas 20 hectáreas. En Wurtemberg hay 280.000 labriegos que son dueños de ménos de dos hectáreas cada uno, y 164.000 propietarios cuyas fincas exceden de esta extension (Brodrick, págs. 310 y sigs). En fin, como ha observado un escritor en la *Statistique du Zollverein de l'Allemagne du Nord*, citado por M. Legoyt, Alemania muestra en este punto los mayores contrastes, pues de un lado en las provincias de Prusia, Brandeburgo, Silesia, Posen y Pomerania, las grandes fincas ocupan la mitad del suelo, miéntras que de otro en el S. y el O., en las comarcas habitadas por las razas francas, suabias y thuringias, la division es tal que se parece á las provincias belgas de Flandes.

En Austria, en 1860 habia 83.750.795 parcelas distribuidas entre 6.147.932 cuotas de contribucion. Si estas representasen la totalidad de los propietarios, vendria á corresponder á cada uno 13,6 parcelas y una superficie de 10,50 hectáreas. Hay notable diferencia entre las distintas provincias del imperio, siendo las en que está la propiedad más acumulada Austria, alta y baja, y Silesia, y las en que está más dividida Iliria y Dalmacia.

Por lo que hace á Rusia, De Porochine consideraba en 1860 como uno de los aspectos de la vida económica y agrícola de ese pais, el fraccionamiento de numerosas propiedades, y M. Legoyt, despues de afirmar, quizás un poco precipitadamente, que en 1859 dominaban la propiedad pequeña y la grande, dice: «antes de poco, esto es, cuando la emancipacion de los siervos haya producido todos sus efectos, la division de la propiedad habrá dado un impulso enorme á la produccion y creado una raza independiente de labriegos propietarios, que serán la fuerza real, la fuerza creciente, indestructible de este vasto imperio».

Finalmente, en los paises escandinavos domina tambien la division de la propiedad. En Dinamarca, habia en 1824 un propietario por cada 25 habitantes, con una extension superficial media de 45 hectáreas para todó el reino; y desde esa época el número de fincas poseidas por los aldeanos ha ido aumentando en términos que, desde 1835 á 1850, la progresion ha sido de 31 por 100 en las pequeñas posesiones conocidas bajo el nombre de *huus*, miéntras que los bienes de 50 á 100 hectáreas disminuian en un 21 por ciento (Véase Ulagon, Memoria citada, página 55). Y en cuanto á Suecia, basta saber que el movimiento en este sentido debió ser tal, que en 1827 se dictó una ley disponiendo que toda explotacion rural debia tener la superficie suficiente para poder alimentar tres adultos, y sostener además un caballo, una pareja de bueyes, tres ó cuatro vacas y cinco ó seis carneros ó cabras; ley que quedó sin ejecucion, asi que el fraccionamiento continuó, y en 1858 se dictó otra con el mismo fin que la anterior, pero que se dejó sin efecto en 1881, segun veremos más adelante. (Legoyt, ob. cit., p. 123.)

(1) *L'Ancient régime et la revolution*, lib. 2º, cap. 1º.

número *inmenso* de fincas pequeñas que había ya á la sazón, y Arturo Young atestigua lo propio, asegurando haber visto más de una vez esa división llevada á tal punto, que diez pérticas (1) de tierra, con un árbol frutal en medio, constituían la heredad de una familia.

Pero es claro que este movimiento se ha acentuado de un modo extraordinario en nuestro tiempo por un conjunto de circunstancias económicas, sociales y jurídicas, tales como la mayor capacidad de los cultivadores para hacerse propietarios con sus ahorros y economías, el aumento de la población, la corriente favorable al crecimiento de las ciudades, el desarrollo inmenso de la riqueza mueble, que facilita á los propietarios no cultivadores el trueque de la inmueble por ella, la abolición de los privilegios y derechos políticos que iban afectos á la posesión de la propiedad, la desvinculación, la desamortización, y la consagración, por casi todas las legislaciones europeas, del sistema de las legítimas (2).

La conveniencia de la división de la propiedad ha sido sostenida bajo los puntos de vista agrícola, económico, político y social por numerosos escritores (3), siendo muy contados los mantenedores de la acumulación de aquella (4). Los hay también que prefieren la coexistencia de ambas ó el predominio de la mediana (5).

Claro está que la solución depende en primer término de la naturaleza del terreno y de la índole de su destino. Según que se dedique á la cría de ganados, á la producción de cereales

(1) La pértica es un cuadrado de dos pasos de lado.

(2) No debe confundirse la división de la propiedad á que conducen necesariamente las legítimas, con el excesivo fraccionamiento del suelo producido por la deplorable costumbre de distribuir las herencias dando á cada heredero una parte, no ya de cada clase de tierra, sino de cada finca ó parcela, como se hace, por desgracia, en algunas comarcas de España. En una de ellas hemos presenciado el hecho, casi inconcebible, de dividir una humilde casa de labrador en cinco partes.

(3) Adam Smith, Mirabeau, Sismondi, B. Constant, Stuart Mill, Niebuhr, Wolowski, Molinari, Fawcett, Laveleye, Thornton, Legoyt, Bonnal, etc.

(4) Arturo Young, Mac-Culloch, Rossi, Montalembert, etc.

(5) Malthus, J. B. Say, H. Passy, Rocher, Rau, List, Longfield, etc.

Véanse las obras citadas de MM. Legoyt y Bonnal, la Memoria presentada por M. H. Passy á la Academia de ciencias morales y políticas, t. 2º de la colección, un artículo de Wolowski publicado en la *Revue de deux mondes* de 1º de Agosto de 1857, y otro de M. Leon Faucher, en la de Noviembre de 1836.

ó á la de hortalizas; segun que se haya de trabajar con máquinas, con arado ó con la azada; segun que su fertilidad sea grande ó escasa, etc., así será más conveniente que predomine la propiedad pequeña, la mediana ó la grande. Pero dentro de este límite natural, la division de la propiedad tiene la inmensa ventaja de facilitar la multiplicacion de los labriegos propietarios con provecho de la sociedad, porque la tierra se hace más productiva. Rau cuenta que habiéndose dividido entre tres hermanos una heredad de mediana extension, situada en las cercanías de Heilderberg, producía luego cada parte tanto como antes la totalidad de ella. Ya Columela habia mencionado el caso del dueño de una viña, que dió en dote la tercera parte á una hija, y siguió cosechando lo mismo con los dos tercios; luego dió en el mismo concepto otro tercio á otra hija, y obtuvo casi tanto del resto como de la finca entera (1).

En contraposicion del resultado que ofrece la division en determinados países del continente, suele presentarse el ejemplo de Inglaterra, donde la propiedad está muy acumulada, segun hemos visto. Pero se echa en olvido, entre otras circunstancias, el desarrollo fabuloso que ha alcanzado en aquel país la riqueza *mueble*, por lo cual se han atenuado las consecuencias que en otro caso habria producido aquel hecho, pues es evidente que lo que el hombre necesita es propiedad, importando poco que sea mueble ó inmueble. Por lo demás, de la excesiva concentracion de ésta en la Gran Bretaña, decia *The Economist* en 1860 lo siguiente: «Mientras que las necesidades, cada dia mayores, de una poblacion creciente y próspera, hacen desear que la producibilidad de nuestro suelo llegue á su límite máximo, tenemos que reconocer con pena que en nuestros distritos rurales se desprecian completamente las oportunidades que se presentan de hacer mejoras, y que hay en ellos tierras baldías que nadie reclama, y en el Norte, en particular, inmensas soledades creadas por la mano de los hombres. Los propietarios ingleses se contentan harto frecuentemente con obtener de sus posesiones la mitad del pro-

(1) Citado por Legoyt, p. 36.

ducto que pueden dar. Los de los Highlands, en Escocia, lo entienden todavía mejor: como si hubiesen tomado á William Rufus por modelo, convierten las heredades que cultivan los colonos, en desiertos destinados únicamente á la produccion de la caza. *Este sintoma lamentable prueba que nuestras leyes agrarias no están conformes con las exigencias de las sociedades modernas, y que nuestro modo de utilizar la propiedad territorial es esencialmente vicioso. Y en verdad que no necesitamos ir muy léjos para buscar la causa de semejante situacion, pues no es otra que la aglomeracion de grandes masas de terreno en manos de propietarios que no tienen la voluntad, ni los conocimientos, ni el capital necesarios para sacar de aquel todo el partido posible. Y por lo mismo que nuestras leyes favorecen esta concentracion, piden una reforma urgente. En efecto, para nosotros no es dudoso que, si las grandes posesiones de Inglaterra se distribuyeran entre un número de propietarios que fuera cuando ménos veinte veces mayor que el de los actuales, se veria cómo la fuerza productiva de aquella doblaba y aun triplicaba.»*

Cierto que la difusion de la propiedad puede tener lugar sin la division del suelo, aplicando á la explotacion de éste el principio cooperativo de que más arriba hemos hablado, ó el de asociacion, organizando las empresas agrícolas, al modo que lo hacen las industriales y mercantiles, en forma de sociedades anónimas, cuya constitucion consiente la participacion en ellas de todas las fortunas, aunque desgraciadamente en la actualidad sólo toman parte en ellas por lo general las grandes y las medianas (1). Pero mientras es ésta una solucion del porvenir, la de los labriegos propietarios, que pide como condicion la division de la propiedad, tiene sus

(1) Molinari (ob. cit., p. 437) dice: «La propiedad llegará á dividirse hasta lo infinito. El material de la produccion pertenecerá, todo él, á todos. La multitud innumerable de empresas agrícolas, industriales, mercantiles, etc., estarán en manos de grupos de accionistas y de obligacionistas, en los cuales se encontrarán asociados hombres de todas las condiciones sociales, de todas las nacionalidades, de todos los colores. Esta difusion de la propiedad no constituirá la garantía más eficaz contra los riesgos de expropiacion de todos géneros, y en particular contra los de una revolucion social?»

raíces en la historia, según hemos visto, y es hoy un hecho predominante en Europa, por donde se trata, no de crear una cosa nueva, sino de extender una existente ya y probada en la práctica.

Se citan como inconvenientes de la pequeña propiedad, entre otros, la incompatibilidad con ella del uso de la maquinaria, y M. Laveleye contesta con el ejemplo de Flandes, y Mr. Bonnal (1) cita varios ejemplos de Francia para mostrar cómo la asociación obvia esas y otras dificultades; así como el primero de estos escritores rectifica el error de suponer que la pequeña propiedad está más gravada con hipotecas que la grande, recordando que la deuda hipotecaria que pesa sobre la tierra en Inglaterra, asciende al 58 por 100 de su valor, mientras que en Francia no pasa del 10; que en las provincias orientales de Prusia, en que dominan las fincas grandes, tienen una mayor que las occidentales, en las que prevalece la pequeña, y que en Lombardía importa el total de aquella un 25 por 100, pero en la provincia de Sondrio, donde las heredades son cortas, es de 1 y 1/2 por 100 (2).

Claro está que puede llegar al exceso esa división, y sobre todo, que puede producir ó agravar la diseminación de las parcelas, la cual no tiene sino inconvenientes. Pero, en primer lugar, este peligro se exagera á veces, y en segundo, á la par que obran unas causas en el sentido del fraccionamiento, obran otras en el de la acumulación, y cabe poner límites á aquel.

De Francia dice M. Lavergne: «no puede afirmarse de un país que cuenta 50.000 propietarios, cada uno con más de 200 hectáreas, que el suelo está subdividido hasta el exceso; basta leer los anuncios de los periódicos para ver que todavía son numerosas las tierras de muchos centenares y aún millares de hectáreas; y podría decirse que hay demasiadas, en el sentido de que la mayoría de los dueños ganarían dividiéndolas (3).» Según M. Moreau de Jonnés, después de sesenta

(1) Ob. cit., págs. 274 y 329.

(2) *Systems of land tenure*, págs. 208 y 209.

(3) *Systems of land tenure*, p. 300.

años de cambios políticos y sociales, la gran propiedad conserva en parte hoy la distribución de los tiempos del feudalismo y de la Monarquía en los diez departamentos que han experimentado más el influjo del régimen de los pasados siglos, de modo que parece como si la revolución no hubiere pasado por ellos (1).

Además hay, entre otras, dos causas que contribuyen poderosamente á la acumulación contrarestando la tendencia á un excesivo fraccionamiento, y que expresa M. Baudrillart en estos términos: «dos corrientes se oponen con una creciente energía á la indefinida división del suelo. Es la una la que lleva á los pequeños capitales á buscar un empleo en la industria y el comercio, por considerarlo más provechoso desde el momento en que ofrezca la suficiente seguridad. Es la otra la que lleva á los grandes capitales en busca de la explotación del suelo, y á los ricos capitalistas en busca de la propiedad territorial; porque no hay que engañarse: no es tan sólo un vestigio de las preocupaciones feudales, y sí un sentimiento natural, llámesele como se quiera, el que confiere una consideración tan especial, una influencia social preponderante, á la propiedad de la tierra (2).»

Finalmente, ese excesivo fraccionamiento, con la diseminación de las parcelas que es su consecuencia, puede remediarse apelando al sistema llamado de *consolidación*, empleado con feliz éxito en varias comarcas de Alemania, y que consiste en dar á cada propietario reunida la misma cantidad de tierra que posee desparramada por todo el término municipal (3). En ciertos Estados es obligatorio el hacerlo desde el momento en que lo pide la mayoría, determinada ésta ya por el número de propietarios, ya por la extensión de las parcelas.

¿Puede y debe el Estado dictar medidas de esta índole para

(1) *Mémoires de l'Académie des sciences morales et politiques*, t. xxxiv, p. 14.

(2) Citado por Bonnal, p. 317.

(3) D. Fermin Caballero, para poner de manifiesto lo absurdo de esta diseminación, publica en su libro un curioso croquis en que aparecen repartidas, á grande distancia unas de otras y las más de ellas lejos del pueblo, 51 suertes de tierra de un labrador, y al lado lo que serían estas reunidas en finca rural de formas más ó ménos regulares.

impedir la excesiva division del suelo ó para poner remedio al mal allí donde se ha producido? Es un hecho que en los pocos países en que se han puesto restricciones á aquella, ó han resultado ineficaces ó ha habido que levantarlas (1); y es que,

(1) En Baviera se dictó una ley en 1834, cuya completa ineficacia, segun M. Le-goyt (ob. cit., p. 98) se puso de manifiesto en una informacion abierta en 1844, y la cual iba encaminada á evitar los abusos de parte de ciertos traficantes que servian, en las enajenaciones, de intermediarios entre vendedores y compradores.

En Suecia, segun el mismo escritor, p. 123, en el primer cuarto de este siglo la division habia hecho tales progresos, que el legislador creyó conveniente inter-venir para moderarla. Al efecto se dictó una ley en 19 de Diciembre de 1827, segun la que cada finca rural deberia tener en adelante una superficie suficiente para poder alimentar, por lo ménos, tres adultos varones y sostener un caballo, una yunta de bueyes, tres ó cuatro vacas y cinco ó seis carneros ó cabras, para lo cual era preciso que cada explotacion tuviera una extension de 5 á 7,5 hectáreas. Esta ley quedó sin aplicacion por regla general, y el fraccionamiento del suelo ha continuado. Otra de 1858 renovó sus disposiciones, aunque modificándolas, y por ella se fija la superficie de cada finca en unas cinco hectáreas para las cinco provincias del Norte, y en unas tres para las del Mediodía. Una ordenanza de 6 de Agosto de 1864 contiene sobre este punto prescripciones muy detalladas. Pero otra reciente, de 6 de Agosto de 1881, ha suprimido todas esas trabas. Véase el *Annuaire* de 1882.

En Prusia se dictaron varias leyes con este fin, disponiendo la última, de 24 de Mayo de 1853, que todo contrato que tuviera por objeto la desmembracion ó enaje-nacion parcial de un inmueble necesitaba la aprobacion del Tribunal. Pero en 5 de Mayo de 1872 se promulgó otra derogando aquella, y en cuya exposicion de moti-vos se dice lo siguiente de la de 1853: «esta disposicion respondia á la idea, muy generalizada á la sazón, de que el Estado debe ejercer sobre todos los particulares una especie de tutela impidiéndoles llevar á cabo actos perjudiciales á sus intere-ses. Así se creia que los tribunales podrian, por medio de discretas advertencias, disuadir al propietario de realizar enajenaciones desventajosas. Hoy se reconoce que esta intervencion de la justicia en todas las enajenaciones parciales es tan inútil como molesta. Por otra parte, el aumento de la poblacion, la derogacion de las leyes sobre los matrimonios desiguales, la fusion progresiva de las diversas clases sociales, la libertad de las transacciones, la difusion de la industria en los campos, los adelantos de la agricultura, el aumento de valor de los bienes raíces, todo contribuye á multiplicar más y más el número de propietarios, y por conse-cuencia á dividir y fraccionar cada vez más la propiedad. Es este un movimiento natural contra el cual serian impotentes todas las trabas legislativas.» Véase el *Annuaire* etc. de 1873.

En Finlandia, donde, como garantia para la percepcion del impuesto, estaba prohibida la division de la propiedad más allá de ciertos limites, se dictó en 19 de Diciembre de 1864 una ley que la autoriza, estableciendo estas dos reglas gene-rales: 1ª, que puede dividirse una finca rural en porciones independientes, con tal que cada una de estas sea susceptible, en su estado actual ó por virtud de un cul-tivo mejor, de procurar la subsistencia á una familia compuesta de tres miembros; y 2ª, que siempre que conserve esta capacidad, pueden desmembrarse de una finca raíz parcelas de cuatro acres, y en ciertas circunstancias de ménos, á condicion de que el adquirente quede obligado, á perpetuidad, á pagar al dueño del fundo prin-cipal un cánón anual correspondiente á una parte proporcional del impuesto de-bido por la finca entera.

en nuestro juicio, es imposible privar al dominio de uno de los derechos que lo integran y constituyen, prohibiendo la enajenación de las fincas pequeñas ó de pedazos de las grandes, ó someténdola á condiciones especiales. Un punto hay, sin embargo, en el que cabe que intervenga el legislador para impedir el irracional fraccionamiento del suelo y consiguiente diseminación de las parcelas, que es el referente á la partición de las herencias; pues allí donde la costumbre no la ha sometido en la práctica á ciertas reglas, observadas en algunas comarcas de España y otras de Europa (1), la ley debe imponerlas dentro de ciertos límites, ó cuando ménos, declarar, como lo hace el Código Napoleon (art. 832), que al hacer las partijas se debe evitar, hasta donde sea posible, la división de las explotaciones y de las heredades (2). Asimismo puede y debe el Estado favorecer y estimular la reunión de parcelas, dispensando en este caso, en todo ó en parte, del pago de impuestos, en especial de los que gravan las traslaciones de dominio.

En suma, resulta en general beneficiosa la división de la

(1) Una de las causas que en Prusia, Baviera y en ciertos cantones de Suiza han estorbado la excesiva división del suelo es, segun M. Legoyt, la costumbre de dejar el inmueble patrimonial al hijo mayor con la obligación impuesta á este de indemnizar á sus hermanos. En algunas comarcas del Norte de España se hace una cosa parecida.

(2) El Sr. Caballero, en el proyecto de ley que formula como terminación de su Memoria varias veces citada, desenvuelve este punto de la siguiente manera:

Art. 5.º Cuando en un concurso ó testamentaria haya una heredad *coto redondo* indivisible, se adjudicará por este orden:

1.º Al heredero que el testador hubiere designado, y en su defecto

2.º Al que señalen los interesados por avenencia, y á falta de conformidad

3.º Al hijo, heredero ó acreedor de más edad que la acepte, siguiendo de mayor á menor, y si no hay aceptante

4.º Al que designe la suerte; y si todos se negasen

5.º A aquel de los interesados que abone más por la finca, en beneficio de sus coparticipes; y cuando no

6.º Se venderá la finca en subasta pública, dividiéndose el producto entre los interesados.

Para indemnizar á los otros herederos ó coparticipes se adjudicarán los demás bienes que hubiese, hasta completarles las legítimas; y á falta de bienes, el llevador del *coto redondo* concertará libremente con los demás la manera de abonar las respectivas partes, sea en dinero, efectos ó raíces; sea al contado ó á plazos; sea por medio de un cánón ánuo, con la calidad precisa de redimible, así que se verifique la entrega del capital. En último caso, se acudirá á la venta del *coto redondo* en subasta pública.

propiedad y compensados con exceso los innegables inconvenientes que produce el excesivo fraccionamiento del suelo á que á veces da lugar, con las ventajas manifiestas que produce en otros respectos (1).

§ 7º.—*Reformas legales*.—La libertad de testar y las *legítimas*; diferencia entre esta cuestion y la referente á la obligacion de dar alimentos; cómo hoy no cabe fundar aquellas en la copropiedad de la familia; principio de desconfianza á que obedecen; sus consecuencias.—*Sucesion intestada*; importancia, bajo dos puntos de vista, de las leyes que la regulan; puntos principales en que éstas exigen reforma.—La *libertad de contratacion* respecto de la tierra; diferente aplicacion que en opinion de algunos debe tener aquel principio segun que se trate de la riqueza mueble ó de la inmueble; examen de esta doctrina.—El *impuesto*; necesidad de llevar á cabo ciertas reformas en el mismo.

En varios de los capítulos precedentes y en este mismo hemos indicado las reformas que en nuestro humilde juicio exige el derecho vigente relativo á la propiedad, pero hay entre ellas algunas sobre las cuales creemos deber insistir por su excepcional importancia. Encuéntranse en tal caso las referentes á las *legítimas*, á la *sucesion intestada*, á la *contratacion* y al *impuesto*.

Aunque el derecho moderno se inspira en un sentido individualista, así como subsisten los *títulos profesionales*, los *bancos privilegiados* y el sistema aduanero *proteccionista*, que son

(1) M. Legoyt resume su trabajo creyendo haber demostrado: 1º, que la division en Francia no es obra exclusiva del siglo actual, no pudiendo, por consiguiente, atribuirse tan sólo al Código Napoleon; 2º, que sus inconvenientes, que deben reconocerse lealmente, están compensados con exceso por sus ventajas; 3º, que bajo el imperio de esta division, la produccion agricola ha bastado, sobre poco más ó ménos, en Francia para las necesidades del consumo; 4º, que con el mal modo de explotar en la actualidad la gran propiedad, la pequeña es superior á ella en fuerza productiva; 5º, que como ésta emplea solamente los brazos de los miembros de la familia, se sustrae al incesante encarecimiento del trabajo que alcanza, por el contrario, á la primera; 6º, que la division modera el movimiento de la inmigracion urbana; 7º, que favorece el crecimiento de la poblacion; 8º, que es una causa de bienestar para las clases agricolas; 9º, que es el obstáculo más eficaz contra el progreso de las teorías socialistas y comunistas; 10, que no es incompatible con las instituciones liberales; 11, que el fraccionamiento no obedece á una ley de progresion indefinida; 12, que podria ponerse remedio si llegase al exceso, sin menoscabo del principio de la libre disposicion del suelo; 13, que, salvo en Inglaterra, la propiedad tiende en Europa á la division; y 14, que la prosperidad de aquella, en particular la de su agricultura, no es debida á la acumulacion de la riqueza inmueble.

negacion respectivamente de la libertad de *trabajo*, de la de *crédito* y de la de *comercio*, goza de gran favor, segun hemos visto, la institucion de las *legítimas*, negacion evidente del derecho del propietario á disponer de sus bienes (1).

Antes de examinar los fundamentos de la libertad de testar y las objeciones de los que la contradicen, importa prevenir una lamentable confusion en que incurren con frecuencia los que para sostener el sistema de las *legítimas* invocan el deber moral y jurídico que tienen principalmente los padres de prestar alimentos á sus hijos. Los que mantienen la justicia y la conveniencia de la libre testamentifacion nunca han confundido una cosa con otra; antes por el contrario, al reclamar que se reconozca al propietario el derecho de disponer de sus bienes *mortis causa* con la misma libertad con que lo hacen *inter vivos*, claro es que admiten en ambos casos la necesidad de que la ley haga efectivo el cumplimiento de aquella obligacion. Pero, como dice Montesquieu (2) «el derecho natural impone á los padres el deber de mantener á sus hijos, pero no les obliga á hacerlos herederos (3).» La legitima es el derecho conferido á ciertas personas sobre una parte del patrimonio del que muere, por virtud del parentesco que las une con éste

(1) «Un pueblo no es libre, si no tiene el derecho de testar, y la libertad de testamentifacion es una de las mayores pruebas de su libertad civil.» Esto dice Trolong en el prefacio de su *Traité des donations entre vifs et des testaments*, en el cual, sin embargo, como observa M. Le Play, se ensalza el Código Napoleón.

(2) *Esprits des lois*, xxvi, 6.

(3) «Me parece altamente filosófico y equitativo el modo que tiene la Iglesia Católica de comprender los deberes de los padres, y que expresa en el catecismo, diciendo que deben á sus hijos *alimentarlos, enseñarlos, darles buen ejemplo, y estado competente á su tiempo*; no dice dejarles herencias ni procurar enriquecerlos. El precepto es claro como la justicia, sencillo como la verdad: alimentar á sus hijos, sostener su cuerpo, darles enseñanza y buen ejemplo, sostener su espíritu, darles estado, educar su inteligencia, y por todos estos medios, ponerlos en condiciones de que puedan y quieran trabajar con fruto, y sean hombres honrados, dichosos cuanto es posible, y útiles á la sociedad. Ningun hijo en razon puede exigir más de su padre que despues que le ha dado esto podrá darle más, porque *quiera*, no porque *le deba* ya cosa alguna.» *La cuestion social; cartas á un señor*, 21^a, por Doña Concepcion Arenal.

«Mi hermano me decia que el padre y la madre deben dos cosas á sus hijos: doctrinarlos bien y alimentarlos honestamente; que si despues de esto pueden dejarle algo, bien está; pero si no, con buena instruccion y alimento, por poco que tengan, es bastante... El hijo que lo fia todo á los bienes de su padre, no merece vivir.» Palabras de un testamento hecho en la Provenza en el siglo xvi, citado por Ch. de Libbe: *Une famille au xvi siecle*; véase *L'organisation du travail*, de M. Le Play, pág. 516.

y sin consideracion á las circunstancias de los favorecidos por la ley, mientras que el derecho á alimentos pende en primer término de aquellas y se gradúa además su cuantía por el fin á que responde, así que procede ó no segun los casos, y no alcanza por igual á todos los hijos.

Se pretende hoy todavía por algunos fundar las *legittimas* en un principio que las justificó en pasados tiempos, pero que en nuestros dias no puede admitirse: la *copropiedad* de la familia. Hemos visto, en efecto, que á ésta pertenecen los bienes en los comienzos de la historia de todos los pueblos, y por lo mismo que, no siendo el padre otra cosa que el gerente ó administrador económico de la sociedad de que es jefe, ni siquiera existe el testamento, porque el sujeto de la propiedad, la familia, no muere. Pero no cabe partir hoy de tal supuesto cuando está universalmente consagrada la emancipacion del hijo por el matrimonio, y sobre todo por la edad, lo cual implica el reconocimiento de que aquel permanece en el hogar paterno mientras necesita de los medios que le han de preparar para la vida independiente, durante cuyo período, por tanto, recibe y no da, es deudor y no acreedor. Además, la afirmacion de este principio conduciria á hacer las necesarias distinciones entre unos y otros hijos segun su sexo y su edad, y sobre todo, segun el tiempo que hubieren permanecido en la familia, y hasta daria lugar á que en ocasiones los más necesitados fueran los menos favorecidos por la ley (1).

Las legítimas hoy no obedecen á otra cosa que al temor del abuso por parte de los propietarios, al mismo principio de *desconfianza* que las engendró en Roma, cuando habia desaparecido la copropiedad de la familia y los individuos hicieron un uso poco racional y justo del derecho de desheredar. «Si los padres que desheredaban hubieran destinado su patrimo-

(1) «Un trabajador, por ejemplo, ha tenido un hijo que, por ser el que primero crió y educó, ha llegado á ser el compañero de su trabajo. Los nacidos despues que eran ménos necesarios al padre, se han ido á las ciudades y han hecho allí fortuna. ¿Será justo que cuando este padre muera, el primogénito comparta por igual el campo, mejorado con su trabajo, con sus hermanos que son ya más ricos que él?» Portalis, en la discusion del Código Napoleón, citado por M. Le Play, en *L'organisation du travail*, pág. 521.

nio á altos fines sociales ó necesidades imperiosas, es probable que las legítimas no habrían sido conocidas (1).» Pero prescindiendo de que este eterno temor del abuso ha sido la causa de cuantas arbitrarias limitaciones se han puesto al ejercicio de todos los derechos y de todas las libertades, ¿no salta á la vista que la lógica conduciría á poner de igual modo cortapisas á la libre disposición de los bienes en vida? Un escritor español (2) ha dicho con razón que «un padre puede sumir á sus hijos en la indigencia de dos modos: ó desheredándolos por acto de última voluntad, en virtud de la libertad de testar que para él reclamamos; ó en vida empobreciéndose él de antemano, dilapidando su fortuna, alimentando hijos ilegítimos, viviendo sobre el capital, arriesgándolo en empresas ruinosas, en el juego, en locas prodigalidades, ó en obras de beneficencia: entrambos caminos llevan á un mismo fin y por idéntico principio deben regirse.» Además, «admitido el principio en que se inspira la legítima, la ley debiera desconfiar del padre cuando rebosa vida y juventud, cuando es ó puede ser disipado, cuando tiene ó puede tener concubinas, cuando le aguijonean el ánsia de las aventuras y el espíritu de empresa, cuando, generoso ó pródigo, puede consumir en prodigalidades su patrimonio; y por el contrario, abandonarse plenamente á su recto sentido de justicia y á su buena fé, cuando se ha aquietado el hervor de sus pasiones y dicho adios á las locuras y devaneos de la mocedad, cuando está viejo y lleno de achaques, cuando siente la muerte á la cabecera de su lecho y penetra dentro de sí mismo, donde acallada la gritería del mundo exterior, vuelve á resonar vibrante la voz del deber, y pesa las responsabilidades que contrajo con su familia y con la sociedad... Pues bien; la ley hace precisamente todo lo contrario: se fía del jóven y desconfía del viejo: traba las manos al bueno por causa del malo, y consigue que aquel se abstenga del bien sin poder evitar que éste practique el mal.

(1) El Sr. Pisa Pajares en el discurso citado.

(2) El Sr. Costa en su obra: *La libertad civil y el Congreso de juriconsultos aragoneses*. capítulo XI, § IV, donde hallará el lector una enérgica crítica del sistema de las legítimas.

Considerada como una restriccion de la libertad, la legítima podria tener razon de ser, tratándose de un padre que ha sido vicioso, desnaturalizado, pervertido, derrochador ó pródigo; pero cuando en la sociedad se ofrece un caso de este género, ¡qué sarcarmo! la legítima se acuerda de cortar las alas á su albedrío en el preciso momento en que en ellas no le queda ya ninguna pluma.» Nótese además que dado el incremento de la propiedad mueble y la tendencia á expresarla en títulos al portador, como ha observado Molinari, se hace más difícil cada dia que se realice el fin que se propone la ley al limitar la libertad de testar con la institucion de las legítimas (1).

Y en último resultado, «¿qué son los abusos posibles del derecho de testar, abusos inseparables de toda libertad, y que pueden ser, por otra parte, prevenidos hasta cierto punto, al lado de los inconvenientes que resultan de su excesiva limitacion: *destruccion del espíritu de familia, anulacion de la patria potestad, ruina periodica de las industrias que caen bajo la ley de la division forzosa, pulverizacion indetnida de las fortunas como de los individuos?*» (2)

En efecto, todos estos males producen las legítimas. Desnaturalizan la familia reduciéndola á una sociedad mercantil, á una organizacion para la sucesion, como ha dicho M. Laveleye, donde el sórdido interés ocupa el lugar que corresponde al deber y al afecto (3); privan al padre de un medio legítimo de premiar y castigar á sus hijos (4), sin que obvie este inconvenien-

(1) *Ob. cit.*, pág. 434.

(2) Lanfrey, *Histoire de Napoléon I*, tomo 2º, pág. 128.

(3) M. Le Play, en la *Reforme Sociale en France*, tomo 1º, pág. 266, publica este importante dato, que no necesita comentarios:

«En el año 1838, de 46 216 pleitos en que entendieron los Tribunales civiles en Francia, 21. 317, es decir, casi la mitad, tenían por objeto cuestiones sobre herencias. En otro pasaje (t. 3º, pág. 510), hablando de las consecuencias de la division forzosa cuando hay de por medio huérfanos menores de edad, dice que en 1850 la venta de 1980 fincas, de ménos de 500 francos, produjo 558.092, y los gastos ascendieron á 628.906, es decir, un 12 por 100 más del valor de aquéllas.

(4) M. Legouvé (*Les Peres et les Enfants au xix siècle*, pág. 3), habla de esos juvenuelos de 17 años, que disputan con los padres y no se inclinan ni ante la vejez ni ante la superioridad: «de esos holgazanes de 20 años que reclaman imperiosamente su parte en el haber paterno para satisfacer sus gustos y sus pasiones, y que dicen sencillamente al autor de sus dias: como tú has trabajado bastante, yo puedo holgar.»

te el derecho de desheredacion que sólo procede en casos graves y cuya trascendencia limita grandemente la frecuencia de su ejercicio; impide la permanencia de las familias, las cuales se disuelven al dividirse el patrimonio de su jefe, como se disuelve una sociedad mercantil despues de la liquidacion (1); se destrazan las explotaciones agrícolas é industriales, los centros de produccion levantados con trabajo por el fundador (2); se pulveriza, no la propiedad, sino el suelo, con daño de todos y ventaja de nadie; alientan el egoismo de familia que conducen al olvido, por parte del individuo, de sus deberes sociales, é impiden á este «permanecer en la sociedad que deja y prolongar su existencia entre los hombres» (3), consagrando parte de sus bienes al cumplimiento de *fin*es permanentes y de interés general.

Este último inconveniente es el más grave bajo el punto de vista del *problema social*, porque lo que hemos dicho más arriba acerca de los deberes de los propietarios claro está que se aplica á la disposicion de los bienes así en vida como en el momento de la muerte. «El argumento decisivo en favor del derecho de testar lo suministra la naturaleza *racional* y moral del hombre, el cual elevándose con su razon por encima del tiempo y del espacio, ligando el pasado y el presente con el porvenir, proponiéndose y persiguiendo *fin*es lícitos de beneficencia, de gratitud, de afecto, que se extienden con frecuencia más allá de la vida, tiene tambien el derecho de aplicar una parte de sus recursos á la realizacion de los mismos. Negar al hombre el derecho de testar, es tratarle como un sér meramente sensible, incapaz de concebir un fin que trascienda más allá de esta vida, es suponer que obra conforme á la máxima: despues de mí el diluvio. El derecho de testar se ejerce hoy sin

(1) Véase lo que dice á este propósito M. Le Play al ocuparse en la necesidad de mantener la *famille-souche*, y tambien el libro arriba citado del Sr. Costa, páginas 514 y siguientes.

(2) Véase la exposicion dirigida en 1865 al Senado francés por 130 industriales y comerciantes, en *L'organisation du travail*, de M. Le Play, pág. 429.

En otro lugar hemos notado cómo en algunas comarcas de Europa la costumbre evita este inconveniente confiriendo la explotacion agrícola al primogénito é indemnizando éste en metálico á los demás hermanos.

(3) Uno de los fines del testamento, segun Proudhon.

duda las más de las veces en favor de parientes y de amigos, pero también ha sido causa de la creación y del mantenimiento de fundaciones benéficas.» (1)

Finalmente, si se nos arguye con los peligros que pueda envolver el tránsito del sistema de legítimas al de la absoluta libertad de testar, contestaremos, que cabe prevenirlos concediendo al principio, y mientras la sociedad no imponga con energía el correctivo de su sanción, cierta amplitud á los tribunales para declarar nulos los llamados testamentos *ab irato a decepto, ab imbecilli, a delirante*. Con lo cual no queremos decir que hubiesen de dejarse sin efecto los inspirados en una de esas preocupaciones ó prejuicios que se imponen á una clase social (2) ó á toda una comarca (3), y cuya rectificación debe fiarse al progreso de las ideas y al ejemplo de los países en que se hace un uso más racional de ese derecho (4), sinó aquellos que arguyan una perversión de la voluntad en sus autores. El límite dentro del cual hubieran de obrar los tribunales en este punto, puede variar según las circunstancias y singularmente según el grado de moralidad que alcancen los individuos y las sociedades; y sin desconocer los inconvenientes que ofrecería en la práctica este temperamento, siempre ten-

(1) Ahrens, *Droit naturel*, §. 102.

(2) Uno de los obstáculos que estorban hoy en España el triunfo de la libertad de testar, es el propósito, por parte de algunos, de que ella sirva para resucitar una aristocracia muerta ya para siempre.

(3) En nuestro mismo país, en Cataluña, impera la tendencia á dejar casi todos los bienes al *hereu*, sin distinguir de casos ni circunstancias; en Aragón se usa de la relativa libertad de testar, consagrada por su derecho, dividiendo las fortunas crecidas, que por lo común radican en la región llana, entre los hijos, en partes iguales casi siempre; y por el contrario, los patrimonios reducidos, que con la división se disolverían indefectiblemente, disolviendo á su vez por completo las familias, se someten voluntariamente á la ley del heredamiento universal. Véase la *ob. cit.* del Sr. Costa, pág. 525.

En el Congreso de jurisconsultos aragoneses, celebrado en Zaragoza en 1881, la absoluta libertad de testar obtuvo 22 votos contra 25, y el sistema de legítimas de Castilla fué rechazado por unanimidad. En el de jurisconsultos, celebrado en Madrid en 1863, votaron en favor de aquélla 60, y en contra 81.

(4) Como en los Estados-Unidos, donde los poseedores de las fabulosas fortunas que se forman en aquel país dejan frecuentemente cuantiosas sumas para fines benéficos, de enseñanza, etc. El célebre Peabody, entre otros importantes legados hechos en favor de su país, dejó 12.500.000 pesetas para procurar á los obreros de Londres habitaciones baratas. En 31 de Diciembre de 1882, los edificios construidos con este legado tenían en junto 7.829 habitaciones, ocupadas por 14.504 personas.

dria la ventaja de no impedir todo el bien que cabe esperar de la libertad de testar sólo por el temor del mal que en ocasiones puede producir (1).

La cuestion referente á la *sucesion intestada* reviste menos interés que la relativa á la libertad de testar, por la sencilla razon de que no teniendo aquella lugar sinó á falta de testamento, resulta que se aplica tan sólo por excepcion. Sin embargo, alcanza importancia bajo un punto de vista: en cuanto los llamamientos que para ese caso hacen los Códigos revelan el sentido predominante en la sociedad de que es órgano el legislador, respecto de los principios y consideraciones en que se debe inspirar el hombre al disponer de sus bienes *mortis causa*, toda vez que la ley toma su puesto cuando no ha hecho testamento é interpreta su *voluntad presunta*, no la arbitraria y caprichosa, sino la recta y fundada, esto es, la que tiene en cuenta á la vez las exigencias del efecto, las del deber y las de la razon. Ahora bien, prescindiendo de otros particulares no regulados de igual modo por las legislaciones de Europa, y sobre los cuales ya hemos dicho algo en su lugar, hay dos puntos en que todas ellas, unas más, otras ménos, piden reforma: la

(1) El distinguido profesor de la Universidad de Madrid, Sr. Pisa Pajares, ha hecho, en el discurso más arriba citado, una de las defensas más hábiles y razonadas de la institucion de las legitimas que hemos tenido ocasion de consultar. Sin embargo, basta ver cómo plantea la cuestion, formulando estas dos preguntas: «¿la conciencia social la estima justa? caso afirmativo, ¿el Estado debe sancionarla?» para comprender, de un lado, que se preocupa en primer término del sentimiento público respecto de aquel sistema, y claro está que por nuestra parte no hemos de pedir que se imponga á un pais la libertad de testar; pero si la repugna, reclamamos el derecho de juzgar que está equivocado y de desear que salga de su error; y de otro, que en definitiva viene á fundar la necesidad de mantener las legitimas en el principio de desconfianza. Así dice: «la libertad de testar, como todas las libertades, se sostiene por el recto ejercicio, muere por el abuso; porque la primera necesidad de los pueblos, á la que ceden los otros motivos de conveniencia, su constante aspiracion, es la justicia; si los padres no la cumplen y faltan á sus hijos, está legitimada la intervencion de la ley.» Y añade en otra parte: «siempre en la hipótesis de que haya motivo razonable para desconfiar de los padres, la cuestion respecto al prestigio de los mismos, viene á ser para el legislador la siguiente: ¿cuál es preferible? ¿afirmar en principio la desconfianza y prevenir esos mandatos positivos el que en la práctica haya ejemplos de padres injustos, ó afirmar la confianza, dejando á éstos en completa libertad, y por lo mismo no impidiendo se repitan aquellos ejemplos? Hay que optar entre el desprestigio causado por la suposicion de la ley y el causado por los hechos de la vida, y ya hemos visto cuál de los dos es más eficaz.»

extension indebida dada á la sucesion de los colaterales y el derecho que, á falta de estos, se confiere al Estado.

Por lo que hace al primero, salta á la vista la incongruencia que hay entre el principio que se afirma como base de la sucesion intestada y esos llamamientos de los parientes en décimo ó duodécimo grado, puesto que, no implicando el mero parentesco en tales casos, ni afecto entre los unidos por el mismo, ni reciprocidad de deberes que tengan preferencia sobre todos los demás, es arbitrario llevar tan allá las consecuencias de ese vínculo cuando en la vida real no tiene eficacia. Así que, á falta de parientes en la línea recta, la ley debe limitarse á conferir la herencia del que muere intestado á los colaterales descendientes del padre y del abuelo (1). Además de la falta de fundamento para llamar á los más lejanos, el hacerlo tiene el inconveniente de contribuir el legislador á que arraigue en la conciencia social el prejuicio de que la familia, entendida en sentido tan lato, es lo único que se debe tomar en cuenta al disponer de los bienes, como si la amistad, la gratitud, la profesion, la vecindad, la nacionalidad misma y la humanidad no nos impusieran el deber de pensar en tal caso en las personas á quienes nos unen vínculos más estrechos que el que engendra un parentesco lejano, así como en la realizacion de aquellos fines que con más empeño hemos perseguido en vida.

Agrávase este mal cuando despues de los parientes se llama á heredar al Estado, y no ya con la obligacion de dedicar los bienes en que sucede al cumplimiento de alguno de aquellos fines sociales que por razones históricas corren á su cuidado, sinó para convertirlos en un recurso más que va á perderse con los otros en las arcas del fisco. El principio de la voluntad presunta, si se ha de interpretar conforme á la razon, exige que, antes que el Estado, sean herederos del que muere sin testamento y sin parientes dentro del límite dicho, las personas que estuvieron unidas á él por vínculos estrechos, como los que engendra aquella amistad que por algo llamamos frater-

(1) Nos expresamos en esta forma, porque nos parece preferible el principio de *parentela* del derecho germano al de *proximidad de grado* del romano.

nal, ó que nacen de la mútua cooperacion por largo tiempo á una misma obra, así como los institutos de que fué miembro activo y á la realizacion de cuyo fin, por ser permanente, es natural presumir que deseaba contribuir en el último momento de su vida, cuando durante ella fué objeto constante de sus esfuerzos y vigiliias. Y en último caso, antes que el Estado, deben heredar el municipio y la provincia, sobre todo el primero, ya sea el en que se ha nacido, ya el en que se vive ó en el que se muere, pero no para acrecentar con esos bienes el tesoro municipal, sino para atender al cumplimiento de fines sociales, como la beneficencia, la enseñanza, etc.

Rectificadas las disposiciones legales en tal sentido, aparte de la aplicacion práctica, aunque escasa, que tendrian, contribuirian á enderezar el sentido moral y jurídico de los individuos y de la sociedad en esta materia.

¿Procede y conviene rectificar el principio, consagrado por el derecho moderno, de la *libertad de contratacion*, cuando ésta recae sobre la propiedad? Pocos son los que contestan afirmativamente á esta pregunta tratándose de bienes *muebles*, pero no sucede lo mismo si están de por medio problemas relacionados con los *inmuebles*, para hablar con más exactitud, con la *tierra*, porque la diferencia se ha defendido principalmente con ocasion del arrendamiento de las *fincas rústicas*.

La tierra, se dice, es limitada en cantidad, por lo ménos dentro de cada nacion; sus productos naturales no son resultado del trabajo humano, y con los industriales se ha de mantener un pueblo entero. Por estas circunstancias, así como por los derechos que confiere, los deberes que impone y el poder excepcional que atribuye el dominio sobre ella á sus poseedores, es la propiedad territorial una propiedad *sui generis*, en cuya organizacion y desarrollo puede y debe intervenir el Estado en una forma que no cabe ni procede cuando se trata de la riqueza mueble (1). «Esta, segun Stuart Mill, es posible producirla en cantidad indefinida, y el que dispone, como le place, de aquello que, bien puede decirse, existe gracias á él,

(1) Véase: Brodrick, *ob. cit.*, pág. 346.

no perjudica á nadie. En distinto caso se encuentra la tierra, la cual no ha sido creada por ningun hombre, es limitada en cantidad, fué la herencia primitiva de todo el género humano, y sin embargo, cuando uno la hace suya, excluye de ella á los demás, por donde la apropiacion de ella por aquel parece á primera vista que implica la usurpacion de los derechos de éstos.»

El profesor Cairnes (1), despues de notar la diferencia que hay entre la *riqueza* y la *materia*, dice: «la calle y el palacio, el trigo y el algodón, las mercancías custodiadas en nuestros almacenes, cualquiera que sea la forma que hayan recibido del trabajo humano, al fin y al cabo en último caso todas derivan su existencia material de cosas que el hombre no ha creado, puesto que ninguno ha hecho la materia de que se componen; pero como *riqueza*, como algo que posee valor en cambio, existen, no por virtud de la liberalidad de la Naturaleza, sino gracias al trabajo del hombre. Conforme á la fórmula económica, su valor (aparte la porcion, las más veces infinitesimal, correspondiente á la renta) cuadra con su coste de produccion. No sucede lo mismo con la tierra, la cual tiene un valor, y muy alto con frecuencia, áun en su forma más cruda (2), y respecto de la que, por lo mismo, podrán alegarse cuantas razones se quiera en favor del dominio privado sobre ella, pero no la que se aduce á propósito de los demás objetos que constituyen la riqueza, esto es, que tal modo de proceder es el medio más natural y más eficaz de alentar las industrias útiles al hombre.» Y á seguida, previniendo el argumento de que lo dicho podrá cuadrar á la tierra en su estado natural, pero no á la cultivada, contesta, que el trabajo encaminado á obtener de aquella un producto inmediato, tiene en este su remuneracion, pero no puede servir de fundamento para reclamar un derecho de propiedad sobre el suelo mismo, así como tampoco el empleado, no ya en éste, sino fuera de él, en la construccion de caminos, puentes, puertos, etc., el cual, sin embar-

(1) *Essays in Political Economy*; VI. *Political Economy and Land*, pág. 189 y siguientes.

(2) *Crudest*, en su estado natural.

go, acrecienta el valor de la tierra de quien no han contribuido con sus esfuerzos á esas obras, ó que quizás se ha opuesto á ellas. Una máquina, una casa, deben su valor al trabajo empleado en construirlas y pertenece á la persona que le presta; mientras que un pedazo de terreno, en el caso que examinamos, debe su valor al empleado, no en ella, sino en otra cosa, y sin embargo, ese aumento pertenece al dueño de aquel. Por el contrario, sigue diciendo M. Cairnes, el trabajo encaminado á la mejora permanente del suelo cultivado, da lugar á un valor que se halla en igual caso que el que alcanzan por nuestro esfuerzo el vino, el trigo ó una casa. Por consiguiente, lo dicho respecto de la diferencia entre la propiedad mueble y la tierra, lo mismo se aplica al suelo cultivado que al que está por cultivar, en cuanto el dominio así en el uno como en el otro consiste en gran parte en un valor que no ha creado el trabajo humano.

A seguida el autor expone la teoría de la *renta*, diciendo en sustancia que consiste en el exceso de producto que resulta despues de satisfecho el interés del capital invertido en el cultivo de la tierra. Como ésta es más ó ménos fértil y se explota en mejores ó peores condiciones, exige, segun los casos, mayores ó menores sacrificios, pero como en las peores ha de producir lo bastante para que tenga cuenta al empresario explotarla, lo que en las mejores se obtiene sobre eso es la *renta* que llama M. Cairnes *económica*, para distinguirla de la que actualmente satisfacen los arrendatarios. Mientras éstos no paguen más que eso, son de igual condicion que los demás productores, puesto que el obrero tendrá el salario corriente y el capitalista ganará el interés corriente en el país. Pero si excede de ese límite, se quita naturalmente una parte de lo debido al trabajo y al capital. Ahora bien, ¿basta el principio del *laissez faire*, que en el orden industrial y mercantil mantiene la armonía entre el interés individual y general, para mantenerla asimismo en las transacciones que tengan por objeto la tierra? Si resulta que la competencia ilimitada no conduce á este fin, hay que apelar á otro resorte, como la opinion pública, la costumbre, ó, á falta de una y otra, á la accion di-

recta del Estado, para realizar un fin que no puede ménos de considerarse dentro de la legítima mision del gobierno; esto es, la coincidencia, en una esfera importante de la actividad humana, del bienestar individual con el general. Prueba de que no se estima que es siempre aceptable el resultado de la competencia en este punto, es que se habla de propietarios *buenos* y propietarios *malos*, epitetos que nunca se aplican con ese sentido á industriales y comerciantes (1), así como lo confirman frases como esta: «lo que un propietario bueno haría», dando á entender que debe inspirarse en algo superior á su interés económico, no ménos que el hecho de jactarse algunos dueños de heredades de que no las arriendan al precio que determina la competencia (2).

Téngase en cuenta, por último, dice Mr. Cairnes, «que el suelo es, en la mayor parte del globo habitado, cultivado por hombres humildísimos, con escasa riqueza á su disposicion, y condenados por virtud de circunstancias irresistibles á trabajar la tierra. Si se entabla la lucha entre muchedumbres de esa condicion y los propietarios territoriales, entre los que sin ahorros, y creciendo constantemente en número, demandan un artículo indispensable, y los que lo monopolizan, el resultado no puede ser otro que este: pasar á manos de los dueños del suelo todo el producto, ménos lo que es suficiente para mantener en la condicion más ínfima posible á la raza de los cultivadores. Esto ha sucedido donde quiera que aquellos, desoyendo todo otro motivo de obrar que no sea el egoismo, se han aprovechado cuanto han podido de su posicion. Esto ha acontecido bajo los rapaces gobiernos de Asia; esto ha acontecido con los rapaces propietarios de Irlanda; es lo que está sucediendo al presente con los *bourgeois* propietarios de Flandes; es, en suma, el resultado inevitable que no puede ménos de

(1) Dice el autor que tambien se habla de empresarios buenos y malos, pero que, ó se emplean estos términos en otro sentido, ó en el de que el trabajo es una mercadería excepcional, cuya remuneracion no debe dejarse al juego de la competencia, y en este caso la excepcion prueba la regla.

(2) Lord Derby hizo constar en una ocasion, que «los arriendos en Inglaterra se otorgan, por lo general, mediante el pago de una renta más baja que la que determinaría la competencia en el mercado.»

producirse en la mayoría de los países donde se contrata sobre la tierra bajo el imperio de principios mercantiles no restringidos por la opinion pública, ni por la costumbre, ni por la ley.» Naturalmente el autor saca en consecuencia, haciendo aplicacion de esta doctrina á Irlanda, que el Estado puede y debe fijar lo que es una renta justa, debida, equitativa (*fair rent*).

Una prueba de que no entra dentro del fin esencial y permanente del Estado esta intervencion en las relaciones que se crean por virtud de la contratacion sobre la tierra, es que el mismo M. Cairnes comienza diciendo lo siguiente: «sostengo que la tierra tiene condiciones que bajo el punto de vista económico hacen de ella una cosa distinta de todas las demás que constituyen la riqueza, y las cuales, *si no imponen en absoluto y en todas las circunstancias* al Estado la obligacion de intervenir en los tratos privados sobre ella, explican, por lo ménos, por que esa intervencion es indispensable *en cierto grado de progreso social*, y por que de hecho constantemente se ha puesto en accion donde quiera que *la opinion pública y la costumbre* no han sido bastante fuertes para obrar sin ella.» Como se vé, el distinguido escritor atribuye á la accion del Estado en este caso un carácter excepcional y subsidiario; y sin embargo, si las razones por él aducidas fuesen fundadas, habria que admitir aquella como una cosa normal y constante.

Porque en suma, M. Cairnes no niega la legitimidad de la renta; lo que hace es sostener que cabe fijar la cuantía de la misma, y que cuando los propietarios exceden de ese límite, como del uso arbitrario de su derecho en este punto resulta un perjuicio para una numerosa clase social, el Estado debe intervenir para impedir este abuso. Ahora bien, esto equivale á decir que donde los propietarios son *malos*, la ley debe hacerlos *buenos* á la fuerza, si la opinion pública y la costumbre son impotentes para conseguirlo. Por nuestra parte, encontramos el fin excelente, pero no podemos decir lo mismo del medio. Excelente el fin, porque, como más arriba queda dicho (1), la reforma de los propietarios es, en nuestro juicio, la primera

(1) En este mismo capítulo, §§ 2 y 3.

condicion para que entre en camino de resolverse el problema social; pero inadmisibile el procedimiento, porque implica la sustitucion de la accion individual y social por la del Estado, cuya ingerencia habria que llevar, siendo lógicos, á todas las esferas y órdenes de la vida económica.

En efecto, sería preciso corregir en todo caso las injusticias á que dieran lugar las transacciones humanas bajo el imperio de la libre competencia, porque no hallamos fundada esa distincion que se pretende establecer entre la propiedad mueble y la inmueble. No es exacto que mientras esta es limitada en cantidad, cabe producir aquella en cantidad indefinida, porque, en último caso, la riqueza industrial está compuesta de objetos transformados del reino mineral, del vegetal y del animal, los cuales se encuentran, en ese respecto, en el mismo caso que el suelo. No es exacto que en los productos de este tenga la Naturaleza una participacion distinta de la que tiene en los demás órdenes de la actividad, porque lo que la tierra es para el agricultor es el animal para el ganadero, el mineral para el fundidor, etc.; y si pudiera decirse que el primero que trabajó un pedazo de terreno y se lo apropió, usurpó derechos de los demás hombres, lo mismo sería preciso decir del primero que no pudiendo remover una piedra con sus brazos, arrancó una rama de un árbol para convertirla en palanca y apropiársela tambien. Y ménos cabe aducir, como razon de diferencia, los derechos, los deberes y el poder que confiere la riqueza inmueble, cuando, gracias al desarrollo asombroso de la mueble y el influjo creciente de la democracia, no es ya exacto eso ni en la misma Inglaterra.

No pretendemos sostener que la renta de la tierra no es otra cosa que la remuneracion del trabajo incorporado á ella por el dueño, el interés de su capital, porque los hechos ponen de manifiesto la inexactitud de esa doctrina (1), preconizada por Carey y Bastiat, y además es indudable el influjo que en aquella ejercen el trabajo ajeno y el progreso social, como demuestra M. Cairnes con los ejemplos citados más arriba. Pero

(1) Véanse en el apéndice los §§ 2 y 6.

sí afirmamos: primero, que cada día, gracias á los adelantos y exigencias de la agronomía, se incorpora más y más capital á la tierra para aumentar su producibilidad (1); segundo, que respecto de todo objeto considerado bajo el punto de vista económico, por lo mismo que es resultado de la cooperacion de hombre y de la Naturaleza, cabe suscitar la cuestion que se plantea en cuanto á la tierra, suponiendo que el dueño de esta hace suyo un valor que no ha producido, y por eso no es el trabajo la medida del valor y nadie niega al explorador de oro ó de diamantes la propiedad del fruto de su esfuerzo por ligero que este haya sido y por grande y desproporcionado que sea el valor de su resultado, y tercero, que el trabajo ajeno así puede favorecer como perjudicar al valor de la propiedad inmueble, puesto que si el que derriba un edificio haciendo del solar un jardín, da quizás vistas y luces á la casa que no las tenia, el que, por el contrario, en el que era jardín levanta un edificio, se las quita á la que gozaba de ellas, y de igual modo, si con el ferro-carril ganan los prédios de la zona que atraviesa, en cambio pierden los de la zona de la carretera abandonada.

Quando un propietario cede á otro la tierra que con su trabajo ha convertido en instrumento de produccion, no es justo ni conveniente sustraer este convenio á las leyes naturales que rigen todos los cambios y todas las transacciones, ni privar á ambas partes del derecho de estimar por sí el valor ó servicio que la una presta y que la otra recibe. Puede suceder en este

(1) El Duque de Argyll, en una carta dirigida al *Times* con fecha 11 de Abril de este año, dice que su experiencia de más de treinta y cinco años le autoriza para afirmar que el aumento de valor que ha tenido la tierra dedicada á la produccion agricola es menor que el que corresponde al enorme capital invertido en ella.

Esta carta fué motivada por un discurso pronunciado en Birmingham por M. Chamberlain, Ministro de Comercio, singularmente por un párrafo que traducimos para que se vea hasta qué punto es en Inglaterra libre la expresion del pensamiento, aun tratándose de la cuestion de la propiedad considerada en otros países como cosa casi indiscutible. Decia M. Chamberlain: «Lord Salisbury lleva la voz de una clase, á que él mismo pertenece, que ni se afana ni trabaja, y las fortunas de cuyos miembros, una de ellas la suya, tienen su origen en donaciones hechas en remotos tiempos por servicios que los cortesanos prestaron á los reyes, y las cuales desde entónces han aumentado y crecido mientras ellos dormian, tomando así una parte no ganada (*unearned share*) en lo que otros han producido con sus afanes y esfuerzos para acrecentar la riqueza general y la propiedad de su país.»

caso como en todos los demás, que no sea la justicia el resultado de la libre competencia, y que la accion individual y la sancion social sean impotentes para impedirlo, pero esto no autoriza la ingerencia del Estado, porque, sobre ser más impotente todavía que aquellas para el caso, vendria á constituirsele en supremo y único rector de la vida toda y en todos los órdenes de la actividad, puesto que los mismos estravios é iguales deficiencias caben en uno de ellos que en los demás.

Pero cuando el que recibe la tierra, no sólo la utiliza como un medio de produccion, sinó que aumenta con carácter de permanencia su capacidad para la misma, claro es que, como no devuelve lo que se le dió, y sí algo más que es obra suya y que va incorporado á la ajena, resulta una como copropiedad, y por esto la ley debe, por regla general, reconocer al arrendatario el derecho á ser indemnizado por las mejoras que hiciere en la finca y que reúnan esa condicion. Y decimos por regla general, porque puede suceder que lo hecho por el arrendatario en beneficio de la heredad sea por virtud de lo expresamente estipulado en el contrato y tenido en cuenta por el propietario para fijar la cuantía de la renta, y porque además tiene que influir en este punto la naturaleza de las mejoras, pues si unas son más ó ménos transitorias, otras son permanentes, como, por ejemplo, la construccion de un edificio, así como la duracion del arriendo, ya que no está en el mismo caso el corto que el largo, el que subsiste por un período fijo que el que no lo es (1).

Finalmente, el punto referente al *impuesto*, aunque de distinta índole que los anteriores, tiene importancia bajo dos aspectos, y por eso debemos insistir en lo dicho en otro capítulo sobre el mismo (2). En primer lugar, si es de absoluta necesidad que los individuos se inspiren en todo lo relativo á la adquisicion, distribucion y consumo de la riqueza en principios de equidad y de justicia, igual obligacion alcanza á las instituciones sociales y más que á ninguna al Estado, por lo mismo

(1) Así la ley agraria de Irlanda de 1870, despues de sentar el principio de indemnizacion, establece hasta nueve excepciones.

(2) En el cap. XVI.

que su mision consiste en mantener el imperio del derecho. Y en segundo, importa que desde las alturas del poder se demuestras de que los investidos con él, lejos de permanecer indiferentes ante los dolores de ciertas clases, sienten las palpitaciones del *problema social* y las toman en cuenta al distribuir entre los ciudadanos las cargas públicas.

Por ambos motivos si nuestros padres dieron un gran paso por el camino de la equidad en la distribucion de los impuestos y en el de la simplificacion de su percepcion, reduciendo su número y aboliendo el privilegio irritante de la exencion de que muchos disfrutaban, tócanos á nosotros dar otro decisivo en el sentido de la contribucion única, directa y progresiva (1) que debe sustituir á las varias hoy existentes, las más de ellas indirectas y casi todas fundadas en una proporcionalidad meramente aritmética (2).

No es prudente olvidar las enseñanzas de la historia y mémos las recientes que nos suministra el tránsito del antiguo al

(1) Entendiendo este término en el sentido explicado en el cap. XVI, pág. 199.

(2) «Así se ve, que aquella proporcion aritmética, mecánica por decirlo así, que se mira como base para establecer la contribucion, no existe, ni por consiguiente la pretendida justicia que en ella se apoya. Poco ha observado los fenómenos sociales el que no ha visto que las ventajas de la sociedad crecen con la riqueza en proporcion mucho mayor que la aritmética. El que tiene una utilidad de 1.000 reales y paga 100, es un pobre; el que tiene una utilidad de 40.000 y paga 4.000, es un señor, una persona bien acomodada. Para el primero, una gran parte de las ventajas que ofrece la sociedad son inútiles, otras las aprovecha sólo muy indirectamente.

Hay alimentos abundantes; se alimenta mal.

Hay medios rápidos de comunicacion; no usa el telégrafo, rara vez el correo, ni puede viajar.

Hay Institutos, Universidades, Academias, Bibliotecas; no puede adquirir ciencia.

Hay teatros y otras diversiones; no puede concurrir á ellas.

Hay varios caminos por donde dirigir la actividad; él no puede salir del suyo trazado fatalmente por la pobreza.

Hay crédito; él no lo tiene, ni lo puede tener.

Hay medios de preservarse de ciertas enfermedades; no están á su alcance y las contrae.

Hay consideracion, poder, gloria; él vivirá oscurecido y desdeñado.

Todas estas ventajas sociales y otras, que no lo son para el que contribuye con 100 reales, están al alcance del que paga 4.000. Reflexiónese un poco sobre esto; nótese bien cómo á medida que se sube en la escala de la riqueza, se van, no sumando, sino multiplicando las ventajas que ofrece la sociedad, etc.» *Cartas á un obrero y á un señor*, por Doña Concepcion Arenal, tomo 2º, pág. 297.

nuevo régimen en que tan importante papel desempeñaron las injusticias en la distribución de los impuestos (1). Si á veces los pueblos permanecen indiferentes ante manifiestos vicios de la organización social y política, nunca dejan de conmoverlos los que recaen sobre el reparto de las cargas públicas, porque sus efectos son inmediatos y además llegan á todas partes y al mismo tiempo, y de ahí el influjo decisivo que las quejas y el malestar en este punto tienen en las revoluciones. Alguna señal hay de que los gobiernos de Europa lo van comprendiendo así (2).

Pero en punto á *reformas legales* en esta materia, ¿no es ejemplo digno de ser imitado el que está dando Inglaterra á Europa con motivo de la cuestión agraria de Irlanda?

(1) «Considerad, yo os lo ruego, decía Tocqueville, á dónde pueden conducir principios políticos diferentes á pueblos tan cercanos. En el siglo XVIII, en Inglaterra es el pobre el dispensado del pago de los impuestos; en Francia, lo es el rico. Allá, la aristocracia ha echado sobre sí las cargas públicas más pesadas para que se la permitiera *gobernar*; acá, ha conservado hasta el fin la inmunidad de la esención para consolarse de la pérdida del gobierno.»

(2) En un telégrama fechado en París el 19 de Marzo de este año, leemos lo siguiente:

«El ponente de la Comisión de presupuestos de la Cámara ha emitido un dictámen favorable á la supresión del impuesto sobre el vino y demás bebidas alcohólicas, sustituyéndole con una contribución extraordinaria sobre las rentas y beneficios de los particulares. Dicho dictámen, que vá á ser muy combatido por variar bastante el sistema de tributación, mostrando en algunos puntos tendencias socialistas, divide los beneficios en dos clases: los primeros comprenden los que son producto de los capitales, como la renta territorial de los valores moviliarios, el comercio, la industria, etc.; en los segundos todos los productos del capital humano, como los salarios, los sueldos y las ganancias de todas las profesiones, incluso las liberales y artísticas. Sobre la primera categoría se propone una sobre-tasa de 1 por 100 y de medio sobre la segunda. El dictámen propone además una contribución sobre los capitales improductivos, como los muebles, los objetos de arte y jardines. Créase también un impuesto sobre los terrenos edificables de las grandes poblaciones que constituyen un motivo de especulación. Se cree que la subcomisión de la Cámara es favorable á este dictámen. Cálculase que estos impuestos darían un producto limpio de 160 millones anuales, y que así podría suprimirse el más impopular de los impuestos indirectos.»

En otro, fechado en Berlín el 14 de Abril, se dice lo siguiente:

«En el Parlamento alemán se ha leído hoy un mensaje del Emperador en el cual manifiesta éste su solicitud especial para mejorar la suerte de las clases obreras. El ministro Scholz, en vista del mensaje, presenta los presupuestos de 1884 y 1885, en los cuales se adoptan medidas que tienden á beneficiar al proletariado en perjuicio de las clases acomodadas.»

§ 8º—*Cuestion de Irlanda*.—Abandono del criterio estrictamente individualista por parte de los legisladores de Inglaterra.—Etapas de la solucion del problema agrario de Irlanda.—Critica de la ley de 1881.—Circunstancias especiales de la cuestion en Irlanda —Enseñanzas que encierra la solucion dada á la misma.

Incurrer en un manifiesto error los que suponen que los legisladores ingleses se han apartado por primera vez del sentido individualista al poner mano en la cuestion de la propiedad de Irlanda, pues precisamente con motivo de ella y de otras relacionadas con la posesion del suelo de la misma Inglaterra, se han recordado los varios casos en que el Estado ha prescindido del *laissez faire* y del principio de libertad de contratacion (1). Sin embargo, nunca se ha apartado tanto de lo que allí llaman *ortodoxia económica*, como al dictar la famosa ley agraria de Irlanda de 1881, y es de notar la generalidad con que se ha aceptado esta conducta, pues, aparte de las protestas de algunos fieles á la antigua doctrina y de la *Liga para la defensa de la libertad y de la propiedad*, todos han reconocido la necesidad de hacer algo (2), disintiendo, en cuanto á la intervencion del Estado en este asunto, unicamente en el límite de la misma, porque no se pretende tan sólo borrar ciertos restos de la legislacion que unos llaman antigua y otros nueva (3), como la primogenitura y las vinculaciones, y de ir asimilando la propiedad inmueble á la mueble, principalmente en lo referente á su trasmision, sinó de afirmar una diferencia esencial entre una y otra respecto de la libertad de contra-

(1) El Duque de Somerset, en el cap. XI de su obra: *Monarchy and Democracy*; Mr. Brodrick, en la citada, parte IV, cap. 2º; Mr. Howard en el opúsculo varias veces mencionado, etc.

(2) El Duque de Argyll, en un interesante artículo publicado en *The Nineteenth Century* de Mayo de 1881, reconoce, lamentándolo, que la voz general era: «hay que hacer algo, sea lo que quiera.»

(3) Mr. Brodrick (*ob. cit.*, p. 447), dice: «hemos visto que en tiempo de los sajones la organizacion agraria de Inglaterra era esencialmente democrática; que en el de los normandos los eclesiásticos, más bien que los barones, fueron los obreros del adelanto agrícola, á la vez que modelos de benevolencia como propietarios; que en la Inglaterra de la reina Isabel, y durante los dos siglos posteriores á la Reforma, los ciudadanos acomodados y los hacendados (*the lesser gentry and yeomanry*), fueron el nervio y el músculo de los intereses territoriales; que la condicion subordinada de los trabajadores ingleses data de la Ley de pobres, y la de los arrendatarios de una época más reciente todavía; que realmente el sistema agrario de Inglaterra no es resultado de un crecimiento espontáneo, sinó una

tacion, proclamando la necesidad de poner á la misma, cuando se trata de la tierra, restricciones mayores y más radicales que las puestas á las convenciones cuando se trata de mercancías ó de servicios personales.

El problema agrario de Irlanda ha recorrido en nuestros días tres etapas perfectamente señaladas en las leyes de 1860, de 1870 y de 1881 (1).

La primera significa la total abolición de las relaciones feudales que antes unian al propietario con el colono y su sustitución por las que se establecieron libremente por virtud del contrato; estaba, en suma, inspirada en las doctrinas de la ortodoxia economista.

La segunda, por el contrario, muestra que el legislador estimó, como ha dicho un escritor inglés, que el término libertad de contratación era para hombres de las circunstancias de los colonos irlandeses, tan vacío como el de libertad de volar aplicado á un pájaro que tuviera cortadas las alas. Así se dió sanción legal al *tenant-right* de Ulster, consagrado antes sólo por la costumbre; se procuró de un modo indirecto la fijeza de los arrendamientos mediante la compensación caso de desahucio, así como el adelanto de la agricultura mediante la indemnización por las mejoras, y se aspiró á la creación de los labriegos propietarios mediante las llamadas cláusulas de Bright (2). Esta ley no cercenaba en principio los derechos del propietario, pero de hecho los limitaba, principalmente al imponer á aquel la obligación de satisfacer una cantidad al

creación artificial de los legistas feudales, desarrollada por sus sucesores en e período lamentable de la restauración, grandemente modificada por causas temporales, como el alza de los precios durante la gran guerra, y fortificada después por una constante corriente de la población hacia las ciudades populosas, consecuencia en parte de la acción del mismo sistema agrario.»

En otro lugar de su obra, p. 331, considera como rasgos característicos de la actual organización de la propiedad inmueble en Inglaterra éstos: la primogenitura, las vinculaciones, la acumulación de aquella en pocas manos, la dependencia de los arrendatarios respecto de los propietarios y la de los obreros respecto de estos y de aquellos.

(1) 23 y 24. Vict. cap. 154; 33 y 34. Vict. cap. 46; 44 y 45, Vict. cap. 49.

(2) Por una de ellas, al colono que desea adquirir la finca que cultiva, y que ha sido sacada á la venta por el Tribunal de los *Landed Estates*, le facilita el Estado dos tercios de su importe, el cual habrá de devolver en el término de treinta y cinco años, pagando en cada uno un cinco por ciento.

colono desahuciado (1). Pero entónces el mismo Mr. Gladstone protestó resueltamente contra toda tentativa de hacer al colono *copropietario* y de violar el principio de la libertad de contratacion autorizando á los Tribunales para modificar lo convenido por las partes.

Ahora bien: la tercera ley, la de 22 de Agosto de 1881 (2), ha venido á hacer eso que en 1870 no se estimó justo ni conveniente. En efecto, no obstante la distincion entre los arrendamientos actuales y los futuros, la posibilidad de que propietarios y colonos puedan entenderse y contratar sin intervencion de los Tribunales y otras excepciones y atenuaciones de los principios que inspiran este estatuto, lo cierto es que el sentido que en él impera es el que va envuelto en la solucion llamada de las tres *fff* (3). Así no es extraño que se haya dicho por unos, que esta ley ha convertido al colono en *copropietario*, y por otros, que ha convertido al propietario en *censua-*

(1) Véase el tomo 2º, pág. 365.

(2) Véase más arriba, pág. 141, el extracto del proyecto de esta ley. Las modificaciones más importantes que se hicieron por el Parlamento en el mismo, son las siguientes:

Derecho de traspaso.—En lugar de la enumeracion de los casos en que el propietario podia rechazarlo por las circunstancias del adquirente, se dice que le será dado hacerlo por *motivos razonables*, quedando al arbitrio del Tribunal la declaracion de si lo son los que alega, pero la oposicion de aquel será incontrastable si él ó sus sucesores han hecho mejoras reales y positivas en la heredad.

Aumento de renta.—En el caso de un arrendamiento futuro, si el colono no acepta el aumento y traspasa su derecho, el adquirente se ha de obligar á pagar aquel, pero el saliente recibirá del dueño la diferencia, estimada por el Tribunal, entre el precio del traspaso y el valor venal normal, calculada sobre la base de una renta justa (*fair rent*).

Indemnizacion en caso de desahucio.—La escala es esta: renta de ménos de 3.000 reales, la renta de siete; hasta 5.000, la de cinco; hasta 10.000, la de cuatro; hasta 30.000, la de tres; hasta 50.000, la de dos; más de 50.000, la de uno.

Fijacion de la renta.—El Tribunal, oidas las partes y teniendo en cuenta las condiciones del asunto, de la heredad y del distrito en que esté situada, decidirá lo que constituye una renta justa. El propietario puede acudir tambien al Tribunal, pero sólo cuando sube la renta y el colono se niega á pagar el aumento.

Adquisicion de las fincas por los colonos.—El Estado adelantará á estos hasta un 75 por 100 del precio en que el señor les venda la propiedad de la finca. Se quitó la prohibicion, impuesta al adquirente por el proyecto, de vender mientras no hubiere reembolsado la mitad del importe anticipado. Hasta el pago total del mismo no se puede dividir ni subarrendar la finca.

Jurisdicion de la Comision agraria.—Podrá esta de oficio ó á peticion de una de las partes, someter la decision de puntos de derecho al Tribunal de apelacion de Irlanda.

(3) Véase la nota (3) de la pág. 141.

lista (1). ¿Há sido la obra del legislador inglés en este punto justa y conveniente, de suerte que pueda y deba proponerse á los demás países como ejemplo digno de ser imitado? Para contestar á esta pregunta, preciso es distinguir entre el propósito que ha movido á aquel y la forma y modo de llevarlo á cabo, y tener además en cuenta las circunstancias especiales que reviste el problema en Irlanda.

Despues de lo que queda dicho en este mismo capítulo sobre los labriegos propietarios, el censo y las condiciones que estimamos más favorables del arrendamiento, claro está que el fin que se han propuesto los autores de la ley agraria de 1881 nos parece excelente, puesto que por unas de sus cláusulas facilita á los colonos la adquisicion en propiedad de la tierra que cultivan, y por otras viene á mejorar la condicion de aquéllos de tal suerte que casi los ha convertido en censatarios. Pero, al propio tiempo, despues de lo expuesto en cuanto á lo que el Estado debe hacer en esta materia, no es ménos claro que no podemos aprobar el procedimiento empleado al efecto respecto del problema agrario de Irlanda. Sus mismos autores, léjos de considerarlo justo y conveniente en principio, han declarado que lo imponian las circunstancias especiales de aquel país y que tenia un carácter temporal y transitorio (2), y por eso no han pensado ni por un momento en extenderlo á Inglaterra y Escocia, áun cuando prec iso es reconocer que lo hecho en favor de los colonos irlandeses ha despertado naturalmente ciertas pretensiones de parte de los ingleses y escoceses (3).

(1) Una vez puesto en el camino que ha emprendido el legislador inglés, ¿no hubiera sido mejor convertir con resolucion y sin rodeos á los colonos en censatarios? Bajo el punto de vista de los principios no hubiese sido esto más grave que lo hecho, y bajo el de la conveniencia habria sido más práctico, más franco y más claro, y además solucion definitiva del problema.

(2) Aunque, claro está, no tan temporal y transitorio como el estatuto aprobado en el año último sobre el pago de las rentas atrasadas y debidas por los llevadores de pequeñas heredades, y que ha consistido en relevar á estos del pago de dos tercios, uno de los cuales lo pierden los propietarios y satisface otro el Estado.

(3) En estos momentos está discutiendo la Cámara de los Comunes un *bill* presentado por M. Dodson sobre indemnizacion por mejoras á los arrendatarios de Inglaterra, y Sir Henry Holland y M. Heneage han formulado otro sobre desahucio. El primero modifica sustancialmente el *Agricultural Holdings Act* de 1875, y sin embargo se preparan á atacarle, por considerarlo excesivamente moderado, M. Howard y M. Barclay.

Es más; bien puede asegurarse, que si bajo el imperio de esa ley y de otras causas llegasen los primeros á constituirse en propietarios, se dejarían sin efecto las limitaciones puestas por este estatuto al dominio, porque se estimarían innecesarias desde el momento en que éste perteneciera á los que cultivan el suelo con sus manos.

Pero preciso es reconocer, de otro lado, las circunstancias especialísimas de este problema en Irlanda: por el origen de gran parte de la propiedad, en otro lugar notado (1); por la conducta de los propietarios, así en relacion con sus colonos (2), como respecto del uso que hacen de sus rentas (3), y por las complicaciones de carácter religioso, político, social, etcétera, que agravan grandemente la cuestion. En este concepto cabe decir que Inglaterra ha hecho con los colonos irlandeses lo mismo que ántes (4) han llevado á cabo todos los pueblos de Europa en favor de los cultivadores de la tierra, de los herederos de los siervos y de los censatarios de la Edad Media (5). Así y todo, siempre resultaría que por ambos motivos, esto es, por ese conjunto de circunstancias especiales del problema agrario de Irlanda y por significar una evolucion en la propiedad verificada ya en el continente, no es posible tomar la ley de 1881 como modelo que deban imitar los demás pueblos cuando no se encuentran en ninguno de dichos dos casos.

(1) Tomo 2º, págs. 363 y siguientes.

(2) Decía el Duque de Derby en Manchester el 15 de Octubre de 1882, que los propietarios ingleses no habian perdido ménos sin la intervencion de los Tribunales que lo que por virtud de ella han perdido los irlandeses.

Se calcula que las rentas de estos han sido rebajadas por los Tribunales territoriales en un 20 por 100, tomadas todas en junto.

(3) Y del sitio donde las consumen, y de aqui el influjo indudable que el *absentismo* ha ejercido en el problema agrario de Irlanda agravándolo.

(4) Véase el tomo 2º, cap. XV, §. IV.

(5) No debe olvidarse que en Irlanda, al lado de los antiguos señores, se hallan los propietarios modernos que han adquirido recientemente bienes inmuebles, muchos de ellos vendidos por virtud de las leyes de 1849 y 1855, con intervencion del Tribunal correspondiente. (*Landed Estates Court*). El Duque de Argyll dice, que estos nuevos propietarios son los más activos y emprendedores. Mr. Ch. Babinet los considera peores que los antiguos, porque el ánsia de la ganancia los lleva á sacar todo el partido posible de los capitales invertidos (*Annuaire* de 1882.) Segun Mr. Richey (*The irish land laws*, pág. 60), los tenderos y los capitalistas de pueblo son los más voraces de los adquirentes y los peores propietarios.

Pero lo sucedido con Irlanda encierra grandes enseñanzas que deben aprovechar los legisladores, los políticos y, sobre todo, los propietarios de todos los países. Empleando un procedimiento legal y sin tropezar con grandes resistencias, porque todos convenían en que «algo debía hacerse» (1), la sesuda y conservadora Inglaterra ha hecho una cosa que, si la hubiera llevado á cabo un pueblo como Francia, por ejemplo, habria causado sorpresa y asombro, y hasta escándalo en toda Europa, siendo de notar que para ello ha prescindido casi en absoluto del sentido individualista en que venia inspirándose, y del cual sólo por excepcion se habia apartado en los últimos tiempos. ¿Y por qué? Porque la conciencia social llegó á convenirse de dos cosas: primera, que los propietarios, en general, no se conducian bien; y segunda, que los colonos irlandeses eran dignos de mejor suerte que la que alcanzaban. Pues bien, la enseñanza que de aquí se deduce es, que el medio más eficaz de conjurar la tempestad en todas partes depende de la conducta de los propietarios; que en todo aquello que caiga bajo la accion del Estado, el legislador debe proponerse garantizar el derecho del cultivador de la tierra y mejorar su condicion; y, finalmente, que las clases sociales no deben poner á prueba la energía de los Gobiernos y su fidelidad á los principios por ellos proclamados (2), porque, parezca bien ó mal, júzguese digno de alabanza ó de censura, el hecho es, que cuando aquéllos se encuentran, en el orden social, con un nudo gordiano que no pueden desatar, lo cortan.

(1) El partido conservador se ha mostrado muy favorable á la creacion y multiplicacion de los labriegos propietarios mediante anticipos de capital por el Estado á los colonos para la adquisicion de las fincas.

(2) En un artículo publicado en el *Times* sobre el socialismo gubernamental del Canciller alemán, se dice lo siguiente: «la actitud del Principe de Bismark respecto de los socialistas es algo parecida á la de M. Gladstone respecto de los *Nationalists* irlandeses; ambos adoptan una parte del programa de sus enemigos para reducirlos á la impotencia.»

§ 9.—*Conclusion.*—Transformacion constante del derecho de propiedad.—Predominio, ya del principio individual ó de libertad, ya del social ó de solidaridad.—En qué consiste el problema en nuestros dias.—Imposibilidad de resolverlo por la violencia.—Dos puntos de vista extremos igualmente inadmisibles.

El estudio hecho en este ensayo, muestra lo que indicábamos ya en el prólogo: que el derecho de propiedad, como todo lo humano, ha experimentado á través del tiempo una constante transformacion, la cual, por fundarse en una ley histórica, no ha de cesar ciertamente. Preciso es, por tanto, renunciar al propósito de convertir el estado actual de esta institucion en un dogma indiscutible, confundiendo el fondo con la forma, lo esencial con lo accidental, y consagrando en consecuencia el *statu quo*. Cada época ha encontrado planteado el problema, y lo ha resuelto en uno ú otro sentido segun que, principalmente, ha atendido con preferencia á uno ú otro de estos dos elementos de la naturaleza humana, que vienen luchando desde los primeros tiempos hasta los nuestros: el individual ó de libertad, y el comun ó social (1).

La época moderna ha tendido indudablemente hasta ahora á la consagracion exclusiva del primero, y por eso el problema que á ella toca resolver consiste en armonizarlo con el segundo, para lo cual hemos visto que no tiene que deshacer lo hecho sino completarlo, pues, como dice M. Le Play, «*le seul moyen de glorifier la revolution de 1789 est de la terminer* (2).» Léjos de tener que renunciar á la consagracion del dominio privado y particular, consecuencia natural de los principios de libertad y de personalidad, cuyo pleno reconocimiento tantos esfuerzos está costando á nuestro siglo, deber suyo es procurar más y

(1) «La historia de la propiedad, desde sus orígenes hasta nuestros dias, está casi reducida á la contienda entre ambas tendencias. Unas veces ha prevalecido en su organizacion el principio «individualista» (desamortizacion); otras veces el «social» (amortizacion); pero nunca tan completamente que llegara á desaparecer ninguno de ellos, ni que cesara tampoco la pugna entre ambos.» (Cárdenas, *ob. cit.*, prólogo.)

Véase tambien la introduccion del libro de M. Laveleye sobre *la propiedad y sus formas primitivas*.

(2) *Reforma social en Francia*, tomo 1º, pág. 58.

más la difusión de la propiedad, á fin de que cada día sean ménos los que carezcan de medios adecuados para satisfacer sus necesidades; pero al propio tiempo es necesario modificar el estado atomístico en que hoy se halla la sociedad, reorganizándola sobre la base de la *asociación libre*, y consagrando en la ley todas las formas posibles de la propiedad social. A esta obra deben concurrir los individuos, ya cooperando al establecimiento de instituciones y corporaciones que se consagren á la persecución de todos los fines racionales de la actividad, ya inspirándose, al obrar en lo que constituye su propia esfera de acción, en los principios de humanidad y de solidaridad ántes que en las sugestiones de un interés egoísta, y aún deberian hacerlo atendiendo á éste, pues el medio más eficaz de prevenir el *comunismo de la fuerza*, es practicar el *comunismo del amor* (1)

Pero si es preciso que los unos reconozcan la necesidad y la conveniencia de que el problema social sea libérrimamente discutido (2), no lo es ménos que se convenzan los otros de que, si á veces la revolución es medio justo para reintegrar á los pueblos en su soberanía, no cabe emplear ese procedimiento para resolver las cuestiones sociales, porque, aparte de lo difíciles y complejas que estas son, y más en nuestros días,

(1) «Siempre que la propiedad se ha puesto en contradicción con los deberes morales que para con la sociedad tenemos; siempre que ha tomado formas *antisociales*, *egoístas*, desligándose de los compromisos que el *comunismo del amor* impone, se ha levantado contra ella el *comunismo de la fuerza*, y las masas han empuñado las armas de la venganza al grito de ¡la propiedad es el robo! (P. Hitzte: *El problema social y su solución*, discurso 3°, § I.

«No quiero hacer á V., caballero, un cuadro horripilante del porvenir; creo más en la Providencia de Dios que en la eficacia del miedo, para perfeccionar á los de arriba y á los de abajo. Si la tempestad que amenaza se conjura, no será por los que calculan y temen, sino por los que cumplen con sus deberes y por los que aman.» (Doña Concepción Arenal, *ob. cit.*, tomo 2°, pág. 44.)

Pietro Ellero titula el § XCIX de su obra: *La questione sociale*, así: *Che bisogna sopra tutto riformare l'uomo*.

(2) Pietro Ellero (*ob. cit.*, § V), después de observar la ineficacia de los presidios del patíbulo y de los fusilamientos en este caso, dice: «una causa moral, cual es ésta que se debate entre el antiguo régimen y los innovadores, sólo puede ser vencida en el campo de las ideas y con armas ideales.»

«Si se quiere salvar algo, ó mucho, es necesario discutirlo todo; ningún problema puede resolverse ya á oscuras.» (Señora de Arenal, *ob. cit.*, tomo 2°, pág. 14). Véanse, en el apéndice, los §§ 20 y 27.

«no se puede pedir, no se puede demandar que en una hora, que en un instante cambien las condiciones sociales de la vida de un pueblo; no penseis que tales reformas sean obra exclusiva de un partido. Todas las instituciones, todos los fines humanos necesitan cooperar para que se realicen y cumplan; si no, son obras efímeras que duran sólo lo que uno de esos fugaces relámpagos que cruzan en noche lóbrega y tormentosa por el horizonte... El intento de cambiar las condiciones sociales cortando con la tajante revolucionaria todos los obstáculos que puedan oponerse, hace de todo punto insoluble el problema, tormentosos sus medios, estériles sus procedimientos y aún inícuos sus resultados (1).»

En suma, lo que descubre la razón estudiando la naturaleza humana, la sociedad y las leyes biológicas, lo confirma la observación consultando la historia, y por eso así ésta como la filosofía tienen que declarar inadmisibles, lo mismo el *empirismo conservador* que el *idealismo revolucionario*, lo mismo el *noli me tangere*, invocado por los que pretenden la absoluta consagración y hasta la indiscutibilidad del actual modo de ser de la propiedad y del derecho que la condiciona, que la *liquidación social*, resumen de las pretensiones de ciertos innovadores, que implica la desestima de toda la obra del pasado, no menos que el desconocimiento de aquella ley que preside al desenvolvimiento de la vida humana, según la cual es esta ciertamente progresiva, pero también sucesiva y continua.

(1) Discurso pronunciado por el Sr. Salmerón en las Cortes constituyentes en la sesión del 13 de Junio de 1873.



APÉNDICE

RESÚMEN DE UN DEBATE SOBRE EL PROBLEMA SOCIAL.

EL PROBLEMA SOCIAL

CUESTIONES QUE ENTRAÑA Y MEDIDA EN QUE TOCA SU SOLUCION
AL INDIVIDUO, Á LA SOCIEDAD Y AL ESTADO (1).

SEÑORES: Al dirigiros por cuarta vez la palabra desde este sitio, en cumplimiento de un deber reglamentario, debo comenzar declarando con toda sinceridad que, si me parecieron graves las cuestiones dilucidadas en años anteriores, ninguna se presentó á mi espíritu, cuando llegó el momento de hacer el resúmen del debate, tan erizada de dificultades, al parecer insuperables, como la que habeis discutido con singular lucidez durante todo este curso. Y es que el *problema social* tiene circunstancias y caractéres peculiarísimos; desde su planteamiento comienzan las diferencias, pues cada cual lo entiende á su manera; luego esta diversidad se acentúa más cuando se trata de fijar sus términos y de desentrañar las cuestiones que encierra, y por fin, al llegar á las soluciones, además de mostrarse eso mismo, nótase en todas ellas una palidez, una falta de precision, una vaguedad, que acusan el estado en que se encuentra al presente esta gravísima cuestion. Únase á esto que no hay aquí de por medio tan sólo una lucha de ideas, sino tambien otra de intereses y de clases, y que las escuelas y los partidos, que constantemente han venido luchan lo frente á frente en este sitio, han perdido ahora su posicion respectiva, puesto que desaparecieron aquella *derecha* y aquella *izquierda* de otras veces para ser sustituidas por el individualismo y el socialismo, ambos patrocinados por conservadores y por liberales, ambos, por añadidura, subdivididos en varios matices, y comprendereis el temor que sien-

(1) Este fué el tema objeto del importante y animado debate que tuvo lugar en el Ateneo de Madrid en el curso de 1877 á 1878, y cuyo resúmen tuvimos el honor de hacer. Escrito despues de pronunciado, reproduce con entera fidelidad las doctrinas y el plan, en una palabra, el fondo del discurso, pero no la forma. Además, ciertos puntos que entonces sólo fueran indicados á causa de la premura del tiempo, no obstante haber ocupado dos sesiones, aparecen aqui más desenvueltos, aunque no tanto como lo pide su importancia.

Lo incorporamos, por via de apéndice, á esta obra, para que sirva de aclaracion y complemento á algunas de las *consideraciones generales* hechas en el último capítulo de la misma.

to al tener que discurrir ante vosotros sobre este difícilísimo y trascendental problema, y lo muy necesitado que estoy de que me concedais aquella benevolencia que en otras ocasiones me habeis otorgado y que yo no olvidaré jamás.

Y digo discurrir sobre este problema, porque hartó se os alcanza que me es completamente imposible hacer un verdadero resumen. Dadas las condiciones del tema y las del prolongado debate á que ha dado lugar, lo único que mis fuerzas consienten es hacer un discurso más para deciros mi opinion sobre los puntos principales que han sido materia de controversia. Para ello procuraré contestar á las dos preguntas que encierra el tema, y luego me atreveré á hacer algunas consideraciones críticas sobre las direcciones ó tendencias más señaladas que se han presentado al desenvolverse aquél; es decir, que este trabajo tendrá tres partes: primera, cuestiones que entraña el *problema social*; segunda, medida en que toca su solución al individuo, á la sociedad y al Estado; y tercera, crítica de las escuelas que se han mostrado en este sitio al discutirse uno y otro punto.

I.

Mas ántes de entrar á desentrañar las cuestiones que encierra el *problema social*, preciso es considerar su carácter general, su origen y sus analogías y diferencias respecto de lo que ha sido en pasados tiempos, pues sólo así es posible hacerse cargo de la importancia que debe atribuirsele en medio de las complicaciones propias de éstos en que vivimos.

Basta atender á sus términos para comprender que se trata de un problema que tiene por objeto la sociedad; y como ésta es un todo compuesto de partes, de aquí que surja la cuestión de armonizar y componer la individualidad con la totalidad, segun os decía el Sr. Moreno Nieto; la de hacer que se produzca el mismo resultado efectivo para todos, ó sea la igualdad, como decía el Sr. Vidart; la de ver si es posible que nadie deje de alcanzar una perfecta ecuación entre las aspiraciones y los medios de satisfacerlas, segun os decía el Sr. Rodríguez (D. Gabriel); y como en la realidad no existen ciertamente aquella armonía, ni esa igualdad, ni esta ecuación, se pregunta: ¿es debido el que ninguna de estas cosas se verifique, á que son imposibles por naturaleza, ó á vicios y defectos de la organización social? Y si es lo segundo, ¿cuáles son los medios de corregirlos en todo ó en parte? Hé aquí, considerado en su totalidad, el *problema social*, con sus «abismos y oscuridades.» Por fortuna, si, como ya hacía notar ántes, reina una singular diversidad de pareceres cuando de la solución se trata, en cuanto á la existencia del problema mismo, fuera ya de alguno que otro espíritu preocupado por los prejuicios de escuela, por el interés de partido ó por un grosero egoísmo, nadie la niega, pues no hay quien deje de conocer, como dice Cairnes, que la señalada separa-

cion de clases, combinada con chocantes desigualdades, es uno de los principales elementos de nuestra inestabilidad social.

¿Cómo surge este problema en los tiempos novísimos? ¿Qué circunstancias lo determinan en la realidad, y cuáles provocan su planteamiento en la esfera del pensamiento? Enfrente de la organizacion del antiguo régimen, que se sintetizaba en dos palabras, *absolutismo* y *privilegio*, la revolucion proclamó la *libertad* en el orden político y la *igualdad* en el orden social; aquella, consecuencia de la exaltacion de la personalidad á que por distintos caminos llegaban filósofos, juristas y economistas; ésta, protesta contra las desigualdades creadas y mantenidas por la ley; y como la falta de *libertad* se echaba de ver en todos los órdenes de la vida, porque en todos la estorbaba ó la impedía el Estado, merced á su carácter absorbente é invasor, y el que no existiera en la práctica esa *igualdad*, que el instinto de los pueblos, el espíritu cristiano y las utopias de algunos pensadores declaraban posible, se atribuía á los privilegios que aquejaba, se creyó, y se creyó con fe, que uno de los efectos mágicos de proclamar la una habria de ser el conseguir la otra. Mas pronto vino el tiempo á mostrar cuán ilusoria era esta esperanza, pues siendo la libertad un *medio*, y no un *fin*, es claro que es *condicion* para todo, pero por sí sola no es *causa* de nada; así como resultó que la desaparicion de la desigualdad *jurídica* y aun *política* no podia llevar consigo la de la desigualdad *social*, ántes, por el contrario, parecia surgir de la libertad una análoga á la que ántes produjera el privilegio. Y entónces se cae en la cuenta de que la libertad abstracta y el individualismo atomístico no pueden resolver la cuestion, y aparece aquella serie de proyectos más ó ménos utópicos de organizacion social, que, distintos en cuanto unos pretenden que el Estado ha de ser el fundamento de ésta y otros prescindien de él, coinciden en aspirar á conseguir una igualdad real á costa de la libertad individual, determinando una agitacion cuya decadencia comienza poco despues del año 1848. Pero al propio tiempo venia imperando en la realidad aquel socialismo gubernamental, herencia en parte del pasado, consecuencia tambien del abandono en que quedaron ciertos intereses á causa de la destruccion de los antiguos organismos, y lo que es más de notar, del deseo de proteger otros, menos respetables en verdad, lo cual dió lugar á que desde otro lado se pensase que si los *aranceles de aduanas* y los *bancos privilegiados* sacaban el dinero del bolsillo de los pobres para meterlo en el de algunos ricos, como decia Bastiat, era natural el ver de idear algun sistema que produjese el efecto contrario, á todas luces menos injusto que aquel otro. Y mientras este socialismo gubernamental continuaba y continúa en pié, y el socialismo utópico decaía, aparecen dos nuevas manifestaciones de esta protesta contra el individualismo que ha venido inspirando á la revolucion hasta aquí; de una parte, la del llamado *socialismo de cátedra*, junto con la de los economistas que disienten de la escuela *ortodoxa* y de los escritores que lamentan la des-

aparición de ciertas personas jurídicas y del derecho corporativo, y censuran el espíritu de los Códigos civiles de los pueblos neo-latinos, pues de todos ellos puede decirse lo que del de Napoleón decía Renan: que parecen escritos para un hombre *né enfant trouvé et mort célibataire*; y de otro, el *socialismo obrero*, que aprovechando la crítica del antiguo, prescinde de sus soluciones, procura organizar el proletariado frente á frente de las otras clases y aspira á hacer solidarios los intereses de todos los trabajadores afiliándolos á la conocida *Asociación internacional*.

Más importa hacer constar que no es peculiar y característica de nuestros días la existencia del *problema social*, como quieren dar á entender los que ponen gran empeño en distinguir la *pobreza* del *pauperismo*, con el propósito de presentar aquella como consecuencia de la misma naturaleza humana y por tanto existente en todos los tiempos, y á éste como fruto desgraciado de la civilización moderna. No sólo ha existido antes, sino que se nos muestra en la historia con grandes rasgos de analogía, pues que siempre aparecen mezclados el interés político con el económico, y éste siempre bajo el doble punto de vista de la propiedad mueble y de la inmueble. Precisamente por esta circunstancia puede sacarse gran provecho de un estudio de este género. Aquellas dos revoluciones en medio de las que fluctuaban las ciudades griegas, una que despojaba á los ricos, y otra que les devolvía la propiedad, como dice Fustel de Coulanges; la distinta condición que alcanzan Atenas y Esparta, en cuanto aquella no cayó en la acumulación de la propiedad, que ésta conoció después de haber hecho tanto por evitarla; la reforma política y social de Solón, en la que, como sucede más tarde con la de Servio Tulio, la riqueza sirve de base á una transformación democrática é igualitaria; las luchas entre patricios y plebeyos en Roma con el triple objeto de alcanzar éstos el poder, poner trabas al disfrute del *ager publicus* por la aristocracia y modificar la legislación sobre deudas; la ineficacia de las leyes agrarias y de las repetidas donaciones de tierras hechas por dictadores, triunviros y Césares, puesto que, al decir de Plinio, toda el Africa romana vino á pertenecer en propiedad á seis individuos; las luchas sostenidas en la Edad Media por el tercer estado, cuya suerte tanto mejoró por virtud del desarrollo de la industria y del comercio, para conseguir juntamente la libertad civil y la política; el hecho de unirse en todo tiempo las clases ménos favorecidas por la fortuna con la monarquía para luchar con las clases privilegiadas, como aconteció en Esparta, en Atenas, en Roma, en el Renacimiento y aún en nuestros días, hasta donde lo ha podido lograr el Cesarismo; éstos y otros hechos muestran cómo el *problema social* es de todos tiempos.

Pero no es ménos evidente que en cada época tiene un carácter especial, é importa por lo mismo notar cuál es el distintivo que reviste en la nuestra.

En primer lugar, al paso que á través de toda la historia vemos pug-

nando por recabar ciertos derechos y ventajas á una clase que tiene sobre sí otras con las cuales lucha, y por debajo á los esclavos, de quienes se ocupa poco ó nada, hoy no hay ya siervos que trabajen por los otros, y además, como dice M. Laveleye, el Cristianismo y la filosofía nos han enseñado que todos somos iguales; es decir, que el problema toma cierto aspecto de universalidad, y por ello, tanto como ántes era cuestion de interés, lo es ahora de principios, por más que, como veremos luego, uno de los errores del proletariado consista en querer dar á la lucha un carácter de clase que es incompatible con el espíritu y las condiciones de la civilizacion moderna. Pero importa más señalar las diferencias entre el *problema social* de hoy y el que tocó resolver á nuestros padres, porque con frecuencia se nos presenta lo hecho por éstos y sus procedimientos como ejemplo de lo que al presente debe hacerse, sin pararse á considerar si lo puesto en cuestion es lo mismo ó por lo ménos análogo. Dejando á un lado la diversa actitud de la sociedad entónces y ahora, puesto que si en aquellos dias el espíritu público sabia bien lo que queria y él movia á todos, excepto á los privilegiados, hoy sucede precisamente todo lo contrario, hallo dos diferencias capitales: primera, que el problema social de ayer consistió en suprimir privilegios que tenian su apoyo y fundamento en un precepto legal y de que disfrutaban los ménos con daño de los más, miéntras que hoy se trata de tocar á cosas que no se reforman ciertamente sólo con hacer ó deshacer una ley y que alcanzan á la sociedad toda; y segunda, que la obra llevada entónces á cabo tuvo un carácter *negativo* que se revela bien hasta en la construccion de las dos palabras en que se sintetiza, *des-amortizacion*, *des-vinculacion*: así que, léjos de haberse creado un derecho nuevo, lo que se hizo fué someter la propiedad de la Iglesia, la de manos muertas y la de la nobleza al derecho comun, que era y es un derecho histórico y tradicional; al paso que de lo que hoy se trata, lo que se pretende hacer, es algo indudablemente *positivo*, algo que debe crear la época actual para responder á nuevas necesidades.

Otro carácter reviste que es asimismo consecuencia de las condiciones de nuestro tiempo, y es que tratándose, en suma, de extender los beneficios de la civilizacion á todos, de ensanchar la participacion en todo género de bienes, el *problema social* es hoy tan complejo como lo es la vida, y á él alcanza la crisis total que ésta atraviesa. Si no tuviera un aspecto *científico*, no se hablaría de la ignorancia del proletariado, ni de enseñanza gratuita, ni de enseñanza profesional, ni de instruccion integral; si no tuviera otro *religioso*, no pretenderían los unos resolverlo con los principios del Cristianismo, ni pedirían los otros desde el campo opuesto la renuncia á toda religion; si no tuviera otro *moral*, no clamarían éstos contra los vicios de unas clases y aquéllos contra el egoismo de otras, ni enaltecerían unos y otros los efectos del ahorro, de la laboriosidad, de las virtudes todas; y no digo nada del aspecto *económico*,

porque en este punto todos están conformes, y lejos de desconocer el papel importante que juega en este caso la miseria, la tendencia general es á hacer consistir en esto sólo el problema social; ni necesito decir que tiene tambien un aspecto *jurídico*, porque todos recordais cuánto se ha hablado en este debate de libertad, igualdad, personalidad, asociacion, propiedad, arrendamiento, herencia, libertad de contratacion, usura, etcétera, etc., que con razon ha dicho el baron de Portal que «un cambio de forma gubernamental no es más que una revolucion política; una transformacion en las leyes civiles es una revolucion social» Finalmente, yo me atrevo á añadir que el *problema social* tiene tambien un aspecto *artístico*, aunque no se nos ocurra, porque, por desgracia, los necesitados de redencion en este punto somos muchos, efecto de la desestima en que se tiene el arte, el cual se considera todavia como un pasatiempo y no como fin esencial de la vida; y, sin embargo, es bien sabida la importancia que desde Grecia hasta hoy se le ha atribuido como elemento de la educacion de los pueblos. Recuerdo que un fabricante de Sedan ideó hace algunos años el dar á cada uno de sus obreros un pedazo de tierra para que cultivaran flores; y como dijera á uno de ellos que debia retirarse del trabajo por su edad avanzada, ofreciéndole una pension, le contestó el anciano: «¡Ah! no, señor; entónces perderia mi jardin.» En suma, de lo que se trata es de rescatar, hasta donde sea posible, al proletariado del mal, y claro es que este se muestra con relacion á cada uno de los órdenes de la actividad, y así es la miseria, la ignorancia, la incultura, el vicio, la injusticia, la impiedad, el fanatismo.

Y, sin embargo, es manifesto el predominio de los aspectos *económico y jurídico* sobre todos los demás, hasta tal punto que, como este mismo debate lo ha revelado, suelen tomarse como los únicos y exclusivos. Este hecho tiene, á mi juicio, sencilla explicacion. De un lado, la exaltacion del derecho y el desarrollo económico son dos caracteres señalados de nuestro tiempo, y en correspondencia con ellos sobresalen naturalmente esos dos aspectos del *problema social*; y de otro, si el jurídico no puede ménos de aparecer, en cuanto el derecho es condicion para toda la vida, y en tanto elemento que muda al compás de ésta, el económico toca á un mal que no consiente espera, porque la miseria conduce al hambre, á la inanicion y á la muerte, límite extremo que no es posible cuando se trata de los otros fines ó bienes, como la ciencia, la moral, el arte y la religion.

Esta circunstancia me impone la necesidad de considerar como fondo del problema el aspecto económico; luégo, al tratar de la medida en que toca su solucion al Estado, examinaré el jurídico; y al estudiar lo que corresponde hacer al individuo y á la sociedad, diré algo de esos otros puntos de vista de que suele prescindirse, aunque nunca por completo, porque á ello se opone la índole misma de la cuestion.

II.

Y como de lo que se trata bajo el primero de dichos aspectos es de saber si la actual organizacion económica es, por sus defectos, causa de una indebida distribucion de los bienes materiales, ó como decía el señor Romero Giron, de procurar que el *cuarto estado* tenga participacion en la tierra y en el capital, es evidente que la cuestion estriba en averiguar, primero, cuál es la naturaleza de la propiedad, y segundo, cuáles los efectos que en ésta producen el cambio y la concurrencia, que son un a derivacion de la condicion social del hombre. Si no hubiera propiedad, ó si, aún habiéndola, los individuos viviesen en el aislamiento, es evidente que no habria *problema social*; no serian posibles las disputas entre propietarios territoriales y colonos, entre capitalistas y obreros, ni cabria discutir las ventajas respectivas de la apropiacion individual y de la colectiva.

La propiedad es una, entre otras, de las relaciones esenciales que el hombre mantiene con la Naturaleza, en cuanto, como sér compuesto de cuerpo y espíritu, necesita de aquella para la vida del primero, desde el oxígeno que vivifica su sangre hasta el alimento con que repara sus fuerzas y el vestido con que cubre sus miembros. Mas, por lo mismo que no es un sér puramente corporal cuya existencia esté en todo unida á la de la Naturaleza y pendiente sólo de ella, la aplicacion de los medios que ésta le suministra para satisfacer sus necesidades pende en gran parte de la libre actividad del espíritu, el cual obra dentro de las mismas leyes naturales para conseguir que aquélla sea tan amplia y completa como sea posible. Esto, que no parece tan evidente cuando se trata, por ejemplo, de la influencia climatológica, y eso que bien sabido es cuánto puede hacer la voluntad para aprovecharla ó estorbarla, es manifiesto en cuanto observamos la parte que el trabajo humano tiene en la produccion de una sustancia alimenticia, de una tela, de un instrumento ó máquina, etc. Ahora bien; desde el momento en que el hombre forma en su interior el propósito de hacer efectiva esta relacion, comienza el proceso de la propiedad, el cual continúa en el trazado del plan segun el que nos proponemos llevar á cabo la obra, en el apoderamiento ú ocupacion del objeto sobre que vamos á ejercitar nuestra actividad y en la transformacion del mismo mediante nuestro trabajo; y termina cuando, como resultado de todo, se consigue aquello á que aspiramos, esto es, lo que hemos de aplicar á la satisfaccion de nuestras necesidades, ya inmediatamente, como el pan con que nos alimentamos, ya mediatamente, como el instrumento que construimos para procurarnos ese ú otro medio necesario para la vida. Y hé aquí el fundamento de las teorías parciales sobre la propiedad, cada una de las que ha visto tan sólo uno de estos momentos del desarrollo de la relacion, ó lo que es lo mismo, hablando en términos generales:

los filósofos, la actividad interior; los jurisconsultos, la ocupacion; y los economistas, el trabajo.

De donde se desprende que la capacidad general que tiene todo hombre, sólo por serlo, para adquirir la propiedad, para determinar esta relacion, se hace concreta, esto es, de individuo humano á objeto natural, mediante esta série de hechos ó proceso que comienza en un acto interno y termina en la consecucion del fin. Mientras esto no tiene lugar, cuanto encierra la naturaleza es gratuito y de todos, como la luz del sol y el oxígeno del aire; mas despues, como el hombre es persona y no cosa, es decir, fin en sí mismo, y no medio, y por tanto *propio* de sí, de sus propiedades y de sus actos, al incorporarse éstos á un objeto natural, éste se hace suyo para que lo sean aquéllos, y para que de este modo se cumpla el fin que le ha movido á obrar; y por eso el fotógrafo hace suyo el rayo de luz que aprisiona en la plancha, como el químico hace suyo el átomo de oxígeno que incorpora á otro cuerpo en el fondo de una retorta.

Claro es que lo dicho se refiere á la *propiedad* y no al *derecho de propiedad*, dos conceptos que andan harto confundidos, no obstante ser tan distintos como lo son la familia y el derecho de familia, la personalidad y el derecho de la personalidad. La propiedad es la relacion esencial, sustantiva y total; el derecho de propiedad es el conjunto de condiciones necesarias para que aquélla pueda realizarse y cumplirse; la primera es el fondo, el segundo la forma; aquélla el todo, éste la parte. De aquí que una vez establecido el fundamento de la propiedad, para buscar el de su consagracion social, el del derecho de propiedad, no es menester apelar á la supuesta convencion, tácita ó expresa, de que se ha pretendido hacer derivar la existencia misma de la sociedad, y ménos atribuirle á la ley, puesto que ésta no es sino expresion de algo anterior y posterior á ella, que es lo que se trata de averiguar. Desde el momento en que se reconoce la relacion de la propiedad como real y necesaria, basta atender á la naturaleza general del derecho para comprender que ha de protegerla y ampararla, como lo hace con todas las demás de la vida, *condicionándola*. Es esto tan evidente, que aunque parezca con frecuencia que cuando se trata del *problema social* lo puesto en cuestion es la propiedad y el derecho de propiedad, sucede en tal caso lo que con el punto concreto de la herencia, la cual nadie niega, áun cuando se suponga lo contrario, pues que las diferencias surgen al determinar quiénes deban ser los sucesores ó herederos, no sobre si ha de haber ó no sucesion. De igual modo, las dificultades aparecen aquí cuando se trata de averiguar si el sujeto de esta relacion puede serlo sólo el individuo ó deben serlo tambien las colectividades, y el efecto que la convivencia social produzca en las numerosas determinaciones de la propiedad, y consiguientemente en la distribucion de ésta.

III.

Que toda persona, sea individual ó social, necesita de la propiedad, es cosa que nadie pone en duda; lo mismo el Estado que la Iglesia, un municipio lo mismo que una academia, tienen hacienda, medios económicos de vida, que son una condicion necesaria de su existencia, como lo son de la del individuo. Pero importa atender á las distintas clases de personas sociales que se forman ó pueden formarse, y á las condiciones peculiares de la propiedad de cada una de ellas

Hallamos, en primer lugar, unas que son *necesarias*, esto es, cuyas condiciones esenciales no dependen de la voluntad de los individuos: tales son el municipio, la provincia, la nacion, la humanidad. Ahora bien, en todas ellas, con la excepcion de la última, encontramos tres géneros distintos de bienes: primero, el constituido por aquellas cosas cuya propiedad es de la persona social y cuyo uso es de todos, caso en que se hallan las calles y plazas, propias del municipio; los caminos y puertos, propios de la provincia; los rios y los costas, propios de la nacion; el aire y el mar, propios de la humanidad, los cuales son usados y utilizados por todos los hombres; segundo, el formado por las cosas que constituyen el patrimonio, propiamente dicho, de cada una de estas personas sociales, á quienes corresponde por lo mismo, no sólo la propiedad, sino tambien el uso, como, por ejemplo, los edificios ocupados por las dependencias oficiales y la hacienda de cada uno de estos círculos; tercero, la propiedad vária y accidental, que no tiene nada de peculiar ni de necesaria, como las anteriores, sino que así puede existir como no; caso en que se hallan, por ejemplo, los montes, las minas, las dehesas, etc., que explotan algunas naciones, provincias ó municipios. La humanidad no tiene más que el primero de estos tres géneros de propiedad, porque los otros dos suponen una organizacion reflexiva y determinada, esto es, la constitucion de la persona social en Estado, cosa que no se ha verificado aún respecto de aquel círculo superior y último. En los demás hallamos siempre el primero y el segundo, pero no el tercero; siempre el primero, porque las cosas que lo constituyen, las llamadas generalmente desde los romanos *públicas*, ni pueden ser propiedad de nadie, ni pueden dejar de ser del uso de todos; siempre el segundo, porque siendo los bienes económicos un medio necesario para la vida, las personas necesitan, como las individuales, poseer un *patrimonio*; pero no siempre el tercero, por lo mismo que es accidental; y así todos los Estados tienen hacienda y edificios para sus dependencias, pero los ménos tienen minas y bosques; todos los municipios tienen casa consistorial y cárcel, pero el rural, por ejemplo, tiene pastos comunes de que carece el urbano. Nótese que en el municipio concluye el uso comun de las cosas, pues que en la familia comienza la *exclusion*, y así en ella no se da nunca el

primero de los tres géneros de propiedad que hemos considerado, pues que no hay en su seno nada de que puedan disfrutar los miembros ajenos á la misma; se encuentra siempre el segundo, en tanto que desde la más pobre á la más rica, todas tienen su patrimonio; y se halla el tercero sólo en aquellas familias que son productoras de bienes económicos, es decir, las de agricultores, industriales y comerciantes. Este carácter *exclusivo* se acentúa todavía más al llegar al individuo, el cual tiene necesariamente el segundo de los géneros dichos, y puede tener el tercero en los mismos términos que la familia, pero nunca el primero.

Hay también personas sociales *libres*, cuyas condiciones, y hasta su existencia, penden de la voluntad de los individuos. Pero, según su organización y según sus fines, así varía la índole de la propiedad que poseen, bajo cuyo respecto podemos clasificarlas en tres grupos: las *asociaciones*, en las que cada individuo tiene una parte de aquella, como sucede en la sociedad anónima por acciones; las *corporaciones*, en las que la propiedad pertenece á la persona social y no á sus miembros, los cuales sólo tienen el uso ó goce de ella, como, por ejemplo, una universidad ó un convento; y las *fundaciones*, en las que ningún individuo determinado tiene ni el uso ni la propiedad, pareciendo que ésta pertenece á un fin ó á una idea, como un hospital ó un hospicio. Todas estas personas sociales libres coinciden en que sus bienes no son comunes ni públicos, como sucedía con los del primero de los tres géneros considerados respecto de las necesarias, sino que revisten el mismo carácter de *exclusion* que los del individuo y los de la familia, y constituyen asimismo un patrimonio.

Pero ¿por qué son estas personas sociales, unas necesarias y otras libres? Evidentemente porque las unas hacen lo que el individuo no puede hacer, mientras que las otras sólo facilitan y amplían lo mismo que el individuo hace. Este cultiva la ciencia como la cultiva una universidad; fabrica ó explota una industria como lo hace una sociedad anónima; pero no puede sustituir á la nación ni al municipio, en cuanto á las cosas públicas, ni puede tomar el puesto del Estado en cada uno de estos círculos para realizar el fin que él realiza. Por esto la propiedad de aquéllos no puede ser individual; un camino, una calle, no consienten la exclusión, y de aquí que puede entregarse la explotación de un ferrocarril á una compañía, pero no por eso dejan de tener todos derecho á servirse de él, á diferencia del que para su servicio particular construye un agricultor ó industrial dentro de una finca suya. Pero nótese que esta propiedad la tienen esas personas sociales, en cuanto *sociedades*, al paso que su patrimonio, su hacienda la tienen en cuanto *Estados*; así que, mientras la una es un medio para el fin concreto cuya realización cumplen éstos, la otra es un medio para todos los fines: por el camino lo mismo transitan el industrial y el obrero que el profesor y el estudiante, el sacerdote y el artista que el abogado y el médico.

Mas entre las personas sociales cabe hacer otra distincion, segun que el fin que persiguen es el *económico*, como sucede con una sociedad anónima que explota una industria, un banco, etc.; ó es otro distinto, como en el caso de una universidad, una iglesia, un hospital. Unas y otras tienen propiedad, pero es ésta para las primeras fin, mientras que es para las segundas medio; así que sólo aquéllas son sociedades productoras de riqueza; y como esa es su mision, no tienen más límites en este respecto que los de la posibilidad humana; mientras que las otras, si dejara la propiedad de ser medio, vendria este hecho en daño del fin propio y peculiar para cuyo cumplimiento han sido constituidas. Una sociedad agrícola, industrial ó mercantil se propone producir riqueza, sólo riqueza, y cuanto más haga en este camino, tanto más llena su mision social; pero una iglesia, un Estado, una universidad se proponen el fomento de la religion, la realizacion de la justicia y el cultivo de la ciencia, y sólo como *medio* para estos fines han menester de la propiedad, hasta tal punto que si traspasan este límite, se desnaturalizan, haciéndose industriales, cosa que la sana razon condena, llegando á considerar como indigno en ellas lo que en las económicas es precisamente todo lo contrario. Y hé aquí por qué hallámos que era accidental aquel tercer género de propiedad que tenían las personas sociales *necesarias* en sus diversos grados, como minas, montes, dehesas, etc.; ella las convierte en sociedades económicas, cosa que no sólo trasciende de su fin, la realizacion del derecho, sino que es contraria al mismo, en cuanto el jurídico es necesario, mientras que el económico es, como todos los demás, libre.

De lo dicho hasta aquí resulta que hay un género de propiedad que se caracteriza por la *exclusion*, caso en que se hallan la de los individuos, la de las personas sociales libres y la patrimonial de las necesarias; y otra, que es de *uso de todos*, cual es la constituida por las cosas comunes y por las públicas. El problema consiste en averiguar si son compatibles todas estas formas de la propiedad, y si pueden coexistir sin turbar la armonía social.

Ante todo, conviene recordar que siendo el individuo el organismo fundamental y primero de la sociedad, y ésta medio para que se cumpla el destino de aquél, todas las personas sociales son medios asimismo para ese fin, y por consiguiente sería contradictorio que por causa de ellas se negara al individuo la propiedad de que há menester, como toda persona, ó se mermara su libertad, pues que en tal caso vendrian á estorbarle en vez de servirle. La verdad es que no existe esa incompatibilidad entre la vida individual y la social ó colectiva. Por ejemplo, en la esfera científica coexisten las instituciones y los particulares que cultivan la ciencia, y no sólo coexisten, sino que se ayudan mutuamente y se entrelazan sus recíprocos esfuerzos para bien de la ciencia. Uno puede, al mismo tiempo, ser profesor en una universidad, dar conferencias en un ateneo, colaborar en una revista y publicar libros por su cuenta. Pues si á nadie

ocurre pensar que estos varios elementos sean incompatibles, sino que, por el contrario, todos reconocen las excelencias de los resultados que con su coexistencia se alcanzan, ¿por qué no ha de ser posible igual armonía en la esfera económica? Que lo es, se deduce, á mi juicio, de todo lo que queda dicho. Hay en la Naturaleza cosas que el hombre utiliza en el estado en que se encuentran, y éstas son, por eso, además de comunes, gratuitas, como el aire y el mar. Hay otras que, siendo también comunes, se hacen de propiedad exclusiva mediante el esfuerzo humano, como los animales y la tierra. Estas se harán de quien ponga el trabajo, de quien determine y concrete la relación de la propiedad en la forma dicha en otro lugar; si es el individuo, resultará la propiedad *individual*; si una persona social, la propiedad *social*. Pero si ésta es fin sólo para las sociedades económicas y para las otras es medio, es claro que el Estado, en sus diversos grados, no puede tener otra propiedad que la necesaria para el cumplimiento de su misión; y si hay propiedad que es por su naturaleza medio para todos los fines, esto es, que no lo es exclusiva y directamente de la producción económica, pertenecerá á la sociedad en cuyo seno se desenvuelven y cumplen aquéllos, y por consiguiente su uso será de todos ó público. De suerte que habrá una propiedad *común*, que es la gratuita; una propiedad *exclusiva*, que será *individual* cuando el individuo la produzca, y *social* cuando la produzca la persona social; y ésta será de *uso público* cuando pertenezca á la sociedad toda, y de *uso privativo* cuando á una sociedad que persigue un fin particular, cualquiera que él sea, y ya sea ella libre ó necesaria.

Examinado ya lo referente á quiénes pueden ser sujetos en la relación de la propiedad, veamos el efecto que la convivencia social produce en ésta, y consiguientemente en su distribución.

IV.

La naturaleza social del hombre, no sólo le lleva á formar estas personas colectivas, sino que luego determina entre todas ellas y los individuos la prestación de una serie recíproca de medios y condiciones, un *cambio* de servicios que, sobre imponerse como una necesidad, hace que cada uno trabaje para sí y para todos, y que se produzca más, mejor y con menos esfuerzo. La cuestión en este punto, con respecto al *problema social*, consiste en averiguar si hay entre esos mutuos servicios que se cambian una verdadera equivalencia, ó si, por el contrario, por no haberla, se distribuye injusta y desigualmente la riqueza. De aquí la importancia de las doctrinas referentes al cambio, al valor, al precio, etc., en las cuales no podemos entrar sino en cuanto es preciso para nuestro propósito.

No hay producción económica sin trabajo y sin objeto natural sobre el cual se ejerza éste; la modificación operada en el uno por el otro, hace

que el segundo sirva al fin que nos proponemos; esto es, á la satisfaccion de nuestras necesidades. Pero un individuo produce un género de medios en más cantidad de la que necesita para sí, y entonces cambia el sobrante por cosas de que há menester y que otros han producido con exceso; ó tambien solicita de los demás la ayuda para producir un determinado objeto y compensa el servicio que recibe con otros productos de que es dueño. En ambos casos se cambian los esfuerzos, el trabajo, ya vaya unas veces incorporado á la cosa, como cuando se adquiere una mercancia, ya se haya de incorporar á una que poseemos, como cuando utilizamos el trabajo de un obrero. Claro es que al verificarse este cambio, así lo que se da como lo que se recibe se estima y aprecia de algun modo por cada una de las dos partes que en él intervienen, puesto que constantemente vemos reinar en este punto la diferencia, el movimiento y la oscilacion, y siempre se discuten las proposiciones, aceptando unas y rechazando otras. ¿Con qué criterio juzgamos el mérito respectivo de los esfuerzos, el valor de los servicios que reciprocamente nos prestamos, y por tanto la equivalencia de los mismos? No lo es su utilidad, puesto que siendo tan grande la del agua y tan escasa la del diamante, aquella nos cuesta poco ó nada, y éste mucho. No lo es la energia del esfuerzo, por que, sea éste el que quiera, si el resultado ha sido nulo, en nada lo estimamos. No lo es tampoco el tiempo empleado, porque entonces vendria á merecer mayor recompensa el obrero torpe que el experto, y una menor el preparado por una enseñanza prévia que el que careciera de ellas. La equivalencia de los servicios, se dice, se determina por la *ley de la oferta y el pedido*. ¿Es cierta esta ley? ¿Es justa?

Es cierta á condicion de que exista una ámplia y libre competencia; pues cuando todos los productores pueden y quieren vender tan caro como sea posible, y todos los consumidores comprar tan barato como les sea dado, la experiencia muestra que los precios bajan cuando aquellos ofrecen más objetos ó éstos piden ménos, y suben en el caso contrario. Pero esa libre concurrencia puede ser estorbada por el Estado ó contraestada por la opinion pública ó por la costumbre. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando un país está sometido á un régimen aduanero protector ó prohibitivo, cuando se exigen títulos para el ejercicio de determinados oficios, etc. Lo segundo, cuando una sociedad llega á considerar hasta como indigno el que los servicios que se prestan en determinadas profesiones ú oficios se sometan á las oscilaciones que la concurrencia produce en las demás; y así nadie pensará que la retribucion que en Madrid perciben los Abogados y los Médicos habria de experimentar alteracion porque en un día se retiraran ó se presentaran un centenar más de los uno só de los otros. Y sucede lo tercero, cuando la costumbre ha creado y mantenido por largo tiempo una forma ó modo de satisfacer ciertos servicios; y así, por ejemplo, en algunas comarcas de España los arrendamientos de fincas rústicas se transmiten de padres á hijos sin alteracion en la renta, al

modo que en otros de Italia se llevan las tierras en aparcería en condiciones que no varían nunca; invariabilidad que muestra como no rige en tal caso la ley de la oferta y del pedido, pues que no es posible que la relación haya sido exactamente la misma entre una y otra á través de un larguísimo periodo de tiempo.

¿Es justo el resultado de esta ley? Puede no serlo; en primer lugar, porque en él tiene con frecuencia una gran parte el azar; y es manifiesto que éste no puede decidir racionalmente del mérito contraído por cada cual en su concurso á la producción. Figurémonos que en un día dado vienen de un pueblo inmediato á Madrid dos labradores, el uno con una carga de fresas y el otro con una de melocotones; y que, tomando las circunstancias en cuenta, calculan sacar de su mercancía cien reales, una cantidad igual. Pero llegan al mercado, y se encuentran con que un tren de Aranjuez que traía fresas ha descarrilado, y que otro de Zaragoza que traía melocotones ha llegado tarde para poder aprovechar el que debia salir para el Norte; siendo el resultado que habrá á la venta ménos fresas de las que se esperaban, y más melocotones, porque el dueño de los de Zaragoza los lleva al mercado de Madrid. La consecuencia será que éstos bajarán de precio y aquellas subirán, y por tanto que nuestros dos agricultores se volverán á su casa, no con cien reales cada uno, sino con ciento cincuenta el uno y con cincuenta el otro. ¿Puede sostenerse que sea justo que una casualidad, completamente imprevista, determine esta variación en el valor de dos servicios que se calculaban equivalentes? Porque se concibe que se tenga en más el mayor, aunque suponga un trabajo menor que otro, cuando el productor sabe ó prevé las circunstancias que han de ocasionar esa mayor estimación, pero no cuando ni ha soñado con ellas y todo es debido á un puro azar. Además, siendo el precio determinado segun esta ley una relación entre dos términos, el pedido y la oferta, ¿no puede ser el primero efecto de un capricho ó de una preocupación, como sucedió en Francia en aquella época en que, como os decia el Sr. Simarro, dió á las señoras por tener perritos falderos, y aumentó consiguientemente la demanda de los mismos? ¿Y no puede ser su falta efecto de la incultura de un país, como acontece allí donde los libros valen poco porque no hay quien los lea? ¿Y no pueden, por último, los productores contribuir á ese torcimiento de las exigencias sociales, ó por el contrario enderezarlo, segun que escrupulicen ó no poner su actividad al servicio de tales extravíos y obrar al compás de los mismos?

Resulta, pues, que no puede servir de criterio para apreciar la equivalencia de los servicios cambiados, ni la utilidad, ni el esfuerzo hecho, ni el tiempo empleado, y que la determinada por la ley de la oferta y del pedido no lleva en sí la garantía de la certidumbre ni la de la justicia. ¿Será posible suprimir el elemento del azar? Parece á primera vista fácil, pues en el caso de los dos vendedores de fresas y melocotones, con tomar cincuenta del uno y dárselos al otro resultaria cada uno con los ciento

que esperaba; pero repárese que luego habría que buscar á todos los compradores de fresas para devolverles el exceso cobrado y á todos los de melocotones para exigirles lo percibido de menos, y además indemnizar al productor de Aranjuez y al de Zaragoza y destruir los efectos producidos en los mercados del Norte por no haber llegado los melocotones de Aragon; en fin, de anillo en anillo habría que recorrer la cadena que forma la sociedad humana como consecuencia de la ley de solidaridad que la rige. Y no hay para qué decir lo difícil que es separar el azar completamente imprevisto é inesperado de aquellas circunstancias que el productor puede tomar en cuenta con más ó ménos probabilidad de acierto. ¿Será un remedio la formacion de asociaciones ó corporaciones de que por necesidad habrian de formar parte todos los individuos? No; porque, cuando menos, surgiria la misma dificultad cuando ellas cambiasen entre sí lo que respectivamente produjeran; así que únicamente sería esta solucion del problema constituyendo una sola asociacion en el mundo, esto es, pretendiendo el absurdo de hacer de la humanidad toda como un inmenso convento.

Parece, pues, que no hay criterio para medir el valor de los servicios, y sin embargo las gentes dicen que esto es barato y aquello es caro; que el precio de unas cosas está por las nubes y el de otras está por el suelo; y comparan, para lamentarla, la distinta suerte que alcanzan dos individuos, próspera la del uno y desgraciada la del otro, no obstante ser más meritorio el trabajo de éste que el de aquél; todo lo cual acusa la existencia de un criterio, porque sin él sería imposible ese juicio. Lo que pasa es, que no conocemos ese criterio reflexivamente, y por eso los economistas, por regla general, se han contentado hasta ahora con examinar y analizar el mecanismo de la oferta y del pedido, sin cuidarse de si los precios que él determina son los que debían ser. Que en la estimacion de los servicios entran combinados todos los elementos de que más arriba hablamos: la utilidad, el esfuerzo, el tiempo etc.; que ni el primero ni el segundo tienen un denominador comun, por decirlo así, que permita la comparacion directa y matemática de sus varias manifestaciones, por su carácter eminentemente relativo; y que, en medio de todo, la sana razon comun se esfuerza por hallar el medio de que cada uno reciba segun su obra, como dice M. Laveleye, pero vista ésta á la doble luz del mérito individual contraído y del interés social reportado, me parecen cosas que se aproximan á la verdad. Mas de todo lo dicho se desprende—y permítaseme que anticipe esta consideracion—que cualquiera que sea la solucion que este problema a'cance, nunca será el Estado quien señale ese criterio, esa medida, puesto que nada más opuesto ni refractario al carácter de fijeza y precision de las reglas jurídicas que la ley consagra, que el de oscilacion y movimiento que por necesidad reviste todo cuanto hace relacion al valor y al precio, en una palabra, á la estimacion de los servicios combinados. Que el individuo no puede conformarse con el pre-

cio que en cualesquiera circunstancias determine la relacion entre la oferta y el pedido, lo demuestra el que en no pocas ocasiones repugnamos utilizar todas las ventajas que por virtud del azar aquella proporciona, así como las justas censuras de que es á veces objeto el que otra cosa hace, como, por ejemplo, cuando uno prescinde de sus relaciones personales con aquel con quien verifica un cambio, de su angustiosa posicion, etcétera. Un industrial que comienza á trabajar, ¿no debe á veces el ponerse á la altura de los que le han precedido al favor de los que quieren ayudarle porque estiman un deber el hacerlo? ¿No está obligado un prestamista á distinguir entre el amigo y desconocido? ¿No ha de tener más consideraciones un propietario con el colono antiguo que con el nuevo? ¿Puede mirar un capitalista lo mismo al obrero permanente que al de paso? El que compró por unos cuantos miles de reales un monte que de repente alcanza un valor de millones, como ha sucedido en España con los de esparto, ó el que ha doblado el de una finca porque se ha construido cerca de un ferro-carril, ¿no están obligados á devolver á la sociedad, en una ú otra forma, parte de lo que á ella ó al azar deben, y no á su propio esfuerzo?

¿Quiere decir esto que sean fundados los argumentos que se hacen contra la *concurrència*? Véamoslo.

Es el primero, que el productor no percibe tan sólo la remuneracion de su trabajo, sino tambien algo por lo que es fruto de la Naturaleza, y que por lo mismo debia de ser gratuito. Hemos visto ántes que la produccion económica resulta del ejercicio de nuestra actividad sobre aquella; de suerte que siempre hay objeto natural y trabajo, y de la union de estos dos elementos resulta el servicio que se presta y por el cual se recibe otro en cambio como retribucion. Que ésta no es proporcionada á la utilidad del objeto en sí, lo prueba el que el aire no vale nada, ni tampoco el agua cuando abunda y la tenemos á la mano. Que no lo es tampoco al esfuerzo nuestro, lo prueba el que pagamos una gran cantidad por una piedra preciosa adquirida quizá á costa de un pequeño trabajo. Y que ambas cosas son ciertas, se demuestra viendo que retribuimos de distinto modo objetos iguales en que se ha empleado distinto trabajo, y esfuerzos iguales ejercidos sobre objetos diferentes. De donde se deduce que no cabe discernir la parte en que son debidas á la Naturaleza y la en que lo son al hombre las condiciones que ha adquirido, el objeto y mediante las cuales se hace útil y capaz de prestar un servicio cuando se cambia recibiendo por él una remuneracion. Ahora bien, no sólo es imposible verificar este deslinde, puesto que, segun hemos visto, ni el esfuerzo, ni la utilidad, ni la duracion del trabajo pueden servir de criterio para hallar esa apetecida equivalencia de servicios, sino que la *concurrència* es la única que produce visiblemente el efecto de limitar la remuneracion á la parte debida al hombre. Compárese la distinta situacion de un país, segun que esté en libre y constante relacion con todos los de-

más, ó que se halle más ó ménos aislado por falta de medios de comunicacion ó por un sistema aduanero prohibitivo. En el segundo caso, los productores de trigo, por ejemplo, de la única comarca que lo produzca, imponen la ley á las demás, mientras que, si llega á establecerse la libre competencia, los extranjeros les obligarán á rebajar los precios hasta llegar á un *minimum* que representará la retribucion de su trabajo. Además, desde el momento en que la produccion de un determinado objeto pide ménos esfuerzo que la de otro, la concurrencia precisamente es la que hará que sean más los que se dediquen á aquella, determinando así la disminucion en los precios como en el caso anterior.

El segundo argumento es el siguiente. Hay un precio natural, ó sea, el que representa el coste de produccion, y un precio corriente, que es el que determina la relacion entre la oferta y el pedido: por consiguiente, cuando éste es inferior ó superior á aquél, es injusto. A lo cual contestan algunos economistas, que el mecanismo mismo de la oferta y del pedido hace que las oscilaciones del precio corriente tiendan á nivelarse con el natural, porque desde el momento en que es superior, el estímulo de la ganancia atrae á esa industria á los productores, aumenta la venta, y por tanto el precio baja; y si es inferior, los productores se retiran y entónces se verifica el fenómeno contrario; así como en el primer caso, siendo el precio alto, disminuye el pedido y produce el descenso; y en el segundo, siendo bajo, aumenta aquél y sube el precio. Que esta ley es exacta, basta atender á los hechos para reconocerlo; pero debemos añadir con algunos economistas ingleses, como Cairnes y Fawcett, que es cierta como *tendencia*, esto es, que no se realiza con la precision matemática que se supone. Seria preciso para ello que fueran siempre posibles, igualmente fáciles y simultáneas las oscilaciones en la oferta y el pedido; y esto no sucede, en primer lugar, cuando aquéllas sólo caben en uno de los términos, como por ejemplo, cuando se trata de un cantante de *primissimo cartello*, pues que puede variar el número de los que lo solicitan, pero no el de los que se ofrecen; en segundo, cuando el cambio de la relacion entre los términos no puede ser inmediato, y así, recogida una cosecha de trigo, durante aquel año no hay que esperar que influya en su precio el aumento de productores; en tercero, porque pueden ser debidos el aumento y la disminucion de la oferta ó del pedido á circunstancias casuales ó transitorias, y entónces claro es que no determinarán movimiento alguno de unas á otras industrias, como, por ejemplo, si estalla una guerra formidable y se solicita armamento en gran escala hasta el punto de agotar casi todas las existencias; los fabricantes subirán los precios sin temor de que otros, atraídos por la ganancia, vengan á hacerles competencia, porque, cuando estuvieran en condiciones de ofrecer sus productos, aquellas circunstancias habrian pasado; y por último, se olvida un tanto lo que es la naturaleza humana al dar por supuesto que obreros y capitalistas pueden cambiar de esfera de trabajo con la misma facilidad

que nos mudamos de casa ó de traje; que no es cosa tan llana que el minero se convierta en tejedor y el agricultor en industrial ó comerciante. De suerte que es efectivamente cierto que la relacion entre la oferta y el pedido no determina siempre el que se estima justo precio, esto es, el natural; pero nótese que á veces, si sucede esto, es precisamente porque hay algo que estorba y dificulta la concurrencia, y no por culpa de ella.

Además, arguyendo de este modo, se vuelve siempre á la cuestion fundamental; porque ¿qué es el coste de produccion? La indemnizacion por las primeras materias y la remuneracion por el trabajo puesto, suele decirse; y ¿cómo se mide el servicio prestado por éste? ¿cómo discernir en aquéllas, que acaso son productos de otras industrias, la parte correspondiente al esfuerzo humano? La cuestion es siempre la misma; no hace más que retroceder para aparecer de nuevo.

Que la concurrencia no produce por sí misma una distribucion justa y debida de la riqueza; que la desigual condicion de los individuos, en este respecto, no es proporcionada al mérito contraído por cada cual al concurrir á la obra social de la produccion, son cosas, á mi juicio, exactas. Pero imaginar que estos males tengan un remedio radical y efectivo, y sobre todo que pueda imponerlo el legislador, me parece una quimera; primero, porque no veo por ninguna parte el principio que habria de informar la ley que pretendiera regular estas relaciones; segundo, porque la historia muestra el efecto contraproducente de semejantes empeños; y tercero, porque, por más vueltas que se dé, de lo que se trata, en suma, es de saber si el hombre ha de ser tan libre en la esfera económica como en los demás órdenes de la actividad.

Lo que importa, como más adelante veremos, es no anular ni mutilar la concurrencia, ó lo que es lo mismo, el libre cambio de servicios, la amplia comunicacion de medios económicos, y sí enseñar á los hombres que en ella no es legitimo el interés sino en los términos que lo es en las demás esferas de la vida, esto es, en cuanto se le subordina á la razon y al deber; y por tanto la necesidad en que están de inspirarse tambien en este orden en sentimientos de equidad y de justicia, para que no se pueda decir de la concurrencia que es una lucha encarnizada entre intereses egoistas, que los ricos son como esos ídolos indios que aplastan con sus carros á los pobres, que el pez grande se come al chico, etc., etc.

Pero tratándose del *problema social*, debe hacerse una aplicacion de estos principios generales, relativos al cambio de servicios, á los casos concretos que determinan las relaciones entre el *capital* y el *trabajo*, entre la *tierra* y la *renta*, ya que á ellos hacen referencia las principales dificultades que aquel entraña.

V.

«¿Qué es el capital de hoy más que el trabajo de ayer? ¿Qué es el trabajo de ayer sino el capital de mañana?» Esto decían unos obreros á

sus compañeros, reunidos en congreso en París en 1867. En efecto, desde el momento en que el hombre creyó más útil consagrar parte de su trabajo, no á la producción directa ó inmediata de lo que necesitaba, sino á la de un instrumento que le facilitara aquel y le procurara más tarde un resultado más beneficioso, apareció el capital. Poner en duda la capacidad productiva de éste, equivaldría á proclamar que es más ventajoso preparar la tierra para la siembra removiéndola con las manos que con el azadon ó el arado.

En esta cuestion acontece lo que ántes os decia respecto de la de la propiedad y la de la herencia; no hay quien niegue aquella capacidad; lo que se discute es cómo deben distribuirse los productos del capital, y por esto el problema surge en cuanto interviene el cambio, no ántes. Si uno se dedicara á la caza empleando un palo ó sirviéndose de piedras, y encontrando que de este modo conseguia bien poco, dejase de cazar unos días para fabricar un arco ó una honda, es seguro que habria de reconocer el poder productivo de este pequeño capital al ver que en el tiempo que ántes lograba seis piezas, cazaba ahora doce. Pero supongamos que fueran dos los cazadores, y que mientras el uno se retiraba para construir aquellos útiles, el otro continuaba cazando; es claro que al ver éste el resultado que alcanzaba su compañero con el arco ó la honda, sentiria el deseo de tener él otros iguales. Pues bien, el dueño de estos le diria: yo con mi arco y con mi honda cazo doce piezas, mientras que tú únicamente matas seis; te los prestaré, y entónces matarás doce; tú te quedarás con nueve y me darás tres; y así con el mismo trabajo obtendrás un mejor resultado gracias á mí, y yo obtendré la remuneracion por el esfuerzo y el tiempo que he empleado en fabricar el instrumento que te presto. Entónces surgiria la cuestion de averiguar la proporcion de la parte de cada uno, que es la misma que, acrecentada hasta el infinito por el desarrollo inmenso de la riqueza, se nos presenta hoy con caractéres tan alarmantes entre el capital y el trabajo, esto es, en el cambio de servicios entre capitalistas y obreros.

Si examinamos las relaciones que entre éstos pueden darse, y de hecho se dan, hallaremos que revisten una de estas tres formas: una de distincion, ó sea el *salario*; otra de union, ó sea la *participacion en los beneficios*; y otra de confusion, ó sea la *cooperacion*.

Es la primera la más general, la predominante, y por lo mismo la que ha sido objeto de más apasionadas censuras y de más apasionados elogios. Sus defensores hacen valer la seguridad que procura al obrero, el cual tiene en el salario una remuneracion fija de su trabajo sin correr ninguno de los numerosos riesgos que hoy más que nunca corren las industrias, mientras que sus contradictores presentan el contraste que hay entre la rapidez con que los capitalistas aumentan su fortuna, y la dificultad, á veces imposibilidad, con que el trabajador consigue ni aun lo necesario para vivir, concluyendo por decir con Chateaubriand, que el salario es la

última forma de la esclavitud. Los unos sostienen que el aumento de la riqueza lleva consigo el de los salarios, y otros responden que si la población aumenta al mismo tiempo, y los artículos de primera necesidad encarecen, y se inventan nuevas máquinas que producen crisis transitorias, sí, pero inevitables, los trabajadores pueden perder, aunque la sociedad gane. Aquellos arguyen que la ley de la oferta y el pedido es favorable á los obreros, porque si la oferta de trabajo cesa y el salario baja, aumentará la demanda de aquel por los capitalistas y se restablecerá el equilibrio; y éstos replican que esto no es exacto, porque los capitales no se improvisan, ni pasan tan fácilmente de una esfera de acción á otra, y que además los obreros no pueden disminuir la oferta retirándose ó dejando de ofrecer su trabajo, como pueden hacerlo los capitalistas, porque la abstención significa la privación de lo necesario para la vida, y vale más comer mal que morir de hambre; sin que pueda aducirse en contra la recíproca acción entre la oferta y el pedido que, según hemos visto antes, determina la aproximación del precio corriente al precio natural, porque el capital no deja con facilidad una industria para ir en busca de otra, y ménos pueden hacer esto los trabajadores cuando semejante cambio supone siempre la pérdida de la destreza adquirida, y con frecuencia un cambio de domicilio á que determinadas razas son refractarias. Por último, los unos presentan, en apoyo de su punto de vista, hechos como, por ejemplo, el de haber resultado que de 137 fábricas de tejidos que había há poco en Bradford, los dueños de 74 de ellas habían sido obreros, y los otros citan en comprobación de sus críticas el de haberse distribuido los 85 millones de duros producidos en un año por las célebres minas de Bonanza en los Estados-Unidos, percibiendo 58 sus dueños, que si no recuerdo mal, son cuatro, uno de ellos Mr. Mackay, el hombre más rico del mundo, é invirtiéndose 27 en salarios, máquinas etc., según decía recientemente el corresponsal de un periódico inglés con motivo de la fuerza que iba adquiriendo en aquel país el *partido obrero*.

En mi juicio, yerran lo mismo los que consideran el salario como una forma de remuneración del trabajo radical y necesariamente injusta, que los que la estiman como la ideal y la mejor. No es lo primero, porque sobre ser manifestas las ventajas que producen la fijeza y la seguridad, hay casos en que, no sólo es la debida, sino que no hay otra posible. ¿Cuál que no sea ésta, ó el destajo, que es lo mismo, cabe, por ejemplo, cuando se trata de una obra accidental, transitoria ó extraordinaria? ¿Va el dueño de una casa á pagar con una parte de la renta al albañil que blanquea ésta ó que la reteja? ¿Habría de dar el de una fábrica participación en sus beneficios á los obreros que llama por cuatro ó seis días para sacar escombros, achicar agua ó espalar nieve? De igual modo hay casos en que, aún siendo permanente el trabajo, no cabe otra forma de remunerarlo, como sucede con todos los empleados públicos, con la sola excepción de los encargados de recaudar los impuestos. No es lo segun-

de, porque el salario tiene el gravísimo inconveniente de que, léjos de establecer la solidaridad que es de desear entre todos los que contribuyen á la produccion, hace al obrero casi por completo extraño é indiferente á ésta; y si en unas ocasiones recoge las ventajas de la fijeza y de la seguridad, en otras se vé privado de las que produce la prosperidad de las industrias; y así, cualquiera que sea la proporcion en que se distribuyan las ganancias entre el capital y el trabajo, como es una abstraccion tomar éstos cual si fueran dos entidades metafísicas, el hecho es que, por regla general, como los capitalistas son pocos, se enriquecen, y como los trabajadores son muchos, apenas si pueden vivir.

Por estas razones debe, á mi juicio, preferirse, siempre que sea posible, la segunda forma, ó sea la *participacion en los beneficios*. Ella tiene la ventaja de que establece entre el capitalista y el obrero vínculos de union y una solidaridad de intereses que no consiente el salario. Son bien conocidos el caso del pintor de París M. Leclair, que vió convertidas las pérdidas en ganancias adoptando esta forma con sus doscientos obreros, y el de la Compañía del ferro-carril de París á Orleans, que hizo una cosa análoga. En Inglaterra ha sucedido recientemente otro que merece ser recordado. M. Bridge, minero de Methley, cerca de Leeds, viendo las pérdidas que experimentaba á causa de las huelgas de obreros, iba á retirarse, cuando uno de sus hijos le propuso hacer lo siguiente: dividir el capital, que ascendia á 13.500.000 reales, en 900 acciones de 1.500 cada una; reservarse M. Bridge las dos terceras partes de éstas, y ofrecer las restantes á los trabajadores, dándoles la consiguiente representacion en la junta directiva; además, cuando las ganancias pasasen de cierto tipo, la mitad del sobrante, una vez satisfecho el interés del capital, se distribuiria entre los obreros en proporcion de sus salarios. Así se hizo, y los resultados no han podido ser más satisfactorios. Claro es que habrá ocasiones en que el trabajador no podrá ó no querrá correr el azar de que lo que esperaba habia de ser un aumento de remuneracion se convierta en una merma; pero, aparte de que por esto mismo os decia ántes que no era justo rechazar el salario en todo caso, ese inconveniente puede obviarse hasta cierto punto de dos modos; uno, con la propagacion de las cajas de ahorro, de las de seguros, en una palabra, de todas las instituciones de prevision, que permitirán más y más al obrero correr esos riesgos; y otro, combinando ambas formas, esto es, procurando satisfacer con el salario lo estrictamente necesario para la vida, y el resto con la participacion en los beneficios probables.

Pero la tercera forma, ó sea la *cooperacion*, no sólo es preferible á las otras, sino que, en mi juicio, es la ideal, y á su realizacion es deber de todos ayudar y contribuir. Si, como se ha dicho, la asociacion resuelve la antinomia entre el capital y el trabajo, que no resuelve el salario, y, por existir en parte, la resuelve hasta cierto punto la participacion en los beneficios, aquí que es completa y acabada, queda naturalmente resuelta.

Porque toda la cuestion entre el capital y el trabajo consiste en señalar la parte que corresponde á cada uno en los beneficios de la produccion, como os decia el Sr. Moreno Nieto, el cual, dando un aprueba más de su sinceridad, por nadie puesta en duda, declaraba que no hallaba criterio para determinar esa proporcion, y añadía: desde el momento que hay contrato, hay justicia; pero histórica, no absoluta. Es la misma cuestion de la equivalencia de servicios de que en general os hablaba ántes, y de la que no es ésta más que una aplicacion concreta; y si entonces no hallábamos criterio preciso para resolverla, claro es que lo propio ha de suceder ahora. Pues bien, la forma de la cooperacion tiene la inmensa ventaja de que la resuelve *suprimiéndola*, en cuanto desaparece el dualismo entre los dos términos, entre el capital y el trabajo, puesto que la sociedad cooperativa es la dueña de aquél, y sus miembros los que prestan éste, al modo que el pequeño industrial que trabaja sólo por su cuenta es á la vez capitalista y obrero. Y hé aquí por qué soy de los que atribuyen grandísima importancia al movimiento cooperativo, léjos de mirarle con el desden con que lo miran algunos economistas y los más de los socialistas radicales.

En resúmen, de las tres formas de remunerar el trabajo: el salario, la participacion en los beneficios y la cooperacion, la segunda aventaja á la primera, y á ámbas la tercera, la cual me parece llamada á prevalecer con el tiempo. Pero no por esto las estimo incompatibles; ántes, por el contrario, creo que habrán de coexistir siempre, porque hay casos en que una de ellas es posible y las otras no; así como tampoco sostengo que la cooperacion sea una panacea para todos los males, ni medio de resolver todas las cuestiones, puesto que en el seno de las sociedades formadas sobre esa base pueden surgir algunas al tratar de resolver el problema que por todas partes nos sale al paso, el de la equivalencia de los servicios. Que la situacion del obrero no es tal como la pintan los adversarios apasionados del salario, lo demuestran hechos como el de Bradford, que há poco os recordaba, y lo comprueban datos estadísticos publicados en Inglaterra, segun los cuales el consumo de trigo era por cabeza, hace treinta años, 344 libras; en 1868, 335, y en 1876, 344; los capitales depositados en las Cajas de Ahorro, eran: en 1830, á razon de 41 chelines y 4 dineros por cabeza; en 1850, 24 ch., y en 1876, 42 ch. 6 d.; y el número de pobres era: entre los años 1813 y 1830, 1.500 000; en 1844, 1.250.000, y en 1876, 752.000. Pero siendo todo esto cierto, no puede negarse que al predominio del salario, como forma de retribucion del trabajo, se deben en gran parte las que llama Cairnes chocantes desigualdades de fortuna y las consecuencias que de aquí se derivan. No hay que hacerse ilusiones ni pedir imposibles; nadie podrá convencer á los obreros que trabajan en las minas de Bonanza de que es justo, útil, bueno y hasta santo que de 85 millones de duros que aquellas producen, ingresen 58 en las arcas de cuatro individuos, y con 27 se paguen los *salarios* de millares de trabajadores, las máquinas, etc., etc., etc.

VI.

Veamos ahora el punto trascendental de la *renta de la tierra*, ó sea, de la relacion de los servicios cambiados entre los dueños de aquella y los que la cultivan. Ante todo debo llamar vuestra atencion sobre la inexactitud en que se incurre con frecuencia al llamar, como por antonomasia, propiedad á ésta, que no es más que una especie de la misma; equivocacion que tiene el gravísimo inconveniente de que, como la propiedad es ciertamente, segun hemos visto ántes, una condicion necesaria para que el hombre pueda cumplir su destino, se deduce de aquí que el derecho que todos tienen á ser propietarios lo tienen á serlo de la tierra, siendo así que éste no es más que uno de los medios de que podemos disponer para aquel efecto; y es más de extrañar que se incurra en este error en tiempos como los actuales, en que la riqueza mueble ha adquirido tan inmenso desarrollo y constituye la base exclusiva de la fortuna de muchos, al modo que lo es la inmueble de la de otros.

Lo grave de esta cuestion de la propiedad de la tierra y de la legitimidad de la renta nace, á mi juicio, de dos circunstancias: primera, de la diferencia que hay entre aquella y las demás formas del capital; y segunda, de las relaciones que respecto de la misma determina el cambio. Cuando el hombre con su trabajo construye un instrumento ó una máquina ó logra un producto, su accion no sólo es manifiesta, sino que es imborrable, puesto que una vez transformado el objeto natural, no recobra su anterior estado; miéntras que la tierra parece en muchas ocasiones que al cabo de cierto tiempo vuelve á ser lo que ha sido. Así, por ejemplo, el arado es tal arado y sirve para su destino, mereed al trabajo puesto al efecto por el constructor, de igual modo el primer día que el último, y lo que produce la tierra cada año es indudablemente debido al trabajo que durante el mismo se ha puesto en ella; pero no es fácil determinar hasta qué punto lo es tambien á un trabajo anterior; y por esto la verdadera cuestion surge cuando dos ó más individuos la han cultivado sucesivamente. Si nos figuramos que uno sólo, dia tras dia y año tras año, la riega con su sudor, no es difícil demostrar su derecho sobre ella y sobre sus frutos; pero si vemos que él cesa y otro le reemplaza, intuitivamente atendemos á la entidad, duracion y efectividad del trabajo de aquél para decidir si debe ó no compartir con éste los frutos que ulteriormente produzca. Decid que el holandés que disputa al mar la tierra, y se la arranca, y luego la hace productiva, ó el *pionnier* norte-americano, que á costa de penosos esfuerzos va haciendo productivos los terrenos del lejano Oeste, descuajando montes y corriendo riesgos sin cuento, no tienen derecho á ser propietarios de eso que crean—pues que en este caso bien puede aplicarse la enérgica frase de Michelet, *l'homme fait la terre*—y la sana razon os contestará que eso no es posible. Pero decid que hace si-

glos un individuo llegó á las pampas de Buenos-Aires, montó á caballo, recorrió un territorio de leguas, lo amojonó, y sin más trabajo lo hizo suyo y lo transmitió á sus herederos, y entónces una duda asaltará á todo espíritu imparcial.

Lo que esto demuestra es que la ocupacion por sí no funda la propiedad de la tierra; es sólo la condicion para que el trabajo la haga nacer; y de ahí que, cuando éste cesa por parte del dueño y lo sustituye el del colono, parece que llega un momento en que el derecho de aquél pierde todo lo que el de éste gana. Quizá os parezca grave esta indicacion, y sin embargo, en ese principio se han inspirado reformas llevadas á cabo en nuestros dias en la propiedad en Prusia, en Rumanía, en Rusia, al emancipar á los esclavos, y recientemente en Irlanda; y ese principio han proclamado en nuestro país dos escritores ilustres que no os pueden ser sospechosos, sobre todo uno de ellos: el Sr. D. Fermin Caballero, quien, hablando de las Provincias Vascongadas, dice en su célebre *Memoria de la poblacion rural*, que «el aldeano, léjos de apesarse de que sus mayores beneficiasen la casería y la heredad ajena, vé en estas mejoras la prenda de su seguridad, el lazo indisoluble que lo une al terreno, el derecho, en fin, que lo constituye condeño de la finca, haciendo imposible el desahucio para él y para sus hijos; imposible, porque si un dueño avariento y cruel lo pretendiese, aparte de las reclamaciones pecuniarias, se veria condenado por la opinion del país y abrumado bajo el peso de la pública execracion;» y el Sr. D. Francisco Cárdenas, el cual en su notable obra sobre la *Historia de la propiedad en España*, dice que «como el trabajo constituye sobre la materia una especie de derecho, que es título moral de dominio, y la agricultura no prospera sin la estabilidad y seguridad del cultivador en la posesion de sus tierras, los beneficiados tendian constantemente á ampliar y asegurar sus precarios derechos;» y en otro pasaje se leen las siguientes palabras: «este lento progreso del derecho y de la libertad del colono, á costa de la autoridad y del derecho del señor, es lo que constituye á la vez la historia de la propiedad y de las clases sociales durante la Edad Media.»

Pero veamos cuántas y cuáles son las formas en que puede presentarse la relacion entre el propietario territorial y el trabajador. Prescindiendo del caso en que el dueño es un individuo y cultiva él la tierra, porque, ó lo hace por sí mismo, y entonces no hay cuestion, ó se sirve de obreros, y entonces puede retribuir el trabajo de éstos segun hemos visto al tratar del capital, esto es, por medio del salario ó de la participacion en los beneficios, con la cual hasta cabe combinar un principio de cooperacion, son, en mi juicio, posibles tres formas, análogas á las que examinamos con relacion al capital y al trabajo: la de separacion ó distincion, esto es, la *renta*; la de union, ó sea la *aparceria*; y la de confusion, ó sea la *cooperacion*.

La primera, por ser, como el salario, la comun y ordinaria, ha sido,

al igual de aquél, objeto de apasionadas controversias. Pero, después de lo dicho, no tengo que entrar propiamente en la cuestión de la legitimidad de la *renta*, porque es claro que ella se resuelve en la de la legitimidad de la propiedad de la tierra; y por eso, cuando el trabajo ha transformado ésta de un modo análogo al que crea el capital, esto es, dándole una capacidad productora permanente, la renta es tan justa como el interés, y se funda en los mismos principios. Pero cuando la huella de aquel trabajo anterior se pierde y sólo obran el trabajo presente y la fuerza productora de la tierra, ¿qué extraño es que los socialistas hayan dicho que la renta es una «usurpación injusta,» si antes dijeron que era un «privilegio necesario» Smith, Say, Estrada, Blanqui, Senior, Storch, Rossi, Rau y tantos otros economistas? En este terreno debe, á mi juicio, ponerse la cuestión, y por eso tienen razón los unos cuando, presentando *hechos concretos*, nos muestran cómo la tierra se hace y permanece productiva por virtud del trabajo hecho en un principio; y la tienen hasta cierto punto los otros, cuando, presentando asimismo *hechos concretos*, nos muestran esa fuerza productiva debida casi sólo, ó por lo menos acrecentada y conservada por el trabajo del que la cultiva y no por el anterior de su dueño; sin que tenga, á mi parecer, el punto de la espontánea capacidad productiva de aquella un interés particular ó peculiar en esta cuestión, pues que yo no veo que suceda aquí otra cosa que lo que acaece en todo cambio, esto es, que se da un objeto transformado por el trabajo cuya utilidad es debida á ambos elementos, pero en una proporción que es imposible discernir.

En Inglaterra tiene lugar una combinación de crédito en relación con la propiedad territorial, que demuestra á la vez la parte de verdad que tienen las opiniones sostenidas en uno y otro sentido. Hay sociedades que prestan á los propietarios un capital para invertirlo en mejorar sus fincas, el cual reembolsan pagando el 6 por 100 durante veintidos años, todo mediante un aumento de renta que la compañía percibe, y que los colonos pagan con gusto porque á ellos va á parar el beneficio inmediato de las mejoras. Ahora bien, en este caso es manifiesta la correspondencia de la renta con el interés, ó de la tierra con el capital, puesto que el aumento de la primera es debido á la incorporación de éste á la finca; mas á la vez resulta en esta combinación que el propietario, si durante los veintidos años sigue percibiendo la misma renta, puesto que el prestamista se cobra con sólo el exceso aumentado en razón de las mejoras, pasado ese período, como recibe el total de aquella, se encuentra con que, sin haber desembolsado un céntimo y sin haber hecho nada por su parte, la finca ha subido de valor y le produce una renta más crecida. ¿Puede decirse que esta es toda ella remuneración por el trabajo incorporado á la tierra por el dueño ó por sus antepasados? ¿No es manifiesto que él no lo ha puesto? ¿No lo es asimismo que, de quien quiera que sea, quedan pagados los intereses y reintegrado el capital en los veintidos años?

Así, pues, dando por supuesto que tratamos de los casos en que la *renta* es legítima, veamos su naturaleza para compararla con las otras dos formas. El juicio que se forme de la *renta* varía según las condiciones del arrendamiento, esto es, según su duración, según que la cuantía de aquella se determina por la costumbre ó por la competencia, según que sea fija en todo caso ó se modifique en parte en vista de las condiciones de cada cosecha, y según, por último, que por ley ó costumbre el colono tenga ó no derecho á ser indemnizado por las mejoras que haga en la finca. En un arrendamiento á corto plazo, el trabajador se identifica ménos con la cosa arrendada, que considera como extraña, esquilma la tierra yendo en busca del mayor producto posible é inmediato, y no se siente inclinado á hacer mejoras cuyo fruto no ha de recoger. Cuando se determina la cuantía de la renta por la competencia, tiene el grave inconveniente de que, como ha observado el profesor Fawcett, el poder productor de la tierra no influye en la parte de los frutos que corresponde al colono, porque éste puede llegar á contentarse con percibir lo que considera retribucion de su trabajo é interés del capital constituido por los aperos y demás instrumentos de labor entregando el resto al propietario; de donde resulta que si para cultivar tres fincas de distinta fertilidad, que podemos representar por 6, 8 y 10, se necesita el mismo trabajo y el mismo capital, cuya retribucion, la de ambos, vale 4, el arrendador de la primera finca llegará á pagar de renta 2, el de la segunda 4 y el de la tercera 6. Cuando la renta es absolutamente fija, el contrato es, en cierto modo, alcaforado para ambas partes, que toman como base de su compromiso el término medio de los productos en cierto número de años; de suerte que si en los que hay mala cosecha gana el propietario, en aquellos otros en que es buena gana el colono; pero tiene para éste, sobre todo en ciertos países, la desventaja de que él no puede soportar tan fácilmente como el dueño las consecuencias de una equivocacion; tanto, que si se repiten, lo que para el uno es sólo una pérdida ó merma en sus intereses, es para el otro una completa ruina. Por último, gana el colono y gana la sociedad con que aquél tenga derecho á ser indemnizado por las mejoras que haga por que sin esto es natural que no las emprenda, sobre todo tratándose de arrendamientos cortos y cuyas condiciones se determinan por la competencia, y entónces es claro que la tierra dejará de producir todo lo que debia esperarse. Así, en resumen, puede decirse que son beneficiosos los arrendamientos largos, regulados por la costumbre, pendientes en parte de los productos anuales de la finca, y en que se estipula la indemnizacion por las mejoras al colono; que son perjudiciales los cortos, regulados por la competencia, de renta fija é invariable y sin indemnizacion; y que serán más ó ménos lo uno ó lo otro, según que todas estas condiciones se combinen contrabalanceándose sus efectos. De uno de estos extremos es ejemplo la suerte del colono irlandés, el *cottier*, que no tiene seguridad en la posesion de la tierra, paga una renta determinada por la competencia, y no

tiene derecho alguno á indemnizacion por las mejoras, males á que en parte han puesto remedio el célebre estatuto de 1870. En Inglaterra tambien se rige aquella por la competencia; pero allí hay un intermediario entre el propietario y el trabajador, que es el *farmer*, el cual, como es un empresario ó capitalista, puede sostener la lucha con los dueños, y en último caso dedicar su capital á otro género de industria; pero la suerte de los trabajadores del campo es tal, que un economista inglés dice que, si se convirtieran en esclavos, los amos por interés les darian mejor alimento que el que toman hoy. En España hallamos ejemplos de todas esas formas de arrendamiento; hay provincias en que, por estar la propiedad muy acumulada, toman las fincas en arriendo verdaderos empresarios, como los *farmers* de Inglaterra, quienes las cultivan por medio de obreros cuya condicion no es muy envidiable; otras, en que los arrendamientos son á corto plazo, cambian sin cesar, se rigen por la competencia, y en que por añadidura han caido en desuso prescripciones legales que amparan el derecho de los colonos; y otras, en que de tal modo imperan la costumbre y los largos arriendos, que éstos se transmiten de padres á hijos, hasta el punto de considerarse como una cuasipropiedad de las familias, y la renta, léjos de sufrir las oscilaciones inevitables en un régimen de libre competencia, es tan fija, que casi parece, más que renta, cánon que se paga por un censo.

La segunda forma, la *aparcería*, corresponde á la participacion en los beneficios en las relaciones del capital con el trabajo, y tiene, respecto de la renta, análogas ventajas á las que tiene aquélla respecto del salario. En primer lugar se establece naturalmente una verdadera solidaridad de intereses entre el propietario y el trabajador, puesto que á ambos pertenecen los frutos; luego, no sólo tienen uno y otro interés en la produccion, sino que tienen el mismo; y como consecuencia, léjos de mirarse como extraños, ménos aún como enemigos, se consideran como verdaderos socios que llevan á cabo una obra en comun. Si además la cuantía de la participacion respectiva se determina por la costumbre, y por virtud de ésta las fincas continúan siempre en las mismas manos, sin que la competencia venga á traspasarla de las de unos cultivadores á otros, entónces las ventajas de la *aparcería* sobre la renta son más manifiestas. Por reunir todas estas circunstancias se citan como ejemplo de esta forma de relacion entre el propietario y el trabajador agrícola algunas comarcas de Italia, singularmente el Piamonte y la Lombardia, cuya prosperidad y adelanto en la agricultura son notorios, y donde se conoce con el nombre de *mezzadria*. En España no es desconocida esta forma; pero, si no me engaño, sólo existe con carácter excepcional.

Pero así como las cuestiones entre el capital y el trabajo desaparecen cuando se verifica entre ellos una verdadera fusion, lo propio sucede naturalmente cuando desaparece el dualismo entre el propietario de la tierra y el trabajador que la cultiva, lo cual acontece en dos casos: cuando el mismo propietario cultiva por sí la tierra, y cuando ésta pertenece á los

mismos obreros que la trabajan constituyendo una sociedad. En el primero se encuentran esos *labriegos propietarios* que pululan en Francia, en gran parte de Suiza, Holanda, Noruega, Italia, Alemania, en los Estados septentrionales de la Union Americana y en nuestro país, singularmente en las provincias del Centro y del Norte, condicion que seria de desear se extendiera más y más. Dueños de la tierra á la vez que cultivadores de ella, es imposible suscitar respecto de ellos ninguna de estas gravísimas y delicadas cuestiones referentes á esta especie de propiedad y á la renta; y si no las maravillas que nos pintaba el señor Navarrete, cuando en alas de un entusiasmo que le honra, describía los efectos de esta organizacion entre sus paisanos, los *roteños*, la comparacion, dentro de nuestro país entre unas y otras comarcas, comprueba las excelencias y ventajas de ella.

El segundo caso tiene lugar mediante la aplicacion de la *cooperacion*, la cual viene á resolver la especie de antinomia que hay entre la conveniencia, á veces necesidad, de la propiedad extensa, de las grandes fincas, y las ventajas que, segun acabamos de ver, tiene la organizacion de la propiedad cuando está distribuida entre pequeños propietarios que la explotan y trabajan por sí; y por esto en opinion del profesor Fa wett se puede anticipar que en el porvenir la tierra pertenecerá en propiedad á asociaciones de obreros y será cultivada por ellas. Esta forma, léjos de ser nueva, es muy antigua; se encuentra en el comienzo de la historia de todos los pueblos; es el *comun ario*, aún hoy subsistente en la India Inglesa; es la primitiva propiedad de la tribu germana, mantenida hoy en el *allme ad* suizo y en Alemania, así como en Rusia y en algunas comarcas del imperio austriaco duran formas análogas de origen eslavo; son los bienes de aprovechamiento comun de Francia y de nuestras poblaciones rurales; son todas esas organizaciones cuyo pasado y cuyo porvenir con tanto entusiasmo han ilustrado en estos últimos años escritores tan distinguidos y de sentidos tan diversos como Fustel de Coulanges, Sumner Maine, Le Play, Laveleye, etc., etc.

De todo lo dicho se desprende, á mi juicio, que la *aparceria* es preferible á la *renta*, y á ambas la fusion del dueño y el colono, ya en los pequeños propietarios, ya en las asociaciones de obreros por medio de la *cooperacion*. Pero estimando esto último lo llamado á prevalecer, no por eso creo que desaparecerá la forma de la renta, sino que continuará al lado de las otras dos, porque al modo que sucede con el salario, hay circunstancias en que es la única posible; sólo que, en ese caso, naturalmente debe darse la preferencia al arrendamiento que reuna las condiciones de duracion, seguridad, etc., de que há poco os hablaba. Así como pudiendo y debiendo verificarse aquella apetecida fusion de dos maneras, claro es que han de ser compatibles, y sólo lo pueden ser la propiedad individual de los cultivadores particulares y la social de las sociedades de obreros, organizándose éstas sobre la base de la *asociacion libre* y no por imposicion del Estado.

Cómo deba verificarse esta transformacion, lo veremos en la segunda

parte de este resumen, esto es, cuando me ocupe de la medida en que toca al individuo, á la sociedad y al Estado la resolucíon del *problema social*. Aquí sólo debo repetir, para concluir este punto, que si el economista alemán Thaer tenía razon para decir que entre la tierra propia y la arrendada hay la misma diferencia que entre la mujer legítima y la concubina; y si el célebre escritor inglés Arturo Young estaba en lo cierto cuando exclamaba: «dad á un hombre la posesion segura de una roca desierta, y la convertirá en un jardin; dadle arrendado por nueve años un jardin, y lo convertirá en un desierto.» no cabe duda que el ideal en este punto, y lo más conforme con el interés social, es el acercarse cuanto sea posible á una organizacion de la propiedad territorial en que el dueño, individuo ó asociacion, sea quien la cultive.

VII.

¿Cuáles son, en conclusion, las cuestiones que, bajo el aspecto económico, entraña el *problema social*? Dos: una, la de la armonía de la propiedad individual con la social; otra la de la equivalencia de los servicios que se cambian, la cual encierra á su vez otras dos principales: primera, la referente á las relaciones entre capitalistas y obreros; segunda, la referente á las relaciones entre los propietarios de la tierra y los cultivadores de la misma. Ahora bien; si, segun hemos visto, por virtud de las tendencias hasta el presente dominantes en la sociedad, ésta ha venido á parar á un *atomismo*, en cierto modo inorgánico, que se refleja en el predominio del individualismo en la constitucion de la propiedad; si en las condiciones económicas que reciprocamente se prestan los hombres, en el cambio de servicios que se verifica en medio de una amplia y libre concurrencia, impera el interés personal, en vez de estar sometido á la razon, como debe estarlo así en ésta como en las demás esferas de la vida; si en las relaciones entre capitalistas y obreros predomina la forma del salario, y sólo por excepcion existen la participacion en los beneficios y la cooperacion que son preferibles á aquella; así como, análogamente, la renta es la forma general de las relaciones entre propietarios territoriales y trabajadores agrícolas, y excepcionales la aparcería y la cooperacion; y si, por último, lo que hay en el fondo del *problema social* es una protesta contra el individualismo dominante, es la aspiracion á hallar la armonía entre la totalidad y la individualidad, á alcanzar el reinado de la igualdad posible, á aproximarse cuanto sea dado á la ecuacion entre las aspiraciones y los medios de realizarlas, á extender y acrecentar la participacion en éstos del proletariado, claro es que las imperfecciones que en el organismo económico actual hemos encontrado son, más ó ménos, causa de que esos bienes no se realicen y de que los males opuestos se produzcan. ¿Tienen éstos remedio en todo ó en parte? Eso es lo que vamos á ver examinando la segunda parte del tema; esto es, *la medida en que*

toca la solución del problema social al individuo, á la sociedad y al Estado.

VIII.

Ante todo, debo comenzar por la defensa de los términos empleados en la redacción del tema, ya que mi querido amigo el Sr. Rodríguez los censuraba manteniendo que uno de ellos era redundante, en cuanto nada podía decirse de la sociedad que no cuadrara al individuo, ó lo que es igual, que no tenía aquélla otros medios que los mismos de que éste dispone, ni otros deberes que los que á éste alcanzan. No se oculta á vuestra iustración que hay aquí algo más que una cuestión de palabras, y que, por el contrario, tiene este punto una gran trascendencia para la resolución del problema que nos ocupa; porque, en sustancia, de lo que se trata es de saber si la sociedad es una suma de elementos, si es un todo orgánico, ó si es una pura abstracción. Los individualistas, naturalmente, se inclinan á lo primero, en cuanto no ven otros seres reales y sustantivos que los individuos, siendo para ellos la sociedad la suma de éstos. Los socialistas, por el contrario, cayendo en el extremo opuesto, afirman lo primero la sociedad, y ante ella se borra la sustantividad del individuo, el cual queda reducido á un accidente, y por eso le sacrifican tan fácilmente al interés social. Ahora bien, en el fondo de esta cuestión hay otra metafísica, la mantenida en todos tiempos entre empiricos é idealistas sobre si el todo es suma de partes ó es algo, no sólo distinto, sino diferente de éstas é independiente de ellas; problema que comprendéis bien que yo no voy á discutir, contentándome con hacer notar que la sana razón común protesta contra ambos conceptos; porque si uno dijera que una casa era la suma ó conjunto de materiales, contestaría que eso era un monton de escombros, no una casa, y si otro afirmara que ésta era un sér por sí y extraño á aquéllos, objetaría que eso era una abstracción, porque sin materiales no había casa, y sin pretender penetrar en abstrusas consideraciones metafísicas argüiría que todo lo que se daba en los materiales se daba en la casa ciertamente, y por eso el peso de ésta es la suma del peso de aquéllos, pero que también había en la primera algo que no existía en los segundos, puesto que es evidente que ni su belleza ni su comodidad, por ejemplo, son propiedades de sus elementos componentes, y sí del todo, lo cual muestra la existencia de éste como un sér propio, puesto que se le atribuyen cualidades que no se daban en aquéllos. Por fortuna, discutiendo con el Sr. Rodríguez, tampoco es menester entrar en este género de investigaciones, porque basta, á mi juicio, hacerle notar las consecuencias lógicas que se desprenden de dos principios por él reconocidos. Recordaréis que, contestando al cargo que se había hecho á los de su escuela de que para ellos la sociedad era una mera suma de individuos, decía: no es exacto, yo sostengo que es algo más que eso, en cuan-

to es un *organismo*. Pues bien; yo le digo á mi vez: ese *algo más*, eso es la sociedad, y por eso es distinta del individuo. De otro lado, el Sr. Rodríguez distinguía á éste del Estado con gran empeño; ¿y cómo no había de hacerlo, él que ha venido luchando toda su vida por el reconocimiento de esta conquista de la civilización moderna? Pues de aquí se sigue igualmente la verdad de lo que vengo sosteniendo; puesto que es seguro que no ha de incurrir en el error de confundir el Estado con los que son sólo sus *poderes oficiales*, y por tanto admitirá que aquél es la sociedad toda, aunque dirigida y encaminada al sólo cumplimiento del fin jurídico; y si reconoce la distinción entre el individuo y la sociedad jurídica ó el Estado, ¿cómo no ha de reconocerla entre el individuo y la sociedad toda?

El individuo es ciertamente el elemento fundamental y con finalidad propia, y los organismos sociales particulares, como la sociedad toda, medios para el cumplimiento del destino de aquél, y por eso es una abstracción esa supuesta antinomia entre el interés social y el individual; pero de que todos esos círculos y organismos tengan tal carácter, no se sigue que carezcan de existencia real, de personalidad propia, y por lo mismo, tienen energías, medios y deberes adecuados á su fin. ¿Qué significa la historia de un pueblo? ¿habrá alguien capaz de distribuirla en pedazos entre sus hijos? ¿cómo es que hay crisis en que las sociedades perecen, mientras algunos individuos se salvan? ¿quién será capaz de determinar el número de opiniones particulares que constituyen la opinión pública, ó el número de actos individuales que constituyen la costumbre de que con la profundidad de siempre nos hablaba el Sr. Pisa? Nada de esto podría producirse sin el individuo; pero desde el momento que éste entra á formar parte de un organismo, sea natural, sea creación del hombre, aparece un todo distinto, con fin propio y medios correspondientes.

No sólo sostengo la procedencia de los términos empleados en el tema, sino que me atrevo á decir que lo primero y más importante que hay que hacer para resolver el *problema social* es llevar al ánimo de todos el convencimiento acerca de la distinción real y fundamental entre el individuo, la sociedad y el Estado. No es menester insistir en la que existe entre el primero y el último, porque ella viene informando la civilización moderna por espacio de un siglo; pero no sucede lo mismo cuando se trata de distinguir entre el individuo y la sociedad, y entre ésta y el Estado; porque si respecto de lo primero hay quienes se niegan á admitirla, como hace el Sr. Rodríguez, cuando se trata de lo segundo no falta quien, por confundir aquellos dos términos, allí donde ve un deber social pretende convertirlo en deber jurídico. De donde resulta que los unos, por más que protesten de su deseo de dejar á salvo el principio de la personalidad y de no renunciar á lo conquistado en este punto por la revolución, lo que hacen realmente es volver á la constitución de un Estado absorbente é invasor, análoga á la del antiguo régimen, aunque hubiese de inspirar-

se, naturalmente, en otros ideales; y los otros, por su empeño de no ver más que el individuo, favorecen aquella tendencia, no obstante serles tan repulsiva, porque desde el momento en que se hace notar un mal á que aquel no puede poner remedio, como ellos no reconocen verdaderos deberes en la sociedad, sus adversarios, que confunden ésta con el Estado, aprovechan en favor de su doctrina la ineficacia de la solución individualista. Así viniendo á la práctica, para concluir con este punto: si se confunde la sociedad con el Estado, tan pronto como se afirman verdades tan evidentes como que un pueblo debe ser rico, culto, religioso, etc., lógicamente se va á parar al Estado productor, á las Iglesias oficiales, etc.; y si se confunde el individuo con la sociedad, aquél sólo se cree obligado á lo que puede hacer por sí sólo, mientras que, en otro caso, al lado de los deberes individuales reconoce otros sociales que le precisan á obrar en concurrencia con los demás y como miembro de la sociedad, y á promover y conservar la formación de organismos particulares que faciliten la realización de lo que se apetece; es decir, hace cuanto está en su poder: como individuo, en su esfera propia; como miembro del todo, en la propia de éste.

Legitimada la distinción dicha, veamos lo que toca hacer al *individuo* en la resolución del *problema social*.

IX.

Lo primero y más urgente en este punto es que se rectifique el sentido errado dominante respecto de las relaciones entre la moralidad y la vida económica. De tal modo se admite como cosa indudable que es ésta la esfera propia del interés individual, que resulta entre los que trabajan en ella y los que se dedican á otras profesiones una diferencia singular y chocante. El sacerdote, el político, el militar, el científico, el artista, todos se creen obligados á pensar, ántes que nada, en la religion, en la patria, en la ciencia ó en el arte, y sólo despues de servir á estos fines objetivos, sólo subordinadamente á ellos, les es lícito pensar en sí mismos; de tal suerte, que la sociedad condena á los que, haciendo lo contrario, *comercian* con la religion, convierten en *industria* la política ó cultivan la ciencia ó el arte *pane lucrando*. ¿Sucedo lo mismo con los que se consagran á la producción de la riqueza, con los agricultores, industriales y comerciantes? No, en verdad; para ellos no hay fin objetivo; el único que persiguen es el hacerse ricos; aquí desaparece la distinción entre el bien social y el particular; aquí no debe pensarse primero en aquél y despues en éste, sino al contrario; y la sociedad, que condena al sacerdote ó al sabio que sacrifican la religion ó la ciencia á su provecho, cuando se trata de los productores de riqueza, no le ocurre que deban pensar más que en aquél. Ahora bien: ¿cómo es posible que la unidad del deber se rompa, constituyéndose dos castas de hombres, la de los que

tienen que tomar en cuenta el fin racional, universal y humano, y la de los que sólo deben atender al suyo particular? ¿Es extraño que se mire con cierto desden las profesiones económicas, y se las considere ménos dignas de estima que las otras, si se da por supuesto que en ellas ocupa el egoísmo el lugar que en las demás ocupa el desinterés? ¿Es extraño que se olvide que «la propiedad impone deberes á la par que da derechos?» No hay motivo para semejante separacion; en la vida económica hay ideal, hay fin comun, humano y objetivo, como en todas las demás esferas de la actividad, el cual no es otro que la produccion de la riqueza misma como medio para la satisfaccion de las necesidades de todos; no es otro que el procurar el bienestar social. Por esto sostengo resueltamente, que así como falta á su deber el génio que emplea en escribir una zarzuela bufa el tiempo que debiera dedicar á hacer un hermoso drama, todo porque le es más provechoso, de igual modo falta al suyo el agricultor, industrial ó comerciante que entre dos caminos, uno de los cuales conduce á un aumento de la riqueza y bienestar social, y el otro á la suya particular, escoge el segundo y abandona el primero. ¿Es posible que los unos estén obligados á sacrificar su bienestar, y hasta la vida misma, á la verdad, á la humanidad, á la patria, á Dios, y que á los otros no alcance este deber?

Las consecuencias que de aqui nacen, y que podemos observar en la práctica, no pueden ser más lamentables. En primer lugar, el interés es el único inspirador de la conducta en las relaciones económicas; el productor piensa sólo en vender caro, y el consumidor en comprar barato; el propietario territorial en que crezca la renta, y el colono en que disminuya; el capitalista en que bajen los salarios, aunque los obreros se mueran de hambre; el obrero en que suban, aunque los capitalistas se arruinen; unos y otros ceden cuando les conviene, no cuando deben. En segundo, la ausencia de toda moralidad en este género de relaciones es á veces pasmosa, porque, por ejemplo, en punto á tratos, el engaño y el fraude pasan como la cosa más natural del mundo, en términos de que un mercado se divide en dos grupos de personas, las que tratan de engañar y las engañadas. Si en una feria os acercaseis á uno que tuviera un caballo á la venta, y le dijerais que estaba obligado, en conciencia, á decir al comprador la edad verdadera de aquél y todos sus defectos, se os reiria en las barbas, ya fuese un *cristiano* campesino ó un *caballero* de la ciudad, y continuaria procurando hacer creer á las gentes que era jóven, sano y completo el animal reviejo y lleno de alifafes y resabios. ¿Por qué ha de ser lícita la *mentira* en este género de relaciones, cuando, si de otras se tratara, lo mismo que en aquéllas la emplean serian incapaces de valerse de ella?

Pero la consecuencia acaso más funesta es la idea equivocada que se forma del trabajo. Si el único fin de éste es hacerse rico, es claro que el que ya lo es, está dispensado de prestarlo; y de ahí, naturalmente, la

existencia de una clase rica y ociosa, de aquellos ricos holgazanes cuya conducta anatematizaban con igual severidad el Sr. Sanchez y el señor Borrel, y que, como dice el economista Cairnes deben tomar «el puesto que les corresponde, el de zánganos de colmena, al asistir á un festin al cual con nada han contribuido.» Hace algunos años, el Sr. Reynals, perdido desgraciadamente para la ciencia y para su patria, decia en un notable folleto sobre la propiedad individual y colectiva: «Hoy hay rentistas, muchos rentistas, y el pequeño industrial, propietario ó comerciante, y quizá tambien el grande, han realizado su propiedad, su industria y su casa de comercio para tomar tan *descansado oficio*... hoy hay sociedades anónimas y accionistas, y de algunos años acá, tenedores de obligaciones, accionistas *más descansados* todavía, accionistas que no han de ocuparse en el negocio de que son coparticipes, y que sólo han de cobrar cuando se les llama.» Es decir, que el trabajo no se mira como un deber que alcanza á todo hombre, sino como una carga de la que se libra el que puede, de donde resultan dos graves males; el uno, que la sociedad se ve privada de los frutos que tiene derecho á esperar de los que permanecen en la inaccion; el otro, que es punto ménos que imposible evitar que las clases trabajadoras formen un torcido concepto de su condicion y de sus deberes.

Por todas estas razones precisamente, el *problema social* parece una lucha entre dos pasiones, entre el egoismo de las clases conservadoras ó ricas, para hablar con más exactitud, y la concupiscencia del proletariado, y justo es reconocer que en las censuras que recíprocamente se dirigen hay mucho de exacto. M. Le Play, que no puede ser sospechoso, llega á decir que «la era de regeneracion que se quiso inaugurar en 1789, no se abrirá definitivamente mientras *no se restaure el espíritu del deber en las clases directoras*» y que las naciones que tienen lo que él llama vicio vergonzoso de la actual constitucion, esto es «la existencia de una clase inmensa privada de toda propiedad y viviendo en cierto modo en un estado de desnudez hereditaria » lo remediarán, «no por el medio impotente de la explotación, sino *por la reforma moral de todas las clases.*» En efecto, es preciso que los ricos no olviden sus deberes sociales, y que sigan, cada cual en su esfera, el ejemplo del ilustre Peabody, que hace años entregaba millones de duros para los pobres de Inglaterra y de los Estados- Unidos, como le sigue en estos momentos M. Porter, donando á la Universidad de Yale 15 millones de reales; el doctor Guinard, premiando con 40.000 cada cinco años al que hace un descubrimiento que conduzca á la mejora material ó moral de la clase obrera, y la duquesa de Galliera donando á la ciudad de Génova una vasta propiedad, en la que va á construir además á sus expensas un hospital cuyo coste se calcula en ochenta millones de reales. Es preciso desarrollar esa grande institucion que se llama el *patronato*, es decir, la proteccion del débil por el fuerte, reconociendo la profundidad y la exactitud con que lord Palmerston anunciaba

La regeneracion moral de la sociedad, sólo con que cada uno de sus miembros no pobre se encargase de proteger á otro que lo fuese. Es preciso que los propietarios territoriales y los capitalistas productores no atiendan en sus relaciones con los cultivadores y trabajadores á su propio interés, sino conjuntamente al de éstos, sin esperar á que una huelga les imponga lo que voluntariamente debieron hacer por instigacion de su conciencia. Es preciso que todos se convenzan de que son obreros que concurren á una obra social que es de interés comun y general, y por tanto, que el cumplimiento del fin mismo es lo primero, esto es, que ántes deben pensar en *la* riqueza que en *su* riqueza; y, por tanto, que lejos de resistir las reformas y transformaciones que el progreso de los tiempos vaya exigiendo en el organismo económico, es deber de ellos meditar en ellas y adoptarlas.

Al propio tiempo, los obreros pueden y deben hacer no poco en este respecto; primero, redimiéndose del vicio, uno de los aspectos del problema social, mediante la regeneracion moral y la práctica de la virtud, que no es privilegio de ninguna clase determinada; segundo, tomando como educacion y distraccion, despues del trabajo material, el espiritual, que produce como frutos la educacion y la instruccion; y tercero, utilizando, mediante el ahorro y la economía, las ventajas que el desarrollo creciente de las instituciones de crédito y de prevision les proporciona para mejorar su situacion. Libreme Dios de cometer la injusticia de atribuir la triste situacion del proletariado en primer término á sus vicios; pero conviene no ménos huir de la tendencia á convertir en circunstancias eximentes las que sólo son atenuantes al estimar la responsabilidad por aquéllos, porque eso quita fuerzas para luchar con la contrariedad y facilita las transacciones con la conciencia. Pretender que los obreros pueden, ahorrando, economizando y siendo morigerados, cambiar su situacion y poco ménos que resolver el *problema social*, es manifiestamente absurdo; desconocer que pueden hacer mucho, es olvidar ó ignorar que hay un país de Europa en que gastan al año trescientos millones de reales en tabaco y seis mil en bebidas inútiles ó malsanas.

Mas no son los individuos consagrados á la produccion los únicos que pueden y deben procurar el reinado del desinterés, de la más pura moralidad en esta esfera; es necesario que ellos y todos nos valgamos para conseguirlo del ejemplo más que del precepto; porque, si me perdonais lo vulgar del adagio, á todos, liberales y conservadores, individualistas y socialistas, católicos y no católicos, se nos puede aplicar más ó ménos aquello de: «una cosa es predicar y otra dar trigo.» Así, pues, propaguemos, como ha dicho un escritor, el sentimiento del honor practicando el deber, el espíritu de independencia, practicando la templanza y el trabajo, la armonía social, practicando el amor del prójimo y la tolerancia; esta es la propaganda más eficaz y más segura en sus efectos.

X.

Pero el individuo no vive aislado, sino que es miembro de la *sociedad*, y dentro de ella lo es, ya de unidades en cierto modo inorgánicas, como las llamadas clases, ya de asociaciones, constituidas para la realización de uno de los fines de la vida, que entrelazándose constituyen los organismos particulares de que se compone el total organismo social. De aquí que, al examinar la medida en que toca á la *sociedad* la resolución del problema que nos ocupa, consideraremos: primero, el influjo que puede y debe ejercer aquélla tomada en su generalidad; segundo, lo que pueden y deben hacer á este fin las clases sociales; tercero, lo que toca llevar á cabo á los distintos organismos, y cuarto, lo que incumbe particularmente al orden económico.

Como no hay posibilidad de destruir la sociedad, la influencia de ésta como un todo se hace sentir siempre, en bien ó en mal, áun en las épocas más dominadas por un individualismo atomístico. Ahí están para demostrarlo el poder sancionador de la opinión pública y la fuerza incontrastable de la costumbre. Ahora bien; ¿obran hoy, por lo general, estas dos energías en el sentido que es de desear, dados los términos del problema social? La primera, desgraciadamente, hace con frecuencia lo contrario, lo cual es tanto más de lamentar, cuanto que en ninguna época ha sido tan necesario como en la presente su benéfico influjo. Como consecuencia de una doctrina individualista incompleta y parcial, se ha formado un concepto abstracto de la libertad, se ha considerado ésta como fin y no como medio, y se ha concluido por confundirla con la pura arbitrariedad. De tal suerte predomina este sentido, que la noche en que discutieron los Sres. Sanchez y Borrell acerca de un incidente, cuyo fondo no hace al caso recordar, yo me asombraba al ver cómo incurrian ambos en este error, propio de un exagerado individualismo, pues uno y otro estaban conformes en que de la propiedad particular podía hacer su dueño lo que quisiera, lo que bien le pareciera y fuera más de su gusto. ¿Qué extraño es entonces, que cada cual se crea autorizado á disponer de lo suyo como mejor le cuadre, y que reclame, no sólo el respeto á su libre acción de parte del Estado, en lo cual tiene razon, sino, además, un respeto igual de parte de la sociedad, como si ésta no tuviera derecho á censurar y juzgar el uso que el individuo hace del suyo y de su libertad? Esta no implica semejante arbitrariedad; el hombre la tiene y la ley la ampara, para que pueda obrar por sí, siendo dueño de su destino y responsable de sus obras; pero con la obligación de hacer de ella un uso racional dirigiéndose á la consecución del bien; y cuando la sanción de la propia conciencia no basta para hacerle cumplir este deber, la sanción de la sociedad está en el caso de imponérselo. Por lo mismo que el Estado ha perdido aquellas atribuciones mediante las que era supremo-

rector de la vida individual y social; por lo mismo que su iniciativa y direccion han sido en gran parte sustituidas por la del individuo y la de la sociedad, es más necesario que esta ilustre, censure y corrija la conducta de aquél. Parece á primera vista de escasa importancia este punto, porque los efectos que produce la sancion impuesta por la opinion pública no son inmediatos, rápidos y visibles desde luego, como los que alcanza una ley; y, sin embargo, atiéndase á los que determina la actitud de una sociedad que en presencia de ricos que no trabajan, de patronos y propietarios territoriales que piensan sólo en su negocio, sin consideracion á colonos ni á obreros, de obreros que se declaran en huelga para conseguir el alza de los salarios, ya sea posible, ya no lo sea, de gente, en fin, que no se mueve sino á impulsos de su egoismo así al adquirir la riqueza como al consumirla, que en presencia, digo, de todo esto se encoje de hombros, y dice: estás en tu derecho; y los que se determinarían si esa misma sociedad dejara caer el peso de la pública execracion sobre todos cuantos abusaran de su libertad, y animara y ensalzara á los que, por el contrario, usaran de su derecho como Dios y la razon mandan y puestos los ojos en lo que exigen la moral y el comun interés social.

Pero desgraciadamente no sólo hay de parte de la sociedad esta abstencion, motivada en ese torcido modo de entender el respeto á la libertad individual, sino que con frecuencia sale de ella para aprobar las torpezas é iniquidades de quien, dejando la conciencia á la espalda y no reparando en los medios, por reprobados que sean, consigue amasar una fortuna que le abre todas las puertas, aún las de los alcázares más elevados, y con la que llega hasta adquirir nobleza... la que se compra, no la que se merece. Y entónces claro es que las consecuencias son todavía más funestas, porque cuando los poco escrupulosos saben que el éxito en este orden, es decir, la riqueza, todo lo borra y todo lo allana, se avienen á pasar por la vergüenza de ser señalados con el dedo miétras son unos pobres, seguros de que segun vayan creciendo, irán bajándose los dedos con que los apuntaban, y levantándose las manos que pidan estrecharlas entre las suyas. Y en presencia de cosas tales, ya podeis calcular la disposicion de ánimo con que el proletariado oirá las explicaciones segun las que el capital es trabajo acumulado, y la propiedad una cosa sacratísima, ó los consejos de que se moralice, se instruya y aborre, etcétera, etc.

Y no necesito decirs nada de la costumbre; puesto que siendo ésta expresion del modo de sentir y pensar de la sociedad, claro es que tiene una relacion íntima con el influjo de la opinion pública de que acabo de hablaros. Cuando ésta se fija y dicta, por decirlo así, repetidos fallos sobre una misma cosa, llega á imponerse, y aquéllos se convierten en reglas de conducta para los individuos, y por tanto, en reglas de la vida social. De aquí que esa tendencia á la abstencion en el juicio, que lamentábamos antes, influye naturalmente en la escasa fuerza de la costumbre cuyo po-

der hemos tenido ocasion de examinar, por ejemplo, al hablar de la condicion de los cultivadores de la tierra en algunas comarcas de Italia y de España; y cuando la opinion pública se muestra, pero es para sancionar lo que debia merecer su condenacion, dicho se está que si el extravío se hace duradero, la costumbre llegará á formarse, pero será la que desmoraliza y corrompe, tanto más cuanto que el individuo se guarece y cubre con el error de la sociedad, que en vez de ser fiscal y acusador del vicio, se convierte de este modo en su defensor y patrono.

XI.

Hallamos luégo que los hombres forman esas colectividades á que denominamos *clases sociales*. Es verdad que su existencia ha sido negada ó puesta en duda por alguno de los oradores que han tomado parte en este debate, los cuales preguntaban: ¿dónde está el *cuarto estado*? Pero ellos se contestaban á sí mismos, puesto que á seguida nos hablaban de la *clase media*, denominacion que acusa la existencia de otra por bajo de esa que es sucesora de la que en pasados tiempos se llamó *tercer estado*. Claro es que, por fortuna, ya no existen entre ellas aquellos limites señalados que eran consecuencia de la distinta condicion *jurídica* de cada una, pero subsisten los que determina la diferente condicion *social*, consistiendo el problema que estudiamos precisamente en discernir lo que en ella es debido á la naturaleza misma del hombre y lo que á defectos ó imperfecciones en el organismo de la sociedad; y como uno de los caracteres más alarmantes de aquél es, segun hemos visto, la señalada separacion entre las clases, de aquí que importa hacer notar cómo éstas pueden contribuir á que desaparezca. Que hay entre ellas prevenciones, antipatías, desconfianzas, alejamiento, es cosa que nadie puede negar, así como todos han de reconocer que sólo acercándose, conociéndose y ayudándose pueden sustituir á aquellos sentimientos otros más eficaces para producir la armonía social. Los que pertenecen á la clase elevada ó á la media se sienten siempre inclinados á creer que el proletario los mira como enemigos y está siempre dispuesto á decir lo que un obrero francés, quien, como le preguntaran por qué no votaba para concejal á un duque que vivía en la localidad y era una excelente persona, contestó: «el señor duque es una perla, *mais nous ne voulons pas des bourgeois entre nous*; pero esta es una lamentable equivocacion cuyas consecuencias son más funestas de lo que se cree. No hace mucho tiempo se presentaba en un *meeting* de obreros, de los *trades unions*, en Inglaterra, un individuo que fué recibido con aplausos que se repitieron mientras habló y cuando hubo terminado. ¿Pensais que era algun trabajador ó algun socialista encopetado? Era un fabricante, Mr. Brassey, que posee un capital de algunos millones de duros, pero que comparte el tiempo y la actividad entre sus negocios y las cuestiones que interesan á la clase obrera. Hace pocos dias tenia lugar

en Berlín un *meeting*, cuyos asistentes, salvo ligerísimas excepciones, eran mujeres, y que presidía una de ellas; los oradores, sin distinción de sexos, comenzaban por achacar á la religión la culpa de los males sociales y por proclamar resueltamente el ateísmo. El tono de los discursos era tal, que á cualquiera ocurriría, al leerlos, decirse ¡qué sería de un *cura* que se presentase en esta reunión! Y sin embargo, se presentó uno, revestido, es verdad, de un carácter que impone respeto á todo el mundo, pues era un pastor de las misiones de Africa, que fué escuchado en silencio; y si no convirtió al auditorio, mereció que el orador que le siguió en el uso de la palabra reconociera su sinceridad y la honradez de su intención. Yo podía citaros, en nuestro país, el ejemplo de un digno profesor que, aunque no figura en las filas de la democracia, se ha captado las simpatías de los obreros de la ciudad en que vive, por el interés que en favor de ellos ha demostrado estudiando estos problemas y trabajando por conseguir en algo su solución práctica; aludo al Sr. Perez Pujol, profesor de la Universidad de Valencia. Y podría citaros otro ejemplo, si no temiera herir la modestia de alguien que está presente... pero ¿por qué no decirlo? En el año 1870, como todos sabéis, se celebraron en San Isidro unos *meetings* de obreros, cuyas ideas no eran un misterio para nadie, y á los que fueron invitadas varias personas muy conocidas por su competencia en las ciencias sociales, acudiendo, por cierto, sólo dos de ellas, el Sr. D. Félix Bona y el Sr. D. Gabriel Rodríguez. Excuso deciros el antagonismo radical que había entre las ideas de este último y las de los concurrentes á aquellas reuniones, que sin embargo escucharon con atención y tolerancia todo cuanto aquel dijo. Vino el año 1874, y el día 2 de Mayo, en que fueron algunos de aquellos obreros objeto de un ataque que por honor de la patria vale más no recordar, el Sr. Rodríguez evitó la agresión y reclamó enérgicamente para ellos la protección que se les debía. Más tarde, en 1872, discutióse en el Parlamento la legalidad de la *Asociación internacional*, y con igual energía la defendió el orador economista. Ahora bien, yo apelo á la sinceridad del Sr. Borrell para que diga si aquellos obreros no han sentido y sienten una profunda simpatía por el señor Rodríguez, por el acérrimo contradictor de sus ideas en San Isidro, pero decidido campeón de su derecho en la calle de Alcalá y en el Congreso. ¡Ah, señores! para ganarse la buena voluntad de los hombres, vale mucho defender la justicia que les asiste y darles pruebas de amor y de interés.

Una de las causas de que se desconozca la trascendencia que tienen el trato y comunicación entre las clases, procede del error de no ver en el *problema social* más que su aspecto económico, porque de ahí se concluye, que como no sea para darle un pedazo de pan, apenas si para otra cosa hay que acercarse al proletario. ¡Qué equivocación! ¿No son, ni valen nada, el consejo, la instrucción, el consuelo, el interés, la simpatía el amor? ¡Cuántas veces el mendigo mismo agradece más que se le nie-

que una limosna con cortesía que no que se le dé volviéndole la espalda! Los abismos que separan á las clases sociales nunca los cegará la riqueza por sí sola; sólo será capaz de hacer esto el sentimiento de humanidad cuando llegue á desenvolverse en todo su rico contenido y á penetrar profundamente en la realidad y en la vida.

XII.

Y hé aquí por qué este es el momento de deciros algo sobre el modo cómo los distintos organismos contenidos en la sociedad pueden y deben contribuir á la solución del problema social. Os dije, al comenzar, que era aquel tan complejo como la vida, y que por esto tenía un aspecto religioso, otro moral, otro científico, otro artístico, además del económico y del jurídico, por nadie puestos en duda, y en los que luego me ocuparé.

Que algo toca hacer á la *religion*, lo muestran vuestros discursos, hasta los de aquellos que negaban la competencia de ésta para el caso, y lo muestran sobre todo los hechos, pues es harto manifiesto que si en las clases acomodadas cunde la indiferencia, del proletariado son dueños el fanatismo, dominante en los campos, y el ateísmo, que va invadiendo las ciudades. Y como la religion es, ántes que otra cosa, la inspiración en lo absoluto, el reconocimiento de fines universales á que deben subordinarse todos los particulares, y funda por consiguiente la abnegación como móvil de nuestra conducta, y pone el bien en sí, y no nuestro bien, como ideal á cuya realización debemos aspirar, es evidente que puede ejercer un influjo inmenso en la remoción de las causas á que hemos referido en gran parte el problema social. Cuando me ocupe de la escuela conservadora, de la religiosa y de la socialista radical, veremos si la religion es algo más que un freno necesario hoy para sujetar al proletariado, si la Iglesia es ó no capaz de resolver por sí sola el problema todo, y si es verdad que lo que importa es renunciar á toda creencia religiosa.

Que la sociedad en general y las instituciones particulares referentes al órden *moral* tienen que hacer no poco en este respecto, lo demuestran las acusaciones que recíprocamente se dirigen las distintas clases sociales, tildadas unas de egoísmo, otras de concupiscencia; lo demuestran los vicios y pasiones que mantienen separadas á aquellas, y sobre todo la necesidad de que penetre en la vida económica una moralidad más elevada y pura que la que aconseja al comerciante que sea honrado, porque sólo así podrá tener crédito. Si, según hemos visto, los obreros consumen millones y millones en bebidas inútiles ó perjudiciales, ¿no podrán contribuir á remediar este mal las *sociedades de templanza* establecidas en algunos países? Si el salario es con frecuencia insuficiente para las necesidades de la vida, de tal suerte que el obrero no puede afrontar la primera contrariedad que la suerte le depara, como una enfermedad, la falta de

trabajo, etc., ¿no deberá la sociedad crear y mantener todas esas instituciones benéficas que cuidan de los huérfanos, de los ancianos y de los enfermos? Si, por ejemplo, es por muchas razones de grandísima conveniencia que los trabajadores tengan hogar, ¿puede desconocerse el servicio que prestan las sociedades que construyen casas para cederlas á aquellos en condiciones tales que es facilísima su adquisicion como la de Mulhouse, de que nos habló el Sr. Fliender, las varias que existen en Inglaterra, y la que con el nombre de *Constructora benéfica* se ha constituido recientemente en Madrid?

Por lo que hace al aspecto *científico*, de lo que se trata es de atacar el mal en esta relacion, es decir, la ignorancia, y es harto manifiesta y no ménos evidente la necesidad de remediarlo; cuestion que puede mirarse principalmente bajo dos puntos de vista: la instruccion primaria y la profesional. En cuanto á la primera cabe discutir si debe ser gratuita ó retribuida, voluntaria ú obligatoria, problemas puramente jurídicos de que más adelante habrá de decir algo; pero no es posible el disentiimiento acerca de la urgencia de que se extienda y alcance á todas las clases sociales. Y en cuanto á la segunda, cada dia va reconociéndose más y más la conveniencia de facilitarla, como lo prueban la creacion en todas partes de *escuelas de artes y oficios*, que responden á lo que hay de fundado en la pretension envuelta en la fórmula de la *instruccion integral* pedida por el radicalismo socialista. En Madrid mismo, la Asociacion de las Escuelas Católicas, nacida, como tantas otras, al calor de la libertad religiosa proclamada por la revolucion de Setiembre, ha tenido el buen acuerdo de crear talleres en los que reciben enseñanza de este género los que ántes han asistido á las escuelas, hasta que se capacitan para ejercer un oficio.

Por último, es preciso abrir al proletariado el camino á un órden de la actividad á que es ajeno casi por completo; me refiero al *arte*, á la belleza. La falta de educacion y de cultura no le permite siquiera gozar de la que se muestra en el inmenso teatro de la Naturaleza, ni de la que el hombre puede hallar en el interior de su sér ó contemplar en medio de los accidentes dramáticos de la vida social. En este punto los griegos aventajaban en gran manera á los pueblos modernos, poco atentos á procurar la difusion de la educacion artística, la cual, aparte de otros efectos directos, produce el inapreciable de suavizar las costumbres y abrir nuevos horizontes, nuevas esferas á la actividad ántes ociosa ó mal ocupada. Sólo pueden citarse hoy las *sociedades coralès* y algunas otras de artesanos consagradas á la música, al arte dramático, etc.

Y basta con lo dicho por lo que hace á estos aspectos del *problema social*, pues sería materia larga el desenvolver lo que sobre cada uno de ellos podria decirse. Pero ántes de concluir este punto, permitidme que insista en hacer notar por qué refiero el cumplimiento de todos estos deberes á la sociedad y no á los individuos. Claro es que aquélla no tiene

otros órganos que éstos, y por lo tanto, los deberes que tiene la primera implican deberes en los últimos; pero hay una diferencia esencial entre decir á uno que tiene determinada obligacion como individuo, ó que la tiene como miembro de la sociedad. En un caso obra por sí, aisladamente y bajo su exclusiva responsabilidad, como cuando se trata de la que tiene el hijo de alimentar y cuidar al padre, ó vice-versa, de la que tiene el patrono de conducirse de cierto modo con el obrero, etc.; mientras que en el otro ha de obrar de concierto con los demás para constituir organismos que, relacionándose sucesivamente, lleguen á hacer posible que se sienta con energía la accion social. Así, por ejemplo, un individuo se considera obligado en conciencia á procurar la difusion de la instruccion; se encuentra con que carece de medios bastantes para el caso, porque no tiene capacidad para hacerlo por sí mismo, ó porque sus recursos no alcanzan á retribuir un maestro, y sin embargo, asociado con otros, su esfuerzo tendrá eficacia, y cuanto más se extienda el círculo de la asociacion, los resultados serán más satisfactorios. Por esto, precisamente, sucede á veces que en momentos de crisis la sociedad se pierde y el individuo se salva; bástale á éste haber querido cumplir con su deber como miembro de aquella. Además, en la misma medida que el mal es más grave y más general, disminuye el alcance de la accion individual y se hace precisa la accion social. Donde sólo unos cuantos carecen de instruccion, podeis dejar á otros cuantos el procurársela; pero donde la ignorancia se extiende sobre clases enteras, entónces es menester recordar á la sociedad misma su deber de hacerla desaparecer. Si los distintos organismos que atienden al cumplimiento de estos varios fines de la actividad tuvieran la constitucion robusta, la unidad y la energía del Estado y de la Iglesia, no habria quien dejase de ver claramente la diferencia que hay entre el individuo y la sociedad. Entre tanto, partámos siempre de esta distincion, para que por lo ménos sepan todos que, cuando se trata de cumplir un deber social, no basta obrar, como sucede con los deberes individuales, sino que es preciso hacer obrar á los demás, entendiéndose y concertándose con ellos, en una pa'abra, organizándose.

XIII.

Veamos ahora con más detencion lo que toca hacer á la sociedad en lo referente al orden *económico*.

Si recordais lo que al principio os decia acerca de las que eran, en parte, causas del problema social en esta esfera, comprendereis fácilmente que lo que en ese respecto debe hacer ante todo aquella es imponer por medio de la sancion pública las soluciones que pueden conducir á la reforma de la vida económica; primero, procurando que penetre por todas partes el sentimiento moral, á fin de que el interés personal se subordine al interés general y humano, y el egoismo se someta á la conciencia y á

la razon; y luego, procurando que estos principios tengan una aplicacion á las relaciones entre capitalistas y obreros, entre propietarios territoriales y trabajadores. Y como, segun hemos visto, la participacion en los beneficios es preferible al salario, y preferible á ambos la cooperacion, así como ésta y la pequeña propiedad cultivada por el mismo dueño lo son respecto de la aparcería, y más aún de la renta, claro es que es de desear que la sociedad, una vez convencida de lo que es el ideal en este punto, influya sobre sus miembros á fin de que, espontáneamente y por considerarlo, no sólo conveniente, sino debido, se presten de buena fe á coadyuvar á la lenta transformacion de estas relaciones, prefiriendo las más progresivas á las que son ménos, cuando sea posible, é inspirándose siempre en aquel sentimiento de solidaridad sin el cual son imposibles la paz y la armonía social. Que el estado actual es insostenible, lo prueban las *huelgas*; que el camino para salir de él es el indicado, lo prueba el *movimiento cooperativo*.

Las coaliciones de obreros y capitalistas, así como las huelgas de aquéllos y la abstencion de éstos, son inevitables mientras las relaciones entre unos y otros sean una mera lucha de intereses; y por esto, como medios históricos y transitorios, no pueden ménos de aceptarse; pero por eso también la razon no puede dar su aprobacion á un recurso que arguye injusticia de una parte respecto de la otra: de los que vencen, si los vencidos ceden, no ante la razon y sí por el temor á mayores perjuicios; de los vencidos, si conceden por conveniencia lo que ántes debieron otorgar por deber y por equidad. ¿Cómo ha de estimarse bueno en absoluto un procedimiento cuya primera consecuencia es la paralización de la produccion, esto es, una radicalmente contraria al cumplimiento del fin económico? Todos conoceis la pasmosa frecuencia con que en este mismo año se han repetido las huelgas en Inglaterra, con detrimento del interés de éstos las unas, del de aquéllos las otras, de la riqueza pública siempre. Pues si al fin todas han concluido, ya cediendo los patronos, ya cediendo los obreros, ya unos y otros, ¿puede haber á nadie duda de que lo que se ha hecho tarde, con daño de todos y despues de un estado de hostilidad prolongado por más ó ménos tiempo, puede hacerse desde luego, sin perjuicio de nadie y en el seno de la paz y de la armonía? Por esto tienen una importancia innegable los *jurados mixtos*, que determinan hoy en las relaciones del capital con el trabajo análogo papel al que representa el *arbitraje* en las internacionales. Entre tanto, me parece tan equivocado medir las *huelgas* con el mismo rasero y considerarlas todas buenas, como el ver en ellas una prueba de la indisciplina de los obreros; pues la experiencia demuestra á la vez que, si éstos en ocasiones piden cosas imposibles, injustas, como cuando pretenden excluir á los operarios extranjeros ó de otra raza, otras solicitan cosas hacederas y debidas, como la práctica ha probado que lo era la demanda de aumento de salario hecha por los obreros agrícolas de Inglaterra, pues que de otro modo no habrian conseguido las *agricultural unions*, organizadas por

Mr. Archén 1873, el de 2, 3 y 4 chelines por semana, según los condados.

En cambio, el movimiento *cooperativo* que, según se ha dicho, tiene por padre al socialismo y por madre á la Economía política, es una de las señales del tiempo; y por mi parte, lejos de hacer de él el poco aprecio que merecía á los Sres. Romero Giron y Borrel, le doy toda la importancia que le atribuía mi amigo el Sr. Pedregal. Hasta ahora, las sociedades cooperativas de *consumo* y las de *crédito* han alcanzado un desarrollo de que están muy distantes las de *producción*. De las primeras habia 1.378 en 1874 en la Gran-Bretaña, donde las iniciaron los célebres *pionners* de Rochdale, y sólo 1.026 de ellas contaban 411.252 miembros y tenían un capital de 390 millones de reales. De las segundas, que comenzaron en Alemania en 1851 bajo la iniciativa del ilustre Schulze-Delitzsch, habia ya 961 en 1865; sólo 498 comprendian 470.000 miembros y prestaban al año mil millones de reales; hoy son 3.000 las sociedades cooperativas de crédito en aquel país, con cerca de un millon de obreros, y haciendo negocios por valor de 2.500 millones de pesetas. En cuanto á las de *producción*, aparte de algunos ensayos felices hechos en Inglaterra, Francia nos suministra dos ejemplos muy dignos de ser notados, porque se trata de dos sociedades de este género á que se negó en 1848 el auxilio ó subvencion que el Estado facilitó á otras, que, sin embargo, fracasaron. Me refiero á la de albañiles, fundada en aquel año, reorganizada en 1852, y cuyo capital, que era al terminarse el mismo tan sólo de 1.450 rs., ascendia en 1854 á 68.000, y en 1860 á 1.450.000 con 407 miembros; y el de los 14 pianistas, de París tambien, que comenzaron con 4.500 rs., vendieron el primer piano en 1.900 rs. á un panadero á cambio de pan, y que hoy hacen negocios por valor de 800.000. No necesito decir que á mi juicio es de desear la propagacion de estas sociedades de *producción*, puesto que ya recordais la importancia que he dado á la cooperacion como medio de resolver la discordia pendiente entre el capital y el trabajo. Se dice que ofrece más dificultades el establecimiento de éstas que el de las de consumo y las de crédito; pero, aunque eso sea hasta cierto punto exacto, hay la circunstancia de que el desarrollo de las últimas favorece grandemente la fundacion de las primeras, puesto que es evidente que las de consumo, haciendo más baratas las subsistencias, y las de crédito, facilitando capitales, colocan al obrero en condiciones de obviar algunos de esos obstáculos de que se habla.

A este fin pueden contribuir con no ménos eficacia todas las instituciones de prevision, como las Cajas de Ahorro, por ejemplo, que van adquiriendo un desarrollo asombroso. En Francia han llegado á reunir más de cuatro mil millones de reales, y se han creado últimamente las llamadas *escolares*; en Inglaterra, además de las 458 particulares, se establecieron en 1858 las de *correos*, que son nada ménos que 5.668, con un capital, entre unas y otras, de 7.296 millones de reales; y en Italia, según el distinguido economista Luzzati, que ha hecho en su país lo que Schulze-Delitzsch en Alemania, tienen estas instituciones invertidos en

préstamos hipotecarios, fondos públicos, etc., más de 900 millones de reales. Todos éstos son frutos de la *asociacion libre*, de este principio fecundo que ha de servir de base en el porvenir á la reorganizacion social sin mengua de la libertad, porque es incompatible con él la intrusion del Estado, característica del antiguo régimen. No puedo entrar en el exámen de todas las combinaciones á que ha dado lugar, pero permitidme que diga algunas palabras sobre dos de ellas: las *sociedades de seguros* y las *sociedades anónimas*.

Tienen las primeras algunas ventajas tan manifiestas, que en todo tiempo y por todo el mundo han sido reconocidas, y excusado es por lo mismo recordarlas. Deseo tan sólo haceros notar las esperanzas que es lícito abrigar respecto de su eficacia, si atendemos al camino que llevan en su desarrollo. Es sabido que el *seguro* tiene: por fin, eludir las consecuencias de un daño; por base, el cálculo de probabilidades, y como medio casi siempre la asociacion, unas veces visible, como sucede en el caso de una sociedad de *seguros mútuos*, otras real tambien, aunque no lo parezca, como cuando un particular ó compañía asegura los buques ó las mercaderías que se conducen á bordo de ellos, pues es claro que implícitamente los navieros y comerciantes asegurados vienen á formarla. Pues si observamos lo que era el seguro en sus comienzos y lo que es hoy, veremos que el progreso se caracteriza por estas tres circunstancias: primera, el número creciente de golpes de azar cuyos efectos se garantizan, pues si ántes fueron sólo el incendio de los edificios y los riesgos del mar, hoy se aseguran los muebles, las cosechas, la vida, etc.; segunda, la utilizacion de sus beneficios por un número de personas que es cada dia mayor, hasta tal punto que, respecto de ciertos peligros, es de uso corriente y constante; y tercera, el ensanche incesante de las asociaciones y sociedades aseguradoras en términos de que aquéllas abarcan á veces toda una nacion, y éstas, como algunas de Inglaterra, vienen á ser el centro de la táctica que forman interesados de todo el mundo. Ahora bien; si lo que hacen estas tres circunstancias es prevenir cada dia más los lamentables efectos del azar en la produccion económica y en la riqueza, estableciendo relaciones de *solidaridad* en sustitucion del anterior aislamiento; y si, segun hemos visto, ese azar es una de las causas de la indebida distribucion de la riqueza y uno de los obstáculos que estorban la mejora de la condicion de los trabajadores, ¿no es racional esperar que la multiplicacion de este género de instituciones pueda ayudar á la resolucion del *problema social*? Y si, como tambien hemos notado, es debido éste en parte al atomismo dominante, ¿no es lícito confiar en que contribuyan á hacerlo cesar estas asociaciones y sociedades, puesto que su base fundamental es la solidaridad? Todavía más; ¿no hay motivo para meditar, por lo ménos, acerca de si será posible aplicar á la produccion del *bien* estos principios y combinaciones que hoy sólo se dirigen á evitar el *mal*?

Las *sociedades anónimas* merecen consideracion especial por otro mo-

tivo; porque sobre ser características de nuestro tiempo y quizá por eso, han sido objeto de censura por parte de distinguidos escritores, representantes por cierto de opuestas tendencias. Los partidarios del antiguo régimen dicen: hé ahí lo que habeis creado en sustitucion de los antiguos organismos, la *sociedad anónima*, transitoria, pasajera, fruto del contrato, y buena sólo para la prosecucion de fines interesados; y de otro lado, los mal avenidos con el individualismo reinante dicen: la *sociedad anónima* es asociacion de capitales, no de hombres. ¿Son justas estas censuras? ¿Pueden estas sociedades servir á la solucion del problema social, ó contribuyen, por el contrario, á gravarlo? En primer lugar, es evidente que no es ésta la forma única de asociacion, ni la que ha de ser base de la reorganizacion de la sociedad, pues otras, como las corporaciones y las fundaciones, son las que habrán de sustituir á las destruidas ó quebrantadas por la revolucion; y es igualmente exacto que á estas sociedades preside una mera solidaridad de intereses, pues los individuos que las constituyen son, por decirlo así, flotantes y desconocidos. Pero no por eso dejan de tener inmensas ventajas. En primer lugar, sólo mediante ellas cabe llevar á cabo aquellas empresas colosales que exceden las fuerzas de los individuos aun asociados en otra forma; en segundo, permiten el emprender obras que, por lo arriesgadas, sólo pueden acometerse merced á esta distribucion infinitesimal del riesgo y de la responsabilidad; en tercero, así es posible que aquél que no es productor y posee un capital de cuyos frutos necesita para el fin de la vida á que se consagra, ó que lo es, pero no puede dar empleo á todo él en la industria á que está dedicado, lo coloque con provecho propio y de la sociedad; y por último, sería una abstraccion el separar por completo la riqueza de la persona, tomando al pié de la letra la frase de que estas sociedades son asociaciones de intereses, no de hombres, pues claro es que aquéllos son de alguién, y por consiguiente que se establece una indudable solidaridad, aunque no sea la única deseable. La del Canal de Istmo del Suez la ha establecido, no ya entre individuos, sino entre pueblos. Y si ahora las examinamos bajo el punto de vista del interés de la clase obrera, nos merecerán un juicio distinto segun que atendamos á lo que son ó á lo que pueden ser; porque, dada su organizacion, basada en una grande division del capital, es evidente que facilita la transformacion del trabajador en capitalista, en cuanto puede aquél interesarse y llevar allí sucesivamente sus pequeñas economías como las lleva á una Caja de ahorros; y además contribuye á la fusión de las clases, puesto que se encontrarán unidos y asociados para un mismo fin el rico, dueño de muchas acciones, y el pobre, que tiene pocas ó sólo una. Pero en la práctica no se alcanzan, hoy por hoy, estos resultados, porque el hecho es que aquella division del capital es más aparente que real, en cuanto se acumulan en pocas manos numerosas participaciones, resultando que todas ellas están en poder de capitulistas y propietarios, á veces de unos pocos. Mas como este mal no es consecuencia necesaria del

modo de ser de estas sociedades, claro es que puede muy bien desaparecer y producirse aquellos otros bienes.

Como veis, no es poco, en verdad, lo que toca hacer á la sociedad para la resolucion del problema que nos ocupa, ya la considereis en su totalidad formando la opinion pública, creando costumbres é imponiendo su sancion para encaminar á todos por la senda del deber, poner un freno á los abusos de la libertad individual y mantener en alto el interés general y humano; ya atendais á las clases que en su seno se agitan, obligadas á poner de su parte todo lo que es menester para que al desvio, á la prevencion y aún al odio que las separan, sustituyan el amor, la benevolencia y la simpatia; ya á las várias instituciones particulares, cuya mision en este respecto es procurar al proletariado el pan del alma, ilustrando su conciencia religiosa y haciendo llegar á su espíritu los frutos de la instruccion y de la cultura; ya, finalmente, al organismo económico, reemplazando, para decirlo en una palabra, el aislamiento y el egoismo reinante con la reorganizacion, fundada en la asociacion libre y en la solidaridad entre los productores todos, y con el reconocimiento de la finalidad moral en esta esfera de la actividad.

Quédame por examinar el aspecto *jurídico* del problema, ó lo que es lo mismo, *la medida en que toca su solucion al Estado.*

XIV.

Comprendeis bien que no puedo entrar aquí en el exámen detenido del concepto del Estado; bástame recordar que de lo que há poco os decía sobre la distincion entre él, la sociedad y el individuo, se deduce que no es aquél otra cosa que la *sociedad jurídica*, esto es, la sociedad toda, y no tan sólo los poderes oficiales, pero únicamente en cuanto se dirige al cumplimiento ó realizacion del derecho. Tampoco me es posible dilucidar en este momento el concepto de éste, pues que me llevaría demasiado léjos, y he de contentarme asimismo con asentar que es para mi el conjunto ú organismo de medios de que el hombre necesita para poder cumplir su destino; por lo que importa tener presente que el derecho es *condicion*, no *causa*, de la vida, de donde se desprende el carácter de su intervencion en los problemas de la misma, todos los cuales tienen un aspecto *jurídico*, pero además otros varios que tocan é interesan á la sociedad y al individuo, no al Estado.

Para estudiar con algun órden lo que á éste corresponde hacer en la resolucion del *problema social*, debemos tener en cuenta que él es: primero, la institucion de derecho llamada á declararlo y hacerlo efectivo; segundo, una persona social que, como todas, tiene un régimen económico, y tercero, un organismo que por razones históricas ejerce hoy una tutela respecto de aquellos otros que atienden á los distintos fines de la actividad y constituyen con el jurídico el total organismo social. De aquí la necesidad de examinar la cuestion bajo tres puntos de vista.

El primero comprende nada ménos que todas las reformas que deben

hacerse en el derecho, así en el privado ó civil, esto es, en el de la personalidad, en el de propiedad, en el de familia, en el de sucesion y en el de obligaciones, como en el público, esto es, en el penal, en el procesal y en el político; y no incluyo el administrativo, porque, si atendeis á lo que constituye su principal contenido, vereis que toca más bien al tercero de los puntos de vista notados. Veamos, pues, siguiendo este mismo orden, las modificaciones que deben hacerse en cada una de estas esferas del derecho; y excusado es decir que, dado lo vasto del asunto, no puedo hacer más que sumarísimas indicaciones.

Bajo el punto de vista del problema que nos ocupa, el derecho de la *personalidad* envuelve cuatro que importa considerar: el mismo de la *personalidad*, tomado en sentido estricto, el de *actividad*, el de *libertad* y el de *igualdad*. La exaltacion de todos estos derechos es uno de los caracteres de la época moderna y su consagracion el empeño que con más resolucion, ha procurado llevar á cabo el siglo actual. Pero en el modo de concebirlos, se ha incurrido en el error que acusa la equivocada denominacion de *derechos individuales* con que son conocidos, porque, por referirlos al individuo y no á la persona, se ha desconocido el valor y la autonomia de las *personas sociales*, y de aquí que, miéntras respecto de aquél se proclaman absolutos, superiores y anteriores á toda ley, cuando de éstas se trata, de la ley depende toda su vida, desde el nacimiento, que se atribuye á la autorizacion administrativa, hasta su muerte, determinada á veces por la disolucion que acuerda el poder. La revolucion se propuso, y con acierto, libertar al hombre de las numerosas trabas que el Estado y otras instituciones sociales, por éste amparadas, ponian á su libre desenvolvimiento; pero no vió que, al cerrar la puerta á la creacion de otros nuevos organismos, dejaba, como se ha dicho, un gigante, el Estado, enfrente de millones de enanos, los individuos. De aquí el poco favor en que tuvo la *asociacion*, cuyo desarrollo reclama en la legislacion civil reformas que hace ya cuarenta años echaba de ménos el ilustre Rossi, y de ahí ese individualismo que predomina en los Códigos civiles de los pueblos neo-latinos, y de que os hablaba ántes al recordaros que del de Napeleon se ha dicho que parecía escrito para un hombre, expósito al nacer, y celibatario al morir. No hace muchos dias que leía con asombro en el *Journal des Débats* que en Francia «están actualmente prohibidas las asociaciones de obreros por la ley que abolió las asociaciones de oficios ó gremios en 1791, aunque de hecho son toleradas.» Despues de lo que he expuesto acerca de la necesidad de que la sociedad se reorganice sobre la base de la *asociacion libre* y de los frutos que ha dado ya este fecundo principio, no hé menester afirmar que para esto la condicion primera es que el Estado reconozca la *personalidad* de las instituciones que en su virtud se constituyan, con todas las consecuencias que de ella se derivan, y con el mismo sagrado respeto de que se tributa á esos derechos cuando del individuo se trata.

Es uno de éstos el que garantiza el ejercicio de la *actividad*, libre hoy de las trabas de otros tiempos, salvo las que todavía ponen las industrias estancadas, los títulos profesionales, etc. Pero aquí importa recordar que el derecho es *condicion* y no *causa*, para proclamar que son cosas muy distintas el *derecho de trabajar* y el *derecho al trabajo*, y que por lo mismo el Estado, que está obligado á amparar al primero, no puede reconocer el último, porque si lo hiciera, vendría á constituirse en causante de la vida, cuando sólo debe condicionarla. El individuo está facultado para exigir que no le pongan en su camino obstáculos que impidan ó dificulten la libre expansion de sus facultades, pero el procurarse medio en qué desenvolverlas, así como la direccion de las mismas en su ejercicio, son cosas que á él tocan; pues si no, de una en otra, el destino de todos y cada uno caeria en manos del Estado, con mengua de la libertad y de la responsabilidad del individuo. Y por iguales razones me parecen inaceptables medidas como la tasa del salario, de que os hablaré al ocuparme de la contratacion, y la limitacion de las horas de trabajo; aun cuando respecto de la última deba hacerse una distincion entre varones adultos, mujeres y niños. Cuando los padres de éstos abusan de una manera visible y manifiesta del poder que la ley les confiere, explotando á sus hijos en vez de educarlos, es deber del Estado evitar que se desnaturalice y contrarié radicalmente el fin de la patria potestad; así como si lleva á tal extremo la necesidad, y no la codicia, es deber de la sociedad el procurar que aquélla no exista. De igual modo, cuando las mujeres trabajan en condiciones tales que se hace del todo imposible para ellas el cumplimiento de los deberes que su mision en la vida les impone ante todo en el seno del hogar, y cuya falta refluye en primer término sobre la educacion de los hijos, la ley puede tambien poner un límite á las horas de trabajo. Pero ninguna de estas razones puede alegarse respecto de los varones adultos, y por añadidura no se conseguiria lo que se apetece, pues, salvo que se establezca la tasa del salario, éste descenderia á medida que el tiempo de trabajo se rebajara, y por tanto, lo que el obrero ganara en alivio de esfuerzo, lo perderia en la cuantía de la retribucion.

Respecto de la *libertad*, ¿será preciso renegar de esta conquista de la civilizacion moderna y retroceder desandando lo andado? Cierto que á su sombra han surgido, en vez de la igualdad soñada, muchas de las desigualdades chocantes que dan vida al *problema social*; pero no ha de ser, en verdad, por virtud del restablecimiento de los absurdos privilegios y monopolios de otros tiempos, ó de la reglamentacion legal, ni por la continuacion de sistemas aduaneros prohibitivos y proteccionistas y de Bancos exclusivos, cómo se ha de evitar ese mal; ántes, por el contrario, se agravaria y tendríamos—en parte la tenemos—sobre la desigualdad, producto de la concurrencia, la que es fruto del privilegio. Además, por mucho que los proteccionistas utilicen el sofisma del *trabajo nacional*, en que caen á veces los obreros, y por mucho que los adversarios de

la libertad de crédito pinten con vivos colores los peligros que ésta envuelve, nunca dejará de ser verdad que con esos aranceles de aduanas y esos Bancos privilegiados lo que se hace, como dice Bastiat, es sacar el dinero del bolsillo de los pobres para meterlo en el de los ricos, lo cual, sobre no ser muy favorable en verdad para el proletario, tiene el gravísimo inconveniente de poner á éste en el caso de pensar que sería más justo, ó si se quiere, ménos injusto, el volver la oracion por pasiva. No hay que renegar de la libertad, no; ántes, por el contrario, es preciso consagrarla por entero, haciendo desaparecer los obstáculos que todavía la estorban, así en la vida religiosa y en la científica como en la económica. Dos cosas importan en este punto, con relacion á nuestro problema: primera, reconocer la completa *libertad de asociacion*, para que no encuentre traba alguna la formacion de las personas sociales, condicion indispensable de la reorganizacion de la sociedad; y segunda, rectificar el concepto abstracto de este principio, el cual conduce á considerar la libertad como un fin y no como un medio, y á confundirla con la pura arbitrariedad, errores cuyas desastrosas consecuencias en la vida práctica hemos observado ántes. El Estado cumple con ampararla; los frutos que dè, dependerán del uso que de ella haga el individuo, así como del influjo que, en bien ó en mal, ejerza sobre éste la sociedad.

Por último, si el problema social es, como aquí se ha dicho, el problema de la *igualdad*, ¿qué toca hacer al derecho para que ésta exista en la sociedad? Es ésta una de aquellas cuestiones siempre en pié y que al parecer no dan un paso, efecto, á mi juicio, de los términos en que se plantea. Si se comenzara por distinguir la igualdad esencial ó de naturaleza, la social, la jurídica y la política, se llegaría á un acuerdo que, en otro caso, es imposible. Los hombres son *esencialmente iguales*, en cuanto todos tienen la misma naturaleza, la naturaleza humana, y por esto todos tienen cuerpo y espíritu, inteligencia, sentimiento y voluntad, es decir, las mismas propiedades. Pero eso, que es lo mismo en todos, se da de distinto modo en cada uno, por virtud de una peculiar combinacion de aquellos elementos, y así cada cual, teniendo idénticas facultades, tiene una existencia espiritual peculiar, así como teniendo las mismas facciones que los demás, tiene una fisonomía propia; en una palabra, todos son iguales en cuanto *hombres*, y todos distintos en cuanto *individuos*. Ahora bien, esta última cualidad tiene que determinar siempre la diferente posicion social de cada uno en el mundo, porque ella es causa de la vocacion que nos lleva por diferentes caminos y de los varios resultados que en uno mismo alcanzan los que le siguen; así, mientras unos se consagran al arte ó á la ciencia, otros se dedican á la industria ó al comercio; y mientras unos avanzan por estas sendas, otros se quedan rezagados; y por tanto, la *igualdad social* es imposible, como todo el mundo reconoce, pues nadie ha tenido la pretension de hacer que desaparezcan de la vida las diferencias entre robustos y débiles, torpes y dispuestos, sabios é ig-

morantes, buenos y malos, etc. Pero, para que cada cual pueda cumplir su destino, comun á todos en cuanto humano, propio de cada uno en cuanto individual, son necesarias determinadas condiciones, aquéllas cuyo conjunto constituye el derecho, esto es, el respeto á la vida, á la actividad, á la libertad, á la propiedad, etc.; igualmente precisas á todos, cualquiera que sea el fin que prosigan y cualquiera que sea el éxito que las acompañe; y de aquí que la *igualdad jurídica* es, no sólo posible, sino obligada, porque esas condiciones se deben al hombre como tal y no como individuo. Mas la declaracion y manenimiento del derecho constituyen el fin del Estado, esto es, de la sociedad convertida á este fin, de la cual formamos todos parte y todos con los mismos derechos y deberes, y por eso todos influyen en la marcha de aquél y todos contribuyen á su sostenimiento, y de aquí la *igualdad política*, la cual no implica el que todos estén facultados para ejercer las que son, propiamente hablando, *funciones*, y no derechos, porque es claro que eso lo pueden hacer sólo los que tengan capacidad para el caso.

La exactitud de estas indicaciones la comprueba la Historia. Miéntas que las antiguas preocupaciones acerca de la diferencia de origen, naturaleza y destino de los hombres han desaparecido por completo desde que la religion y la filosofia de consuno proclamaron la *igualdad esencial* de todos, la *desigualdad social* ha subsistido en medio de incesantes cambios y mudanzas á través de los siglos, como no podía ménos de suceder, dada la base en que se funda. Por el contrario, la *igualdad jurídica* ha venido realizándose sucesivamente, y la gloria de haberla consagrado corresponde á la época moderna, que ha borrado casi por completo las diferencias que en este respecto habia ántes entre libres y esclavos, nacionales y extranjeros, ortodoxos y heterodoxos, nobles y plebeyos, etc.; y lo propio sucede con la *igualdad política*, puesto que la obligacion de soportar las cargas del Estado y el derecho á intervenir, por lo ménos indirectamente, en la gestion de los negocios públicos, van extendiéndose y aplicándose á todos los miembros de la sociedad.

Ahora bien; que segun que exista ó no la igualdad jurídica, así serán menores ó mayores las desigualdades sociales, es cosa manifiesta. Cuando en el antiguo régimen se negaba á los esclavos el derecho á adquirir, ó se dejaba sin proteccion la propiedad de los extranjeros ó de los heterodoxos é infieles, ó se concedia á éste ó á aquél un privilegio ó un monopolio, claro es que por virtud de la intervencion del Estado se hacia mejor la condicion de los unos con daño de los otros, como acontece hoy mismo con los títulos profesionales, con los aranceles protectores y con los bancos privilegiados, puesto que vienen á conceder á unos medios de vida que se niegan á otros. Pero confundir estas dos especies de igualdad, hasta el punto de pretender que la social ha de ser, en la parte que es posible, producto directo de la jurídica, es, en mi juicio, un gravísimo error, porque el Estado no tiene medios para conocer la voca-

cion de cada cual, el mérito que contrae por su trabajo. la recompensa que se le debe, y sin esto quedaria siempre en pié la fuente perenne de desigualdad, así como con ello resultarian radicalmente negadas la actividad, la libertad, en una palabra, el principio mismo de la *personalidad*. Que existen desigualdades chocantes, que son la causa primera del problema que estudiamos, debidas en mucha parte á vicios de la organizacion social, y que el ideal á cuya realizacion debe caminar es á que subsistan las diferencias esenciales y necesarias y desaparezcan las facticias y artificiales, son cosas que ántes he reconocido; pero, segun hemos visto, una parte de esta obra, la mayor, corresponde al individuo y á la sociedad, y otra, la menor, al Estado, el cual puede hacer mucho en este respecto, no buscando directamente una igualdad imposible, sino de un modo indirecto, mediante las reformas convenientes en otras esferas del derecho, así como en su propio régimen de vida, para que por lo ménos «desaparezcan con el tiempo las grandes desigualdades, que por su enormidad pueden ser peligrosas,» como dice el Sr. Cárdenas.

En resumen; podemos decir, por lo que hace al *derecho de la personalidad*, que, léjos de exigir el problema social que se retroceda en el camino andado, deben llevarse á su cabal término las conquistas alcanzadas por la civilizaci6n moderna en este punto, mediante la plena consagracion de la libre actividad y del comercio social en todas las esferas de la vida.

XV.

Vengamos al *derecho de propiedad*, cuya relacion directa con el problema que nos ocupa es evidente y manifiesta. Como aquél es una derivacion del de la personalidad, en cuanto no hace sino garantizar el ejercicio de nuestra actividad cuando recae sobre la Naturaleza para el cumplimiento del fin económico, se reflejan en él naturalmente los caracteres que reviste el otro en la actualidad. Si casi todos los juriconsultos conciben el derecho de propiedad de un modo análogo, desde Savigny, que lo consideraba como «el imperio absoluto y exclusivo de una cosa,» hasta Taparelli, que lo define: «derecho de servirnos de un objeto con exclusion de otra persona,» no es extraño que haya venido á ser el famoso *ius utendi et abutendi* de los romanos, torcidamente entendido, la expresion del sentido dominante, y que se dedujeran, como decia el Sr. Reynals, estas dos consecuencias: el ideal del dominio es ser individual y ser libre. De aquí la relacion estrecha entre las reformas llevadas á cabo en los tiempos modernos en el derecho de la personalidad y en el de propiedad, en términos que todo lo dicho de las unas cabe decirlo de las otras. Si en las primeras hemos observado el desconocimiento de las personas sociales, en las segundas salta á la vista la antipatia á la *propiedad social* ó *corp. rativa*; y si la libertad que por aquéllas se concede al individuo se toma por el libre albedrío ó pura arbitrariedad, la reconocida por éstas.

al propietario se entiende y traduce en igual forma; en una palabra, lo mismo en una que en otra esfera, se ha inspirado la revolucion en un liberalismo abstracto é individualista.

Claro es, por tanto, que yo no he de hacer en este punto más que repetir en cierto modo lo ántes dicho. Hay en el sentido que ha presidido á las reformas en el derecho de propiedad dos errores: uno, que puede y debe rectificar la ley; otro, que pueden y deben rectificar el individuo y la sociedad. Consiste el primero en negar, estorbar ó dejar sin garantía la propiedad corporativa, ya negando la capacidad de tener bienes á las personas sociales, ya poniendo trabas á su adquisicion, ya abandonándolas á merced de la arbitrariedad del Estado. Los defectos indudables que tenia este género de propiedad en el antiguo régimen, pudieron corregirse devolviendo al dominio, en todo caso y circunstancia, sus condiciones esenciales; pero se prefirió destruir á reformar, y así, además de desaparecer, sobre todo por virtud de la *desamortizacion civil*, cosas que debieron respetarse, se cerró la puerta á la libre formacion de nuevos organismos, porque para éstos, como para los individuos, es la propiedad una condicion necesaria de vida, y el negársela en todo ó en parte es imposibilitar ó entorpecer su constitucion. Consiste el segundo en olvidar que, si se autoriza al propietario para disponer de sus bienes, no es para que haga con ellos lo que mejor le cuadre, hasta llegar al *abuso*, como se su-le decir, dando al *jus abutendi* de los romanos un sentido que éstos no le dieron, y sí para que use racionalmente de su libertad y de su derecho sirviéndose de lo suyo, como dice el Código de las Partidas con recto sentido, *segun Dios é segund fuero*. Pero así como el remedio á lo anterior toca ponerlo á la ley reconociendo ó amparando lo que hoy en mucha parte desconoce ó desampara, el que pide esto último no puede venir sino de la reforma moral del individuo ó del influjo que para la consecucion de esto mismo debe ejercer la sociedad, pues que el Estado no podría poner mano en esos abusos sin negar *ipso facto* la libertad que está obligado á garantizar. Y no se diga que este remedio es poco eficaz: observad las diferencias que, respecto de la actitud del proletariado, se observan entre unos y otros paises, y, dentro de uno mismo, entre unas y otras provincias; atended á la frecuencia con que toma pié aquél para sus quejas y reclamaciones del uso que de su riqueza hacen en determinados casos los propietarios, y decidme luégo si será lo mismo que éstos compartan sus rentas entre sus atenciones personales y el deber de ayudar á los que de auxilio necesiten y el de interesarse en el mantenimiento y desarrollo de las instituciones piadosas, científicas, benéficas, etc., ó que las empleen todas en satisfacer caprichos propios ó de los suyos sin ventaja de nadie, que ya no hay quien crea exacta la máxima de que la extravagancia del rico es la ganancia del pobre. Ciertamente que si hubiera en el mundo muchos Peabodys, seria más respetada la propiedad individual; mientras que si los proletarios oyen que la señora de un capitalista ha empleado en

alhajas y piedras preciosas cincuenta millones de reales, hecho de que acaban de dar cuenta los periódicos, yo no sé cómo se ha de evitar el que se les ocurra que con ese capital, invertido en un objeto de puro lujo á impulsos de la vanidad, podrian ser felices más de mil familias.

Pero, aparte de la cuestion de la herencia, en que me ocuparé luégo, hay ciertos puntos especiales sobre los que debo decir algo despues de lo expuesto respecto del derecho de propiedad en general: me refiero al *arrendamiento*, al *censo* y á la *hipoteca*.

Si recordais lo que al hablar de la renta os manifestaba acerca de las diferencias que hay entre unos y otros *arrendamientos*, segun su duracion, segun que la cuantía de aquella se determine por la costumbre ó por la competencia, segun que sea fija ó se modifique, en parte, en vista de las circunstancias de la cosecha, y segun, por último, que el colono tenga ó no por ley ó costumbre derecho á indemnizacion por las mejoras que haya hecho en la finca, comprendereis bien que me he de inclinar á que algo debe hacer el Estado en favor de aquellas condiciones del arrendamiento que son, á mi juicio, más justas y convenientes. Pero si ha de quedar á salvo, como debe quedar en mi sentir, el principio de libertad de contratacion, lo que en este respecto está al alcance del legislador no es tanto como á primera vista puede parecer. Porque los arrendamientos largos sean preferibles á los cortos, ¿va á prohibir éstos? ¿Es ni siquiera posible que imponga al propietario las condiciones que sean de costumbre en vez de las que determine la competencia? Si aquél rebaja la cuantía de la renta á fin de contar con una fija, y el colono encuentra esto ventajoso, ¿habrá la ley de imposibilitar tal arreglo, haciendo depender en todo caso aquélla de las circunstancias de la cosecha? Por último, ¿será justo y conveniente obligar en todo caso á la indemnizacion por las mejoras, cuando puede suceder que en gracia de ellas, y por estipularlas previamente el propietario conceda la finca al colono por muchos años y por una renta módica? Además, es preciso no perder de vista que á veces serian contra-productentes las medidas que se encaminaran á esos fines, porque, so pena de llegar á una completa reglamentacion, el propietario á quien se impusiera un requisito buscaria la compensacion en la designacion de los demás. El Estado puede hacer mucho garantizando la seguridad del colono, como lo ha verificado en España la Ley hipotecaria; declarando los casos en que la costumbre alcanza el carácter de verdadera fuente de derecho; concediendo la facultad de pedir la rebaja ó condonacion de la renta en ciertos casos, como lo hacen las leyes de Partida, y la de reclamar indemnizacion por las mejoras permanentes, cuando no se opone á una y otra cosa el contexto terminante del contrato; é interpretando, finalmente, el silencio de éste en cualquier otro punto de acuerdo con las que hemos considerado condiciones más favorables del arrendamiento. Todo lo demás habrá de ser fruto de la costumbre y del convencimiento por parte de los propietarios mismos.

En cuanto al *censo*, léjos de hallar fundada la profunda antipatía, casi el odio, con que lo ha mirado la Revolución, lo estimo llamado á prestar en lo futuro servicios análogos á los que prestó en lo pasado, y que se desconocen ó se olvidan. En la Edad Media, gracias á él, los derechos de los siervos, tan precarios que apenas si merecen la denominacion de propiedad aunque se añada el epíteto de servil, se transformaron, convirtiéndose ellos en hombres libres y propietarios censatarios, para constituir luego un elemento del tercer estado, y más tarde de la clase media. El error ha consistido, de una parte, en suponer que todas las instituciones censales procedían de los abusos del feudalismo, cuando muchas emanaban de contratos celebrados libremente y con ventaja de los colonos; y de otra, en considerar, bajo el influjo del concepto unitario que formaron los romanos del dominio, la consolidacion de éste como único ideal, en vez de aquella division del mismo en directo y útil, característica del régimen feudal. En éste, como en otros muchos puntos, importa reformar y no destruir; esto es, tomar lo esencial de la institucion y adaptar ésta á las nuevas necesidades. En buen hora que se hagan todos los censos redimibles, porque sólo siéndolo pueden cumplir su mision, y que se supriman ciertos derechos insostenibles, como algunos de los que caracterizan á la *enftéusis*; pero, ¿por qué no se ha de mantener y ensalzar el *censo reservativo*, que tanto se acerca al largo arrendamiento, y que puede prestar el inmenso servicio de ir transformando suavemente y sin daño de nadie los colonos, primero en censatarios, y despues, por virtud de la redencion, en propietarios? ¿Por qué no admitir el *censo consignativo*, que da al escaso de recursos el medio de proporcionárselos para mejorar su finca ó satisfacer sus deudas en vez de vender aquella ó hipotecarla?

Y hé aquí uno de los motivos por qué entiendo que es pertinente, cuando se trata del problema social, decir algo acerca de la *hipoteca*. El Sr. Romero Giron nos habló ya de ella, pero fué para condenarla, fundándose en que, á su juicio, nos llevaba á la sustitucion del crédito *personal* por el *territorial*, lo cual le parecia un retroceso. Hay en esto, en mi sentir, un error fácil de desvanecer. Si nos figuramos frente á frente dos individuos uno pidiendo dinero prestado y otro exigiendo en garantía una hipoteca, es evidente que éste no tiene confianza en aquél y que teme que no querrá ó no podrá pagar la deuda en su día; pero esto, que tiene algo de antisocial y egoísta, desaparece desde el momento en que contemplamos funcionando un *Banco Hipotecario*, puesto que ni éste conoce personalmente á los millares de particulares que toman sus cédulas, ni los que adquieren éstas en el mercado saben siquiera los nombres de los que han hipotecado sus fincas en garantía de las mismas. Ahora bien, la importancia de la hipoteca en los tiempos actuales hay que apreciarla á través de estas instituciones de crédito, que facilitan al propietario la adquisicion de capital en condiciones singularmente favorables por lo bajo del interés y por lo largo y la forma de reembolso. Por esto puede servir

esta institucion para ayudar á resolver el *problema social* en lo referente á la tierra, pues, utilizando las ventajas que proporciona el crédito territorial, el pequeño propietario conservará sus fincas en vez de verlas pasar á manos tal vez de un usurero sin conciencia, ó adquirirá otras tomando dinero sobre las que ya posee, y el colono censatario podrá procurarse el capital necesario para redimir el censo, haciéndose así dueño absoluto de los bienes gravados.

XVI.

El *derecho de familia* no tiene ciertamente con el problema social tan estrecha relacion como el de propiedad; pues, aunque parezca deducirse lo contrario del contenido de la conocida obra de M. Le Play, ya que el mantenimiento, ó mejor restablecimiento, de lo que llama *famillesouche* es para este escritor la base fundamental de la reforma, es lo cierto, que el medio que al efecto propone en primer término entra en la esfera del derecho de sucesiones, en que luego me ocuparé; y lo demás, esto es, que la familia se continúe mediante la asociacion y union de las que proceden de cada una en vez de disolverse á la muerte de su jefe, tiene indudables ventajas, entre ellas la de reaccionar contra el atomismo dominante y la de levantar el sentido de la institucion de la familia, de la que se ha dicho, no sin razon, que en la actualidad no era más que una sociedad económica; pero estimo que, aparte de lo que en este respecto pueden influir las reformas en el derecho de sucesiones, es más obra del individuo y de la sociedad que no del Estado el conseguirlo. Así, por ejemplo, no cabe duda que es una medida eficaz y directa para la solucion del problema social el no contraer matrimonio cuando se carece de los medios indispensables para levantar las cargas del mismo; pero, ¿no seria injusto é inconveniente convertir esta regla de conducta individual, cuya propagacion la sociedad debè procurar, en un precepto jurídico, como se hace en algun pais de Europa?

El *derecho de sucesiones* está en muy distinto caso, y así no es maravilla que se traiga siempre al debate la cuestion de la *herencia* cuando se trata del problema social, no para negarla, pues esto ni siquiera es posible hacerlo, sino para discutir el modo de regularla; sin que deba sorprendernos que á veces se proclamen en esta materia muchos absurdos, puesto que, como se ha hecho notar por un escritor, son consecuencias de principios consagrados en el derecho civil y admitidos por los juriconsultos antiguos y modernos, que con frecuencia, por ejemplo, han conmovido los cimientos mismos de esta institucion diciendo que era de derecho *civil* y no de derecho *natural*. Veamos sumariamente las reformas que deben hacerse en la sucesion testamentaria y en la intestada.

En la primera, urge acabar con la institucion de las *legítimas* y consagrar la libertad de testar. Aquellas son un anacronismo hoy, puesto

que con la emancipacion del hijo por edad es incompatible la copropiedad de la familia de otros tiempos, único fundamento racional en que pueden basarse; son una negacion del derecho del padre como propietario, pues que el Estado le impone una determinada distribucion de sus bienes; son una traba que se pone al ejercicio de la patria potestad, porque se le priva de un medio de premiar y castigar á sus hijos, contribuyen á dar á la familia un carácter interesado y puramente económico, puesto que cada miembro de ella piensa en la parte que tiene en el haber de la misma, al modo que piensa el accionista en el de una asociacion ó compañía; autorizan el torcido sentido de la herencia, segun el cual sólo se ven en ésta los bienes económicos, considerándolos en sí mismos, y no como medios para el cumplimiento de fines sociales; impiden al individuo «permanecer en la sociedad que deja y prolongar su existencia entre los hombres,» uno de los fines del testamento, segun Proudhon; y por último, tienen el gravísimo inconveniente de que, como dice Le Play, «el Estado que se arroga la facultad de distribuir los bienes entre los descendientes del propietario difunto, se inclina por esto mismo hácia todas las doctrinas que le autorizarian para operar esta distribucion en un círculo más extenso.» Y es verdad, el legislador desconfía del testador, teme que no se inspire en su deber al disponer de su fortuna, y para evitar los inconvenientes de ese posible extravío, impone y señala en la ley aquello á que estima está obligado en conciencia el propietario. Pues bien, desde el momento en que eso hace, la cuestion queda planteada en estos términos: ¿en qué principios debe inspirarse el testador al distribuir sus bienes? ¿A qué deberes habrá de atenerse? Y cómo, además de los que se refieren á sus hijos y á sus ascendientes, el hombre los tiene para con sus parientes, sus amigos, las instituciones de que ha sido miembro, el pueblo en que ha nacido ó vivido etc., etc., ¿por qué se ha de imponer el cumplimiento de alguno de estos deberes y no el de otros? Admitidas las legítimas, la justicia y la lógica llevan á establecerlas, no sólo en favor de los descendientes, sino tambien de ascendientes, colaterales, esposos, amigos, instituciones, etc.; como lo han hecho algunos cantones suizos, donde se obliga á dejar una parte de los bienes al Municipio, á la Iglesia ó á las instituciones de enseñanza, al modo que se obligaba entre nosotros á dejar las llamadas mandas forzosas, como la pía de Jerusalén, las destinadas á redencion de cautivos, casamiento de huérfanas, etc.

Además,—y esto interesa más directamente todavía á nuestra cuestion,—las legítimas circunscritas, por lo general, á descendientes y ascendientes, contribuyen á mantener una de las causas que agravan el problema social: el egoismo de familia, tanto más temible cuanto que por no ser repugnante como el egoismo individual, pasa por virtud y se extiende y arraiga más y más, cegándose así una de las fuentes del bienestar social. Cuando se trata de la *libertad de testar*, es frecuente citar el ejemplo de aquellos países en que se hace uso de ese derecho para dejar

toda la herencia al primogénito, sin inspirarse en otros motivos que en una vanidad pueril, y olvidar el de aquellos otros en que se ejercita para distribuir racionalmente los bienes atendiendo á las diferencias de sexo, edad y posicion de los hijos, á la naturaleza misma de la propiedad, con cuyo desmembramiento se perjudica gravemente á veces la riqueza pública, al deber de ayudar al sostenimiento de las instituciones religiosas, científicas y benéficas, al de contribuir al fomento y mejora del país en que se vive ó del pueblo en que se ha nacido, etc., etc.

¿Necesito deciros cuánto podría contribuir á la resolucion del problema social la *libertad de testar*, si el Estado la consagrara y la sociedad consiguiera de sus miembros que la ejercitaran inspirándose en esos móviles? El único argumento que se aduce contra este principio, y en favor del opuesto de las legítimas, es el temor al abuso, es decir, uno que á tomarlo en cuenta concluiría con todas las instituciones, además de que tal puede ser aquel que no merezca, en verdad, respeto de parte del legislador, el cual haría muy bien en declarar nulos los que llamaba Mirabeau testamentos *ab irato, a decepto, ab imbecilli, a delirante*.

En la sucesion intestada urge no ménos introducir reformas en el sentido que proponian los Sres. Revilla y Romero Giron, aunque á mi juicio se equivocan así los que las temen como los que esperan mucho de ellas, porque no cabiendo duda que ha de atenderse en todo caso á la familia, en primer término, y no habiendo de tener lugar los llamamientos del legislador sino á falta de testamento, es claro que la ley en este punto sólo habrá de tener una aplicacion excepcional. Pero cualquiera que sea su trascendencia, es absurdo conceder la herencia á parientes en décimo ó duodécimo grado, que el muerto ni conocia quizá siquiera, anteponer muchos de estos al cónyuge, como hacen la legislacion de Castilla y la que francesa, y por último, en sustitucion de ellos no hallar otro heredero el Estado, cosa que ni los mismos romanos hicieron, pues ántes que á este llamaban á la iglesia, á la corporacion, á la legion y á la ciudad de que era miembro el difunto. No creo ciertamente que deba limitarse el derecho de suceder *ab intestato* á la línea directa, como decia el Sr. Revilla, pero estimo que no debe pasar en la colateral de aquel grado de parentesco á que damos valor en la realidad, esto es, de los descendientes del abuelo. Despues de estos, y salvo el cónyuge superstite, que debe compartir más ó ménos, segun los casos, con todos ellos la herencia, deben ser llamadas, ya las personas unidas al muerto por los estrechos vínculos que crean una verdadera amistad ó la larga cooperacion á una obra comun, ya las instituciones de que aquel ha sido miembro activo, ya el pueblo ó pueblos á que tenía una señalada adhesion por haber nacido y vivido en ellos. La sucesion intestada, tal como hoy la regulan las más de las legislaciones, es ilógica, porque presume interpretar la voluntad del testador, y ya hemos visto cómo lo cumple, y es inconveniente, de un lado, porque incurre en el error que ántes censurábamos, de

no ver otros deberes sociales que los que impone la familia, y de otro, porque el llamamiento en favor del Estado autoriza que se propongan por algunos, en lugar de ese, otros, aquellos precisamente de que es costumbre asombrarse y escandalizarse cuando los proclama el socialismo.

En el *derecho de obligaciones*, una sola cuestion nos interesa, pero es fundamental. ¿Debe mantenerse el principio de libertad como base de la contratacion, es decir, garantizarse la libre concurrencia, ó, por el contrario, habrá la ley de poner trabas á ésta, tasando, por ejemplo, el salario en el arrendamiento ó locacion de servicios y el interés del capital en el préstamo, rescindiendo los contratos en que haya lesion para una de las partes, é interviniendo en el cumplimiento y ejecucion de todos? Si teneis presente lo que os decia al exponer este punto del problema social, sospechareis que no he de hallar justa ni conveniente semejante intrusion del Estado, no porque crea que es bueno y excelente todo cuanto pasa y sucede en un régimen basado en la libre concurrencia, sino porque, segun vimos, los males que á su sombra se producen sólo pueden remediarlos el individuo y la sociedad. Lo que importa es, como os decia al hablar ántes del propietario y hace un momento del testador, que todos y cada uno se convenzan del deber en que están de hacer un uso racional de ésta como de todas las demás libertades; en una palabra, que la moralidad penetre en esta esfera de la actividad. Fntónces el interés continuará siendo en la vida un móvil importante, cuya legitimidad no puede ponerse en duda; pero como habria de subordinarse á la razon, dejará de ser la concurrencia esa lucha inhumana entre intereses egoistas que los socialistas han pintado, unas veces con exactitud, otras con exagerados colores.

XVII.

¿Es esto decir que á ninguno de esos abusos debe poner remedio la ley? La respuesta á esta pregunta nos lleva ya á una rama del derecho público, al *derecho penal*. El respeto á la libertad individual y á la libre contratacion acaba allí donde comienza el delito, y éste empieza allí donde aparecen la mala fe y el engaño; en una palabra, la estafa. Por eso está en lo justo nuestro Código criminal al castigar al que defrauda á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que se entregan en virtud de un titulo obligatorio; al que defrauda á otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades su puestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias; á los plateros y joyeros que cometen defraudacion alterando en su calidad, ley ó peso los objetos relativos á su arte ó comercio; á los traficantes que defrauden, usando de pesos ó medidas falsas en el despacho de los objetos de su tráfico; á los que se coaliguen con el fin de encarecer ó abaratar

abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones; y últimamente, á los que, esparciendo falsos rumores ó usando de cualquier otro artificio, consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia en las mercancías, acciones, rentas públicas ó privadas ó cualesquiera otras cosas que fuesen objeto de contratacion. Hé aquí una série de trabas que encontrarán muy molestas ciertas gentes, pero que no merman ni un ápice la absoluta libertad de un hombre honrado. Pero, por desgracia, son letra muerta estas prescripciones, si no me engaña mi experiencia en esta materia, que es escasa, no obstante ser abogado. Los únicos casos de que tengo noticia son, cosa rara, dos referentes á coaliciones de obreros, y en los que, por cierto, se entendió de distinta manera por los tribunales el término *abusivamente*, que por su vaguedad se presta á interpretaciones injustas y peligrosas. En cuanto á los otros artículos del Código penal, no sé si habrán caído en desuso todos ellos, como el que castiga á los que usan de pesos ó medidas falsas; y digo esto, porque con frecuencia oímos que á los tahoneros de Madrid que tal hacen no se impone otra pena que el decomiso del pan mal pesado.

Otros dos puntos del derecho penal nos interesan: el de la *vagancia* y el referente á los *establecimientos penitenciarios*. Respecto del primero, no he de discutir aquí incidentalmente si ese vicio trasciende ó no de la esfera moral, y debe por lo mismo ser incluido en Código criminal; pero no vacilo en afirmar que, castigar la vagancia de los pobres y dejar impune la de los ricos, es una iniquidad, porque sobre ser la falta la misma bajo el punto de vista puramente individual, bajo el del interés social es más grave en todos conceptos la ociosidad de los segundos que la de los primeros. Es además en alto grado inconveniente, porque equivale á proclamar en voz alta que el trabajo es una carga de que está exento el favorecido por la fortuna, error cuyas funestas consecuencias hemos visto ántes; y es, finalmente, una hipocresía, porque la prueba de que no es la vagancia lo que se castiga, es que muchos vagos quedan impunes. Y en cuanto al otro punto, con ser tan importante, he de contentarme con decir que si el proletariado, por ser la clase más numerosa y la más inculta, suministra el mayor contingente á la poblacion de los establecimientos penales, salta á la vista lo mucho que las condiciones de éstos pueden influir en la situacion de aquél.

Parece á primera vista que podia pasarse en silencio el *derecho procesal*, cuando se trata del problema que estudiamos; y, sin embargo, á todas horas oímos decir á los pobres que la balanza de la justicia se inclina fácilmente del lado de los ricos, y á estos, que la mayor desgracia que puede sobrevenirles es un pleito con uno de aquéllos. Que ambas quejas tienen algo de fundado, me parece cosa indudable; pero no lo es ménos que el mal no procede de la ley, sino de su aplicacion. Es verdad que el Parlamento de un país, de cuyo nombre no quiero acordarme, tuvo recientemente la feliz idea de modificar el sistema de pruebas, en el juicio

de desahucio, en favor del propietario y en contra del inquilino; pero tengo para mí que se obró inconscientemente al tomar un acuerdo que, si envuelve un error bajo el punto de vista del derecho, es grandemente inconveniente é inoportuno bajo el social. Los abusos reconocen por causa los inacabables é inveterados *enredos curiales*, para decirlo con una palabra. Y como la administracion de justicia es una garantía sobreentendida en todos los tratos, convenios y relaciones entre los hombres, cuando falta ó se abriga duda sobre su eficacia, aquéllos no se llevan á cabo, ó se modifican sus términos y condiciones. Preguntad al usurero por qué exige un interés exorbitante, y veréis cómo se disculpa con que lo que en unos casos gana en otros lo pierde en costas judiciales, causadas á veces en pleitos en que sale vencedor el deudor de mala fe. Preguntad al colono, al obrero, al pequeño propietario, por qué abandona la defensa de su derecho, desconocido por el potentado, y os responderá que carece de medios y de fuerzas para sostener un litigio cuya duracion puede aquél prolongar impunemente. No es necesario notar las consecuencias generales de tal estado de cosas; sólo observaré, con relacion á la cuestion que nos ocupa, que la afirmacion de que las leyes consagran cosas injustas se puede contestar negando que así sea y defendiendo la procedencia de los principios consignados en aquéllas; pero á la de que la justicia no se administra rectamente, ni con prontitud, ni con igualdad, no cabe dar respuesta análoga; y esto es más grave cuando la clase que formula la queja está alejada casi por completo del poder, y por tanto exenta de toda responsabilidad por los males en cuestion. Un pueblo puede vivir con leyes injustas; pero es imposible que viva con tribunales que no administren bien y pronto la justicia.

Queda por examinar la esfera del *derecho político*, respecto de la cual me he de limitar á hacer ligeras indicaciones, pues otra cosa no es posible. Para apreciar la cuestion en su totalidad, basta atender á las tres soluciones que se proponen á la misma: la de los conservadores, la de los demócratas y la de los socialistas radicales. Los primeros alejan al proletariado de la gestion de los negocios públicos, y á ese fin establecen como base del sistema electoral el *censo*; los segundos, atentos á procurar la fusion de las clases, y estimando que todos tienen derecho á influir directamente en la vida del Estado, proclaman el *sufragio universal*; y los terceros, bajo la inspiracion de prejuicios y preocupaciones, en que más adelante habré de ocuparme, aspiran á organizar los trabajadores enfrente de los demás elementos sociales, y de aquí la pretension de constituir el *partido obrero*. La primera y la última de estas soluciones adolecen del mismo defecto, puesto que si con la una se camina á poner la fuerza impulsiva del Estado en manos de las clases acomodadas, con la otra se pretende ponerlas en las del proletariado. El sufragio es, ciertamente, una funcion y no un derecho, y por lo mismo pide capacidad, pero ¿por dónde se ha de atribuir ésta al que tiene riqueza, y sólo por

tenerla? El *censo*, además de ser injusto, tiene el inconveniente de desnaturalizar la índole de la función, puesto que no parece sino que el poder legislativo va á ocuparse en primer término ó exclusivamente de los bienes económicos, y el más grave aún de dar pretexto á la sospecha de que lo que se desea es constituir un cuerpo electoral de defensa y de fuerza contra las clases pobres. Como protesta contra él, aparece la formación del *partido obrero*, que es ya en los Estados- Unidos una temerosa realidad, y que, si llega á consolidarse, traerá una profunda perturbación á la vida política, sacando á ésta de sus cauces naturales para empujarla por los torcidos caminos que señalarían la soberanía arbitraria del número, el espíritu estrecho de clase y el sentimiento de venganza. Por esto creo que la justicia y la conveniencia aconsejan hoy el mantenimiento del *sufragio universal* donde existe, y su adopción, dentro del plazo más breve que sea posible, allí donde todavía no se ha establecido. Él puede contribuir á operar la fusión de las clases, en vez de la separación que mantienen el *censo* y el *partido obrero*; él facilitaría al cuarto estado el medio legal y pacífico de hacer oír sus quejas y de formular sus aspiraciones; él haría posible que los partidos políticos se constituyesen para servir á las ideas y á los principios, y no á los egoístas intereses de clase. Y no hay que exajerar los peligros que envuelve; porque si algunos de ellos serían reales tratándose de un régimen basado en la *democracia directa*, dejan de serlo en el *sistema representativo*, pues con el sufragio universal, como ha dicho un escritor conservador, reina la armonía, y no el antagonismo, allí donde las clases directoras saben cumplir con su deber.

Hemos visto hasta aquí lo que toca hacer al Estado en cuanto es llamado á declarar el derecho y á hacerlo efectivo; veamos las reformas que deben hacerse en su régimen económico.

XVIII.

Prescindiendo de los bienes públicos, tales como caminos, ríos, costas, etc., que, hablando en rigor, son propiedad de la sociedad y no del Estado, tiene éste dos clases de medios para atender á sus necesidades económicas: los procedentes de los bienes muebles ó inmuebles que disfruta y explota, como puede hacerlo cualquiera otra persona individual ó social, y los que son producto de los impuestos. Constituyen los primeros las fincas rústicas y urbanas que posee, y las industrias, estancadas ó no, que ejerce por su cuenta. Si recordais lo que al comienzo de este discurso os decía, comprendereis fácilmente que, en mi juicio, el Estado no debe ser agricultor, ni industrial, ni siquiera propietario de fincas que haya de arrendar á los particulares; no debe monopolizar la fabricación del tabaco, de la sal, de la pólvora, de los fósforos, etc., ni atender por sí á la de armas ó buques para la marina de guerra, como no

sea absolutamente preciso, ni explotar bosques y minas; no debe, en una palabra, hacer nada que le convierta en agente directo de producción de riqueza con daño de su carácter exclusivo de institución jurídica. Cier-to que, como toda sociedad, necesita y tiene su haber, su propiedad; pero ésta la constituyen los bienes muebles é inmuebles de que necesita para su fin, como son las cárceles, establecimientos penitenciarios, cuar-teles, casas consistoriales. en fin, todos los edificios que ocupan sus de-pendencias, y su mobiliario, etc., y sobre todo, los productos de los im-puestos. Así creo que el Estado debe desprenderse de los demás que to-davía posea, y según la forma en que lo haga, así podrá contribuir ó es-torbar, y hasta hacer más fácil la solución del problema social, el cual exige que se tome en cuenta las razones que movían al ilustre D. Fermin Caballero á aconsejar, en su conocida Memoria sobre la población rural, que se distribuyan «los terrenos baldíos en lotes entre los trabajadores mediante el pago de una cuota amortizadora. para que al cabo de cierto tiempo se hagan propietarios territoriales y tengan un hogar y un soto donde vivir y mantenerse.» Este principio no tiene, en mi sentir, excep-ción alguna, fuera de la ántes dicha, cuando se trata del Estado nacional ó del provincial; pero ¿sucede lo propio respecto del Estado municipal? Basta recordar la importancia que por todos los que escriben sobre reforma social se da á la antigua propiedad *comunal*, y singularmente á lo que queda en pié de la misma, como el *almend* suizo, tan encomiado por Laveleye, y el *mir* ruso, aceptado como base de reorganización por los sociali-tas de aquel país, para comprender la necesidad de hacer alguna indicación sobre este punto.

El Estado y la sociedad se hacen más distintos según que se consideran en círculos sociales más elevados; y sucede todo lo contrario cuando se contemplan en los inferiores. Así aún cuando todas las naciones constitu-yeran un Estado internacional, á nadie le ocurriría confundirlo con la so-ciedad humana; mientras que, por el contrario, en la familia, que ocupa el extremo opuesto de la serie, el Estado y la sociedad se identifican. Ahora bien; como el Municipio es el círculo inmediato á éste, nada más fácil que confundir aquellos dos términos, esto es, el pueblo con el Mun-icipio; y, sin embargo, la sola consideración de la propiedad de uno y de otro basta para distinguirlos. El segundo posee, como el Estado nacional ó el pro-viñcial, los bienes que para el cumplimiento de su fin necesita, y por eso tiene casa consistorial, cárcel, etc., y el producto de los impuestos loca-les; pero prueba de que la propiedad que, como la de una dehesa ó un monte, tiene por fin directo la producción de riqueza, no es verdadera-mente suya, es que no les es esencial, puesto que no todos son dueños de bienes de esa naturaleza, y algunos sólo lo son en la apariencia. Un ejem-plo tomado de nuestro país lo pondrá de manifiesto. Si lo tomáis del Mediodía, donde por lo general cada pueblo forma un municipio, la distinción no es fácil; pero si atendeis á lo que pasa en el Centro y en el

Norte, donde muchos de aquéllos constituyen uno solo, hallareis que los *bienes comunes* son propiedad exclusiva de cada uno de esos pueblos, sin que en ellos tenga el Municipio derecho alguno. ¿Cómo podría ser esto, si verdaderamente fuese aquél dueño de ellos? Lo que sucede es que, así en un caso como en otro, es una asociación de individuos ó familias, antigua ó moderna, nacida de este ó de aquel modo, la que posee esa propiedad, que no por ser social deja de ser tan sagrada como la individual; y por lo mismo que ambas merecen igual respeto, tan injusto y tan inconveniente es sacrificar la primera á la segunda, segun se ha hecho con frecuencia en nuestro tiempo, como lo sería sacrificar ésta á aquélla, como se pretende hoy por algunos reformadores.

En cuanto al sistema de *impuestos*, sería vano el intento de resolver el *problema social* por medio de reformas en él, pero sería igualmente erróneo desconocer la indudable eficacia de las mismas con relacion á ese fin. Por ejemplo, segun en otra ocasion os dije desde este sitio, considero que la contribucion de *consumos* no sólo es inícuca, sino que, al igual de las *quintas con redencion*, es un bofetón que año tras año se da en el rostro al proletariado, y no necesito decir cómo, obrando de este modo, el Estado complica y agrava el problema. Pero basta citar en apoyo de mi aserto la importancia que en este debate se ha dado á la cuestion del *impuesto progresivo*, encomiado por el Sr. Romero Giron y anatematizado por el Sr. Moreno Nieto, y sobre el cual habreis de permitirme que diga dos palabras.

Hay dos modos de entender el impuesto progresivo, y lo propio sucede con el proporcional. Puede considerarse aquél como un medio de evitar la acumulacion de la riqueza ó como un medio de distribuir equitativamente las cargas del Estado. Cuando se hace lo primero, se exige poco ó nada á las pequeñas fortunas, que de esta suerte no experimentan detrimento alguno ni hallan estorbo por este lado en su creciente desarrollo, y se recargan fuertemente las grandes, produciéndose el fenómeno contrario. Cuando lo segundo, se prescinde de la proporcionalidad matemática para alcanzar la real y positiva, esto es, la que es consecuencia del principio segun el cual todos los miembros del Estado deben contribuir á levantar las cargas del mismo en la medida de sus fuerzas, y por eso no se exige el mismo tanto por ciento á todos sin consideracion á la cuantía de sus fortunas, sino que, estimando que es mucho más penoso para el que tiene ciento pagar cinco, que lo es para el que tiene cien mil pagar cinco mil, se modifica el tipo, pero sólo en cuanto es preciso para obtener esa igualdad real y efectiva. Por esto, al paso que el impuesto progresivo y el proporcional son antitéticos cuando aquél se entiende al modo de muchos socialistas y éste al modo de muchos individualistas, dejan de serlo entendidos ambos en la forma dicha. En tal supuesto, yo no vacilo en afirmar que importa mucho para la solucion del *problema social* establecer, donde no existe, el impuesto progresivo, ó *progresional*,

como lo ha denominado un economista para distinguir este sentido del otro, á fin de que cese esa proporcionalidad matemática que es una desigualdad real y manifiesta, como que el sacrificio que impone á unos representa la privación del pan con que alimentan á sus hijos, y el exigido á otros solamente la privación de un coche de lujo ó la renuncia á un viaje de recreo. En algunos Estados de Alemania existe desde 1848; en Inglaterra no pagan el *income tax* aquellos cuya renta no llega á 45.000 reales; en Austria la Cámara de Diputados, compuesta de grandes propietarios y comerciantes, acaba de establecer un impuesto sobre la renta de que están dispensados los que tienen ménos de 400 florines, y se contribuye diversamente segun las fortunas, pues que aumenta el tipo superior hasta ser el triple del inferior; y en España ha recibido una solemne consagración este principio al imponerse distinto descuento á los empleados públicos segun la entidad de los sueldos que disfrutan.

XIX.

Pero aunque el Estado, considerado en la esfera puramente ideal, tenga por fin único y esencial la realización del derecho, hallamos que, por razones transitorias, viene influyendo é interviniendo en otros órdenes de la actividad además de aquél. Es debido esto á una institucion que juega un importantísimo papel en la historia, pero de la que se ha abusado como de ninguna otra: la *tutela*. Ha consistido el abuso en desnaturalizar, más aún, en procurar obtener por medio de ella resultados que son los opuestos y contrarios á los que la misma debe producir; porque siendo por esencia temporal, en cuanto tiene por fin el colocar al individuo, clase, institucion, pueblo, etc., á ella sujeto, en condiciones de que puedan regir su vida por sí propios, con frecuencia se han conducido los tutores de manera que aquéllos, lejos de progresar en su educacion, se han visto reducidos á una sumision perpétua y de tal naturaleza que, en vez de acercarse, se ha ido alejando más y más para ellos el día de la vida independiente. Así la tutela de unas clases sobre otras, legitima en su origen y necesaria en todos los tiempos, condujo á instituciones tan inicuas como la esclavitud y las castas; como la de la religion sobre los demas órdenes sociales produjo en algunas partes el imperio de las teocracias, y como la de unos pueblos sobre otros ha llevado á la conquista y á la explotacion de éstos por aquéllos. De aquí, de un lado, la tendencia en ciertas escuelas á convertir esta tutela en fin permanente y esencial del Estado; y del opuesto, la desconfianza que inspira á los individualistas una institucion que tan á menudo ha servido para destruir y hacer imposible la libertad; en lo cual yerran lo mismo los primeros que los segundos, porque si se desnaturaliza la tutela cuando se le quita su carácter esencialmente transitorio, se obra ligeramente cuando se toma pié del abuso que de ella se puede hacer para negar la bondad de su propio y verdadero fin. Ahora bien; si de todos los organismos sociales sólo el Estado y la Iglesia alcanzan hoy una

robusta constitucion, así como la última ejerció en la Edad Media una tutela sobre aquéllos, tócale hoy al primero favorecer la formacion de los nuevos pe o haciéndolo de tal manera que se acelere y no se retarde el dia en que alcancen su independencia, y que ésta se lleve á cabo sin las dolorosas crisis que han tenido que atravesar la ciencia, el arte y el derecho para emanciparse de la Iglesia, por haber pretendido ésta prolongar su tutela más allá de lo debido. Así, por ejemplo, sería absurdo pedir hoy la supresion de toda enseñanza oficial y de toda beneficencia pública, pero se debe en cambio exigir del Estado que las mantenga sin estorbar las que surjan por virtud de la actividad individual y social; ántes, por el contrario, teniendo siempre la vista fija en que el ideal es que esos fines los han de realizar la sociedad y el individuo, y sólo ellos, y por consiguiente que, en la medida que éstos avancen, el Estado debe retirarse.

Ahora bien, si el *problema social* consiste, tomado en su generalidad, en llevar á cabo la reorganizacion de la sociedad háciendo desaparecer el atomismo individualista hoy dominante, sin volver á la constitucion del antiguo régimen en que el Estado era supremo rector de la actividad toda; y, considerado en concreto, en procurar que el proletariado tenga una mayor participacion en los bienes á que el hombre aspira en los distintos órdenes de la vida, es claro que, bajo el primer punto de vista, el Estado debe ejercer la tutela, á que las circunstancias históricas presentes le obligan, facilitando la libre constitucion de aquellos organismos, reconociendo su independencia tan pronto como muestren merecerla, y renunciando por su parte á la pretension de ser el supremo director de la actividad social; y bajo el segundo, sustituyéndose al individuo y á la sociedad cuando éstos no cumplen los deberes que para con las clases inferiores tienen en todo tiempo y los que en el actual les impone la existencia misma del problema que estudiamos. Por esto creo que el Estado debe hoy, respecto del orden económico, favorecer el principio de la cooperacion, alentando, por ejemplo, la constitucion de las sociedades basadas en él mediante la exencion de impuestos, y procurar que la armonía sustituya al antagonismo en las relaciones del capital con el trabajo mediante la organizacion de *jurados mixtos*, que en Francia han conseguido un feliz resultado en 95 casos de 100. Por esto creo que, en tanto no se despierten sentimientos que están harto dormidos, debe sostener esos establecimientos de beneficencia en que el expósito, el huérfano, el pobre valedudinario y el anciano desamparado hallan auxilio y consuelo, en una palabra, la *asistencia* que, en principio, está obligada á prestarles la sociedad, no el Estado. Y por esto, finalmente, estimo que la *instruccion primaria*, que debe ser siempre *obligatoria*, porque siempre será un deber exigible en los padres, hoy por hoy tiene que ser además *gratuita* para los pobres mientras que las instituciones científicas no atiendan á esta necesidad; así como los tiempos piden que en la enseñanza oficial se dé á la *profesional* mucha más importancia que la que hoy se le concede.

Hé aquí, en suma, indicado todo cuanto en mi juicio puede hacer el Estado, considerado bajo el triple carácter de institucion de derecho, de persona social con un régimen económico propio, y de tutor temporal de los demás organismos sociales. Es posible que á los preocupados por espíritu de escuela ó interés de clase parezca demasiado; y es probable que otros, comparándolo con lo complejo y grave del problema, lo hallen por demás incompleto y deficiente. En tal caso, yo diría: á los primeros, que ya ninguna institucion jurídica puede invocar el *noli me tangere*, ninguna puede asumir la condicion de entidad metafisica, que ni muda ni cambia, como decía Lerminier hablando de la propiedad; y á los segundos, que, aparte de los vacíos debidos á mi insuficiencia, otros lo son quizá al estado actual de la filosofia del derecho, porque al paso que ella ha revelado á la humanidad conceptos nuevos de las instituciones de derecho público, y por eso puede decirse que el penal, el procesal, el político y el administrativo hoy vigentes son en gran parte obra de la civilizacion moderna, no ha hecho lo mismo en la esfera del derecho privado, con el cual tiene una relacion más íntima y estrecha el *problema social*; y así por ejemplo, miéntras que entre el derecho penal antiguo y el moderno hay un abismo, el derecho de la propiedad es todo él, fuera del régimen hipotecario, un derecho tradicional é histórico.

Pero ya sea mucho, ya sea poco, lo que toca hacer al Estado, queda una última cuestion por resolver: la de *procedimiento*.

XX.

En la historia no hay solucion de continuidad; la vida es una perpétua transicion entre la realidad y el ideal; y por esto la mision delicada del político consiste en discernir en los hechos lo que hay que suprimir y lo que hay que reformar, y en hacer encarnar en la parte sana de los mismos los nuevos principios que han de presidir al desarrollo de la sociedad; obra de arte cuyas dificultades se muestran constantemente en la práctica, siendo causa de casi todos los errores, contrariedades y perturbaciones á que conducen así el empirismo conservador como el idealismo revolucionario. Los unos, apegados á los hechos y viendo en los actuales el resultado de las evoluciones anteriores de la humanidad, miran con ciego respeto todos los accidentes de las instituciones sociales y estiman como ataque irreverente y punible á las mismas hasta la discusion de aquéllos, olvidando que si han llegado á ser lo que son por virtud de una série de transformaciones, lo lógico es, no contrariar, sino facilitar que éstas se continúen. Los otros, embelesados con las ideas, se sienten inclinados á hacer tabla rasa de la realidad toda, con la esperanza ilusoria de sustituirla con lo que habrá de ser una encarnación pura de aquéllas, olvidando que la sucesion y la continuidad son leyes de la vida sin las cuales no habria relacion entre la obra de unas y otras épocas, ni sería posible la composicion entre la tradicion y el progreso. Para evitar estos

descaminos, lo primero que importa hacer es distinguir entre los errores y los absurdos, entre las injusticias y las iniquidades; pues que ciertamente hay gran diferencia, por ejemplo, entre las leyes que son fruto de equivocaciones en el modo de concebir una institucion, y las que lo son de abusos mantenidos y consagrados por el interés de los favorecidos con su creacion y sostenimiento. Pretender destruir las primeras y sus consecuencias, sería lo mismo que pretender deshacer la obra de la historia, error en que incurren los que piden la *liquidacion social*, como si cada época hubiera de desconocer la legitimidad de la propiedad fundada en títulos que se estimaron justos en las anteriores para organizarla ni más ni ménos que si ahora comenzara á existir. ¿Es que, si prevalece, *verbi gratia*, el principio en cuya virtud se atribuye el dominio de las minas al dueño de la superficie, se ha de expropiar á todos los que las adquirieron en tiempos en que se atribuía al Estado ó en que las hacia suyas el que las descubria?

Mas, de otro lado, no es ménos erróneo pedir este respeto para absurdos é iniquidades, como aquellos abusivos derechos de los señores sobre siervos y colonos, y aquellos monopolios y privilegios que han venido al suelo á impulsos de la civilizacion moderna. Por esto, por ejemplo, las Cortés de 1812 obraron con buen acuerdo al distinguir entre el dominio particular y el señorío jurisdiccional: aquél, cualquiera que sea su origen, y aunque el título en que se funda no sea admisible hoy, merece respeto; mientras que éste, como es absurdo y debido á una confusion lamentable del derecho público con el privado, no podia ser, ni por un momento, obstáculo á que el Estado reivindicara de golpe lo que es propio y privativo suyo. Por esto tambien comprendo que un ministro de Hacienda vaya con pulso al proponer las reformas de los impuestos, pero no me explico que sostenga, ni por un dia, un origen de renta tan indigno y tan inmoral como la lotería.

Pero, de todos modos, la cuestion que interesa examinar es ésta: ¿qué procedimiento debe emplearse para llevar á cabo esas reformas, la propaganda pacífica ó la revolucion? Preciso es escojer entre estos dos extremos, pero con la resolucion de aceptar las consecuencias que cada uno entraña, y en la seguridad de que no hay entre ellos término medio posible. Casi me parece innecesario decir que por mi parte opto por el primero, único posible en una sociedad bien organizada, y condicion *sine qua non* del régimen representativo y parlamentario que se asienta sobre la base del *self-government*. Pero claro es que la primera condicion, para que sea posible la propaganda pacífica, es que el Estado la autorice y proteja, y no la estorbe y persiga; que no haga lo que el despotismo, el cual, como dice M. Morison, suprime las cuestiones sociales, las arroja en la sombra y se vanagloria de dar la paz. Es preciso que los conservadores tengan presente estas palabras de un correligionario suyo: «es, sin duda, más fácil imponer silencio al error que demostrar la verdad; pero las clases di-

rectoras que cometen esta falta, que confieren el prestigio de la persecucion al error y le aseguran así el imperio de la opinion, se exponen de nuevo á las catástrofes que, á seguida de incurrir en la misma falta, señalaron el fin del siglo x viii.» Por esto yo acepto y hago mias las palabras del Sr. Perier, cuando, dirigiéndose al Sr. Borrell, le decia: «dos caminos teneis delante, la paz ó la guerra: escojed;» sólo que yo digo eso á la vez y al mismo tiempo al proletariado y á las clases conservadoras, y además no he de incurrir en la inconsecuencia de formular aquí ese dilema, y fuera de aquí sustituirle con este otro: el silencio ó la persecucion.

Mas este procedimiento de la propaganda pacifica lo desechan á la vez los socialistas radicales y los conservadores medrosos: aquéllos, por estimarlo ineficaz é insuficiente; éstos, por creer que inevitablemente conduce á la ruina y á la revolucion. Los primeros olvidan que en el seno del orden y de la paz ha transformado Rusia millones de siervos en propietarios, como lo hicieron ántes Prusia y há poco Rumania con sus colonos, y que del mismo modo han conseguido el reconocimiento de sus derechos los obreros de Inglaterra y los desgraciados cultivadores del campo de Irlanda. Los segundos no quieren ver que lo que pasa ante nuestros ojos demuestra la razon con que decia Dameth, hace años, que el socialismo militante, á causa de «la sinceridad de sus sentimientos y de la necesidad que experimenta de hacerse aceptable, se veia obligado á buscar la luz, la discusion y el estudio;» por lo cual, añadia: «su *redressement* es tan sólo cuestion de tiempo y vendrá pronto, si, en vez de comprimirlo, se le dan los medios de ilustrarse »

Es muy de lamentar que con frecuencia no se vea más que el lado malo de movimiento: los terribles excesos de la *Commune*, los absurdos y disparates proclamados en este ó aquel Congreso de internacionalistas y los conatos de regicidio y asesinatos de autoridades de que con manifiesta injusticia á veces se hace responsable á un partido. La imparcialidad exige tomar en cuenta tambien el lado bueno, pues sólo de ese modo es posible estimar los efectos distintos que producen la persecucion y la libertad. El verano último se celebraban casi al mismo tiempo, si no recuerdo mal, Congresos de obreros en Leicester, en Gante y en Baden-Baden. En el primero los *trades unions* discutian tranquilamente puntos ciertamente controvertibles; pero, léjos de tener cosa alguna de utópicos, se trataba de su posible aceptacion por el Parlamento. En el segundo, los afiliados á la *Internacional* formulaban las absurdas soluciones sostenidas por esta asociacion, no sin que surgiera la division entre anarquistas y comunistas. En el tercero, se congregaban los representantes de las sociedades cooperativas de crédito, debidas á la iniciativa de Schulze-Delitzsch, sin producir ciertamente la más pequeña alarma. ¡Qué diferencia!

Pues bien, todas son reuniones de obreros, y lo que importa es investigar el por qué de sentidos, tendencias y aspiraciones tan diferentes. De

lo acontecido en Inglaterra con las *trades unions*, se desprende una gran enseñanza, que harían bien en aprovechar los demás pueblos. ¿Cómo es que estas terribles asociaciones, inspiradoras de tantos excesos, se han convertido en un elemento importante y respetable de aquel organismo social, según reconoce allí ya todo el mundo? El secreto de esta feliz transformación está en la fe absoluta que Inglaterra tiene en la libertad, y así, al mismo tiempo que castigaba severamente los crímenes que se atribuían á las *trades unions*, continuaba amparando todas las libres manifestaciones de la opinión de las clases obreras en la prensa y en los *meetings*, y hacia más: reconocía á aquellas el derecho á la existencia, quitándoles el carácter que en cierto modo tenían de sociedades secretas, y dictaba leyes favorables á los trabajadores, como las referentes á huelgas, trabajo de mujeres y niños, instrucción primaria, propiedad de Irlanda, etc. Forma singular contraste con esta política la que en estos momentos se inicia en Alemania. El príncipe de Bismark, que estableció el sufragio universal que le pidiera Lasalle, su íntimo amigo, cuyos folletos leía y saboreaba, hasta aquellos que hacia recoger por la policía; el príncipe de Bismark, que llamaba al rey de Prusia el soberano de los pobres, que pensó en establecer los talleres nacionales y que debió el ser diputado por el Elberfeld-Bermen á los votos de los socialistas; el príncipe de Bismark, en fin, que, en ódio á la clase media y al partido liberal, favoreció y alentó el socialismo cuando el hacerlo convenia á sus planes, hoy, al ver que tiene doce representantes en el Reichstag y cincuenta periódicos en la prensa, y recordando quizá la predicción del ilustre Schulze-Delitzsch, que en 1863 decia: «si utilizais el socialismo como un instrumento político, pronto se os enrocará el mónstruo á la garganta,» quiere retroceder y pretender detener aquel movimiento formidable oponiéndole como dique... ¡una ley! ¡Una ley contra una doctrina y contra un partido! Será curioso el ver cómo se va á distinguir el socialismo ateo del cristianismo, el conservador del revolucionario, el radical del llamado de la *cátedra*. En Inglaterra, el camino de la libertad y de la justicia ha conducido á una solución de paz, á una transformación felicísima de las *trades unions*: ¿adónde conducirá el de la persecucion y la arbitrariedad en Alemania?

XXI.

SEÑORES:

En el día anterior tuve el honor de exponer las cuestiones que en mi juicio entraña el *problema social*, y la medida en que toca su solución al individuo, á la sociedad y al Estado. Es probable que los que se hayan fijado en el modo que tuve de plantear el problema me califiquen de socialista, y los que en la manera de resolverlo, de individualista. La verdad es que yo mismo no sabría cuál de estas denominaciones aceptar,

dado el sentido que de ordinario se les da; mas aún, creo que rechazaria una y otra, porque, no obstante ser poco aficionado á fórmulas, que casi siempre se hacen de suyo estrechas y cerradas, me atrevo á concretar la doctrina que desenvolví el último día, diciendo: *que, para resolver el problema social, deben inspirarse: el individuo, en la solución cristiana; la sociedad, en la solución socialista, y el Estado, en la solución individualista.* Ya comprendereis que me refiero al sentido general de estas soluciones; así que no resumiria mi punto de vista en esta fórmula, si no esperara que lo dicho en el día anterior servirá para explicarla y para que se entienda rectamente.

Expuesto mi criterio, ya puedo examinar á grandes rasgos, pues otra cosa no es posible, las escuelas que se han mostrado en este prolongado é interesante debate, y de las que apenas he hecho mencion hasta aquí. La extension con que he hecho lo uno me permitirá abreviar lo otro, así como ahora será ocasion de llenar algunos de los muchos vacíos que habeis observado en la primera parte, los más de los cuales subsistirán por la desproporcion que hay entre la dificultad del problema y la escasez de mis fuerzas.

Si atendemos á los verdaderos términos de la cuestion no hallaremos más que dos escuelas fundamentales: la individualista y la socialista, y luego una intermedia que, segun que logre ó no componer estos dos sentidos opuestos, será armónica ó ecléctica. Y la razon de esto es obvia: se trata, en principio, de la coexistencia del todo con la parte, de la sociedad con el individuo, y segun que se sacrifica éste á aquélla, ó al contrario, surge una ú otra de dichas tendencias; y se trata en la práctica, de armonizar la libertad con la igualdad, y segun que la balanza se inclina del lado de la una ó de la otra, aparecen asimismo uno ú otro de aquellos sentidos. Y sin embargo, si nos fijamos en los distintos puntos de vista generales mostrados en este debate, hallaremos que son cinco las escuelas que han estado en él representadas: la conservadora, la religiosa, la individualista, la socialista autoritaria ó gubernamental y la socialista radical. La tercera y las dos últimas, matices éstas de una misma, pero que importa examinar separadamente por la diferente significacion que tienen aquí y fuera de aquí, son, si así puede decirse, las únicas pertinentes al caso, como que han nacido precisamente con motivo de un género de problemas á que pertenece el que estudiamos, mientras que las otras dos, la conservadora y la religiosa, tanto no lo son, que, como habeis visto, han revestido distinto carácter segun que se han inclinado á uno ú otro senti do, y así los Sres Moreno Nieto y Rodriguez San Pedro representaban ambos á la escuela conservadora, y sin embargo, el primero mantuvo una doctrina individualista que el segundo contradijo resueltamente; y de igual modo los Sres. Perier é Hinojosa llevaron la voz de la Iglesia católica, y esto no obstante, aquél defendió las soluciones individualistas, mientras que éste se declaró francamente socialista. De aquí

que, respecto de ellas, me habré de limitar á examinar su actitud y línea de conducta con relacion al problema social, pues sus soluciones doctrinales coinciden más ó ménos con las de las otras escuelas en que me habré de ocupar con más detencion.

XXII.

La escuela *conservadora*, bajo el punto de vista de la lógica, ha estado representada en este debate por el Sr. Rodriguez San Pedro, el cual, adversario consecuente del individualismo, forzosamente habia de sostener soluciones que entran en la esfera del socialismo gubernamental. Pero, bajo el punto de vista de las tendencias dominantes en las clases conservadoras, debemos considerar como representante más legítimo de ella al Sr. Moreno Nieto, segun el cual, «el derecho se expresa por la libertad, por la individualidad,» y que con su acostumbrada ingenuidad nos decia que en todo lo que se refiere al orden económico siempre habia defendido la libertad; y de aquí el sentido señaladamente individualista de la doctrina expuesta por el ilustre orador, en términos de que apénas si quedaban en él vestigios del infatigable y constante contradictor de los economistas en otros tiempos. Y lo primero que ocurre preguntar al ver esta actitud, es el por qué de tal inconsecuencia; ¿por qué tanto miedo á la libertad cuando se trata de la ciencia y de la religion, por ejemplo, y tan completa confianza en ella cuando de los intereses económicos se trata? ¿No son tan posibles los abusos y los descarríos en esta esfera como en aquéllas? ¿Es que se cambia de criterio porque en el último caso los favorecidos por la libertad son en primer término los propietarios y con más eficacia segun que tienen más propiedad? El Sr. Moreno Nieto hablando *ex abundantia cordis*, hizo una declaracion que autoriza esta sospecha, pues un dia nos dijo que, si se limitaba la propiedad y la libertad en *favor del proletariado*, la medida era socialista; de donde parece deducirse lógicamente que, si se hacia en favor de otra clase, ya no lo era. Yo creia que una ley revestia ó no ese carácter segun el concepto de la individualidad, de la sociedad y del Estado que la inspiraba; pero nunca me figuré que dependiera de que resultaran favorecidos éstos ó aquéllos, porque á donde conduce ese camino es á sustituir el principio de justicia con el interés de *clase*.

Pero hay todavía otro rasgo en lo expuesto por el Sr. Moreno Nieto, que es característico del modo de sentir de las clases conservadoras, de las cuales se hacia aquél eco en este punto sin saberlo ni pensarlo. Decia — mejor dicho nos repetia, porque, segun él nos recordaba, en otra ocasion oímos de sus labios esta frase, que por mi parte no habia olvidado, pues me hizo entónces una impresion dolorosa—*que la llave de la propiedad estaba en el santuario*. Yo no sé cómo se ocultaba á mi ilustre y respetable amigo que decir esto equivale casi casi á arrancar á Dios de ese

santuario para poner en su lugar el becerro de oro. Estamos tan acostumbrados á barajar la propiedad con la religion, para presentarlas como instituciones igualmente fundamentales é importantes, como instituciones que corren iguales peligros, como cosas que se deben recíprocamente proteccion y ayuda, que hasta aquellós que están tan libres de toda sospecha interesada como el Sr. Moreno Nieto, cuando observan que para sostener la religion no queda otro registro que tocar ni otra fibra que herir que la del interés, ponen el dedo en ese registro y en esa fibra, sin reparar que despues vendrá alguien que, traduciendo la fórmula á términos más claros y para todos inteligibles, dirá á los proletarios: ahí teneis lo que es la religion; no es una necesidad del espíritu, es sólo un freno para vosotros; los afortunados no la han menester para sí sino en cuanto les garantiza la pacífica posesion y el tranquilo goce de lo que tienen. Y si se rechaza esa interpretacion, preciso es admitir esta otra, que es todavía más grave y más merecedora de censura; esto es, que se pretende amparar y proteger con el manto de la religion, no sólo la institucion de la propiedad, sino tambien sus accidentes históricos presentes, dando á entender que el proponer reformas en esta materia arguye la misma falta de moralidad que aquella de que da muestras el que toma lo ageno contra la voluntad de su dueño. Si es esto último, que contesten por mí el *socialismo cristiano* y el *socialismo católico*.

Ahora bien; esa inconsecuencia de proclamar la libertad en el órden económico y negarla en las demás esferas de la actividad, eso de calificar ó no de socialistas las medidas segun que se limite la propiedad y la libertad en favor del proletariado ó de otra clase, y eso, por último, de colocar la llave de la propiedad en el santuario, son cosas todas que revelan uno de los caracteres del problema social, el más señalado y el más lamentable sin duda. el que me obligaba á deciros en el dia anterior que parecia aquél una lucha entre dos egoismos, el del proletariado, del cual hablaré luégo, y el de las clases conservadoras. Una prueba de la exactitud de mi aserto, por lo que hace á estas últimas, es que de una manera insensible han venido á hacerse términos sinónimos las denominaciones de *clases conservadoras* y *clases ricas ó acomodadas*. No sucederia esto si se mantuviera el sentido recto de la primera, porque resultaria como cosa llana que no es la propiedad el único, y ni siquiera el primero, de los elementos tradicionales que importa defender, ni la esfera económica la sola en que lucha la tendencia reformista con la conservadora. En nuestro país tenemos un ejemplo elocuente de ello; el partido republicano y el absolutista representan en este respecto esos dos opuestos sentidos, y, sin embargo, ambos tienen masas, ambos cuentan en su seno numerosos adeptos que pertenecen á la clase trabajadora; luego es evidente que no puede ser la riqueza base de la distincion, y por tanto que son dos cosas muy diferentes las clases ricas y las clases conservadoras, y grandemente perjudicial el confundirlas, porque aquéllas se agrupan alrededor de un *interés*, mientras que éstas lo hacen por virtud de un *principio*.

XXIII.

La escuela *religiosa* ha estado representada, de un lado, por los señores Fliender y Jameson, y de otro, por los Sres. Perier, Sanchez é Hinojosa. Los primeros trataron la cuestión bajo el punto de vista moral, especialmente el segundo, que desenvolvió la importancia que para la solución del problema tenía la renovación interior del individuo, y lo hizo con tal acierto que mereció la aprobación de todos los oradores, desde el Sr. Rodríguez hasta el Sr. Sanchez. Los segundos, ó sean los católicos, no dieron muestras de aquella unidad de miras y de pensamiento de que se jacta la comunión á que pertenecen, pues mientras los señores Sanchez y Perier se inspiraban en un sentido señaladamente individualista, el señor Hinojosa, como ántes os decía, se declaró, en palabras terminantes, socialista conservador. Y no es maravilla que sucediera esto, porque unos católicos se fijan principalmente en la resignación que el Cristianismo recomienda á los pobres, y otros en la caridad que impone como un deber á los ricos; y así, mientras los primeros se inclinan á culpar al proletariado haciéndole responsable de los males de que se queja, los otros censuran á las clases acomodadas, como hacia nuestro ilustre Bálmes en las enérgicas palabras repetidas aquí por el Sr. Borrell, y en otros pasajes de sus obras que pudieran citarse todavía. Hechos recientes demuestran este dualismo; pues si de un lado, no há mucho publicaba el *Journal des Débats* un antiguo escrito del actual Pontífice Romano, que elogiaba Molinari, porque en efecto parecía un trozo arrancado de las *Armonías* de Bastiat, de otro, á la par que el obispo anglicano de Manchester se pone de parte de los obreros, y en Alemania se organiza, al amparo del protestantismo, el llamado *socialismo cristiano*, el último obispo de Maguncia, que en su obra: *La cuestión obrera y el Cristianismo*, mostró sus simpatías por las doctrinas de Karl Marx y de Lasalle, proclama en el Congreso católico de Friburgo máximas como ésta: *lex injusta non est lex*; el ultramontanismo alemán se coaliga con el socialismo, y en Francia otro obispo, el de Tarbes, habla de los obreros como de «millones de encadenados». Yo no sé la intención política que pueda ir envuelta en este movimiento católico tan favorable al proletariado; pero, examinando en sí mismo, lo considero digno de alabanza, pues sobre ser esta tendencia más consecuente con el espíritu cristiano que la individualista, creo que puede contribuir á corregir el frío, seco é infecundo formalismo religioso hoy dominante.

Pero bajo otros respectos merece especial atención lo dicho por el señor Sanchez, sobre todo por la crítica que hacia de las demás escuelas para venir á parar en lo de siempre: en que sólo la Iglesia puede resolver el *problema social*. Hablaba de cuatro soluciones: la economista, la socialista, la individualista y la filosófica,—la última de las cuales me es desconocida, así como ignoro en qué se diferencia la primera de la tercera,—y

las declaraba todas inadmisibles é ineficaces por la poderosa razon de que ninguna de las escuelas que las patrocinan puede hablar al *pueblo pobre* de abnegacion, de Dios, de autoridad, cosa que sólo es dado hacer á los correligionarios del Sr. Sanchez.

Aparte de que la mejor contestacion que á esto se puede dar es preguntar, como hacia el Sr. Alvarado: si sólo vosotros podeis resolver el problema, ¿por qué no lo habeis resuelto?, cuando yo oia al Sr. Sanchez hablar de esta impotencia de todas las escuelas, ménos la suya, pensaba que en la lucha trabada hoy entre la Iglesia y la civilizacion moderna, los defensores de ésta se hallan respecto de los de aquélla en una posicion análoga á la que ocupó San Pablo respecto de los judeo-cristianos, atentos á convertir en religion nacional la que para aquél era religion universal, y á dar á la ley escrita la importancia que él daba á la grabada «en tablas de carne del corazon;» porque si, segun el Apóstol, «cuando los gentiles, que no tienen ley, naturalmente hacen las cosas de la ley, esos tales que no tienen ley, ellos son ley á sí mismos; y demuestran la obra de la ley escrita en sus corazones, dándoles testimonio su misma conciencia y los pensamientos de dentro, que unas veces los acusan y otras los defienden;» y «si el que naturalmente es circunciso cumple perfectamente la ley, te juzgará á tí que con la letra y con la circuncision eres transgresor de la ley; porque no es judío el que lo es manifiestamente, ni es circuncision la que se hace exteriormente en la carne; más es judío el que lo es en el interior, y la circuncision del corazon es en espíritu y no en letra,» bien podemos hoy, todos los que defendemos la civilizacion moderna, uno de cuyos elementos esenciales es el Cristianismo, invocar esa ley escrita en el corazon y de que da testimonio la conciencia; bien podemos decir que no es cristiano el que lo es manifiestamente, ni es comunión la participacion en ritos exteriores; sino que es cristiano el que lo es en el interior, y es comunión la participacion en el espíritu y en los principios del Cristianismo. En comprobacion de esto viene una revelacion que nos hizo el Sr. Sanchez, al ménos para mí lo es, porque ántes no la he oido en la teoría, y ménos la he visto en la práctica. Nos decia que los ricos deben dar á los pobres la mitad de lo que ganan; y yo le pregunto: si tienen ese deber, ¿cómo es que, á pesar de ser tanto el poder de la Iglesia, no consigue que los fieles lo cumplan? ¿Cómo es que no se emplean para este fin los medios puestos en práctica para alcanzar el cumplimiento de deberes de otro género?

Otro contraste buscaba el Sr. Sanchez entre la conducta de su escuela y las opuestas, cuando decia: «el Cristianismo no ha solevantado las masas.» Es verdad; pero si con esto se quiere dar á entender que de una parte ha habido siempre moderacion y de otra apasionamiento, recordaré al Sr. Sanchez que los Padres de la Iglesia han escrito acerca de la riqueza y de la propiedad cosas que nada tienen que envidiar, en cuanto á energía, á lo dicho por los socialistas y demagogos modernos; y cuenta con

que hago constar un hecho, sin que sea mi ánimo censurarle, pues, aparte de ciertas exageraciones y de que confunden casi siempre la moral con el derecho, no rechazo el sentido general que los inspira. Y si atendemos á lo que pasa en nuestro tiempo, en las obras de escritores católicos y en sus Congresos podemos hallar descripciones de la condicion de los obreros que han producido entre conservadores é individualistas un escándalo que por mi parte, dicho sea de paso, no encuentro justificado; pero el hecho es que lo han producido al igual de las que hacen los socialistas.

La religion directamente sólo puede resolver el *problema social* en su aspecto religioso; los demas sólo le tocan en cuanto la piedad y la moralidad influyen en todos los órdenes de la actividad. ¿Es que puede ni debe la Iglesia ocuparse de la organizacion de la propiedad ó del crédito, ó dar su opinion favorable á la proteccion ó al libre cambio? En el fondo de estas cuestiones no tiene para qué entrar; no hará poco si consigue que á las relaciones económicas entre los hombres presida la abnegacion y no el interés, el principio de humanidad y no el egoismo. Y hé aquí por qué os decia al comenzar que, para resolver el problema social, el individuo debia inspirarse en la *solucion cristiana*; porque, si estimo equivocada la pretension absorbente de los más de los católicos, lo propio me parece la de aquellos que, cayendo en la opuesta exageracion, desconocen por completo la importancia de este elemento. No sucederia esto si, en vez del sentido estrecho y mezquino que se da en la práctica á la *caridad cristiana*, se enseñoreara de los espíritus el completo y acabado que de ella da el Apóstol de los gentiles, cuando dice: «Si yo hablara lenguas de hombres y de ángeles, y no tuviera caridad, soy como metal que suena ó campana que retiñe; y si tuviera profecia y supiese todos los misterios y cuanto se puede saber, y si supiese toda la fe de manera que traspasase los montes, y no tuviera caridad, nada soy; y si distribuyese todos mis bienes en dar de comer á los pobres, y si entregase mi cuerpo para ser quemado, y no tuviera caridad, nada me aprovecha. La caridad es paciente, es benigna; la caridad no es envidiosa, no obra precipitadamente, no se ensorberce; no es ambiciosa, no busca sus provechos, no se mueve á ira, no piensa mal; no se goza con la iniquidad, mas se goza con la verdad; todo lo sobrelleva, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta...» No es extraño que, despues de hacer esta descripcion, diga que de estas tres cosas: la Fe, la Esperanza y la Caridad, la mayor es la Caridad. Hoy, ciertamente no es la mayor ni la primera.

Y para que no diga el Sr. Revilla que, sobre ser una quimera y una ilusion esto que él llama *Cristianismo esencial*, es casi una singularidad mia, recordaré que escritores que no deben pasar por sospechosos coinciden en atribuir á aquél un papel importante en la solucion de los problemas sociales. Así, por ejemplo, Laveleye, que se lamenta de que la cena de los primeros tiempos del Cristianismo no es ya desgraciadamente más que una ceremonia litúrgica, un frio símbolo, en lugar de ser una reali-

dad viva, dice que «si un soplo nuevo de *caridad cristiana* y de justicia social no viene á calmar todos estos odios, la Europa, presa de la lucha de clases y de razas, está amenazada de caer en el caos;» y Manuel Fichte afirma que «el Cristianismo lleva todavía en su seno un poder de renovación que ni siquiera se sospecha,» y espera que llegará un día en que «se revelará al mundo con toda la profundidad de sus conceptos y con toda la riqueza de sus bendiciones »

Y dicho esto respecto de la escuela conservadora y de la religiosa, pasemos á la individualista, la socialista autoritaria y la socialista radical, que interesan más directamente al problema en que nos ocupamos.

XXIV.

La *escuela individualista*, la de los llamados *economistas*,—denominación que tiene el grave inconveniente de arrojar fuera de la ciencia las doctrinas contrarias, y de aquí la absurda oposición que se ha pretendido ver entre la economía política y el socialismo,—tiende á resolver la supuesta antinomia en re la sociedad y el individuo, origen del problema que estudiamos, desde el punto de vista del último; sostiene que el mundo económico está regido por leyes que no es dado al hombre suspender ni modificar; que el resultado que se produce cuando se las deja funcionar, es el mejor posible, siendo no solo vano sino contraproducente, todo esfuerzo que se dirija á alcanzar otro superior, y por tanto, que si por *problema social* se quiere dar á entender algo que procede de imperfecciones en el organismo económico mismo, no existe; si el resultado de ciertas restricciones de la libertad, el remedio consiste en consagrar esta por entero, y si la falta de equilibrio entre los medios y las aspiraciones, declara que solo en parte es posible alcanzarlo, y en esa por virtud de la reforma del individuo y del ejercicio por parte de éste de todos sus derechos, siendo el de asociarse el más importante; concluyendo, en suma, por proclamar, ya como solución única, ya como condición precisa de la que sea posible, la famosa máxima del *laissez faire, laissez passer*.

Para apreciar con exactitud el punto de vista de esta escuela, veamos uno por uno los principales argumentos que se le han dirigido, ántes desde el campo socialista que se presentaba como el opuesto y enemigo de la ciencia económica, y hoy dentro y en el seno de esta misma por los que se han apatado de la antigua *ortodoxia*, y que cada día van siendo más numerosos.

Consiste el primero en echar en cara á los individualistas su modo de concebir las *leyes de la vida económica*, que los conduce á un verdadero *fatalismo*, pues que con tal que por parte del Estado no se ponga obstáculo al imperio de aquellas, lo que bajo de ellas suceda es irremediable, lo único posible, y por añadidura lo mejor, habiendo llegado los que así arguyen hasta negar la existencia de semejantes leyes, con lo cual, si

los unos han tendido á creer inútil el estudio del modo de impedir lo que estiman que es efecto inevitable de la fuerza de las cosas, los otros por el contrario han juzgado tanto más posible el idear reformas, cuanto que no admitian la imposición de esos supuestos límites necesarios. Yo no alcanzo cómo ha podido desconocerse la existencia de esas leyes; ¿no rigen las de la lógica la vida del pensamiento? Pues ¿por qué no han de presidir otras á la vida económica? No hay conocimiento sin actividad por parte del que conoce y sin objeto conocido; hé aquí una ley lógica evidente. Pues tampoco hay producción sin trabajo y sin objeto natural sobre el cual recae aquél; hé aquí una ley económica igualmente manifiesta. La ley es la expresión de lo permanente en medio de lo vario, y por eso es derivación necesaria de la naturaleza de los seres, y de la del hombre se deducen todas las que presiden á su desenvolvimiento en la vida. Así, al modo que el filósofo no puede inventar arbitrariamente un método lógico, al político no le es dado idear una organización cualquiera del Estado, ni al economista fantasear la económica que bien le cuadre, sino que, por por el contrario, cada cual patrocina y defiende una por estimarla fundada en la razón y en la *naturaleza* humana. Los individualistas, por tanto, están en lo cierto cuando afirman la existencia de esas leyes pero se equivocan muchos de ellos: primero, cuando se imaginan que aquellas son pocas en número, sencillas en su modo de obrar y conocidas ya poco ménos que infaliblemente; segundo, cuando olvidan la combinación de unas con otras, su subordinación respectiva y el enlace de las económicas con las que presiden á las demás esferas de la vida; y tercero, cuando concluyen de su existencia la inacción del individuo y de la sociedad, en vez de mostrarles lo infinito y vario de la obra que puedan hacer bajo ellas. Así, por ejemplo, acumulándose el capital constantemente y no sucediendo lo mismo con el trabajo, según la ley económica aquel debía abarataarse y éste encarecer, porque la oferta del uno crece sin cesar, mientras que la del otro es próximamente la misma, y sin embargo no sucede así. ¿Será porque la ley es inexacta? Nó, es que por virtud de otras leyes el aumento de población, la carestía de los alimentos, la distracción de los capitales para otros fines, como las especulaciones de la Bolsa y los préstamos al Tesoro, etc., la relación entre aquellos términos cambia y no es la que se suponía. Otro ejemplo: hemos visto en el día anterior que á veces la preocupación ó la costumbre estorbaban el cumplimiento de la ley de la oferta ó del pedido, como sucede en el caso de los prestamistas, á quienes muchos no hacen competencia porque repugnan ejercer esa profesión, ó como acontece en aquellas comarcas en que la costumbre determina é impone las condiciones de los arrendamientos ¿Es que no es cierta la ley? Lo es, pero en medio de un régimen de libre competencia, en el que el interés no sea contrabalanceado por móviles de otro género. En una palabra, como dice un economista inglés, que sostiene la certeza de tales leyes, pero como *tendencias*, hay

causas perturbadoras que producen modificaciones análogas á las que impiden á los astros seguir en su movimiento la línea matemática, haciéndoles oscilar á uno y otro lado de la misma. Para los individualistas, la sociedad camina dentro de esas leyes como la locomotora marcha por los rails; y yo diría que camina más bien como un carruaje por una carretera, de la cual no se sale, pero dentro de la que va trazando curvas mayores ó menores, segun las circunstancias del vehículo, de los animales que lo arrastran y del cochero que lo guía.

Esto me conduce á examinar otro cargo que se ha dirigido á esta escuela. Se dice: despues de afirmar este *fatalismo de las leyes económicas*, los individualistas tienen que concluir necesariamente en que nada es posible hacer para corregir esas supuestas imperfecciones sociales, y de aqui su *optimismo*, su *falta de ideal* y el ardor con que consiguientemente defienden la actual organizacion social y económica. Es indudable la tendencia de los llamados economistas á demostrar que *lo que es es lo que debe de ser*, no contentándose con hacer ver la conveniencia y las ventajas históricas del actual modo de ser de la vida económica, sino proclamándolo como esencial y único; por eso la antipatía, ó por lo ménos desconfianza, con que reciben todo conato de reforma, toda aparicion de instituciones nuevas económicas, mostrándose siempre inclinados á ver en ellas el ensueño y la utopia; por eso, por ejemplo, al ver que el salario es en la actualidad la forma predominante de retribuir el trabajo, defienden sus excelencias para hoy y para siempre, y en cambio vieron el movimiento cooperativo, nacido á pesar de ellos, con manifiesta desconfianza; y por eso forman singular contraste la energía y la eficacia de sus esfuerzos en punto á reformas jurídico-económicas con la escasa atencion que prestan á las mejoras que atañen al órden económico mismo, las cuales hoy se producen más por el movimiento instintivo y espontáneo de los pueblos que por las revelaciones de la ciencia. Un economista ha dicho, y con razon, que la ciencia económica no está más ligada á la organizacion existente de lo que lo está la mecánica al actual sistema de ferrocarriles; y así como éstos no excluyen medios de locomocion más progresivos, tampoco deben elevarse á la categoría de dogmas las condiciones particulares que se muestran en aquella, de suerte que hayamos de mirar con prevencion á quien pretenda su sustitucion por otras. ¿Qué es la historia económica más que una série de nuevas formas y nuevos modos de vida? Si hay en este respecto abismos entre el mundo antiguo y la Edad Media, así como entre ésta y la época presente, ¿por qué nos hemos de asombrar que se anuncien para lo porvenir cosas que se diferencian radicalmente de las actuales? Bueno que se rechacen todas las que contradigan las *leyes esenciales* del organismo económico; pero no vayamos á atribuir ese carácter á hechos transitorios que pueden desaparecer en un período más breve ó más largo.

La consecuencia que de todo lo anterior se desprende, es el *laissez*

faire, laissez passer, como principal y para algunos única solución de todos los problemas; y hé aquí el tercer argumento que á los individualistas dirigen sus adversarios. Ante todo, debo hacerlos notar que al arguir de tal modo, son éstos injustos con aquéllos bajo dos puntos de vista: en primer lugar, atribuyendo exclusivamente á los economistas un concepto abstracto de la libertad que ha sido característico de casi todo el liberalismo moderno hasta há poco; y en segundo, olvidando el origen y el fin de esa célebre máxima, dirigida al Estado, y sólo á él, y empleada como ariete contra la antigua organización absorbente del mismo. Pero siendo esto cierto, no lo es ménos que los individualistas de tal suerte se preocuparon con este aspecto de la cuestión, que es esencialmente *jurídico*, y tales ilusiones se hicieron respecto de los frutos inmediatos y espontáneos de la libertad, que sólo á su falta atribuían los males existentes, y cuando aquélla se consagraba y éstos continuaban, los declaraban irremediables. En esta misma discusión oísteis al Sr. Alvarado, nuevo y noble adepto de esta escuela, que allí donde existía el *problema social*, era porque no se habían atendido los consejos de los economistas; en una palabra, porque la libertad estaba negada ó restringida; aserto manifiestamente erróneo, y ahí está para demostrarlo Inglaterra, país clásico del *laissez faire*. Esta podrá ser la solución, repito, de la cuestión de derecho; pero después que me *dejen* hacer, queda, como dice Laveleye, esta pregunta por contestar: y ahora ¿que *debo* hacer? Porque los individuos y los pueblos pueden ejercitar su libertad haciendo cosas muy distintas, y de que sean libres no se deduce que sean buenas, así como de que desaparezcan todas las trabas, no se deduce que lo que resulte en el hecho sea bueno. La libertad de testar produce efectos distintos en Cataluña, en Inglaterra y en los Estados-Unidos: ¿todos son igualmente buenos? La propiedad está acumulada de un modo extraordinario en Andalucía y Extremadura y desmenuzada y pulverizada en Galicia: ¿es lo mismo una cosa que otra? La ciencia económica es la que debe guiar y aconsejar dando contestación á aquella pregunta, y dándola, primero, bajo el punto de vista exclusivo de su fin inmediato, que es la riqueza; y luego, bajo el de la combinación de este interés con todos los demás humanos; en una palabra, ella es la que debe enseñar al hombre los principios según los que la libertad debe ser regida y dirigida para la consecución del bien en el orden económico.

Haciéndolo así, no habrá ya ni pretexto para hacerles otros cargos, tales como el de que preconizan una armonía entre los intereses que es imposible, y que ponen por encima de todo el *interés personal*. Suelen olvidar los economistas, y más aún sus contradictores, que el ilustre Bastiat proclamó aquella armonía, pero no así como quiera, sino entre los *intereses legítimos*, término este último sobre cuya trascendencia de sentido no necesito llamar vuestra atención, pues es visto que tal *legitimidad* arguye conformidad, no ya con la ley positiva, sino con la natu-

ral, y por tanto que equivale á decir que los intereses son armónicos cuando se subordinan á la razon, de donde se sigue que no basta para ello que haya libertad, puesto que el ejercicio de ésta puede ser *legal* y sin embargo *ilegítimo*, como lo es siempre que no nos inspiramos en móviles racionales. Reconocido esto, no se correrá el peligro de favorecer el egoísmo, como lo han hecho algunos escritores indirectamente al caer en exageraciones opuestas á las del ascetismo, y de un modo directo los que han llegado á decir en crudo el absurdo de que la economía política es la ciencia del *interés personal*.

Y, finalmente, siguiendo por este camino dejarán de dar motivo para que se les diga que á la par que olvidan el orden moral, penetran en el del derecho, hasta el punto de ocuparse de él como si fuera el suyo propio. Desde el momento en que se convencen de que no basta proclamar la libertad, por fuerza han de sentir la necesidad de investigar los principios que deben regirla, y esto lo llevará: primero, á mirar la moral, no como esfera coordinada y paralela á la económica, sino como elemento esencial y constante de ésta, á la cual debe presidir é inspirar al igual que lo hace en todas las demás en que se desenvuelve la actividad humana; y segundo, á reconocer que la cuestion de derecho sólo entra como relacion en el campo de la economía, mientras que los puros problemas económicos, los de fondo, son los propios de esta ciencia y los que reclaman la atencion de cuantos la profesan.

Yo bien sé que, como decia el Sr. Rodriguez, cuando los economistas se ocupan de las relaciones del Estado con el orden económico, lo hacen como juriconsultos y en uso de un perfecto derecho; pero la verdad es que teniéndolo igualmente para constituirse en moralistas, se han mostrado ménos dispuestos á ejercitarlo, y en cambio aquel otro lo han utilizado con tal ardor, que con frecuencia el juriconsulto ha oscurecido al economista. Además, los largos capítulos que á menudo se encuentran en los libros de economía sobre el *derecho* de propiedad, demuestran que no se respetan siempre los límites que separan aquella ciencia de la jurídica.

Pero justo es reconocer que estos argumentos no alcanzan por igual á todos los adeptos de esta doctrina, y si tan sólo á aquéllos que yo me permitiré llamar economistas *inocentes*. Ellos han tomado de un modo mecánico las soluciones de la escuela, sin entenderlas ni profundizarlas, y con proclamar á toda hora la *armonía de todos los intereses* y presentar como panacea á todos los males el *laissez faire*, han llegado hasta á poner en caricatura á aquélla con menoscabo de la ciencia misma, porque si todas las enseñanzas de la economía política se redujeran á esa célebre máxima, la consecuencia lógica que de aquí se desprende es que allí donde se ha realizado y es ya un hecho, ó poco ménos, como en Inglaterra, Holanda, Suiza, etc., es ésta una ciencia inútil, como ha dicho Cairnes, quien se explica así cierto desprestigio en que ha caído en su país. Pero á contrario de éstos, los demás individualistas, no sólo libran á la doctrina de una parte de tales cargos, sino que están en camino de

salvarla de aquella otra en que pueden ser fundados. ¿No os dicen nada la entusiasta defensa que del movimiento cooperativo hacia el Sr. Pedregal, la declaración del Sr. Alvarado, de que al período de las negaciones de la revolución moderna debía seguir el de las afirmaciones, y las más numerosas y trascendentales del Sr. Rodríguez? Cuando éste reconocía que la sociedad era un organismo; y por tanto algo más que un conjunto ó suma de individuos; cuando explicaba cómo el carácter necesario de las leyes económicas no obsta á la libre actividad del hombre, valiéndose de la feliz comparación con el buque que navega con viento por la proa; cuando repetía que el *laissez faire* era solución del aspecto jurídico de las cuestiones económicas, y nada más; cuando confería al Estado la realización del derecho, el cual es algo más que la libertad, y cuando proponía por su parte los medios de resolver el problema social, cuya existencia reconocía, venía á contestar á una buena parte de los argumentos que hemos examinado. Y lo que ha pasado en este recinto, lejos de ser un hecho aislado, responde á un movimiento general en el seno de la escuela individualista.

Hace poco Courcelle-Seneuil declaraba, en la Sociedad de Economía Política del País, que los economistas no eran enemigos del movimiento cooperativo, sino que se limitaban á mostrar que los franceses no tienen hoy condiciones para el caso cuando han pasado dos siglos desde que *desaparecieron las antiguas organizaciones sin haberse creado otras nuevas*. Y Molinari, que suele ser considerado como el genuino representante del individualismo exajerado, está publicando ahora mismo unos estudios en el *Journal des Economistes*, en los cuales habla de la *opinion*, de la *costumbre*, etc., como medios que se pueden emplear para hacer que no haga cada cual lo que quiera y pueda, donde se rectifica el sentido abstracto de la libertad y se reconoce la fuerza de la sanción social; y defiende la *tutela*, esta institución que con tanto recelo han mirado los economistas, y no habla de la permanente que se ejerce sobre menores de edad, penados, etc., sino de la temporal y transitoria que según el estado de los pueblos debe alcanzar á la religión, á la ciencia, á la beneficencia, etc.; donde, no obstante ser el distinguido escritor fervoroso partidario de la libertad, ó del *self government*, según él dice, y enemigo del régimen de la tutela permanente, admite ésta como transición, tomando en cuenta quizá que la Economía, como toda ciencia social, si tiene una parte de Fisiología, tiene otra de terapéutica. Este movimiento es tanto más natural, cuanto que pecando la escuela individualista principalmente por su carácter *negativo*, más que rectificar errores, lo que tiene que hacer es llenar vacíos; y lejos de haber de renunciar al principio de que ha sido tan celosa y entusiasta propagadora, á esa libertad por cuya consagración ha luchado con tanta energía, la obra que le cumple llevar á cabo es ayudar á ilustrarla y dirigirla, comenzando por abandonar el concepto abstracto de la misma hoy todavía reinante.

Que este movimiento de rectificación y ensanche de doctrinas y pun-

tos de vista en el seno de la escuela individualista ha de reflejarse en el modo de apreciar el *problema social*, es cosa clara y evidente. Cesará el optimismo de los que niegan hasta su existencia y el pesimismo de los que atribuyen todos los males existentes á la misma condicion humana y á las leyes fatales que de ella se derivan, declarándolos por tanto irremediables; se moderarán las desconfianzas respecto de los planes de reforma social; se compartirá la atencion entre las cuestiones referentes á la produccion y á la circulacion de la riqueza, que han sido hasta aquí casi las únicas estudiadas, y las relativas á la distribucion y sobre todo al consumo, *capítulo por escribir* de la Economía política, como dice un escritor norte-americano en la portada de un libro recientemente publicado; y lejos de decir con Coquelin: la ciencia no ordena nada, no aconseja nada, no prescribe nada, aconsejará y prescribirá todo lo que entienda que conduce al mejor cumplimiento del fin económico, á la realizacion del ideal, pues, sobre haberle en esta esfera de la vida como en todas, claro es que, tratándose de un sér libre, podemos modificar y amoldar nuestros hechos á las exigencias de la justicia, de la moralidad y del bienestar general; y, por último, la actividad, ántes consagrada casi exclusivamente á investigar el papel que en medio de estos problemas tocaba hacer al Estado, se dirigirá á inquirir la obra que para alcanzar su solucion corresponde llevar á cabo al individuo y á la sociedad.

XXV.

La escuela *socialista autoritaria ó gubernamental* comprende una variedad de matices que corresponde á la de fuentes ó causas á que debe su nacimiento. En primer lugar, encontramos en el orden de los hechos aquel que es continuacion de *socialismo histórico*, esto es, consecuencia del antiguo modo de concebir el Estado, y que ha venido resistiendo todos los embates del liberalismo individualista. Luégo, enfrente de las reformas propuestas y preconizadas por éste con un sentido universal que pedía, en nombre de la lógica, la aplicacion de aquéllas á todas las esferas, los que lo resistian por desconfiar de la libertad, opusieron á tales pretensiones lo que podemos llamar el *socialismo conservador*. Y, por último, en el seno de la ciencia se rompió la unidad de miras y de soluciones que hace años parecian dominantes, y al lado de la antigua *ortodoxia* económica ó individualista aparecieron tendencias disidentes, la más importante de las cuales es el *socialismo de la cátedra*.

Todos ellos tienen de comun el modo general de concebir el Estado, aunque luégo se diferencien en cuanto á los principios que deben regir é inspirar á este, pues que si el *socialismo histórico* se mantiene por la fuerza del hecho, el *conservador* atiende principalmente al interés de las clases acomodadas y el *científico* á la mejora de la condicion del proletariado. Por ello es este último el que reclama aquí nuestra atencion.

Que en estos últimos años se ha verificado una transformación radical en la ciencia económica, es cosa que nadie puede poner en duda. A la unanimidad ha sucedido la discusión; á la confianza en las conclusiones consagradas, la revisión de todo lo hecho hasta aquí; á la intransigencia ortodoxa, la discusión y la tolerancia; al espíritu crítico y negativo, el positivo y reconstructor; al prurito de defender y consagrar el régimen económico existente, el vivo deseo de mejorarlo; al aislamiento y predominio de la ciencia económica, la aspiración á relacionarla en estrecho vínculo con las demás; á la preocupación exclusiva por la libertad, por los problemas jurídico-económicos, el interés por las cuestiones puramente económicas; al optimismo de los antiguos economistas, las aspiraciones de los modernos á la reforma y á la mejora en este orden importante de la vida. Esto decíamos en otra ocasión, y cada día hay más motivos para repetirlo; pues si ántes señalaban más ó ménos estas tendencias Stuart Mill, Baudrillard, Dameth, Reybaud, Sbarbaro, Minghetti, List, Stein, Roscher, Knies, hoy la acentúan más y más Thorton, Cairnes y Fawcett, en Inglaterra; Bonnet y Leroy-Beaulieu, en Francia; Luzzati, Forti, Lampertico, en Italia; Nasse, Schomoller, Held, Schaffle, Wagner, Cohu, etc., en Alemania.

Viniendo al punto que nos interesa, los economistas alemanes y los italianos han planteado la cuestión en la esfera del derecho, diciendo que, á ser exacto el punto de vista de los individualistas, aquél no tendría otra cosa que hacer que consagrar la libertad; y la mayor parte de la legislación civil habría de suprimirse; afirmando ellos que, lejos de haber de ir reduciéndose y retirándose el derecho con los progresos del tiempo, habrá de suceder todo lo contrario; y concluyendo consiguientemente por rechazar la máxima de *laissez faire* preconizada y mantenida por los economistas ortodoxos. Hay en este argumento una parte que es fundada y otra que no lo es. Ciertamente que no basta consagrar la libertad, pues además de no constituir ésta el solo contenido del derecho, sobre ella está la naturaleza misma de las instituciones jurídicas; y así, por ejemplo, el hombre no puede enajenarla haciéndose esclavo, ni vincular ó amortizar la propiedad, ni constituir un censo irredimible ó una hipoteca general y oculta, etc. Y cierto es también que, siendo el derecho condición para la vida, según que ésta se vaya haciendo más rica y compleja, ha de seguir aquél un movimiento análogo. Pero entre estos principios, que son exactos, y las consecuencias que de ellos pretende deducir el socialismo autoritario, patrocinado por los *socialistas de la cátedra*, média un abismo que la lógica no autoriza á salvar; porque de que el derecho condicione algo más que la libertad no se sigue que haya de sacrificarse ésta, y ménos que se haya de desnaturalizar aquél convirtiéndolo en *causa* de la vida; así como las nuevas exigencias de ésta llevarán consigo ulteriores desenvolvimientos jurídicos, pero habrán de conservar siempre su carácter de tales. En una palabra, el Estado se retirará, como dicen los individua-

listas, de los otros órdenes de la actividad en que hoy penetra de un modo directo, y en tal sentido se *reducirá* su esfera de acción, pero continuará condicionándolos todos, en cuanto institución de derecho, y en tal concepto se *ensanchará* en la misma medida que aquellos crezcan y se desenvuelvan.

Este modo de concebir el Estado, que hoy goza de cierto favor en Alemania y que ha sostenido aquí en más de una ocasión el Sr. Moreno Nieto en los años anteriores, inspiraba en el actual al Sr. Revilla, y principalmente al Sr. Romero Giron. Este lo desenvolvía con toda franqueza y claridad, y así, rechazando el título de socialista, decía que se llamaría *estadista*, si este vocablo no tuviera en nuestra lengua una acepción determinada y distinta de la que él quería expresar. Veamos, pues, qué es el Estado para el Sr. Romero Giron.

Tres funciones le atribuía: la realización del derecho, el ejercicio de una tutela permanente sobre la sociedad, y el de un como poder que llamaba de *integración*, con lo que quería dar á entender, á mi juicio, que el Estado debía procurar el cumplimiento del destino humano, no sólo posibilitándolo, sino haciéndolo efectivo allí donde por sí sólo no se realizaba. Atento á demostrar, en suma, que aquél entiende en algo más que el derecho, nos citaba como ejemplos la propiedad, la libertad religiosa, la personalidad, los principios morales que se aplican en los tribunales de equidad, así como los que, junto con los piadosos y científicos, se toman en cuenta al procurar la corrección de los penados, las bibliotecas y museos, los caminos, puertos, telégrafos y faros que posee el Estado, etcétera, etc. En esta serie de ejemplos debemos distinguir varios grupos. En primer lugar, yo no sé cómo el Sr. Romero Giron citaba la propiedad y la libertad religiosa como pruebas de su tesis, puesto que no hay nadie, por individualista que sea, que desconozca que existen en el derecho esferas correspondientes á esos objetos ó fines. ¿Quería decir que el Estado necesitaba conocer la naturaleza de esas cosas que en sí no son jurídicas? Eso es evidente, como que el derecho es por esencia *condición y forma*, y por lo mismo há menester del auxilio que le prestan las ciencias que estudian el *fondo condicionado*, y así, por ejemplo, la Antropología le muestra lo que es la personalidad, y la Economía le enseña lo que es la propiedad; pero una y otra cosa las conoce en cuanto es preciso para declarar el derecho de la personalidad y el derecho de propiedad, y claro es que esto es derecho. Citaba, con motivo de la libertad religiosa, lo sucedido há poco tiempo en Chicago, donde la autoridad civil hubo de entender en una cuestión de enterramiento, resolviendo que se llevara á cabo uno contra la negativa de una Iglesia, de donde deducía el Sr. Romero Giron que el Estado entendía en un asunto que no era jurídico y sí religioso. Merece recuerdo este punto, porque se está repitiendo con frecuencia en el extranjero, y en nuestro país hay ahora, en el afán de huir del antiguo regalismo, una especie de prurito por negar al poder civil

toda intervencion en estas materias. El caso nada prueba, porque el Estado no resuelve en modo alguno una cuestion religiosa ni doctrinal, y si tan sólo una de procedimiento. ¿Merece un fiel ser enterrado en la forma consagrada y admitida en su Iglesia? Este es punto que á la comunion religiosa misma toca resolver. Pero para decidirlo, la ley, estatuto ó cánon de ésta establece cierto procedimiento que es la garantía de todos sus miembros, y para hacer guardar esos trámites, para mantener esa salvaguardia de los derechos de los asociados, para eso y sólo para eso interviene el Estado; y decir que al hacerlo resuelve una cuestion religiosa, es tan inexacto como lo seria el afirmar que la autoridad resolvía una cuestion científica si llega á zanjar una que pudiera surgir entre este Ateneo y uno de sus miembros, si por acaso lo expulsáramos de esta sociedad faltando á todas las prescripciones reglamentarias. En segundo lugar, los tribunales de equidad no aplican principios morales, pues, sin entrar ahora en el exámen de lo que aquélla es y significa en el derecho, salta á la vista que desde el momento en que un tribunal, cualquiera que sea, entiende en un asunto, éste es jurídico, y en tanto debe resolver segun principios jurídicos, cualquiera que sea la fuente de donde se derivan. En tercero, el que el Estado tenga el deber de procurar la correccion del delincuente y haya por lo mismo de atender á su educacion religiosa, moral y profesional, no prueba que religion, ciencia, moral é industria sean fines directos para él, como no lo son la medicina y la química, aunque se valga con frecuencia de la una y de la otra en la investigacion de los delitos, puesto que así éstas como aquéllas son sólo *medios* para el cumplimiento de su fin propio. Y por último, si el Estado posee caminos, puertos y faros, ya vimos en el dia anterior cómo era ésta una propiedad colectiva necesaria, que, rigurosamente hablando, pertenece á la sociedad y no á aquél; y si posee bibliotecas y museos, explota industrias, mantiene la enseñanza oficial, etc., lo que importa demostrar es si debe hacerlo con carácter permanente ó sólo por efecto de la tutela, transitoria como tal, que le toca ejercer sobre todos esos órdenes de la actividad.

Porque este es el punto grave de la cuestion. Desde el momento en que se atribuye al Estado otra mision que el cumplimiento del derecho, hay que encomendarle la direccion misma de la vida social, y en tal caso se emprende un camino en el cual no es dado detenerse allí donde mejor nos cuadre. Ahora bien, eso es lo que se hace cuando se habla de ese poder de *integracion*, cuando se presenta al Estado como lo primero, fundamental y supremo en la sociedad, y tambien cuando se suaviza aparentemente eso mismo encomendándole una *tutela* que á seguida se desnaturaliza haciéndola permanente, siendo así que la índole misma de la institucion reclama que sea transitoria.

Este sentido del *socialismo autoritario* se revela en el modo como expone y resuelve el *problema social*, aunque hay entre la parte crítica y la dogmática una notable diferencia que habeis podido ver reflejada en los

discursos de los Sres. Revilla y Romero Giron, enérgicos y con frecuencia atinados en la primera, y vagos é indecisos en la segunda, que es lo mismo que pasa á los escritores que representan esta tendencia en el mundo científico. Poderosos y abundantes en doctrina todos ellos cuando examinan el actual modo de ser de la vida económica, decaen al proponer soluciones, concluyendo á veces por declarar insoluble el problema social, como hacia el Sr. Revilla, y el mismo Sr. Romero Giron, y eso que éste propuso algunas, tales como la modificación de las leyes de sucesion intestada, cuyo sentido general yo aceptó; la desaparicion de la hipoteca, que en el dia anterior combatí; la imposicion del arrendamiento perpétuo, que llevaría consigo la exclusion forzosa de los temporales, cosa que me parece inadmisibile; el impuesto progresivo, aunque no sé si en los términos que tuve el honor de exponer al ocuparme en este punto; la regulacion del trabajo, que en mi juicio sólo es justa y conveniente respecto de las mujeres y de los niños; no sé qué reconocimiento de las mercancías ú objetos manufacturados, que, segun se entienda, ó es cosa ya prevista en los Códigos penales, ó nos conduciria á las antiguas leyes de policia; el restablecimiento de los gremios, sólo aceptables por lo que tenían de asociaciones, pero en modo alguno en lo que eran efecto de un espíritu de absurda reglamentacion; y la retribucion proporcionada del trabajo, deseo excelente y justo que á todos nos anima, incógnita que todos nos esforzamos para descifrar, pero que si lo encomendáramos al Estado, nos conduciria á una aplicacion universal de la *tasa*.

Este novísimo *socialismo autoritario* es, en la esfera de la vida, una protesta contra la estrechez del antiguo individualismo ortodoxo, y acusa, en el órden de la realidad, la necesidad de la tutela temporal del Estado; pero peca al desnaturalizar el fin de éste atribuyéndole el ejercicio de aquélla como funcion permanente, é incurre en una grande y manifiesta inconsecuencia, notada por el Sr. Pisa, puesto que al modo que los conservadores individualistas cometen la de admitir en el órden económico una libertad absoluta que niegan respecto de las otras esferas de la actividad, estos socialistas liberales que como hemos visto, la rechazan en aquélla, la piden sin limites para el arte, la ciencia y la religion. Ambos escollos se salvan manteniendo la justicia y la conveniencia de la tutela, pero en los términos que en el dia anterior tuve el honor de exponer; esto es, no caminando á una constitucion del Estado, que sería, por lo absorbente é invasora, análoga á la del antiguo régimen, aunque hubiera de inspirarse en otros principios y en muy distintos propósitos, sino facilitando y alentando la formacion de los organismos sociales que en el porvenir habrán de realizar por sí é independientemente los distintos fines de la actividad.

XXVI.

El *socialismo radical*, militante más que científico, se caracteriza por su organización unitaria é internacional, y porque, atento más á un interés de clase que preocupado con cuestiones de teoría ó de escuela, entra, como dice Dameth, en una campaña en la que todos marchan de acuerdo para combatir sin cuidarse mucho del desenlace. La formación de la *Asociación internacional de trabajadores*, los terribles sucesos de la *Commune*, el asombroso desarrollo del *socialismo alemán*, la aparición del *partido obrero* en los Estados-Unidos de Norte-América, son hechos que revelan su trascendencia é importancia, y la necesidad de prestar á este movimiento una especial atención.

Esta escuela ha tenido en el presente debate un digno representante en el Sr. Borrell, de cuya presencia en este sitio debemos todos felicitarnos; porque, así como hace años, cuando más ardiente era en la Isla de Cuba la lucha, hoy por fortuna terminada, al ver el efecto favorable que en un insular había producido la amplia libertad y la ilimitada tolerancia que presiden á nuestras discusiones, decia un amigo mio: «¡Ah, si pudiéramos traer al Ateneo á todos los cubanos!...» yo digo á mi vez: ¡Ah, si nos fuera dado traer al Ateneo á todos los obreros socialistas!... Muchos errores se desvanecerían, muchas desconfianzas de clase se depondrían, y la solución del *problema social* daría un gran paso.

El Sr. Borrell comenzó tratando una cuestión prévia, que es de grandísimo interés, porque recae sobre dos de los caracteres más peligrosos de este movimiento. El proletariado, decia, nada espera de la religion ni de la política; considera á ambas incapaces é impotentes para resolver el problema; más aún, las estima como un estorbo, y por eso se pone enfrente y anatematiza todos los partidos políticos y todas las religiones, no ésta ó aquella, sino la religion misma, que llegó á declarar *immoral*. El Sr. Borrell. De aquí, por una parte, la supresión del aspecto religioso del problema social; y por otra, la tendencia á organizar el proletariado enfrente de las otras clases, constituyendo el *partido obrero*.

Nada tendría de extraño, en medio de la profunda crisis religiosa en que estamos envueltos, que el Sr. Borrell desconfiara de esta ó aquella religion y aún de todas las existentes; de lo que no me puedo dar cuenta es de que la rechazara en absoluto, y ménos que lo hiciera en nombre de la moral, cuando precisamente la una encuentra en la otra apoyo y aliento, así en su punto de partida como en su término final. Es aquél la abnegación, el desinterés, el cual no se explica sino partiendo de la *subordinación* de la parte al todo, puesto que sin esto cada uno se constituiría en centro de vida al cual trataría de sujetar la restante realidad. Es éste la realización del bien, el cual no se comprende sino medi ante el reconocimiento de un *bien absoluto* en que está comprendido el destino univer-

sal de los seres; y la religion sirve á ambos fines en cuanto nos *subordina* y nos *liga* al infinito, á Dios. Compare el Sr. Borrell la diferencia que hay entre el artesano á quien se manda levantar una pared sin decirle lo que es el edificio de que va á formar parte, y otro que, ántes de poner manos á la obra y durante ella, tiene á la vista el plano de aquél; compare la que existe entre el soldado ignorante que va á campaña y se bate sin saber la causa por que da su sangre é ignorando el objetivo de las acciones que se empeñan, con el instruido soldado aleman que luchaba hace pocos años en Francia sabiendo lo que significaba para su patria la contienda y llevando en la mochila un plano que le permitía seguir el curso de las operaciones, y podrá sospechar la diferencia que hay entre vivir con religion ó sin ella. En un caso el hombre sabe que su obra en la vida se enlaza con la de los demás, y subiendo de grado en grado, la de un pueblo con otro pueblo, la de un siglo con otro siglo, y de esta suerte el trabajo del más humilde se dignifica y se avalora enlazándose con el de la humanidad toda; en el otro, no ve en su esfuerzo otra cosa que la condenacion de un destino ciego, y mide su eficacia por los efectos inmediatos que produce para su bien personal. Las olas son montañas de agua para el que surca el mar embravecido, y prominencias apenas perceptibles para el que las contempla desde tierra á larga distancia; las colinas de la falda del monte son alturas empinadas para el que las sube, y ondulaciones apenas apreciables para el que las mira desde las cumbres más altas; pues de igual modo las contrariedades de la vida son montañas ó granos de arena segun que las contemplamos á la luz de nuestro destino particular ó del universal de la realidad toda, á la luz de lo finito ó á la de lo infinito, segun que el sentimiento religioso está en nosotros vivo ó muerto. Un hecho referido en un libro que acaba de publicar un norteamericano sobre la historia del socialismo en aquel país, demuestra, no ya la exactitud de estas observaciones, sino que la realizacion de ciertos planes y proyectos pide ante todo la intervencion de aquel sentimiento. De ochenta sociedades más ó ménos comunistas, fundadas en los Estados-Unidos, sólo las que han surgido de determinadas sectas cristianas, y que son las ménos, han subsistido; las demas, inspiradas por lo general en la doctrina de Owen ó en la de Fourier, todas han fracasado. El hecho vale la pena de que el Sr. Borrell medite de nuevo sobre este punto trascendental.

En cuanto al otro, esto es, á la pretension de desligarse de todas las parcialidades políticas y constituir el *partido obrero*, aparte del error de que procede y en que, por enlazarse con el modo de concebir el Estado, me ocuparé despues, tiene el gravísimo inconveniente de que lleva á sustituir los principios por el interés, en cuanto tiende directamente á hacer de una clase un partido. Son los partidos un elemento necesario de la actual vida política, puesto que sólo mediante ellos es posible la realizacion práctica del *self-government*; pero salta á la vista que lo que les ha de servir de núcleo, de bandera, de aspiracion, tiene que ser una *idea*, la que

su adeptos deseen hacer encarnar ó mantener en las leyes, y por tanto, que el requisito para formar parte de éste ó de aquél ha de ser el aceptar aquélla, no el de pertenecer á una ú otra clase social. Proclamar esto último equivale á declarar que no se trata del interés supremo de los principios, cuya justicia puede ser comprendida por todo hombre y por cuya realizacion todos pueden trabajar, sino de un interés de más ó ménos individuos y á cuyo triunfo han de contribuir los que lo tengan, y de aqui el carácter *individualista* que veía el Sr. Pisa en el socialismo moderno, aunque haya una aparente contradiccion en los términos. Que si se realizara semejante pretension, quedaria rota la unidad jurídica y retrocederíamos á las enconadas luchas de clases de otro tiempo, perdiendo todo lo ganado hasta aqui, son cosas harto manifiestas. Además, yo, que en otra ocasion he reprobado la supuesta *ilegalidad* del partido socialista, la persecucion de la Internacional y la ley de absurda represion que en estos momentos agita á Alemania, porque los condenados al silencio y á la inaccion se dicen vencidos y oprimidos, miran como opresores á los que llaman privilegiados, hechan en cara á éstos que utilizan el poder, garantía de todos, en beneficio y provecho propio, y así vuelve la sociedad á resultar dividida en clases; debo decir tambien que, si los conservadores cometen una torpeza al seguir este camino, el proletariado ha dado pruebas de que no es la persecucion la que le arrastra por aquella senda, puesto que precisamente en los Estados-Unidos, país que goza de una amplísima libertad, es donde se presenta ya con caractéres alarmantes la constitucion del *partido obrero*, y allí no tiene excusa alguna, ni disculpa, ni pretexto.

En cuanto á las doctrinas del *socialismo radical*, en medio de la variedad de matices que comprende, desde el puro comunismo hasta los confines del socialismo autoritario, las que hoy privan en el espíritu del proletariado se resumen en estas dos palabras; *mutualismo y colectivismo*. Con aquél pretenden resolver el problema, hoy al parecer insoluble, de la equivalencia de los servicios, mediante una fijacion absoluta de los precios en vista del trabajo prestado, y prescindiendo, por consiguiente, de la relacion entre la oferta y el pedido; y no necesito decir, despues de lo expuesto en otro lugar, cómo por ese camino no se alcanzará aquello á que se aspira. Con éste se propone resolver el problema de la apropiacion de la tierra y del capital que entregan á colectividades ó asociaciones de obreros para que mediante el trabajo de éstos adquieran aquéllos el poder productor que por sí sólos no tienen. Aparte de la doctrina referente á la legitimidad de la renta y del interés, este último propósito no estaria fuera de lugar si no se pretendiera imponer por la fuerza, y de tal suerte que nadie podría quedar fuera de esas agrupaciones ni producir por sí, puesto que resulta la extraña contradiccion de que la tierra y el capital, que es dado utilizar y aprovechar á aquéllas, habrían de permanecer estériles en manos del individuo. Es verdad que el Sr. Borell reconocía tres

formas de propiedad: la individual, la social y la colectiva; cosa en que todos estamos conformes, aunque no siempre empleemos los mismos términos; pero la cuestión estriba en discernir las cosas que pueden ser objeto de cada uno de estos tres géneros de propiedad. El Sr Borrell admite la individual, pero, al parecer, ésta la constituye tan sólo el fruto del trabajo de cada uno dentro de la respectiva asociación, y del cual puede disponer para consumirlo, pero no para emplearlo como medio de producción; y luego incluye en la social ó comun todo lo que es gratuito ó de uso comun, como el aire, la tierra inapropiada, los caminos, etc., pero añadiendo que ninguna de ellas pueda llegar á ser propiedad del individuo en caso alguno; sólo lo pueden ser de las agremiaciones, únicas dueñas de la tierra y del capital, y de aquí la llamada *nacionalización* de la tierra. Pero ¿cómo llevar á cabo esta expropiación universal? Sin indemnización sería una iniquidad; con ella, ¿de dónde se sacaría el capital para adquirirla? El interés que devengase el tomado á préstamo para este fin, ¿quedaría cubierto con la renta que produjera la tierra al Estado? Y luego, ¿cómo haría éste la distribución entre las asociaciones? ¿Sería posible impedir la competencia entre ellas, para que no surgieran los tan temidos inconvenientes de la concurrencia? El Sr. Borrell no dejó de utilizar los trabajos de distinguidos escritores que han defendido la propiedad colectiva, y así nos recordaba el *allmend* suizo preconizado por Laveleye, y aun por Stuart Mill; pero una cosa es mostrar que en la historia es aquélla propiedad anterior á la individual, que ésta predomina hoy de tal modo que puede envolver ciertos peligros, que conviene que las sociedades y los pueblos en que la tierra se ha de distribuir y organizar como de nuevo, por ejemplo. en Australia y en los Estados-Unidos, tomen en cuenta todo esto, y otra al pretender destruir la organización existente, imponer las agremiaciones de oficios con menoscabo de la individualidad, y al fin y al cabo convertir al Estado en único productor y propietario universal.

Porque éste es el momento de hacer notar que, por más que el socialismo radical parezca que niega el Estado, en realidad de verdad sucede todo lo contrario, sin que haya una diferencia tan esencial, como á primera vista parece, entre las dos fracciones en que aquél está dividido: *municipalistas* ó *comunales* y *anarquistas*. Estos, uno de ellos el Señor Borrell, dice, en efecto, que quieren suprimir el Estado; pero luego resulta que cada una de esas corporaciones ó asociaciones de oficios será necesariamente un Estado, como el municipio ó el *comun* de los otros; así como en ámbos casos las relaciones entre unos y otros círculos, llámense como se quiera, habrán de determinar la formación de otros superiores, es decir, el Estado provincial y el nacional. Cabe discutir si ésto habrá de verificarse de abajo arriba, ó al contrario, si partiendo como base del *pacto* ó de otro principio, etc; pero la existencia de aquél en sus diversos grados es tan evidente é ineludible, que ni siquiera se pondría

en duda si no se confundiera su esencia con las formas transitorias que reviste, y si no se le identificara con los poderes oficiales que son sólo una parte del mismo. *Ubi societas, ibi jus*; ante esta verdad axiomática, todas esas negaciones se desvanecen. Pero repito que todo es pura apariencia, pues precisamente lo que se intenta hacer es una série de Estados productores; y, como dice el Sr. Reynals, ya sabemos lo que es el Estado productor.

Además, este movimiento iniciado y sostenido por el socialismo radical y militante se caracteriza por la importancia predominante, casi exclusiva, que da al fin económico, por la antipatía á todo lo que sea jerarquía, por el interés de clase en que se inspira y por el espíritu revolucionario que lo anima.

Por lo primero, reniega de la religion y de la política, y si pide la instrucción *integral*, es en cuanto este auxilio de la ciencia y del arte es un medio para la producción económica. Por lo segundo, aspira á una igualdad utópica é imposible, pareciendo á veces desconocer que si los tiempos han concluido con muchas aristocracias, con muchas jerarquías, hay una que se funda en el propio y peculiar modo de ser de cada uno, que es inborrable; otra que es producto del ejercicio de las facultades, medios y energías de cada cual, que subsistirá siempre; y otra, por último, que se asienta sobre éstas y además sobre el mérito contraído en la obra de la vida, la aristocracia del carácter, la de la virtud, en una palabra, la del prestigio; y de aquí esos *Santos de la Humanidad* cuyo recuerdo y apología han estado á punto de hacer del Sr. Revilla, no un santo, sino un mártir. Por lo tercero, se organiza el proletariado enfrente de las otras clases sociales, como si se preparara á vengarse de éstas, é incurre en la extraña inconsecuencia de proclamar, acá en el viejo mundo, la union entre los obreros todos, y declarar la guerra, allá en el nuevo, á los pobres chinos, como si la solidaridad de intereses hubiera de detenerse ante esa diferencia de raza ó de color. Y por lo último, todo lo espera y todo lo aguarda de la revolucion violenta, olvidando que ésta es buena para destruir, para apartar obstáculos, pero que no lleva en sí misma el poder de reconstrucción. Nada tan frecuente como el oír decir: si la clase media transformó la antigua propiedad revolucionariamente, ¿por qué no ha de poder el proletariado transformar la actual del mismo modo? Por dos razones: la primera, porque allí donde la revolucion política, coetánea de aquella otra social, se ha llevado á cabo, tienen hoy todos los individuos y todas las clases medios pacíficos de hacer triunfar las reformas, medios que no daba ciertamente el antiguo régimen; y segundo, porque, como en otro lugar queda dicho, el problema social de entónces era por esencia *negativo* y consistió tan sólo en quitar á la propiedad de la Iglesia y de la nobleza los caractéres de amortizada y vinculada que por excepcion tenía y hacerla entrar en las condiciones del *derecho comun*, mientras que ahora lo que pretenden esos mismos que tanta fé tienen en la efica-

cia y omnipotencia de la revolucion es nada ménos que la creacion de un nuevo derecho de propiedad. Es esto tan exacto, que yo estoy seguro de que si el Sr. Borrell, que sinceramente declaraba las dudas que abrigaba respecto de las excelencias de su sistema, tuviera en su mano el hacer esa revolucion, no dejaría que se desencadenara; porque caería en la cuenta de que con ella iba á surgir la necesidad de concretar sus principios dándoles aquella condicion de *gacetales* que le exigía, aunque en vano, el Señor Revilla.

Estas doctrinas, estas aspiraciones, estos caractéres del socialismo radical y militante son los de la conocida *Asociacion internacional de trabajadores*, fruto y criatura del movimiento iniciado y mantenido por aquél. Representando y siendo una protesta viva contra la actual organizacion social y un ensayo de reconstruccion sobre nuevas bases, muestran sus adeptos más conformidad al hacer la crítica de lo existente que al afirmar y desenvolver sus propios principios, pues que la práctica muestra cuán pronto han comenzado las divergencias cuando se ha llegado á desentrañar lo que encierran los términos *mutualismo* y *colectivismo*, y más aún al precisar el concepto del Estado que los ha dividido en *municipalistas* y *anarquistas*. Constituyó la famosa Asociacion para dar al proletariado una organizacion que sirva así para la defensa como para el ataque, inspírala el estrecho interés de clase, alimenta deseos de venganza, aspirando á supeditar á los elementos conservadores y á implantar una igualdad con la que es incompatible toda jerarquía, y proclama á toda hora y en todo momento las excelencias, la justicia y la conveniencia de la revolucion. Por esto precisamente es un peligro para la civilizacion moderna, en cuanto niega y contradice algunos de los principios con más empeño por ella mantenidos. Y sin embargo, no sólo rechazo esos procedimientos empleados para matar la *Internacional*, cuales son el de declararla ilegal y el absurdo de crear un derecho exclusivo para perseguir al partido que mantiene y propaga una doctrina, medidas que sirven tan sólo para exacerbar al proletariado y dar ocasion á que se agraven los lados malos de este movimiento, sino que ni siquiera deseo su muerte ó disolucion. Es natural que ansien ésta los que la consideran como una especie de cuadrilla de bandidos ó malhechores; pero todos los que por honor de la humanidad repugnen creer que millones de hombres de todos los pueblos civilizados se asocien y entiendan para preparar y cometer crímenes, y nada más, los que reconozcan que en las quejas del proletariado hay mucho de exacto y de atendible y que el que él se equivoque al describir la enfermedad y al proponer el remedio no es razon para que deje de estudiarse la índole de aquélla y la posibilidad de éste; los que admitan que, cuando menos, hay en la *Internacional* una cosa que con razon elogiaba el Sr. Rodriguez, la de haber hecho la aplicacion más extensa hasta hoy conocida del principio de asociacion; los que, por último, vean cómo la libertad, la justicia y la tolerancia han convertido en

Inglaterra á las *trades' unions*, responsables ántes de no pocos desafueros, en asociaciones lícitas cuyo influjo, reconocido y respetado por todo el mundo, hace que sean al presente un elemento importantísimo y poderoso de aquella sociedad; ninguno de éstos se sorprenderá de que yo desee, no que muera la *Asociación internacional de trabajadores*, sino que viva y se reforme deponiendo su fácil asenso á las utopías, renunciando al estrecho interés de clase, rechazando ciertos procedimientos que la conciencia moral no consiente, y sustituyendo el espíritu revolucionario por la fe en la propaganda pacífica. Desgraciadamente, este deseo no lleva trazas de realizarse, porque si de un lado los políticos del continente siguen, por lo general, una conducta opuesta á la observada en este punto por los de la Gran Bretaña, de otro los obreros más tocados de aquellos vicios y prejuicios miran hasta con desdén á aquellos de sus compañeros que para resolver estos graves problemas utilizan la asociación, la cooperación, la lucha pacífica y tranquila, sentimiento que expresaba cruda y brutalmente un trabajador de París en 1868, diciendo: «el obrero que ahorra, hace traición á sus hermanos »

Y hé aquí lo que me proponía decirlos acerca de las escuelas que han tenido voz en esta discusión. De propósito me he concretado á hacer las más veces sólo consideraciones generales, porque habría tenido que repetir mucho de lo dicho en el día anterior si hubiera examinado de nuevo el punto de vista de cada uno respecto de las cuestiones allí dilucidadas. Que lo uno sirva de complemento á lo otro; así y todo, no son pocos los vacíos que de seguro habreis de hallar.

Réstame, ántes de concluir, ver qué enseñanzas podremos sacar todos de este prolongado é importantísimo debate.

XXVII.

Lo puesto en cuestión es el valor, la justicia y el fundamento de la actual organización social. El individualismo tiende á defenderla y ensalzarla, incurriendo con frecuencia en el error de atribuir al estado de hecho de las instituciones económicas las virtudes y excelencias que encuentra en ellas cuando las estudia en su pura esencia. El socialismo tiende á censurarla y atacarla, incurriendo á menudo á su vez en el error de concluir del estado histórico de aquéllas la imposibilidad de otro mejor, y por tanto su condenación en absoluto. El individualismo la considera como fruto de la libertad, y sólo por esto lo estima buena; el socialismo sostiene que, destruida la antigua, es preciso sustituirla con otra, en vez de contentarse con la atomística que hoy existe, para llegar así al reinado de la igualdad. Y en medio de estos opuestos y parciales sentidos, el instinto de la humanidad y los esfuerzos de algunos pensadores pugnan por encontrar la armonía que se presiente entre el todo y la parte, entre el individuo y la sociedad, entre la libertad y la igualdad, entre la auto-

mía personal y la organizacion social; tendencia que lleva á proclamar la necesidad de reconstituir esta, sustituyendo las antiguas instituciones con otras que se refieran á los varios fines de la actividad humana; caminando á la *libre organizacion de la igualdad*; reemplazando las antiguas jerarquías históricas con las permanentes que se fundan en la virtud, la ciencia, el carácter, en una palabra, en el prestigio; y manteniendo la libertad conquistada, pero dándole una direccion ética en el sentido que piden á la vez la razon y el bien comun. Por todo esto os decia al comenzar que, en mi juicio, para resolver el *problema social*, se han de inspirar: el individuo, en la solucion cristiana; la sociedad, en la solucion socialista, y el Estado en la solucion individualista; por esto entiendo que si el ilustre Rossi daba muestras de su perspicacia cuando hace cuarenta años declaraba que el Código Napoleon era molde estrecho para la nueva vida social, veia con no ménos claridad el camino por que se debia marchar cuando decia: «en las sociedades modernas el individuo está demasiado aislado, demasiado concentrado en sí mismo; y esta misma independencia personal que lo eleva, se convierte en una causa de debilidad y de atraso para todos. El correctivo se encuentra en las *asociaciones voluntarias*, que multiplican las fuerzas por la union, sin quitar al poder individual su energía, su moralidad, su responsabilidad.» «La asociacion, escribia otro ilustre economista, M. Chevalier, ahuyentará el pauperismo, y reunirá en un orden social regular los elementos, *hoy sin cohesion*, de las sociedades modernas. El principio de asociacion dará al mundo la paz de que está tan sediento.» En efecto, la asociacion libre, si en cuanto es *libre* deja á salvo nuestra sustantividad, nuestra condicion de personas, en cuanto es *asociacion*, responde á todas las exigencias de nuestra naturaleza social, á nuestra condicion de miembros de un todo, y puede servir por lo mismo para la constitucion de los nuevos organismos.

La humanidad camina á esta armonía para resolver la antinomia ó contraste que hay entre las condiciones de la vida social de los primeros tiempos de la historia y las que reviste en los presentes. Predomina en aquéllos lo comun, lo total, lo homogéneo, como diria Herbert Spencer; el *status*, como dice Sumner Maine; en éstos, lo particular, lo libre, lo heterogéneo, el contrato; en los unos la familia ó la tribu es la unidad fundamental de la sociedad, mientras que en los otros lo es el individuo; y por ello á éste se le vé hoy por todas partes, entónces en ninguna; ántes el todo le imponia su condicion y modo de ser; hoy, él se los crea á sí propio. Ahora bien; lo que tiene de esencial cada época de la historia es bueno, y por lo mismo útil y aprovechable; lo que importa es completarlo con la obra igualmente valiosa, aunque igualmente parcial, de los demás; cosa que toca tanto más hacer á la presente, cuanto que si de un lado durante ella ha surgido una nueva vida social, de otro es la sintesis de toda la producida en el tiempo; ella ha utilizado los elementos sanos de la civilizacion romana, de la germana y de la cristiana, cuya lucha y

combinacion constituye el fondo de la Edad Media; ha aprovechado los de la griega que le reveló el Renacimiento, y comienza ahora á sacar enseñanzas de la de Oriente, ántes desconocida y menospreciada, y de la de los comienzos de la vida que tanto interés despierta al presente, entre otros motivos, por ese contraste que forma con la actual, por esa como antinomia entre lo comun y lo libre, lo total y lo particular, lo homogéneo; y lo heterogéneo, el *status* y el contrato, que ha de resolverse en una armonía que sea composicion de lo esencial que expresan unos y otros términos.

Del carácter general del *problema social* y de la actitud de las escuelas y de los partidos respecto de él, tal cual se ha reflejado en este mismo debate, se desprenden dos enseñanzas: una para la democracia en particular, otra para cuantos se interesan en los destinos de la humanidad. Permittedme que sobre ellas diga dos palabras para concluir.

Cuando fijo los ojos en las complicaciones políticas y sociales en que estamos envueltos, no puedo ménos de recordar que un filósofo antiguo, Platon, decía que en cada Estado griego había dos Estados: el de los pobres y el de los ricos; que un publicista moderno, Maquiavelo, escribió estas palabras: «cuando triunfa la democracia de la aristocracia, queda la cuestion entre pobres y ricos;» y que un escritor contemporáneo, Laveleye, afirma que «las democracias que no llegan á conservar la igualdad de condiciones, y donde dos clases hostiles, ricos y pobres, se hallan frente á frente, llegan al depotismo pasando por la anarquía;» y recuerdo estas frases, que son como avisos que se repiten á través de la historia, porque esos peligros que se denuncian puede desencadenarlos hoy la democracia moderna lo mismo negando la existencia del problema social y declarándose individualista á *outrance*, que enarbolando la bandera contraria y declarándose abierta y resueltamente socialista. Si hace lo primero, rompe todo vínculo con el cuarto estado y lo lanza á formar el *partido obrero*, contribuyendo así á perpetuar las antiguas luchas de clase, cuando es uno de sus más imperiosos deberes el hacerlas imposibles en lo futuro; si lo segundo, comete el gravísimo error de formular un programa vago é indefinido que cada cual interpretará como mejor le cuadre, y que servirá grandemente para despertar recelos y temores en las clases conservadoras, y engañosas ilusiones en el proletariado. Hoy por hoy, la democracia, como partido gobernante que es ya en unos países y que lo será más pronto ó más tarde en todos, no puede ni debe aceptar ni rechazar estas ó aquellas soluciones del problema social; ántes bien proclamar la conveniencia de que á la sombra de la amplia libertad que ella garantiza se discutan todas á fin de que llegue así á constituirse y desenvolverse la ciencia social, apénas hoy formada, como decía con razon el Sr. Simarro, sin perjuicio de ir entre tanto llevando á cabo reformas parciales y sucesivas en aquellos puntos concretos en que las reclama la opinion pública reflexiva é ilustrada.

Y hé aquí la otra enseñanza que, como os decía, debemos sacar todos de este debate. Los más de los oradores han mostrado desconfianza y descontento de sus propias soluciones; y á diferencia de lo que sucedía cuando en años anteriores discutíamos otros problemas, al dilucidar éste, en todos los discursos, y en este mió más aún que en los vuestros, ha reinado una vaguedad y una especie de palidez que acusan la indecision del espíritu; por lo cual no es maravilla que el último día cerraran esta discusión los Sres. Revilla y Sanchez, declarando aquél que el problema social és insoluble, y éste, que el enfermo existe, pero que no se conoce el modo de curarlo. Pues si es tal el estado de la cuestion, que apenas hay quien vea ó crea ver claro en ella, y al mismo tiempo todos han venido á convenir en que existe, y si nadie puede ya desconocer que no son hoy el sacerdote, ni el guerrero, ni el rey, ni el sabio quienes resuelven tales problemas, y si la sociedad misma, mediante el concurso de todos sus elementos, energías y organismos, esto es, dando voz y voto á todas las clases, á todas las escuelas, á todos los partidos, á todas las instituciones, ¿no es claro como la luz del mediodía que en medio de tantas dudas y de tantos diversos puntos de vista, hay una cosa en que todos debemos convenir, que es la necesidad de autorizar la *libérrima discusion del problema social?* ¡Ojalá se convenzan todos de que ésta es la condicion primera é ineludible para llegar á una *solucion de paz y de justicia!*

FIN DEL APÉNDICE.

1. The first section of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second section deals with the results of the various investigations conducted during the year.

3. The third section contains a detailed account of the work done in the various departments.

4. The fourth section discusses the financial position of the institution and the resources available for the work.

5. The fifth section contains a summary of the work done during the year and a list of the publications issued.

6. The sixth section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

7. The seventh section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

8. The eighth section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

9. The ninth section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

10. The tenth section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

11. The eleventh section discusses the work done during the year and a list of the publications issued.

ÍNDICE.

ESTADO ACTUAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN EUROPA.

	Págs.
CAPITULO PRIMERO.—OBJETO Y PLAN DE ESTA PARTE.....	5
Fin de este estudio.—Método que debe seguirse —Plan para la exposicion del derecho vigente en materia de propiedad.	
CAPITULO II.—CAPACIDAD DE LA PERSONA.....	9
Tendencia de la legislacion moderna á consagrar la plena capacidad juridica de todas las personas respecto de la propiedad.—Excepciones: extranjeros; personas sociales.	
CAPITULO III.—CAPACIDAD DE LA COSA.....	17
Objeto del derecho de propiedad.—Cosas y bienes.—Cosas que pueden ser objeto de propiedad; division de aquellas en corporales é incorporeales; cosas que están fuera del comercio; ¿las cosas <i>comunes</i> pueden ser objeto de propiedad?	
CAPITULO IV.—RELACION JURÍDICA DE LA PROPIEDAD.....	25
Sentidos en que se emplean los términos: propiedad, derecho de propiedad y dominio.—Concepto del derecho de propiedad en las legislaciones modernas; exámen de los caracteres de absoluto y exclusivo que se atribuyen al dominio; excepciones reconocidas por los mismos Códigos.—Derechos particulares comprendidos en el de propiedad.	
CAPITULO V.—NACIMIENTO DE LA RELACION JURÍDICA.....	33
§ 1.º.—Observaciones sobre los <i>modos de adquirir</i> .—Indicacion de lo consignado en los Códigos modernos.—Crítica y clasificacion de los mismos.	
§ 2.— <i>Ocupacion</i>	36
Sus requisitos y sus clases.—Ocupacion bélica.—Ocupacion de las cosas <i>nullius</i> y de las abandonadas; si cabe respecto de las comunes y de las inmuebles.—Invencion ó hallazgo; diferencias segun las legislaciones.	
§ 3.— <i>Accesion</i>	39
Distincion entre la propiamente tal y la percepcion de frutos.—Clases de accesion.—Principios en que esta se funda.	
§ 4.— <i>Usucapion</i>	42
Diferencia entre las llamadas prescripcion adquisitiva y extintiva —Fundamento de la usucapion.—Elementos y requisitos de la misma.—Modificaciones producidas por la creacion del Registro de la propiedad.	
CAPITULO VI.—DESARROLLO DE LA RELACION JURÍDICA.	
§ 1.— <i>Derecho de transformar</i>	47
Límites puestos al mismo.—Si tiene el propietario derecho de destruir.—Cuándo hay deber de transformar.	
§ 2.— <i>Derecho de gozar ó disfrutar</i>	51
Diferencias entre la percepcion de frutos y la adquisicion por accesion.—	

A quién pertenecen los frutos de una cosa.—Crítica de la clasificación de estos en naturales, industriales y civiles.

§ 3.—*Derecho de tránsito*..... 52
Su fundamento.—Condiciones con que lo establecen las legislaciones.

CAPITULO VII.—MANTENIMIENTO DE LA RELACION JURIDICA.

§ 1.—*Derecho de poseser*..... 55
Distinción entre el *ius possidendi* y el *ius possessionis*.—Cuándo se dá la posesión propiamente jurídica.

§ 2.—*Derecho de excluir*..... 58
Deslinde y amojonamiento —Cierre de las fincas; requisitos; límites.

§ 3.—*Derecho de reivindicar*..... 60
Su fundamento.—Diferencias entre las legislaciones respecto de la reivindicación de las cosas muebles.—Puntos en que aquellas se separan del derecho romano.—Carácter del derecho de reivindicar.

CAPITULO VIII.—TRASMISION DE LA RELACION JURIDICA..... 63

§ 1.—*Trasmision por actos inter vivos*..... 64
El derecho de enajenar es inherente al dominio.—Clasificación de las legislaciones bajo el punto de vista del modo de verificarse la enajenación de los bienes inmuebles; suerte de la antigua doctrina de la tradición; valor de la inscripción en el Registro de la propiedad.—Enajenación de las cosas muebles.—Relación de los contratos con la propiedad.—Enajenación forzosa por causa de utilidad pública.

§ 2.—*Trasmision mortis causa*..... 71
Relación de la misma con el derecho de propiedad.—Su fundamento.—Relación de prelación entre la sucesión testamentaria y la *ab intestato*.—Diferencia entre las legislaciones respecto de la adición.—Principio de la unidad de patrimonio.—Naturaleza del testamento.—Las legítimas.—Principios á que obedece la sucesión *ab intestato*.—Igualdad de particiones.—Sustitución fideicomisaria.—Pactos sucesorios.

CAPITULO IX.—EXTINCION DE LA RELACION JURIDICA..... 83

Clasificación de los modos de extinguirse el derecho de propiedad.—Por razón del sujeto.—Por razón del objeto.—Por razón de la relación misma: abandono, culpa, trasmisión, sustracción del comercio, pena.

CAPITULO X.—FORMAS DE LA PROPIEDAD.

§ 1.—*Segun el sujeto*..... 87
División de las cosas ó de la propiedad en este respecto; cosas comunes, públicas, de universidad, particulares.—Crítica de esta división.

§ 2.—*Segun el objeto*..... 95
Clasificaciones más usuales de las cosas segun los Códigos y los autores.—Consideración especial de la división de la propiedad en mueble é inmueble: crítica de la misma.—Otras formas especiales de la propiedad por razón del objeto.

§ 3.—*Segun la relacion misma*..... 101
Divisiones de la propiedad en plena y ménos plena y en ilimitada y limitada.—Declaraciones de los Códigos modernos respecto de ellas.—Crítica de las mismas.

CAPITULO XI.—DE LA PROPIEDAD LIMITADA Ó DE LOS DERECHOS REALES..... 105

§ 1.—Distincion entre la propiedad limitada y la dividida.—Naturaleza de los derechos reales; ¿tienen este carácter el dominio y el derecho de herencia?—Enumeracion de aquellos.	
§ 2.— <i>Posesion</i>	108
Por qué es un derecho real.—Concepto de la posesion segun los Códigos modernos; qué tiene de semejante y qué de diferente con el romano.—Efectos de la posesion segun que tenga el poseedor buena ó mala fé.—Proteccion otorgada por la ley al poseedor.—Valor de la posesion respecto de los muebles.—Critica de la doctrina legal en materia de posesion.	
§ 3.— <i>Usufructo, uso y habitacion</i>	119
Por qué no deben denominarse servidumbres personales.—Concepto del usufructo que dan los Códigos y critica del mismo.—Diferencias entre él y el arrendamiento.—Observaciones sobre la doctrina legal referente al usufructo.—Uso y habitacion.	
§ 4.— <i>Censos</i>	124
Instituciones incluidas bajo esta denominacion.—Escaso favor que han merecido los censos á los legisladores modernos.—Su estado actual en los principales paises.—Utilidad de esta institucion.	
§ 5.— <i>Arrendamiento</i>	128
Razon de incluirlo en esta seccion.—Antiguos arrendamientos.—Transformacion, en los nuevos, del derecho personal del arrendatario en derecho real.—Naturaleza del arrendamiento; diferencias entre las legislaciones respecto de la duracion.—Arrendamientos rurales y urbanos.—Facultad de subarrendar.—Remision ó reduccion de la renta en ciertos casos.—Indemnizacion por mejoras.—Modos de conclusion y causas de rescision.—Aparceria.—Principio de libre contratacion.—Tendencia general de la legislacion moderna en materia de arrendamientos.	
§ 6.— <i>Servidumbres</i>	142
Por qué se trata aquí solamente de las llamadas servidumbres voluntarias.—Concepto de la servidumbre, segun los Códigos modernos.—Casos que importa distinguir entre todos los considerados como servidumbres.	
§ 7.— <i>Prenda y anticresis</i>	149
Diferencia entre ellas y la hipoteca.—Diferencia entre las dos primeras.—¿Son verdaderos derechos reales?—Requisitos exigidos para que nazca el derecho de prenda.—Prendas que se pueden constituir contra la voluntad del deudor segun algunas legislaciones.—Diferencias entre éstas por lo que hace á la anticresis.	
§ 8.— <i>Hipoteca</i>	152
Su naturaleza en general.—Caractéres especiales que tiene en Inglaterra y Rusia.—Consecuencias de la aplicacion de los principios de especialidad y de publicidad á las hipotecas voluntarias y judiciales.	
CAPITULO XII.—DE LA PROPIEDAD DIVIDIDA O DEL DOMINIO DIRECTO Y DEL UTIL.....	159
Vicisitudes de esta forma de la propiedad.—La enfiteusis; su condicion actual en los principales paises.—Subsistencia de la propiedad dividida é imposibilidad de que se confunda con la limitada.	
CAPITULO XIII.—COPROPIEDAD.....	167
Naturaleza de la misma.—Reglas comunes consignadas en todas las legisla-	

ciones.—Diferencias respecto del régimen de la cosa, de la enajenación y de la partición de ella.—Clases de copropiedad en Inglaterra.	
CAPITULO XIV.—PROPIEDAD DE LA FAMILIA.....	171
Relacion entre el concepto del matrimonio y la organizacion del patrimonio familiar.—Disposiciones legales en la materia en los distintos pueblos de Europa.—Tendencias generales de la legislacion en este punto y juicio de la misma.—Propiedad de las comunidades de familias.	
CAPITULO XV.—PROPIEDAD COMUNAL.....	179
Transformacion de la antigua propiedad colectiva de los pueblos.—Los bienes comunes en España, Francia, Italia, Portugal, Alemania, Inglaterra y Holanda.—Ex (men del <i>allmend</i> suizo.—Organizacion agraria del <i>mir</i> en Rusia y sus efectos.—Carácter y naturaleza peculiar de esta forma de la propiedad, y diferencias que la separan de otras afines ó análogas.	
CAPITULO XVI.—PROPIEDAD DEL ESTADO.....	191
Concepto de ésta.—Clasificacion de los recursos que constituyen la Hacienda del Estado.—Proporcion entre ellos.—El impuesto: impuestos directos é indirectos.—Capitacion.—Impuestos sobre la renta y sobre el capital.—El impuesto proporcional y el progresivo.—Juicio de los actuales sistemas financieros.	
CAPITULO XVII.—PROPIEDAD DE LA IGLESIA.....	205
Diversidad de soluciones á propósito de la capacidad de la Iglesia para adquirir.—Quién es el sujeto activo en esta propiedad.—Indicaciones sobre la <i>immunidad</i> de los bienes eclesiásticos.—Critica del derecho vigente en esta materia.	
CAPITULO XVIII.—PROPIEDAD MINERA.....	211
Interés del punto referente á la propiedad de las minas.—Principios diversos aceptados en esta materia por las legislaciones europeas.—Cuál tiende á predominar.—Razon de que asi sea.	
CAPITULO XIX.—PROPIEDAD DE LAS AGUAS.....	219
Opiniones respecto de si el agua puede ser objeto de propiedad.—Explicacion de la contraria á esta posibilidad.—Circunstancias particulares que influyen en esta forma del derecho de propiedad.—Exámen del punto referente á si todos los ríos pertenecen al dominio público ó sólo algunos de ellos.	
CAPITULO XX.—PROPIEDAD INTELECTUAL.....	225
Especies de esta forma del derecho de propiedad.—Principio generalmente adoptado en cuanto á la <i>literaria</i> ; tendencia á garantizar el derecho de los autores extranjeros lo mismo que el de los nacionales.—Propiedad <i>artística</i> .—Propiedad <i>dramática</i> ; diferencias entre las leyes más recientes.—Propiedad <i>industrial</i> .	
CAPITULO XXI.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	231
Tipos opuestos respecto de esta institucion: Prusia y Suecia.—Carácter intermedio de la misma en otros pueblos europeos.—Diferencias en cuanto á varios particulares.—Juicio del estado actual de la legislacion en esta materia.	
CAPITULO XXII.—LA PROPIEDAD Y EL DERECHO INTERNACIONAL ..	249
<i>Derecho internacional público</i> ; consecuencias del principio de que la guerra se hace entre los Estados y no entre los individuos; distinta condicion de los	

bienes del Estado y los de los particulares; prohibición del botín y del corso.—*Derecho internacional privado*; teoría de los estatutos; aplicación á los bienes inmuebles y á los muebles; crítica de las doctrinas consagradas en la materia en ambos respectos; exámen de lo referente á sucesión hereditaria.

CAPÍTULO XXIII — CONSIDERACIONES GENERALES.....	259
§ 1.—Objeto de este capítulo.—Indicación de las cuestiones que se tratan en el mismo.	
§ 2.— <i>Predominio del sentido individualista</i>	261
Destrucción de la propiedad corporativa; reorganización social sobre la base de la asociación libre.—El dominio individual, libre y exclusivo considerado como el ideal; consecuencias de este prejuicio.—Uso arbitrario del derecho y de la libertad por parte del propietario; sus efectos.—Valor y deficiencia á la vez del sentido moderno en este punto.	
§ 3.— <i>Los deberes de la propiedad</i>	267
Papel que desempeña la moral con relación al problema social.—Fin individual y fin social de la propiedad.—Trascendencia del cumplimiento del deber en este orden, reconocida por varios escritores.—Influjo que en este respecto debe ejercer la sanción social.	
§ 4.— <i>Los cultivadores de la tierra</i>	275
Diversas formas de la relación entre éstos y los propietarios del suelo.— <i>Arrendatarios</i> ; variedad de condición de los mismos.—Arrendamiento de fincas urbanas; conveniencia de facilitar á los obreros la adquisición de un hogar; conflicto entre el interés de los inquilinos industriales y comerciantes y el derecho de los propietarios.—Arrendamiento de fincas rústicas; condiciones favorables y desfavorables para el cultivador en que pueden estipularse; indicación de lo que toca hacer en este punto al Estado, á la sociedad y á los individuos.— <i>Aparcería</i> ; concepto de la misma; ventajas sobre el arrendamiento; censuras de que ha sido objeto.	
§ 5.— <i>Labriegos propietarios</i>	296
Sociedades cooperativas de cultivadores; formas varias de cooperación; importancia de la misma.— <i>Labriegos propietarios</i> ; opiniones de varios escritores sobre las ventajas de que el cultivador de la tierra sea dueño de ella; sus resultados en la práctica; posibilidad y conveniencia de la multiplicación de los labriegos propietarios.— <i>Enfitentus y censatarios</i> .	
§ 6.— <i>División de la propiedad</i>	313
Otras cuestiones con que se confunde ésta.—Generalidad, en Europa, de la división de la propiedad, y sus causas.—Opiniones acerca de la misma.—Excepción de Inglaterra.—Exámen de algunos inconvenientes que se atribuyen á aquélla.—Causas que obran en el sentido de la acumulación.—Excesivo fraccionamiento del suelo y consiguiente diseminación de las parcelas; medios de evitar este inconveniente.	
§ 7.— <i>Reformas legales</i>	327
La libertad de testar y las <i>legítimas</i> ; diferencia entre esta cuestión y la referente á la obligación de dar alimentos; cómo hoy no cabe fundar aquellas en la copropiedad de la familia; principio de desconfianza á que obedecen; sus consecuencias.— <i>Sucesión intestada</i> ; importancia, bajo dos puntos de vista, de las leyes que la regulan; puntos principales en que éstas exigen reforma.— <i>La libertad de contratación</i> respecto de la tierra; diferente aplica-	

- cion que en opinion de algunos debe tener aquel principio segun que se trate de la riqueza mueble ó de la inmueble; exámen de esta doctrina.—El impuesto; necesidad de llevar á cabo ciertas reformas en el mismo.
- § 8.—*Cuestion de Irlanda*..... 346
- Abandono del criterio estrictamente individualista por parte de los legisladores de Inglaterra.—Etapas de la solucion del problema agrario de Irlanda.—Crítica de la ley de 1881.—Circunstancias especiales de la cuestion en Irlanda.—Enseñanzas que encierra la solucion dada á la misma.
- § 9.—*Conclusion*..... 352
- Transformacion constante del derecho de propiedad.—Predominio, ya del principio individual ó de libertad, ya del social ó de solidaridad.—En qué consiste el problema en nuestros dias.—Imposibilidad de resolverlo por la violencia.—Dos puntos de vista extremos igualmente inadmisibles.

APÉNDICE.

RESÚMEN DE UN DEBATE SOBRE EL PROBLEMA SOCIAL.

	Págs.
Interés del tema y partes que contiene.....	355

PARTE PRIMERA.

CUESTIONES QUE ENTRAÑA EL PROBLEMA SOCIAL.

I.—Carácter general del problema social; su origen; analogía y diferencia entre las manifestaciones del mismo en la historia; caracteres especiales que reviste en la actualidad.....	358
II.—Concepto de la propiedad y del derecho de propiedad.....	363
III.—La propiedad es un medio necesario de vida para toda persona individual ó social.—Personas sociales necesarias; géneros de propiedad que tienen.—La exclusion comienza con la familia y el individuo.—Personas sociales libres; su patrimonio.—Personas sociales económicas y no económicas.—Propiedad comun y exclusiva.....	365
IV.—Concepto del cambio.— <i>Ley de la oferta y del pedido</i> : observaciones sobre la certidumbre y justicia de esta ley.—Argumentos contra la <i>concurrentia</i>	368
V.—Capital y trabajo.—Capacidad productiva del capital.—Clasificación de las relaciones entre capitalistas y obreros.—El <i>salario</i> : argumentos en pró y en contra del mismo.— <i>Participacion en los beneficios</i> : ventajas de la misma.— <i>La cooperacion</i> : excelencias de ella.—Resúmen.....	374
VI.—Propiedad territorial.—Formas de la relacion entre el propietario territorial y el trabajador.— <i>Renta</i> de la tierra: observaciones sobre su legitimidad; el arrendamiento: sus condiciones varias.— <i>La aparceria</i> : sus ventajas.— <i>Labriegos propietarios</i> .— <i>Cooperacion</i> .—Comparacion entre las tres formas.....	379
VII.—Cuestiones que, en resúmen, entraña el problema social.....	385

PARTE SEGUNDA.

MEDIDA EN QUE TOCA LA SOLUCION DEL PROBLEMA SOCIAL AL INDIVIDUO, Á LA SOCIEDAD Y AL ESTADO.

VIII.—Distincion entre el individuo, la sociedad y el Estado.....	386
IX.—Lo que toca hacer al <i>individuo</i> .—Relaciones entre la moralidad y la vida económica.—Trascendencia de la reforma moral respecto del problema social.....	388
X.—Lo que toca hacer á la <i>sociedad</i> .—Extremos que comprende este punto.— <i>Influjo de la sociedad considerada en su totalidad</i> ; poder sancionador de la opinion pública: fuerza de la costumbre.....	392
XI.—Las <i>clases sociales</i> : relaciones entre ellas; su accion respecto del problema social.....	394
XII.—Los <i>organismos sociales</i> : cómo pueden y deben contribuir á la solucion	

del problema social en el órden religioso, en el moral, en el científico y en el artístico	396
XIII.—Consideracion especial de lo que toca hacer á la sociedad en el <i>órden económico</i> .—Deberes generales de aquélla.—Las huelgas.—El movimiento cooperativo.—Cajas de ahorros.—Sociedades de seguros.—Sociedades anónimas.—Resúmen de lo que toca á hacer á la sociedad.	398
XIV.—Lo que toca hacer al <i>Estado</i> .—Concepto de éste y del derecho.—Puntos de vista que hay que considerar.— <i>Reformas en el derecho</i> .—Derecho de la personalidad (personalidad; actividad; libertad; igualdad)	403
XV.—Derecho de la propiedad.—Carácter general de las reformas en este órden; el arrendamiento; el censo; la hipoteca.	408
XVI.—Derecho de familia.—Derecho de sucesiones: sucesion testamentaria; sucesion intestada.—Derecho de obligaciones: libertad de contratacion.	412
XVII.—Derecho penal: estafas y otros engaños, vagancia; establecimientos penitenciarios.—Derecho político; el censo, el sufragio universal y el partido obrero.	415
XVIII.— <i>Reformas en el régimen económico del Estado</i> .—Clases de bienes; desamortizacion; la propiedad comunal de los pueblos: sistema de impuestos; impuesto progresivo.	418
XIX.— <i>La tutela del Estado</i> ; fundamento de ésta: cómo debe ejercerla respecto del problema social.	421
XX.— <i>Procedimiento</i> : el empirismo conservador y el idealismo revolucionario; la propaganda pacífica y la revolucion.	423

PARTE TERCERA.

CRÍTICA DE LAS ESCUELAS.

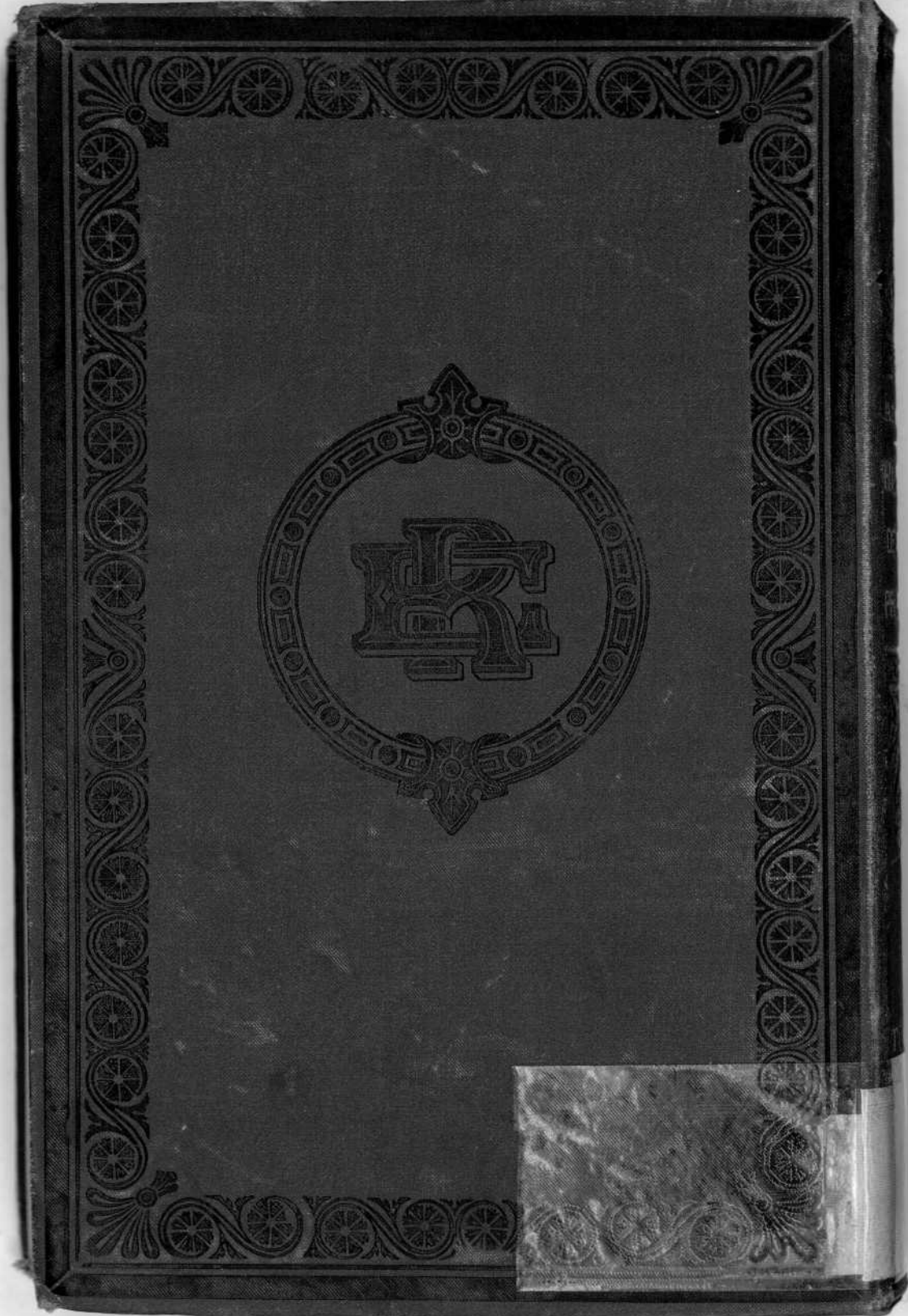
XXI.—Clasificación de éstas: distinto caso en que están la conservadora y la religiosa, de un lado, y la individualista, la socialista autoritaria y la socialista radical, de otro.	425
XXII.—Escuela <i>conservadora</i> : puntos de vista socialista é individualista; contradiccion; las clases conservadoras y las clases ricas.	428
XXIII.—Escuela <i>religiosa</i> : dos sentidos; opinion de esta escuela sobre la impotencia de las otras para resolver el problema social; aspecto de éste en que toca intervenir á la religion.	430
XXIV.—Escuela <i>individualista</i> : su punto de vista y sus soluciones; modo de concebir las leyes económicas; optimismo de los individualistas; el <i>laissez faire</i> ; armonía de los intereses legítimos; tendencia á rectificar y completar el sentido individualista.	433
XXV.—Escuela <i>socialista autoritaria ó gubernamental</i> : diversidad de matices dentro de ella.— <i>Socialismo de la cátedra</i> ; su concepto del Estado; su criterio respecto del problema social.	439
XXVI.—Escuela <i>socialista radical</i> : su punto de vista respecto de la religion y de la política; mutualismo y colectivismo; comunistas y anarquistas; caracteres del socialismo radical; la Asociación internacional de trabajadores.	444
XXVII.— <i>Conclusion</i> : aspiracion á hallar una solucion de armonía; enseñanza que de este debate debe sacar la democracia; enseñanza que deben sacar todos.	450

ERRATAS

Páginas.	Linea.	Dice.	Léase.
4	12	(en prensa)	8°, 10 y 12 rs.
29	26	individual	individual
40	12	presistente	preexistente
42	29	(no se	no se
"	30	c. 21	(c. 21
43	9	aquella	ella
59	32	en sobre	sobre
80	15	nota 2ª	nota 1ª
"	35	toman	toma
"	37	sucedan	sucede
83	5	culpa	pena
108	18	vendes	vende
110	36	son	los interdictos son
125	20	forma	forman
137	30	modificada que	modificada, en cuanto á la indemnizacion, caso de desahucio, por cumplimiento de
142	12	cumplimiento en	dueño de
150	22	deudo	p. 373
174	31	p. 773	sistema
"	"	sistema de	allmend
183	8	almend	almenden
"	24	almenden	la explotacion
186	36	de explotacion	nacionalizacion de
194	29	nacionalizacion en	1865
215	25	1365	juez
232	33	uez	ó supuesto
233	43	lo supuesto	enajenante
240	30	ejecutante	evangelios
274	34	evangelios	superior
364	27	posterior	precio corriente
376	16	precio orriente	de unos
383	33	de las de unos	cristiano
426	30	cristianismo	meetings
"	10	meeingts	Thornton
440	16	Thorton	

ERRATA

Page	Line	Correction
10	1	...
10	2	...
10	3	...
10	4	...
10	5	...
10	6	...
10	7	...
10	8	...
10	9	...
10	10	...
10	11	...
10	12	...
10	13	...
10	14	...
10	15	...
10	16	...
10	17	...
10	18	...
10	19	...
10	20	...
10	21	...
10	22	...
10	23	...
10	24	...
10	25	...
10	26	...
10	27	...
10	28	...
10	29	...
10	30	...
10	31	...
10	32	...
10	33	...
10	34	...
10	35	...
10	36	...
10	37	...
10	38	...
10	39	...
10	40	...
10	41	...
10	42	...
10	43	...
10	44	...
10	45	...
10	46	...
10	47	...
10	48	...
10	49	...
10	50	...
10	51	...
10	52	...
10	53	...
10	54	...
10	55	...
10	56	...
10	57	...
10	58	...
10	59	...
10	60	...
10	61	...
10	62	...
10	63	...
10	64	...
10	65	...
10	66	...
10	67	...
10	68	...
10	69	...
10	70	...
10	71	...
10	72	...
10	73	...
10	74	...
10	75	...
10	76	...
10	77	...
10	78	...
10	79	...
10	80	...
10	81	...
10	82	...
10	83	...
10	84	...
10	85	...
10	86	...
10	87	...
10	88	...
10	89	...
10	90	...
10	91	...
10	92	...
10	93	...
10	94	...
10	95	...
10	96	...
10	97	...
10	98	...
10	99	...
10	100	...





Azcarate

HISTORIA
DEL
DERECHO
DE
PROPIEDAD



TOMO III

4211